

CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS

**INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
SEGURIDAD LIMITADA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
DEL 18 DE ENERO AL 31 DE AGOSTO DE 2019**



GUATEMALA, ABRIL DE 2020

CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS

**INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
SEGURIDAD LIMITADA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
DEL 18 DE ENERO AL 31 DE AGOSTO DE 2019**



GUATEMALA, ABRIL DE 2020

| | |
|--|-----|
| 1. INFORMACIÓN GENERAL DE LA ENTIDAD AUDITADA | 1 |
| Base legal | 1 |
| Función | 1 |
| Materia controlada | 1 |
| 2. FUNDAMENTO LEGAL PARA LA PRÁCTICA DE LA AUDITORÍA | 1 |
| 3. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA | 2 |
| General | 2 |
| Específicos | 2 |
| 4. ALCANCE DE LA AUDITORÍA | 3 |
| Área de cumplimiento | 3 |
| Área del especialista | 5 |
| 5. CRITERIOS UTILIZADOS EN EL PROCESO DE AUDITORÍA | 5 |
| Descripción de criterios | 5 |
| Conflicto entre criterios | 6 |
| 6. COMENTARIOS Y CONCLUSIONES | 7 |
| Comentarios | 7 |
| Conclusiones | 9 |
| 7. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA | 11 |
| Hallazgos relacionados con el cumplimiento a leyes y regulaciones aplicables | 11 |
| 8. AUTORIDADES DE LA ENTIDAD, DURANTE EL PERÍODO AUDITADO | 195 |
| 9. EQUIPO DE AUDITORÍA | 197 |
| INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA | 198 |
| Nombramiento | |
| Forma única estadística | |
| Formulario SR1 | |



Guatemala, 30 de abril de 2020

Licenciado
Julio Rene Solorzano Barrios
Magistrado Presidente
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
Su despacho

Señor (a) Magistrado Presidente:

El equipo de auditoría, designado de conformidad con el (los) nombramiento (s) No. (Nos.) DAS-09-0004-2019 de fecha 17 de mayo de 2019, ha (n) practicado auditoría de cumplimiento con seguridad limitada, en (el) (la) TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL.

Nuestro examen se basó en la evaluación del cumplimiento de la gestión y uso de los fondos asignados al programa 13 Elecciones Generales 2019, del presupuesto general de ingresos y egresos, de conformidad con las leyes, acuerdos gubernativos, reglamentos internos y otras disposiciones legales aplicables, durante el período comprendido del 18 de enero al 31 de agosto de 2019, del resultado del trabajo realizado, se detectaron aspectos importantes que merecen ser mencionados:

Hallazgos relacionados con el Cumplimiento a Leyes y Regulaciones Aplicables

Área de cumplimiento

1. Aplicación incorrecta de renglón presupuestario
2. Aplicación incorrecta de programas presupuestarios
3. Varias deficiencias en el pago de tiempo extraordinario
4. Falta de regulación en el reglamento para el pago de tiempo extraordinario en días hábiles e inhábiles
5. Duplicidad de puestos y/o cargos desempeñados por Personal permanente
6. Falta de actualización del manual de organización y descripción de puestos
7. Incumplimiento a normativa legal
8. Falta de procedimiento en el registro, control y distribución en la adquisición



de la tinta indeleble

9. Deficiente procedimiento en la recepción, registro y control de mesas y atriles de cartón
10. Falta de calidad del gasto
11. Incumplimiento a normativa en el uso de Fondo Rotativo
12. Uso excesivo de efectivo
13. Incumplimiento a normativa en el uso de Fondo Rotativo
14. Incumplimiento a normativa en el uso de Fondo Rotativo
15. Incumplimiento a normativa en el uso de Fondo Rotativo
16. Incumplimiento a normativa en el uso de Fondo Rotativo
17. Uso excesivo de efectivo
18. Incumplimiento en la contratación de servicios con cargo al renglón presupuestario 189
19. Incumplimiento en la contratación de servicios con cargo al renglón presupuestario 189
20. Incumplimiento a normativa en el uso de Fondo Rotativo
21. Pagos anticipados
22. Pagos anticipados
23. Pagos anticipados
24. Incumplimiento a normativa en el uso de Fondo Rotativo

El (Los) hallazgo (s) contenido (s) en el presente informe, se dio (dieron) a conocer por el equipo de auditoría a las personas responsables de la entidad auditada oportunamente.

Los comentarios y conclusiones que se determinaron se encuentran en detalle en el informe de auditoría adjunto.

La auditoría fue practicada por los auditores: Lic. Edwin Rigoberto De Leon Morales, Lic. Henry Yovany Maldonado Mazariegos, Licda. Kyra Esmeralda Vela Gonzalez de Hernandez y Licda. Luz Maria Aliñado Chin, Lic. Leonardo Itzep Recancoj (Coordinador) y Lic. Nery Roberto De Leon Gongora (Supervisor).

Atentamente,

EQUIPO DE AUDITORÍA
ÁREA DE CUMPLIMIENTO



Lic. EDWIN RIGOBERTO DE LEON MORALES
Auditor Gubernamental

Lic. HENRY YOVANY MALDONADO MAZARIEGOS
Auditor Gubernamental

Licda. KYRA ESMERALDA VELA GONZALEZ DE HERNANDEZ
Auditor Gubernamental

Licda. LUZ MARIA ALIÑADO CHIN
Auditor Gubernamental

Lic. LEONARDO ITZEP RECANCOJ
Coordinador Gubernamental

Lic. NERY ROBERTO DE LEON GONGORA
Supervisor Gubernamental



1. INFORMACIÓN GENERAL DE LA ENTIDAD AUDITADA

Base legal

El Tribunal Supremo Electoral es la máxima autoridad en materia electoral. Es independiente y por consiguiente no supeditado a organismo alguno del Estado. Su organización, funcionamiento y atribuciones están determinados en el Decreto Número 1-85, Ley Electoral y de Partidos Políticos, según el artículo 121, vigente desde el 14 de enero de 1986. Fue creado en 1983, para ser el organismo encargado de realizar elecciones libres y transparentes en Guatemala.

Función

Es responsable de velar por el fiel cumplimiento de la Constitución Política de la República de Guatemala, leyes y disposiciones que garanticen el derecho de organización y participación política de las ciudadanas y ciudadanos respetando plenamente la voluntad popular en el proceso electoral.

Materia controlada

La auditoría de cumplimiento comprendió la evaluación de la gestión y uso de los fondos asignados al Programa 13 Elecciones Generales 2019, del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de conformidad con leyes, reglamentos, acuerdos gubernativos y otras disposiciones legales aplicables.

El análisis al Estado de Liquidación Presupuestaria, comprendió el movimiento de formularios de ingresos, libro de bancos, conciliaciones bancarias, estados de cuenta, registro de inventarios y libros auxiliares y documentos de respaldo de operaciones financieras correspondientes al período del 18 de enero al 31 de agosto de 2019, se revisaron los grupos y renglones presupuestarios, de conformidad a la muestra determinada e importancia relativa en relación con los rubros de gastos específicos que se determinaron eran imperativa su evaluación.

2. FUNDAMENTO LEGAL PARA LA PRÁCTICA DE LA AUDITORÍA

La auditoría se realizó con base en:

Constitución Política de la República de Guatemala, según lo establecido en sus artículos 232 y 241.

Decreto Número 31-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Artículos 2 y 7 y sus reformas



Decreto Número 3-2015.

Acuerdo Gubernativo Número 9-2017, Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas.

Acuerdo Gubernativo Número 96-2019, Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas. Vigente a partir del 14 de junio de 2019.

Acuerdo Número A-75-2017, de la Contraloría General de Cuentas, Normas Internacionales de la Entidades Fiscalizadoras Superiores adaptadas a Guatemala -ISSAI. GT-.

Nombramiento de Auditoría No. DAS-09-0004-2019, de fecha 17 de mayo de 2019.

3. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA

General

Evaluar el cumplimiento de leyes y regulaciones aplicables, en la gestión y ejecución financiera del programa 13, Elecciones Generales 2019.

Específicos

Evaluar que del presupuesto de ingresos y egresos asignado al Programa 13 Elecciones Generales 2019, según acuerdo número 554-2018 del Tribunal Supremo Electoral correspondiente del ejercicio fiscal 2019, se haya ejecutado razonablemente atendiendo a los principios de economía, eficiencia y eficacia.

Evaluar la ejecución del Plan Operativo Electoral -POE-, de conformidad con los clasificadores presupuestarios establecidos, cumpliendo con las leyes, reglamentos, normas y disposiciones aplicables a través de las cuentas seleccionadas de conformidad con la materialidad e importancia relativa de acuerdo al juicio profesional.

Evaluar la correcta ejecución del programa 13 Elecciones Generales 2019 y renglones presupuestarios que la integran de conformidad con la normativa vigente aplicable.

Evaluar el cumplimiento de la normativa legal vigente, respecto al pago de servicios extraordinarios de personal permanente (horas extras).

Evaluar el cumplimiento de la administración del recurso humano, de conformidad



con las normas específicas del programa de elecciones generales y diputados al parlamento centroamericano.

Verificar el control de parte del Tribunal Supremo Electoral hacia los órganos electorales, respecto al seguimiento y cumplimiento de reglamentos, acuerdos, normas y otras disposiciones emitidas para la correcta administración de los recursos.

Evaluar los registros y la calidad del gasto en las compras de bienes y suministros para el proceso electoral 2019.

Evaluar el cumplimiento del uso de formas oficiales autorizadas.

4. ALCANCE DE LA AUDITORÍA

Área de cumplimiento

La auditoría incluyó la evaluación del cumplimiento de normas y regulaciones aplicables del programa 13 elecciones Generales 2019, así como verificación de documentos que soportan la ejecución financiera, relacionada con el Plan Operativo Electoral, por el período comprendido del 18 de enero al 31 de agosto de 2019, a fin de comprobar la razonabilidad de las operaciones financieras, presupuestarias y administrativas de:

Servicios personales, relacionados con:

a. Recurso humano, se evaluó la necesidad y razonabilidad en la contratación de recurso humano operativo, específicamente del personal supernumerario, relacionado con el renglón 021, del programa 13 de elecciones generales 2019.

b. Complementos específicos al personal, los siguientes: a) Complementos específicos al personal permanente; b) Complementos específicos al personal temporal; se verificó el cumplimiento de normas y regulaciones aplicables, que dan origen al pago de bonos y complementos específicos al personal permanente y temporal.

c. Servicios extraordinarios, los siguientes: a) Servicios extraordinarios de personal permanente; b) Servicios extraordinarios de personal temporal, se evaluaron las gestiones de la administración y el cumplimiento de requisitos y normas específicas para el pago de horas extras.

Servicios no personales, relacionados con:



a. Arrendamiento de edificios y locales, se evaluó de conformidad con la muestra seleccionada, el arrendamiento de edificios y locales, estableciendo el cumplimiento de normas y regulaciones aplicables al Programa de Elecciones Generales 2019.

b. Arrendamiento de medios de transporte, Se verificó el arrendamiento de medios de transporte por parte del Tribunal Supremo Electoral y juntas Electorales del Distrito Central, y Departamentales de Guatemala, Sacatepéquez, Chimaltenango, El Progreso, Sacatepéquez, Sololá, Quetzaltenango, San Marcos, Totonicapán, Huehuetenango, y Suchitepéquez, estableciendo la necesidad y temporalidad de los arrendamientos.

c. Servicios de atención y protocolo, se realizó evaluación de los gastos con cargo al renglón 196 servicios de atención y protocolo, realizando pruebas y confirmaciones en hoteles contratados por el Tribunal Supremo Electoral, para prestar servicios de alojamientos y alimentación a observadores internacionales, invitados y a personal del Tribunal Supremo Electoral.

Materiales y suministros, relacionados con:

a. Alimentos para personas, se verificó el cumplimiento de normas y regulaciones aplicables a la dotación de alimentos en el Programas de Elecciones Generales 2019, según la muestra seleccionada.

b. Combustibles y lubricantes, se verificó el cumplimiento de la normativa en la adquisición, resguardo y dotación de vales de combustible,

Propiedad, Planta, Equipo e Intangibles, relacionados con:

a. Mobiliario y equipo de oficina, Se verificó la adquisición, recepción, registros documentales, almacenamiento y distribución de tinta indeleble, mesas y atriles de cartón

Fondo Rotativo

Se evaluó el cumplimiento de normas y regulaciones aplicables a la administración del fondo rotativo en las Juntas electorales del Distrito Central, Juntas electorales Departamentales de Guatemala, Chimaltenango, El Progreso, Sacatepéquez, Sololá, Quetzaltenango, San Marcos, Totonicapán, Huehuetenango y Suchitepéquez, Juntas Electorales Municipales de Santa Catarina Pínula, San José Pínula, Sololá, Chimaltenango, Sacatepéquez y El Progreso en materia fiscal, financiera y contable.



Área del especialista

En relación con la necesidad de especialista, se estableció que la Dirección de Sistemas Informáticos y Nominas de Gobierno de la Contraloría General de Cuentas, realizó auditoría correspondiente al sistema informático del Tribunal Supremo Electoral, y será la Dirección en referencia quien rendirá el informe respectivo, razón por la cual se dejó se solicitar al especialista en esta rama o área específica.

5. CRITERIOS UTILIZADOS EN EL PROCESO DE AUDITORÍA

Descripción de criterios

De acuerdo al tipo de auditoría de cumplimiento con seguridad limitada que se practicó, los objetivos y alcances que se definieron, se identificaron leyes y normas de carácter general y específico que fue necesario consultar, dentro de las cuales se mencionan las siguientes:

Generales:

Decreto Número 101-97 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Presupuesto y sus reformas.

Acuerdo Gubernativo Número 540-2013, de la Presidencia de la República de Guatemala, Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto.

Decreto Número 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas.

Acuerdo Gubernativo Número 122-2016, de la Presidencia de la República de Guatemala, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Decreto Número 25-2018, del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2019.

Decreto Número 89-2002, del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos.

Acuerdo Gubernativo Número 613-2015, de la Presidencia de la República de Guatemala, Reglamento de la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos.



Acuerdo Gubernativo 217-94, de la Presidencia de la República de Guatemala, Reglamento de Inventarios de Bienes Muebles de la Administración Pública.

Específicos:

Decreto Número 1-85 Asamblea Nacional Constituyente, Ley Electoral y de Partidos Políticos.

Acuerdo Número 505-2018, del Tribunal Supremo Electoral, Aprobar los lineamientos para la formulación, ejecución y liquidación del Plan Operativo Electoral 2019.

Acuerdo Número 554-2018, del Tribunal Supremo Electoral, Aprobar el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Tribunal Supremo Electoral para el ejercicio fiscal 2019.

Acuerdo Número 135-2019, del Tribunal Supremo Electoral, Constitución de Fondo Rotativo Institucional Electoral para el evento Elecciones Generales 2019.

Acuerdos Números 154-2019; 166-2019; 183-2019; 235-2019; 259-2019; 268-2019; 282-2019; 302-2019; 335-2019; 360-2019; 461-2019; 494-2019; 500-2019; 525-2019; 576-2019, Aplicación del Fondo Rotativo Institucional Electoral para el evento Elecciones Generales 2019.

Acuerdo Número 61-2013, Reglamento para la Administración y Funcionamiento de Fondos Rotativos.

Acuerdo Número 489-2008, Reglamento de Gastos de Viáticos y Otros Gastos Conexos del Tribunal Supremo Electoral y sus reformas.

Acuerdo 245-2017, del Tribunal Supremo Electoral, Aprobar los Procesos de Adquisiciones y Contrataciones.

Acuerdos emitidos por el Pleno de Magistrados del Tribunal Supremo Electoral, que regule administrativa y contablemente a la Entidad en el proceso electoral 2019.

Conflicto entre criterios

Durante la evaluación efectuada, no se determinó ninguna clase de contradicciones entre leyes aplicadas, determinando que en la entidad no hubo conflicto de criterios.



6. COMENTARIOS Y CONCLUSIONES

Comentarios

1. Al 31 de agosto de 2019, se estableció que las cifras de distribución financiera por departamento y municipios no eran las definitivas, debido a que el Tribunal Supremo Electoral, posterior a la fecha de corte de la auditoría y cierre del proceso Elecciones 2019, continuó emitiendo acuerdos de aprobación para incrementar la asignación financiera por departamento y municipio, por tal motivo, a la fecha de corte, las cifras expresadas no eran las definitivas por departamento. Derivado de lo anterior, el equipo de auditoría consideró no realizar un cuadro de distribución financiera por departamento, toda vez que las cifras continuaban incrementando, por lo que se hizo del conocimiento de la auditoría financiera y de cumplimiento, que también se encontraba en proceso, para que le diera seguimiento correspondiente a la asignación financiera.
2. Como resultado del proceso de auditoría se realizó la verificación y análisis a los registros del Sistema de Contabilidad Integrada de Entidades Descentralizadas -SICOINDES- y al Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -Guatecompras-.
3. Análisis y revisión de Acuerdos emitidos y relacionados al evento Elecciones Generales 2019, específicamente el programa 13, del Tribunal Supremo Electoral.
4. La auditoría incluyó las siguientes visitas y pruebas de cumplimiento:
 - a. Se verificó el embalaje y despacho de las papeletas que se utilizaron en el evento electoral comprobando el tipo de transporte contratado para su distribución a diversos lugares del territorio nacional utilizado en la primera y segunda vuelta del proceso electoral 2019, para el efecto se realizó presencia física en el Parque de la industria lugar en el cual se realizaron estas acciones, además de verificar la veracidad en cuanto al arrendamiento de los diversos salones contratados para ser utilizados en este proceso.
 - b. Se constató la presencia del personal 021 contratado por el Tribunal Supremo Electoral que estaba asignado para las operaciones que en el Parque de la Industria se desarrollaban para el proceso electoral, y fue a través de la boleta de encuesta diseñada para el efecto que se procedió a realizar la verificación del personal, para establecer cargos y/o puestos, jornadas de labores, pago mensual, periodo contratado, dicho personal se encontraba a cargo de la Directora de la Dirección Electoral.
 - c. La presencia y verificación en el desarrollo del evento electoral en el mes de junio y agosto 2019, permitió se verificara la presencia del personal de



informática en las instalaciones del Parque de la Industria, en la colocación de toda la logística que se utilizó en el evento electoral durante la primera y segunda vuelta, además de las empresas proveedoras de servicios contratados que fue posible verificar su participación en la prestación de servicios.

- d. Se verificó la logística y montaje del centro de información para la recepción de resultados, como la sala que se acomodó en las instalaciones del Parque de la Industria para la emisión de resultados a la prensa y medios que cubrieron el evento.
- e. Visitas a las Bodegas del Naranjo y Amatitlán que arrenda el Tribunal Supremo Electoral, en las mismas se verificó el procedimiento de resguardo de los diversos bienes que se utilizaron en el desarrollo del evento electoral, se constató si contaba con el registro de almacenamiento y recepción de proveeduría, así como establecer los registros que se tenían implementados para su distribución y entrega a los transportes contratados de las mesas, atriles de metal y de cartón en los distintos centros de votación dentro y fuera de la capital. De igual manera en la visita a estos lugares se procedió a verificar la presencia de personal asignado a ambas bodegas a través de la boleta de comprobación diseñada para tal efecto.
- f. Se visitó y solicito información a los hoteles contratados para establecer la veracidad de los servicios contratados, así como personas que se hospedaron de conformidad con asignaciones que se establecieron a través de documentos examinados.
- g. Se realizaron visitas a diversas Juntas Electorales Departamentales, Municipales y Distrito Central, a efecto de verificar el cumplimiento del Plan Operativo Electoral y Fondo Rotativo Interno Electoral, además el manejo de las asignaciones financieras realizadas en relación al cumplimiento de los normativos emitidos y personal contratado. Asimismo, verificar la supervisión que realizaron las unidades que de conformidad con el que hacer debían darle el seguimiento y capacitación en áreas como registros contables, manejo del efectivo, recepción y aceptación de documentos contables en el desarrollo del proceso, independientemente de la asignación específica al Instituto Electoral que realizó capacitación y supervisión en materia electoral.

5. Se revisaron los egresos realizados en el evento electoral 2019, con cargo al renglón presupuestario 015 Complementos Específicos al Personal Permanente, a efecto de verificar la remuneración adicional al sueldo base del personal permanente, por bonos específicos, derivados de la emisión de decretos, acuerdos, suscripción de pactos colectivos de condiciones de trabajo y otras disposiciones legales.

6. En la revisión del programa 13 Elecciones Generales, se evaluó la actividad



relacionada con el voto en el extranjero, verificando el cumplimiento de leyes y regulaciones aplicables.

7. Se evaluaron los pagos y el cumplimiento de la normativa de servicios extraordinarios del personal permanente, (pago de horas extras), registradas en el renglón presupuestario 041 Servicios Extraordinarios de Personal Permanente, que fueron realizadas durante el proceso de elecciones generales 2019.

8. Se evaluó la gestión y cumplimiento del Recurso Humano, respecto a la relación desempeñada con el proceso de elecciones generales y diputados al parlamento centroamericano, a efecto de establecer el cumplimiento de sus obligaciones y requisitos, así como su aporte al proceso electoral 2019.

9. Se realizó evaluación sobre las normas que rigen la administración del Recurso Humano, que se relacionó con el Programa de Elecciones Generales y Diputados al Parlamento Centroamericano 2019.

10. Se verificaron las gestiones del Tribunal Supremo Electoral respecto a la capacitación, seguimiento y control de la administración de los recursos por parte de las juntas electorales departamentales y municipales.

11. Se comprobó la administración de compras, respecto a la calidad del gasto, registros de ingreso y distribución de Bienes y suministros utilizados para el proceso de elecciones generales y diputados al parlamento centroamericano 2019.

12. Se verificó el cumplimiento de la normativa respecto al uso de formas oficiales de acuerdo a la autorización, uso y custodia de la administración de los recursos en el proceso electoral 2019, específicamente en la administración de los gastos con cargo al renglón presupuestario 262 combustibles y lubricantes.

Conclusiones

Se evaluó el cumplimiento de normas y regulaciones aplicables respecto a la utilización y ejecución de la asignación presupuestaria y financiera del programa 13, Elecciones Generales 2019 y se estableció que se cumplió el objetivo de realizar el evento electoral, encontrándose en la muestra seleccionada, que la ejecución financiera se utilizó con razonabilidad, excepto por los aspectos importantes meritorios de ser revelados, los cuales son descritos como hallazgos en el presente informe.

En relación, con leyes, normas y acuerdos del Tribunal Supremo Electoral, estos coadyuvaron al desarrollo electoral, sin embargo los mismos deberán ser



actualizados a efecto de que en futuros procesos eleccionarios sean aplicados objetivamente y permitan fortalecer su aplicabilidad.

En la revisión de los complementos específicos al Personal permanente, se estableció que se realizaron gastos de alimentos para personas con cargo al renglón presupuestario 015 incumpliendo el Acuerdo Ministerial número 379-2017 del Ministro de Finanzas Públicas, Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala.

Los gastos incurridos en la actividad relacionada con el voto en el extranjero no fue incluida en el programa 13 Elecciones Generales, sino que fue aprobado por el Acuerdo número 554.2018 de fecha 19 de diciembre de 2018, en el programa 01 Actividades Centrales, en la Actividad 17 Voto en el Extranjero por la cantidad de Q47,303,302.02.

Los pagos realizados a personal permanente sobre la realización de horas extras en el procesos de Elecciones Generales y Diputados al Parlamento Centroamericano, se realizaron con deficiencias, debido a que no se cumplió con los requisitos que contempla la norma para realizar dichos pagos, ya que se presentaron casos en los que: a) Las actividades realizadas en horas extras son inherentes al cargo que desempeñan; b) No existe una planificación y cronogramas de actividades donde se evidencien la necesidad de laborar en horas extraordinarias debidamente aprobada; c) En el Reglamento de Tiempo Extraordinario no establece un límite de horas, lo que propició que se excedieran del tiempo permitido.

En la revisión del personal que trabajó en el proceso de Elecciones Generales y Diputados al Parlamento Centroamericano, se encontró personal que desempeñó dos puestos o cargos dentro de la entidad, recibiendo mensualmente el salario menor del puesto y a la vez una equiparación del puesto mayor, a la vez se detectaron incumplimientos en la contratación y requisitos de personas contratadas con cargo al renglón presupuestario 021 Personal supernumerario.

Se estableció la falta de actualización de manuales relacionados con la administración de Recursos Humanos, al encontrarse puestos que tuvieron participación en el Evento Electoral 2019 y que no aparecen dentro del manual respectivo, por estar carente de actualización.

Se estableció la falta de una adecuada capacitación, verificación del cumplimiento a la normativa y acompañamiento oportuno a las Juntas Electorales del Distrito Central, Departamentales de: Guatemala, Chimaltenango, El Progreso, Sacatepéquez, Sololá, Quetzaltenango, San Marcos, Totonicapán, Huehuetenango y Suchitepéquez, Juntas Electorales Municipales de: Santa



Catarina Pinula, San José Pinula, Sololá, Chimaltenango, Sacatepéquez y Progreso en materia fiscal, financiera y contable.

Se estableció la falta de registros documentales de ingreso y egreso en las compras de: a) tinta indeleble; b) Mesas y atriles de cartón, así como constancias de distribución para el evento electoral, asimismo, se determinó la compra de mesas y atriles de cartón, considerados desechables por valor de Q2,466,400.00, evidenciando la falta de calidad del gasto en dichas adquisiciones.

Se evidenció la utilización de formatos para la solicitud y autorización de entrega de cupones de combustible, para las diferentes comisiones oficiales que realiza la entidad en el evento electoral 2019, que no están autorizados por la Contraloría General de Cuentas y a través de dichos formatos se administran valores en cupones de combustible.

A través de solicitud de la Fiscalía Contra la Corrupción según Expediente Fiscal Número MP001-2019-54104 de la Agencia Fiscal Número Uno, de fecha 26 de junio de 2019, remitido a la Dirección de Sistemas Informáticos y Nóminas de Gobierno de la Contraloría General de Cuentas para realizar la evaluación correspondiente al sistema informático del Tribunal Supremo Electoral, quienes rendirán el informe respectivo.

El Tribunal Supremo Electoral, a la Unidad de Voto en el Extranjero asignó presupuesto del Programa 01 Actividades Centrales de Q.25,000,000.00 y en el Programa 13 Elecciones Generales 2019 de Q7,843,165.07, no obstante El Tribunal Supremo Electoral pudiendo elegir la modalidad electrónica a distancia, definió la modalidad presencial para el voto en el extranjero, lo cual refleja que el poder de convocatoria no fue influyente y contundente a la participación de los ciudadanos en el extranjero, ya que el total de votos estimados únicamente se presentaron a emitir en el proceso 734 votantes.

7. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

Hallazgos relacionados con el cumplimiento a leyes y regulaciones aplicables

Área de cumplimiento

Hallazgo No. 1



Aplicación incorrecta de renglón presupuestario

Condición

En el Tribunal Supremo Electoral, al examinar el Programa 13 Elecciones Generales 2019, en el renglón presupuestario 015 complementos específicos al Personal permanente, se establecieron las siguientes deficiencias:

1. Se realizaron 106 pagos de alimentos al Personal permanente perteneciente a Secretaria General y a las Direcciones y Departamentos de Planificación, Registros, Comunicación, Protocolo, Recursos Humanos, Departamento de Inscripción de Ciudadanos y Elaboración de Padrones, Organizaciones Políticas, Administrativo, Suchitepéquez, Delegaciones y Subdelegaciones, entre otras, del Tribunal Supremo Electoral por un monto de Q1,894,760.00, con cargo al renglón presupuestario 015 Complementos específicos al personal permanente, siendo el correcto el renglón presupuestario 211 Alimentos para personas, utilizando de forma incorrecta el renglón presupuestario.

2. Se realizaron pagos por concepto del Bono Elecciones Generales y al Parlamento Centroamericano al personal permanente de los programas 01 Actividades Centrales, 11 Registro de Ciudadanos y 12 Educación Cívica, utilizando fondos del Programa 13 Elecciones Generales 2019, sin embargo en el programa 13 no figura el renglón presupuestario 011 Personal Permanente. Además, el pago de dicho bono se realizó con base al Acuerdo Número 83-2019 en el cual no se especifica la partida presupuestaria que va a ser utilizada para derogar dichos gastos.

Criterio

El Acuerdo Ministerial Número 379-2017 del Ministro de Finanzas Públicas, Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala 6ª. Edición, Renglón 015 Complementos específicos al personal permanente, establece: “Corresponde a la remuneración adicional al sueldo base del personal permanente, por bonos específicos, derivados de la emisión de decretos, acuerdos, suscripción de pactos colectivos de condiciones de trabajo y otras disposiciones legales tales como: bono de riesgo, bonificación de responsabilidad de tránsito aéreo y la bonificación extrasalarial del Banco de Guatemala, fondo de Regulación de Valores y superintendencia de Bancos.”

Renglón 211 Alimentos para personas, establece: “Egresos en concepto de adquisición de alimentos de origen agrícola o industrial, destinado a personal civil, miliar, particulares y colectividades, en instituciones tales como hospitales, internados de estudiantes, detenidos en cárceles y prisiones, oficinas públicas



cuando se realicen trabajos durante el período de almuerzo o excedan de la jornada ordinaria...”.

El Decreto 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, Artículo 32. Modificaciones y Transferencias Presupuestarias, numeral 3, literal a, establece: "Cuando las transferencias de asignaciones ocurran entre subprogramas de un mismo programa o entre actividades específicas de un mismo programa o subprograma."

Causa

El Director de Finanzas y el Jefe del Departamento de Presupuesto utilizaron de manera incorrecta el renglón presupuestario, además utilizaron fondos del Programa 13 para cubrir pagos de otros programas, incumpliendo con lo normado en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias.

Efecto

La incorrecta aplicación del renglón presupuestario y la utilización de fondos de un programa para cubrir las necesidades de los otros, evidencia una incorrecta planificación y programación de los gastos en la Entidad.

Recomendación

El Presidente del Tribunal Supremo Electoral debe verificar que el Director de Finanzas y el Jefe del Departamento de Presupuesto utilicen el programa y renglón presupuestario que corresponde a cada gasto según el Manual de Clasificaciones Presupuestarias.

Comentario de los responsables

En oficio No. DF-440-2019 RAAG/aggc, de fecha 28 de noviembre de 2019, El Director de Finanzas, Rafael Armando Arroyo García indica: “La razón por la cual se aplicó el monto pagado al personal al renglón 015 –Complementos Específicos- es porque se trata de un incentivo económico al personal, concedido en época electoral para compensar en parte el gasto adicional que en concepto de alimentos se tiene que realizar, derivado de las jornadas de trabajo. No se compran alimentos como en el caso del renglón 211, es más, se les retiene Impuesto Sobre la Renta (ISR) sobre dicho pago.

Adicionalmente, ante las dudas se solicitó opinión a la Dirección Técnica del Presupuesto, dependencia del Ministerio de Finanzas Públicas, en su calidad de rector de la Contabilidad Gubernamental, y la opinión fue en el sentido que se utilizara el citado renglón.

El pago del Bono Electoral, se realiza en base a una reivindicación del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, lo cual lo convierte en una Ley Profesional



de acuerdo a la Legislación laboral vigente, artículo 55. Así mismo la prestación data de ejercicios anteriores por lo que existe jurisprudencia al respecto, de acuerdo a la legislación laboral y a la ley del Organismo Judicial.

Así mismo, la razón por la cual no existe personal 021 en el Programa 13 Elecciones, es porque dicho personal (021) está incluido como gasto de funcionamiento, pues el personal contratado para apoyar en los Procesos Electorales es temporal.

En cuanto a la no inclusión del renglón al cual se afectaría el Bono Elecciones Generales en el acuerdo 83-2019, es porque en los considerandos del mencionado acuerdo, así como en su articulado se infiere cual será la partida a utilizar, pues de acuerdo a la Ley del Organismo Judicial, las normas se interpretan de acuerdo a su texto y a su contexto.

Así mismo el citado Bono Electoral, forma parte del Plan Operativo Electoral –POE- y del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Tribunal Supremo Electoral."

En Oficio No. DPTO-600-11-2019 de fecha 22 de noviembre de 2019, el Jefe del Departamento de Presupuesto, Víctor Guillermo Hernández Cuevas indica: "1. Considerando que el Ministerio de Finanzas Públicas, a través de la unidad especializada que corresponda, será el órgano rector del proceso presupuestario público de acuerdo al Artículo 9 del Decreto 101-97 Ley Orgánica del Presupuesto.

2. El Tribunal Supremo Electoral a través de Dirección de Recursos Humanos en oficio DRH-O-789-10-2017 del 18 de octubre de 2017 solicitó orientación en la aplicación de renglón de gasto para hacer efectivo el pago de raciones alimenticias a los trabajadores de la Institución.

3. La Dirección Técnica del Presupuesto en Nota Número 2128 de fecha 27 de octubre, a través del Subdirector de Integración, Análisis Global y Evaluación Presupuestaria manifestó que de conformidad a lo que establece el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, el renglón de gasto 211 Alimentos para personas es el que se adecúa a la adquisición de alimentos es decir que para que se considere un renglón 211 debe existir una factura por compra o consumo de Alimentos.

4. Asimismo la ración alimenticia que se le paga a los trabajadores del Tribunal se considera un beneficio económico que se le traslada directamente al personal que podría considerarse una remuneración adicional y se puede clasificar al renglón de gasto 015 Complementos específicos al personal permanente y en su caso debe tener la misma lógica para el personal temporal, para el cual se deberá usar el renglón 027 Complementos específicos al personal temporal, un aspecto



importante a considerar para esta erogación que se le da directamente al trabajador es que se le retiene el ISR y no se sabe con exactitud si el 100% es destinado para la compra de alimentos (comida), sumándole a todo esto que el trabajador no otorga factura al Tribunal Supremo Electoral.

5. El Artículo 32 del Decreto 101-97 Ley Orgánica del Presupuesto no aplica para el caso de utilizar fondos del Programa 13 para cubrir pagos de otros programas, ya que todo lo erogado es exclusivamente lo aprobado con destino del Evento Elecciones Generales 2019.

6. Para la estructura del presupuesto formulado se utilizó como base la Red de Categorías Programáticas aprobada en Anteproyecto 2019 el cual se hizo entrega al ente rector, asimismo dicha red está aprobada por medio de Acuerdo 554-2018 de este Tribunal.

7. Todos los salarios y beneficios económicos fijos de personal permanente fueron asignados a los Programas 01 Actividades Centrales, 11 Registro de Ciudadanos y 12 Educación Cívica lo cual tiene su origen en el Plan Operativo Anual, por ejemplo el renglón 011 Personal permanente y todo lo aprobado en el Programa 13 Elecciones Generales tiene su base en el Plan Operativo Electoral, aprobados en Acuerdo 554-2018 (artículos 26 y 27), para el presupuesto 2019.

8. La partida presupuestaria del Bono de Elecciones Generales 2019 se puede definir en Plan Operativo Electoral y con base a la estructura analítica (detallada) que fue aprobada en Acuerdo 555-2018, se aclara asimismo que dicho bono se clasifica en el renglón 015 Complementos específicos al personal permanente el cual si fue considerado en el programa 13 Elecciones Generales, el cual es otorgado exclusivamente al personal permanente, sin embargo debe formar parte de las erogaciones bajo la asignación específica aprobada en Decreto 25-2018 del Congreso de la República.

9. En acuerdo 83-2019 del Tribunal Supremo Electoral, en tercer Considerando sí se especifica el renglón presupuestaria a afectar (015) y por ser de Elecciones la erogación que corresponde imputar es el Programa 13 Elecciones Generales 2019, aprobado por medio de Acuerdos 554-2018 y 555-2018, por lo que la estructura a afectar está totalmente respaldada, algo que la auditoría practicada por parte de la Contraloría General de Cuentas no tomó en cuenta.

NO ES PROCEDENTE PARA EL DEPARTAMENTO DE PRESUPUESTO, ESPECIFICAMENTE A MI PERSONA

No.1 Que con los argumentos y documentos aportados queda ampliamente demostrado que el Departamento de Presupuesto SI ha procedido correctamente sin responsabilidad directa en el correcto registro y operación del renglón 015



Complementos específicos al personal permanente para el pago de raciones alimenticias y Bono de Elecciones Generales y al Parlamento Centroamericano, dentro del Programa 13 Elecciones Generales 2019 ya que todo es de naturaleza presupuestaria específica al tipo de gasto que corresponde."

Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo para el Director de Finanzas, en virtud de que en los comentarios y pruebas de descargo comenta sobre una orientación en la aplicación del renglón de gasto emanada por la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas del 27 de octubre de 2017, en la cual indican que pueden utilizar dicho renglón, sin embargo dicha nota no tiene aplicación para el Evento Elecciones Generales 2019, toda vez que no se presenta o adjunta evidencia documental de la misma que este vigente para el período fiscal 2019 y que de conformidad con el aval del Ministerio de Finanzas Públicas fuera aprobado con acuerdo del Tribunal Supremo Electoral para ser aplicado en el Evento de Elecciones Generales 2019.

Además, según la revisión del Renglón 015 Complementos específicos al personal permanente, que fue utilizado para el pago de Bono Elecciones Generales y al Parlamento Centroamericano 2019, aprobado por medio del Acuerdo 83-2019, no se está objetando el pago de dicho bono al personal de la Entidad, si no en la condición se establece que dicho renglón presupuestario fue utilizado para el pago de alimentos, sin embargo el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, establece, fija y categoriza para que debe ser utilizado el renglón en referencia y no para compra de alimentos, como efectivamente lo reconoce en su comentario.

Del mismo modo, en el Acuerdo 83-2019 se menciona el análisis del renglón 015 Complementos específicos al personal permanente, sin embargo en el mismo no se especifica la partida presupuestaria que es lo que se indica en la condición del hallazgo y de lo cual en los argumentos indicados no se adjuntó evidencia que permite aclarar lo que se señala en el presente hallazgo.

Se confirma el hallazgo para el Jefe del Departamento de Presupuesto en virtud que en los comentarios y pruebas de descargo presenta la Nota Número 2128 del 27 de octubre de 2017, sobre la orientación en la aplicación del renglón de gasto emanada por la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas, en la cual indican que puede utilizarse dicho renglón, sin embargo dicha nota no tiene aplicación para el Evento Elecciones Generales 2019, toda vez que no se encuentra avalada por un Acuerdo del Tribunal Supremo Electoral y no hay evidencia de una nueva consulta u opinión a la Dirección en referencia, por lo tanto el pago de alimentos por la cantidad de Q1,894,760.00, como lo indican los



Comprobantes Únicos de Registro -CUR- consultados en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOINDES-, realizados dentro de dicho renglón fueron aplicados de forma incorrecta.

Además, según la revisión del Renglón 015 Complementos específicos al personal permanente, que fue utilizado para el pago de Bono Elecciones Generales y al Parlamento Centroamericano 2019, aprobado por medio del Acuerdo 83-2019, no se está objetando el pago de dicho bono al personal de la Entidad, pero si la utilización del monto programado y asignado al Programa 13 para cubrir el pago del personal que pertenece a otros programas como se indica en la condición del hallazgo.

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 9, para:

| Cargo | Nombre | Valor en Quetzales |
|--------------------------------------|-----------------------------------|--------------------|
| JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PRESUPUESTO | VICTOR GUILLERMO HERNANDEZ CUEVAS | 3,275.00 |
| DIRECTOR DE FINANZAS | RAFAEL ARMANDO ARROYO GARCIA | 5,750.00 |
| Total | | Q. 9,025.00 |

Hallazgo No. 2

Aplicación incorrecta de programas presupuestarios

Condición

En el Tribunal Supremo Electoral, Programa 13 Elecciones Generales 2019, se determinó que en la asignación presupuestaria no se incluyó la actividad denominada voto en el extranjero, sino que fue aprobado por el acuerdo 554-2018 de fecha 19 de diciembre de 2018, en el programa 01 Actividades Centrales, en Actividad 17 voto en el extranjero por la cantidad de Q25,000,000.00, según distribución programática para el ejercicio fiscal 2019, existiendo para el efecto el programa específico del evento elecciones generales 2019, en el que no se registró el valor por esta actividad.

Además, de lo anterior se aprobó una ampliación por Q22,303,302.03 a través del acuerdo 70-2019 de fecha 12 de febrero de 2019, y esta se realizó afectando el programa 01 Actividades Centrales, actividad 17 voto en el extranjero con saldos presupuestarios derivados de la actividad voto en el extranjero (Disminución de Caja y Bancos de Recursos del Tesoro) para hacer un monto vigente de Q47,303,302.02. Los cuales fueron aprobados y asignados de la siguiente manera:



1. Acuerdo No. 330-2016

Programa 01 Actividades Centrales, Actividad 10 Voto en el Extranjero

| | |
|------------|---------------|
| Asignado | 25,000,000.00 |
| Modificado | 16,700.00 |
| Devengado | 123,316.23 |
| Saldo | 24,893,383.77 |

2. Acuerdo 270-2017 del 12/12/2017

Programa 01 Actividades Centrales, Actividad 17 Voto en el Extranjero

| | |
|------------|---------------|
| Asignado | 25,000,000.00 |
| Modificado | 1,978,383.77 |
| Devengado | 4,675,081.74 |
| Saldo | 22,303,302.03 |

Por medio del Acuerdo 15-2018 fue ampliado el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Tribunal Supremo Electoral para el ejercicio fiscal 2018, por un monto de Q24,893,383.77 que es el saldo por ejecutar del año 2017, sin embargo en el reporte del Sistema de Contabilidad Integrada SICOIN R00804768.rpt. este monto no se encuentra reflejando.

3. Acuerdo No. 554-2018 del 19/12/2019

Programa 01 Actividades Centrales, Actividad 17 Voto en el Extranjero

| | |
|------------|---------------|
| Asignado | 25,000,000.00 |
| Modificado | 22,303,302.03 |
| Devengado | 4,064,140.53 |
| Saldo | 43,239,161.50 |

Criterio

El Decreto Número 101-97, del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, artículo 12 Presupuestos de egresos, establece: “En los presupuestos de egresos se utilizará una estructura programática coherente con las políticas, planes de acción del Gobierno y planes de desarrollo territorial, de conformidad con lo que desarrolle el reglamento respectivo, este identificará: la producción de bienes y servicios, la gestión por resultados de los organismos y entes del sector público, la incidencia económica, social y financiera de la ejecución de los gastos, la vinculación con sus fuentes de financiamiento y con el ámbito geográfico de ejecución de la inversión pública y el aseguramiento en la calidad del gasto público.”



El Acuerdo Número 554-2018 del Tribunal Supremo Electoral, Artículo 3. Presupuesto de Egresos, establece: “Se aprueba el presupuesto de Egresos del Tribunal Supremo Electoral para el Ejercicio Fiscal comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, por la cantidad de Doscientos cuatro millones, ochocientos cuarenta y tres mil, un quetzales exactos. (Q204,843,001.00) para los Programas de Funcionamiento y de Quinientos millones de quetzales exactos (Q500,000,000.00) para el Programa Elecciones Generales 2019 haciendo un total de Setecientos cuatro millones, ochocientos cuarenta y tres mil, un quetzales exactos (704,843,001.00)...”. Artículo 4. Red Programática, establece”: Se instruye a la Dirección de Finanzas para que a través del Departamento de Presupuesto lleve el control de la ejecución presupuestaria en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN- a nivel de programas, renglón específico del gasto y de los gastos causados por actividades...”.

El Acuerdo Número 70-2019 del Tribunal Supremo Electoral, Artículo 1, establece: “Aprobar dentro del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Tribunal Supremo Electoral para el ejercicio fiscal 2019, una ampliación con saldos presupuestarios derivados de la Actividad Voto en el Extranjero (Disminución de Caja y Bancos de Recursos del Tesoro) aprobados en acuerdo 15-2018 del Tribunal Supremo Electoral, en la Actividad 17 Voto en el Extranjero del Programa 01 (Actividades Centrales) por la cantidad de VEINTIDOS MILLONES, TRESCIENTOS TRES MIL, TRESCIENTOS DOS QUETZALES CON TRES CENTAVOS (Q.22,303,302.03)...”.

Causa

El Magistrado Presidente, el Magistrado Vocal I, el Magistrado Vocal II, el Magistrado Vocal III y Magistrado Vocal IV del Tribunal Supremo Electoral aprobaron la ejecución presupuestaria de forma incorrecta, el Director de Finanzas y el Jefe del Departamento de Presupuesto programaron de forma incorrecta la ejecución presupuestaria del monto de Q25,000,000.00 y Q22,303,302.03 en el programa 01 Actividades Centrales en la Actividad 17 Voto en el Extranjero, existiendo dentro de la programación del presupuesto 2019 el Programa Elecciones Generales 2019 para los gastos relacionados a las Elecciones Generales 2019 que es donde corresponde.

Efecto

Incorrecta aplicación de los recursos destinados a la actividad 17 Voto en el Extranjero en un programa que no le corresponde, con lo cual no facilita la efectiva fiscalización y transparencia de los recursos de la Entidad.

Recomendación

El Presidente del Tribunal Supremo Electoral debe verificar que el Director de



Finanzas y el Jefe del Departamento de Presupuesto programen los recursos de la Entidad en el programa que corresponde.

Comentario de los responsables

En Oficio sin número de fecha 29 noviembre de 2019, el Magistrado Presidente Mario Ismael Aguilar Elizardi, Magistrado Vocal I Julio René Solórzano Barrios, Magistrado Vocal II Rudy Marlon Pineda Ramírez, Magistrado Vocal III Jorge Mario Valenzuela Díaz y Magistrado Vocal IV María Eugenia Mijangos Martínez, indican: “En cuanto a Unidad Especializada sobre el Voto en el Extranjero y la Junta Electoral sobre Voto en el Extranjero.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto número 25-2018 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2019 (Vigente del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019), se estipula una asignación específica para cubrir el voto en el extranjero de Q25,000,000.00 y una asignación específica para el programa elecciones generales 2019 de Q500,000,000.00. Por lo que el Tribunal Supremo Electoral procedió conforme a dicha normativa.

Así mismo es importante resaltar que la Unidad Especializada sobre el Voto en el Extranjero, creada mediante Acuerdo 180-2016, aunado al Reglamento “Voto en el extranjero” Acuerdo 274-2016, establece que la Unidad tiene carácter permanente para efectuar las acciones relacionadas con el mismo y no únicamente en período electoral. Por lo que se concluye: 1. Técnica y legalmente es correcta la forma en que se creó la estructura presupuestaria para la unidad especializada sobre voto en el extranjero, toda vez que está tal y como lo establece el Decreto 25-2018 no forma parte dentro del programa elecciones generales 2019. 2. El Tribunal Supremo Electoral, para la transparencia y calidad de lo asignado en el programa elecciones generales 2019 nombró al órgano electoral temporal denominado Junta Electoral sobre Voto en el Extranjero, para la adecuada ejecución de la asignación presupuestaria regulada en el Decreto 25-2018 del Congreso de la República.

En cuanto a la estructura y el manejo presupuestario:

1. En el ámbito que se aprobaron las asignaciones para los ejercicios fiscales 2017, 2018 y 2019 en Decretos 50-2016 y 25-2018 que aprobaron las Leyes de Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para los Ejercicios fiscales respectivos, definen un aporte específico al Tribunal Supremo Electoral (voto en el extranjero), por lo que técnicamente y legalmente se tomó la decisión de crear la Actividad específica de Voto en el Extranjero a través de los Acuerdos Analíticos del Presupuesto del Tribunal Supremo Electoral, Acuerdos: 330-2016, 270-2017,



15-2018, 553-2018, 554-2018, 555-2018 y 70-2019, lo cual no fue considerado por la Auditoría practicada, ya que es fundamental para tener claro el principio de la estructura presupuestaria por programas.

2. Para el evento Elecciones Generales 2019 fue asignada una cantidad específica de Q.500,000,000.00 aparte de la de Voto en el Extranjero.

3. Para el evento Elecciones Generales 2019 existe una asignación específica de Q.7,812,794.77 para el desarrollo del Voto en el Extranjero por medio de la Actividad Presupuestaria 27 Junta Electoral de Voto en el Extranjero.

4. Se presenta en forma gráfica el comportamiento del presupuesto asignado a la Actividad de Voto en el Extranjero en la cual se puede visualizar que los saldos manejados por el Tribunal Supremo Electoral tanto los aprobados, los traslados de saldos de caja fueron aplicados adecuadamente.

| BASE LEGAL DEL TSE | APROBADO POR EL CONGRESO DE LA REPUBLICA (DECRETOS 50-2016 Y 25-2018) | OTORGADO POR EL MINISTERIO DE FINANZAS | SALDO SEGUN SICOIN | NOTA |
|--|---|--|-----------------------|--|
| AÑO 2017 | | | | |
| Acuerdo 330-2016 (Vigente para año 2017) | Q25,000,000.00 | Q25,000,000.00 | <u>Q24,893,383.77</u> | SALDO DISPONIBLE AL 31 DE DICIEMBRE 2017 |
| AÑO 2018 | | | | |
| Acuerdo 270-2017 (Vigente para año 2018) | Q25,000,000.00 | <u>Q2,085,000.00</u> | Q22,915,000.00 | FONDO NO OTORGADO EN 2018 AL TSE |
| (-) Acuerdo 553-2018 (Reducción de lo no otorgado en 2018) | | | <u>Q22,915,000.00</u> | |
| Sub Total | | | Q0.00 | DISMINUCION APLICADA |
| (+) Acuerdo 15-2018 (saldo de caja de 2017) | | Q24,893,383.77 | | |
| Sub Total | | Q26,978,383.77 | | |
| (-) Ejecución en 2018 | | <u>Q4,675,081.74</u> | | |
| Total 2018 | | | <u>Q22,303,302.03</u> | SALDO DISPONIBLE AL 31 DE DICIEMBRE 2018 |
| AÑO 2019 | | | | |
| Acuerdo 554-2018 (VIGENTE PARA 2019) | Q25,000,000.00 | Q25,000,000.00 | | |
| Acuerdo 70-2019 (Saldo de caja de 2018) | | Q22,303,302.03 | | |
| Total 2019 | | Q47,303,302.03 | | |



5. Así mismo en la Auditoría practicada no fue considerada una Disminución (Q.22,915,000.00) al presupuesto por el concepto de Voto en el Extranjero en 2018 así también una cuota otorgada por el Ministerio de Finanzas Públicas (Q.2,085,000.00), lo cual da como resultado un manejo adecuado de saldos en el Sistema de Contabilidad Integrada y en los Acuerdos que aprueban los movimientos.

CONCLUSIÓN

Por lo anterior expuesto, hechos descritos, leyes citadas, argumentos jurídicos y financieros expuestos y documentación adjunta, se tenga por desvanecido el hallazgo, considerando que el presupuesto señalado por la Honorable Comisión de los Q25,000,000.00 y Q22,303,302.03 en el programa 01, Actividades Centrales corresponden a la actividad 17, de la Unidad Especializada de Voto en el Extranjero, la cual es una Unidad permanente de este Tribunal. Sin embargo, dentro del Decreto 25-2018, para el evento Elecciones Generales 2019 fue asignada una cantidad específica de Q.500,000,000.00 aparte de los Q25,000,000.00 de Voto en el Extranjero; por lo que este Tribunal asignó para el evento Elecciones Generales 2019 una asignación específica de Q.7,812,794.77 para el desarrollo del Voto en el Extranjero por medio de la Actividad Presupuestaria 27, Junta Electoral de Voto en el Extranjero. (órgano temporal). Se puede afirmar con seguridad la inexistencia de una programación incorrecta en la ejecución presupuestaria del voto en el extranjero, como alude la Contraloría General de Cuentas, toda vez que si dentro de los Q.500,000,000.00 que fueron asignados al Tribunal Supremo Electoral para el programa Elecciones Generales 2019, se hubiese establecido que se encontraba incluida la Unidad Especializada sobre Voto en el Extranjero, se estaría ante la figura de una aplicación incorrecta; por el contrario, el Tribunal Supremo Electoral cumple con la utilización de una estructura programática coherente, tal y como lo establece el artículo 12 del Decreto 101-97 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Presupuesto.”

En oficio No. DF-440-2019 RAAG/aggc, de fecha 28 de noviembre de 2019, El Director de Finanzas, Rafael Armando Arroyo García indica: "1. En el ámbito que se aprobaron las asignaciones para los ejercicios fiscales 2017, 2018 y 2019 en Decretos 50-2016 (vigentes para 2017 y 2018) y 25-2018 que aprobaron las Leyes del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para los Ejercicios fiscales respectivos (aprobados por el Congreso de la República), definen un aporte específico al Tribunal Supremo Electoral (Voto en el Extranjero), por lo que técnicamente y legalmente se tomó la decisión de crear la Actividad específica de Voto en el Extranjero a través de los Acuerdos Analíticos del Presupuesto lo cual no fue considerado por la Auditoría practicada, ya que es fundamental para tener claro el principio de la estructura presupuestaria por programas.

2. Para el evento Elecciones Generales 2019 fue asignada una cantidad



específica de Q.500,000,000.00 aparte de la del Voto en el Extranjero.

3. Para el evento Elecciones Generales 2019 existe una asignación específica de Q.7,812,794.77 para el desarrollo del Voto en el Extranjero por medio de la Actividad Presupuestaria 27 Junta Electoral de Voto en el Extranjero.

4. ...el comportamiento del presupuesto asignado a la Actividad de Voto en el Extranjero en el cual se puede visualizar que los saldos manejados por el Tribunal Supremo Electoral tanto los aprobados, los traslados de saldos de caja fueron aplicados adecuadamente. Asimismo en la Auditoría practicada no fue considerada una Disminución (Q.22,915,000.00) al presupuesto por el concepto de Voto en el Extranjero en 2018 así también una cuota otorgada por el Ministerio de Finanzas Públicas (Q.2,085,000.00), lo cual da como resultado un manejo adecuado de saldos en el Sistema de Contabilidad Integrada y en los Acuerdos que aprueban los movimientos.

| BASE LEGAL DEL TSE | APROBADO POR EL CONGRESO DE LA REPUBLICA (DECRETOS 50-2016 Y 25-2018) | OTORGADO POR EL MINISTERIO DE FINANZAS | SALDO SEGUN SICOIN | NOTA |
|--|---|--|--------------------|--|
| AÑO 2017 | | | | |
| Acuerdo 330-2016 (Vigente para año 2017) | Q25,000,000.00 | Q25,000,000.00 | Q24,893,383.77 | SALDO DISPONIBLE AL 31 DE DICIEMBRE 2017 |
| AÑO 2018 | | | | |
| Acuerdo 270-2017 (Vigente para año 2018) | Q25,000,000.00 | Q2,085,000.00 | Q22,915,000.00 | FONDO NO OTORGADO EN 2018 AL TSE |
| (-) Acuerdo 553-2018 (Reducción de lo no otorgado en 2018) | | | Q22,915,000.00 | |
| Sub Total | | | Q0.00 | DISMINUCION APLICADA |
| (+) Acuerdo 15-2018 (saldo de caja de 2017) | | Q24,893,383.77 | | |
| Sub Total | | Q26,978,383.77 | | |
| (-) Ejecución en 2018 | | Q4,675,081.74 | | |
| Total 2018 | | | Q22,303,302.03 | SALDO DISPONIBLE AL 31 DE DICIEMBRE 2018 |
| AÑO 2019 | | | | |
| Acuerdo 554-2018 (VIGENTE PARA 2019) | Q25,000,000.00 | Q25,000,000.00 | | |
| Acuerdo 70-2019 (Saldo de caja de 2018) | | Q22,303,302.03 | | |
| Total 2019 | | Q47,303,302.03 | | |

Tomando en consideración los numerales anteriores se concluye que la ejecución



presupuestaria fue aprobada de forma correcta al no formar parte del Programa 13 Elecciones Generales 2019 ya que para dicho programa existe una asignación específica de Q.500,000,000.00 y para Voto en el Extranjero otra específica, ya que por medio de Acuerdo 274-2016 se aprueba el Reglamento de Voto en el Extranjero el cual tiene carácter permanente y no solo creado para eventos electorales.

Para el evento Elecciones Generales 2019 existe una asignación específica de Q.7,812,794.77 para el desarrollo del Voto en el Extranjero por medio de la Actividad Presupuestaria 27 Junta Electoral de Voto en el Extranjero para la cual se aprobó su Plan Operativo y su presupuesto específico por medio de Resolución 121-2019, lo cual se hizo para facilitar la efectiva fiscalización y transparencia de los recursos de la Entidad .

Y por último los saldos trasladados y administrados por medios del Sistema SICOIN son correctos como queda demostrado en cuadro de detalle, específicamente para la Actividad de Voto en el Extranjero durante los años 2017, 2018 y 2019, lo cual le da un carácter permanente de acuerdo al Decreto 1-85 Ley Electoral y de Partidos Políticos y Acuerdo 274-2016 Reglamento Voto en el Extranjero.

NO ES PROCEDENTE PARA LA DIRECCIÓN DE FINANZAS

No. 1 No se ha vulnerado lo descrito el numeral 1.2 de las NORMAS GENERALES DE CONTROL INTERNO GUBERNAMENTAL, Estructura de Control Interno.

No. 2 Que con los documentos aportados ..., queda ampliamente demostrado que el Departamento de Presupuesto SI ha procedido responsablemente en el correcto registro de la ejecución presupuestaria de forma técnica y legalmente al incluir los aportes aprobados en Decretos 50-2016 y 25-2018 por el Congreso de la República en forma específica para la Actividad Voto en el Extranjero dentro del Programa 01 Actividades Centrales e incluir dentro del Programa 13 Elecciones Generales 2019 lo aprobado por el Tribunal Supremo Electoral para la Actividad 27 Junta Electoral del Voto en el Extranjero.

No. 3 El Tribunal Supremo Electoral a través del Departamento de Presupuesto de la Dirección de Finanzas, conforme el carácter permanente del Voto en el Extranjero que le da el Acuerdo Número 274-2016 Reglamento de Voto en el Extranjero ha cumplido con la ley y ha facilitado la efectiva fiscalización y transparencia de los recursos de la Entidad al haber vínculo entre el Plan Operativo y el Presupuesto aprobado lo cual se puede constatar en Sistema de Contabilidad Integrada SICOIN, en el cual se demuestra que los saldos aprobados a la fecha son exactos."



En Oficio No. DPTO-600-11-2019 de fecha 22 de noviembre de 2019, el Jefe del Departamento de Presupuesto, Víctor Guillermo Hernández Cuevas indica: "1. En el ámbito que se aprobaron las asignaciones para los ejercicios fiscales 2017, 2018 y 2019 en Decretos 50-2016 (vigentes para 2017 y 2018) y 25-2018 que aprobaron las Leyes del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para los Ejercicios fiscales respectivos (aprobados por el Congreso de la República), definen un aporte específico al Tribunal Supremo Electoral (Voto en el Extranjero), por lo que técnicamente y legalmente se tomó la decisión de crear la Actividad específica de Voto en el Extranjero a través de los Acuerdos Analíticos del Presupuesto lo cual no fue considerado por la Auditoría practicada, ya que es fundamental para tener claro el principio de la estructura presupuestaria por programas.

2. Para el evento Elecciones Generales 2019 fue asignada una cantidad específica de Q.500,000,000.00 aparte de la del Voto en el Extranjero.

3. Para el evento Elecciones Generales 2019 existe una asignación específica de Q.7,812,794.77 para el desarrollo del Voto en el Extranjero por medio de la Actividad Presupuestaria 27 Junta Electoral de Voto en el Extranjero.

4. A continuación se presenta en forma gráfica el comportamiento del presupuesto asignado a la Actividad de Voto en el Extranjero en el cual se puede visualizar que los saldos manejados por el Tribunal Supremo Electoral tanto los aprobados, los traslados de saldos de caja fueron aplicados adecuadamente. Asimismo en la Auditoría practicada no fue considerada una Disminución (Q.22,915,000.00) al presupuesto por el concepto de Voto en el Extranjero en 2018 así también una cuota otorgada por el Ministerio de Finanzas Públicas (Q.2,085,000.00), lo cual da como resultado un manejo adecuado de saldos en el Sistema de Contabilidad Integrada y en los Acuerdos que aprueban los movimientos.

| BASE LEGAL DEL TSE | APROBADO POR EL CONGRESO DE LA REPUBLICA (DECRETOS 50-2016 Y 25-2018) | OTORGADO POR EL MINISTERIO DE FINANZAS | SALDO SEGUN SICOIN | NOTA |
|--|---|--|--------------------|--|
| AÑO 2017 | | | | |
| Acuerdo 330-2016 (Vigente para año 2017) | Q25,000,000.00 | Q25,000,000.00 | Q24,893,383.77 | SALDO DISPONIBLE AL 31 DE DICIEMBRE 2017 |
| AÑO 2018 | | | | |
| | | | | FONDO NO OTORGADO EN 2018 |



| | | | | |
|--|----------------|----------------------|-----------------------|--|
| Acuerdo 270-2017 (Vigente para año 2018) | Q25,000,000.00 | <u>Q2,085,000.00</u> | Q22,915,000.00 | AL TSE |
| (-) Acuerdo 553-2018 (Reducción de lo no otorgado en 2018) | | | <u>Q22,915,000.00</u> | |
| Sub Total | | | Q0.00 | DISMINUCION APLICADA |
| (+) Acuerdo 15-2018 (saldo de caja de 2017) | | Q24,893,383.77 | | |
| Sub Total | | Q26,978,383.77 | | |
| (-) Ejecución en 2018 | | <u>Q4,675,081.74</u> | | |
| Total 2018 | | | <u>Q22,303,302.03</u> | SALDO DISPONIBLE AL 31 DE DICIEMBRE 2018 |
| AÑO 2019 | | | | |
| Acuerdo 554-2018 (VIGENTE PARA 2019) | Q25,000,000.00 | Q25,000,000.00 | | |
| Acuerdo 70-2019 (Saldo de caja de 2018) | | Q22,303,302.03 | | |
| Total 2019 | | Q47,303,302.03 | | |

Tomando en consideración los numerales anteriores se concluye que la ejecución presupuestaria fue aprobada de forma correcta al no formar parte del Programa 13 Elecciones Generales 2019 ya que para dicho programa existe una asignación específica de Q.500,000,000.00 y para Voto en el Extranjero otra específica, ya que por medio de Acuerdo 274-2016 se aprueba el Reglamento de Voto en el Extranjero el cual tiene carácter permanente y no solo creado para eventos electorales.

Para el evento Elecciones Generales 2019 existe una asignación específica de Q.7,812,794.77 para el desarrollo del Voto en el Extranjero por medio de la Actividad Presupuestaria 27 Junta Electoral de Voto en el Extranjero para la cual se aprobó su Plan Operativo y su presupuesto específico por medio de Resolución 121-2019, lo cual se hizo para facilitar la efectiva fiscalización y transparencia de los recursos de la Entidad .

Y por último los saldos trasladados y administrados por medios del Sistema SICOIN son correctos como queda demostrado en cuadro de detalle, específicamente para la Actividad de Voto en el Extranjero durante los años 2017, 2018 y 2019, lo cual le da un carácter permanente de acuerdo al Decreto 1-85 Ley Electoral y de Partidos Políticos y Acuerdo 274-2016 Reglamento Voto en el Extranjero.

NO ES PROCEDENTE PARA EL DEPARTAMENTO DE PRESUPUESTO, ESPECIFICAMENTE A MI PERSONA

No. 1 No se ha vulnerado lo descrito el numeral 1.2 de las NORMAS GENERALES DE CONTROL INTERNO GUBERNAMENTAL, Estructura de Control Interno.



No. 2 Que con los documentos aportados ..., queda ampliamente demostrado que el Departamento de Presupuesto SI ha procedido responsablemente en el correcto registro de la ejecución presupuestaria de forma técnica y legalmente al incluir los aportes aprobados en Decretos 50-2016 y 25-2018 por el Congreso de la República en forma específica para la Actividad Voto en el Extranjero dentro del Programa 01 Actividades Centrales e incluir dentro del Programa 13 Elecciones Generales 2019 lo aprobado por el Tribunal Supremo Electoral para la Actividad 27 Junta Electoral del Voto en el Extranjero.

No. 3 El Tribunal Supremo Electoral a través del Departamento de Presupuesto conforme el carácter permanente del Voto en el Extranjero que le da el Acuerdo Número 274-2016 Reglamento de Voto en el Extranjero ha cumplido con la ley y ha facilitado la efectiva fiscalización y transparencia de los recursos de la Entidad al haber vínculo entre el Plan Operativo y el Presupuesto aprobado lo cual se puede constatar en Sistema de Contabilidad Integrada SICOIN, en el cual se demuestra que los saldos aprobados a la fecha son exactos."

Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo para el Magistrado Presidente, Magistrado Vocal I, Magistrado Vocal II, Magistrado Vocal III, Magistrado Vocal IV, Director de Finanzas y Jefe del Departamento de Presupuesto, en virtud que en los comentarios y pruebas de descargo presentadas, se indica que en el Acuerdo 25-2018, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2019, se estipulan de forma separada las dos asignaciones tanto para el voto en el extranjero como para el Programa Elecciones Generales 2019 y que por lo tanto utilizaron para la primera el Programa 01 Actividades Centrales y para el segundo el Programa 13 Elecciones Generales 2019, sin embargo en el artículo 12 de la Ley Orgánica del Presupuesto se indica que la estructura programática debe tener coherencia con las políticas y planes de acción, por lo tanto la estructura programática para la actividad del Voto en el extranjero debió realizarse en el Programa 13 Elecciones Generales 2019, en virtud que el objeto del programa en mención es para todas las actividades y asignaciones presupuestarias relacionadas al Evento Electoral 2019.

Asimismo, indican que en el Acuerdo 274-2016 Reglamento Voto en el Extranjero se establece que la Unidad tiene carácter permanente y no únicamente en periodo electoral, sin embargo, al revisar el acuerdo en referencia no se establece el carácter permanente, y contraviene lo indicado en el, Decreto 101-97 Ley Orgánica del Presupuesto, debido a que en años no electorales no es posible medir la producción de bienes y servicios y menos la gestión por resultados, debido a que no hay razón de realizar gastos para el voto en el extranjero cuando no son años electorales, y en consecuencia por jerarquía de las normas el Decreto prevalece sobre el Acuerdo.



Además, en relación a la estructura y el manejo presupuestario presentan cuadro con la información por acuerdo y asignación presupuestaria por año, sin embargo, toda la información indicada en la condición de este hallazgo fue analizada y verificada tanto en los Acuerdos de Asignación Presupuestaria, Acuerdos Analíticos del Presupuesto de los años 2017, 2018, 2019 y en el Sistema de Contabilidad Integrada para Entidades Descentralizadas -SICOINDES-.

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 9, para:

| Cargo | Nombre | Valor en Quetzales |
|--------------------------------------|-----------------------------------|---------------------|
| JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PRESUPUESTO | VICTOR GUILLERMO HERNANDEZ CUEVAS | 3,275.00 |
| DIRECTOR DE FINANZAS | RAFAEL ARMANDO ARROYO GARCIA | 5,750.00 |
| MAGISTRADO VOCAL II | RUDY MARLON PINEDA RAMIREZ | 12,375.00 |
| MAGISTRADO VOCAL III | JORGE MARIO VALENZUELA DIAZ | 12,375.00 |
| MAGISTRADO VOCAL IV | MARIA EUGENIA MIJANGOS MARTINEZ | 12,375.00 |
| MAGISTRADO PRESIDENTE | MARIO ISMAEL AGUILAR ELIZARDI | 14,025.00 |
| MAGISTRADO VOCAL I | JULIO RENE SOLORZANO BARRIOS | 14,025.00 |
| Total | | Q. 74,200.00 |

Hallazgo No. 3

Varias deficiencias en el pago de tiempo extraordinario

Condición

En el Tribunal Supremo Electoral, programa 13 “Elecciones Electorales 2019”, renglón 041 Servicios Extraordinarios del personal permanente, al efectuar la revisión de formularios, reportes de actividades, reportes de marcaje, se encontraron las siguiente deficiencias: 1. Las actividades reportadas en el tiempo extraordinario son inherentes al cargo que desempeñan, dichas actividades se debieron realizar en jornada ordinaria de trabajo. 2. En los expedientes no hay una planificación y cronogramas de actividades donde se evidencien la necesidad de laborar en horas extraordinarias. 3. En el Reglamento de tiempo extraordinario, para el proceso de elecciones generales y diputados al parlamento centroamericano, no se estableció el tiempo que se le brindo para tomar sus alimentos. 4. En los expedientes de tiempo extraordinario se adjuntaron oficios con justificaciones referentes a faltas incurridas por el personal en cuanto a que en algunos días de su jornada laboral dejaron registro de su hora de ingreso pero no de su egreso; de igual manera otros colaboradores no registraron su ingreso sino que únicamente su egreso, no obstante la deficiencia indicada, el pleno de magistrados autorizo a través de los acuerdos respectivos se cancelara el valor del tiempo extraordinario con el visto bueno del jefe inmediato, sin presentar



evidencia y resultados en la cual conste que se halla laborado la jornada extraordinaria y de su presencia en las instalaciones de la entidad, como se detalla a continuación:

Cuadro de Expedientes de Tiempo Extraordinario

| No. | Nombre | Puesto | No. De Empleado | Departamento y/o Dirección | Deficiencias en Encontradas |
|-----|--|---|-----------------|--|--|
| 1 | Ana Marysabel Gularte Estrada | Analista Electoral de Recursos Humanos | 5174846 | Recursos Humanos | Las actividades reportadas en el tiempo extraordinario son inherentes al cargo que desempeñan, dichas actividades se debieron realizar en jornada ordinaria de trabajo. |
| 2 | Carlos Humberto Narciso Coronado | Coordinador Administrativo y del Sistemas Gerencial de Información | 1259578 | Dirección de Planificación | Las actividades reportadas en el tiempo extraordinario son inherentes al cargo que desempeñan, dichas actividades se debieron realizar en jornada ordinaria de trabajo. |
| 3 | Gabriel Samuel Alfredo Estrada Altalef | Oficinista IV | 4104048 | Dirección de Planificación | Las actividades reportadas en el tiempo extraordinario son inherentes al cargo que desempeñan, dichas actividades se debieron realizar en jornada ordinaria de trabajo. |
| 4 | María Alejandra Samayoa Lemus | Analista I | 4092939 | Dirección de Planificación | Las actividades reportadas en el tiempo extraordinario son inherentes al cargo que desempeñan, dichas actividades se debieron realizar en jornada ordinaria de trabajo. |
| 5 | Berónica Clabellina Hernández Aguilar | Analista de Finanzas II | 3128585 | Departamento de Contabilidad | Las actividades reportadas en el tiempo extraordinario son inherentes al cargo que desempeñan, dichas actividades se debieron realizar en jornada ordinaria de trabajo. |
| 6 | Ernesto Alfredo Mirón Girón | Sub-Inspector General | 127550 | Inspección General | Las actividades reportadas en el tiempo extraordinario son inherentes al cargo que desempeñan, dichas actividades se debieron realizar en jornada ordinaria de trabajo. El día 17/03/2019 el reloj biométrico indica entrada 6:48 y salida 17:01, sin embargo indica en oficio que permaneció en el Tribunal hasta la 1:12 minutos del día siguiente. No hay constancia de su permanencia y trabajo realizado, únicamente el visto Bueno del Jefe inmediato. |
| 7 | Martha Josefina Tuna Castillo | Asesora Jurídica | 3409612 | Coordinación de Asuntos Jurídicos | Las actividades reportadas en el tiempo extraordinario son inherentes al cargo que desempeñan, dichas actividades se debieron realizar en jornada ordinaria de trabajo. |
| 8 | Zucely Paola López Carias | Coordinador II de análisis del financiamiento de las organizaciones políticas | 4425775 | Unidad de Especialización de Control y Fiscalización de las Finanzas de los Partidos Políticos | Las actividades reportadas en el tiempo extraordinario son inherentes al cargo que desempeñan, dichas actividades se debieron realizar en jornada ordinaria de trabajo. |
| 9 | Marvin Yavani Hernández Figueroa | Asistente | 4062385 | Unidad de Especialización de Control y Fiscalización de | Las actividades reportadas en el tiempo extraordinario son inherentes al |



| | | | | | |
|----|--|---|---------|---|--|
| | | | | las Finanzas de los Partidos Políticos | cargo que desempeñan, dichas actividades se debieron realizar en jornada ordinaria de trabajo. |
| 10 | Franz Alejandro Quevedo Montufar | Auxiliar de Servicios I, en Funciones en el Depto. Administrativo | 9304920 | Departamento administrativo | Las actividades reportadas en el tiempo extraordinario son inherentes al cargo que desempeñan, dichas actividades se debieron realizar en jornada ordinaria de trabajo. |
| 11 | Mario Enrique Mejía González | Oficinista Electoral | 2123967 | Departamento administrativo | Las actividades reportadas en el tiempo extraordinario son inherentes al cargo que desempeñan, dichas actividades se debieron realizar en jornada ordinaria de trabajo. |
| 12 | Acela Elizabeth Herrera Mendoza de Diéguez | Analista III | 768368 | Dirección de Informática | Las actividades reportadas en el tiempo extraordinario son inherentes al cargo que desempeñan, dichas actividades se debieron realizar en jornada ordinaria de trabajo. El 23/03/2019 no aparece en el reloj biométrico el registro de salida. Hay una nota con el visto Bueno del Jefe Inmediato donde indica que ese día laboró hasta las 15:30 horas. |
| 13 | Leidy Karina Bobadilla Polanco | Técnico II | 6001008 | Coordinación de Asuntos Jurídicos | Las actividades reportadas en el tiempo extraordinario son inherentes al cargo que desempeñan, dichas actividades se debieron realizar en jornada ordinaria de trabajo. |
| 14 | Joel Abraham de la cruz Santiago | Oficinista IV | 4246952 | Departamento Administrativo | Las actividades reportadas en el tiempo extraordinario son inherentes al cargo que desempeñan, dichas actividades se debieron realizar en jornada ordinaria de trabajo. |
| 15 | Cándida Esmeralda Flores Madrigal | Oficinista IV Dirección General de Registro de Ciudadanos | 4106199 | Registro de Ciudadanos | Las actividades reportadas en el tiempo extraordinario son inherentes al cargo que desempeñan, dichas actividades se debieron realizar en jornada ordinaria de trabajo. |
| 16 | Leonel Escobar Muñoz | Jefe IV | 141504 | Departamento de Inscripción de Ciudadanos y Elaboración de Padrones | Las actividades reportadas en el tiempo extraordinario son inherentes al cargo que desempeñan, dichas actividades se debieron realizar en jornada ordinaria de trabajo. |
| 17 | Pedro Martín García Morales | Asistente | 2361216 | Organizaciones Políticas | En oficio sin número de fecha de 14 de febrero 2019 informa que el día 18 de enero del 2019 estuvo laborando desde las 22.30 horas hasta las 3:00 horas del día siguiente. No hay registro de la entrada el día solamente de la salida en el horario indicado. |
| 18 | Irvin Estuardo Moscoso Aguilar | Subdelegado I Municipal Auxiliar. | 9838792 | Delegaciones y Subdelegaciones de Guatemala | En oficio sin número de fecha 05 de marzo de 2019. Con el Visto Bueno del Delegado Departamental indican que los días 22 y 23 de enero del presente año en horario de 07:00 a 18:00 horas realizó funciones en la Delegación Departamental. No hay nombramiento u oficio donde lo asignan a esta función y constancia que estuvo realizando dicha actividad. |
| 19 | Lisbeth Milagro Alvizurez Pineda | Subdelegada Municipal II | 532278 | Delegaciones y Subdelegaciones de Guatemala | En oficio sin número de fecha de 05 de marzo 2019 informa que el día 26 de enero del 2019 por error |



| | | | | | |
|----|------------------------------|----------------------------------|---------|--------------------|---|
| | | | | | involuntario no se anotó en el libro de asistencia en horario de 07:00 a 18:00 horas. |
| 20 | Eulogio Samuel Rivera Urizar | Oficial de Secretaria General II | 1795060 | Secretaria General | En oficio SGO-04-2019 Exp.S/Nosa/esry de fecha 2 de mayo de 2019, informa que los días 1 y 5 abril no le aparece hora de ingreso y no hay registro de la entrada de los días, solamente de la salida en el horario indicado |

Fuente: Documentos de soporte Expedientes proporcionados por el Departamento de Recursos Humanos.

Criterio

El Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, Artículo 1, Objeto, establece: "La presente Ley tiene por objeto establecer normas para la constitución de los sistemas presupuestarios, de contabilidad integrada gubernamental, de tesorería y de crédito público ...literal e) Fortalecer la capacidad administrativa y los sistemas de control y seguimiento para asegurar la calidad del gasto público y el adecuado uso de los recursos del Estado; ...literal f) (4) La implementación de los principios de transparencia y disciplina en la administración pública que aseguren que la ejecución del gasto público se lleve a cabo con racionalidad y haciendo un uso apropiado e idóneo de los recursos."

El oficio circular número 01-2019 del Ministerio de Finanzas Publicas, Lineamientos para la eficiencias transparencia, control y priorización del gasto público para el ejercicio fiscal 2019, Sección B Normas de eficiencia, control y priorización del gasto público con principios de probidad y transparencia para el ejercicio fiscal 2019. Numeral 2, Medidas de Eficiencia, Control y Priorización del Gasto Público. Las autoridades superiores de las entidades públicas, deberán hacer uso eficiente de los recursos financieros asignados a sus carteras, y en función lo establecido en los artículos 1 literal f); 4 inciso 4); 8,12; 17 Bis; 29; y , 29 Bis del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, garantizar la calidad del gasto público, en la erogaciones administrativas, adquisición de bienes y servicios, y contrataciones de obra necesarias para la prestación de bienes y servicios. La calidad del gasto es una responsabilidad institucional.

El Decreto Numero 89-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, Artículo 6. Principios de Probidad, establece: "...b) El ejercicio de la función administrativa con transparencia y d) La prudencia en la administración de los recursos de las entidades del Estado, y demás entidades descentralizadas y autónomas del mismo. Artículo 17. Casos que generan responsabilidad administrativa, establece: " a) La inobservancia e incumplimiento de funciones, atribuciones y deberes que las disposiciones legales o reglamentarias impongan..."



Acuerdo Número 152-2019, del Tribunal Supremo Electoral “Reglamento de Tiempo Extraordinario, para el Proceso de Elecciones Generales y Diputados al Parlamento Centroamericano, Artículo 7. Autorización para trabajar en tiempo extraordinario para el personal permanente, establece: Todo trabajo que realice el personal permanente en tiempo extraordinario, excepto lo señalado en el último párrafo, incisos a) y b) del artículo 3 de este reglamento, debe ser previamente gestionado por la dependencia correspondiente ante el Pleno de Magistrados del Tribunal Supremo Electoral, justificando debidamente la necesidad del mismo, bajo la estricta responsabilidad de los encargados de dichas dependencias, salvo aquellos casos que por su naturaleza expresamente autorice el Tribunal Supremo Electoral... Artículo No. 8 Obligación de registrar el ingreso y egresos en horas extraordinarias por parte del trabajador, primer párrafo: Establece: Es obligación de todos los empleados del Tribunal Supremo Electoral cumplir con registrar su ingreso y egreso en el reloj biométrico o bien en los libros autorizados por la Dirección de Recursos Humanos, para acreditar el ingreso y la permanencia en jornada extraordinaria...Quinto párrafo: El incumplimiento en el registro de la huella en el reloj biométrico, cuando proceda o en el envío de la copia de los registros al Departamento de Bienestar Laboral, en la forma antes establecida, dará como resultado que se tenga por no acreditado el tiempo extraordinario y como consecuencia que no se pague el mismo”.

Causa

Los magistrados del tribunal supremo electoral aprobaron y resolvieron que el personal de la Entidad presentara justificaciones por falta de registro de ingreso y egreso en reloj biométrico y libros de asistencia, la directora de recursos humanos, y el Director de finanzas, incumplieron con los procedimientos para la conformación de los expedientes de pago de tiempo extraordinario.

Efecto

Incumplimiento al reglamento interno, realizando el pago de tiempo extraordinario con expedientes mal conformados.

Recomendación

El Pleno de Magistrados del Tribunal Supremo Electoral, la Directora de Recursos Humanos, y el Director de Finanzas, deben velar que los recursos públicos estén bajo los principios de legalidad, economía, eficiencia, eficacia, calidad, transparencia y equidad del gasto público.

Comentario de los responsables

En oficio sin número de fecha 29 de noviembre de 2019, El Magistrado Presidente Mario Ismael Aguilar Elizardi, Magistrado Vocal I Julio Rene Solórzano Barrios, Magistrado Vocal II Rudy Marlon Pineda Ramírez, Magistrado Vocal III Jorge Mario Valenzuela Díaz, Magistrado Vocal IV María Eugenia Mijangos Martínez



indican: "En cuanto al hallazgo relacionado, se puede aseverar con el fin de brindar una mejor explicación de lo acontecido punto por punto, lo siguiente: 1. Se aprueba la jornada extraordinaria, debido a que en un proceso electoral es necesario, toda vez que la carga de trabajo lo hace imperativo y de absoluta necesidad, con el objeto de que el personal permanente desempeñe las obligaciones acaecidas por virtud de dicho proceso, tanto en la jornada ordinaria como en la extraordinaria, quiere decir que como consecuencia del aumento en el volumen de trabajo la institución necesita también la contratación de personal temporal para que apoye en cada una de las actividades propias del cargo, y que surgen como consecuencia de las fases del proceso electoral, pudiendo añadirse que las actividades que se realizan durante la jornada extraordinaria, no presentan una variante considerable a aquellas propias de las atribuciones conferidas al trabajador, sin embargo, las mismas devienen en mayor carga. Es de advertir que dichas actividades deben desarrollarse dentro de un tiempo establecido en la Ley Electoral y de Partidos Políticos, quiere decir que se tienen plazos que cumplir, lo cual hace indispensable tanto la jornada extraordinaria como la contratación de personal temporal. Ello en concordia con el precepto general que ampara la Ley Electoral y de Partidos Políticos en el artículo 193, el cual regula que en materia electoral y específicamente durante el tiempo que dura el proceso electoral, todos los días y horas se reputan hábiles. Así mismo se cuenta con el amparo legal del Acuerdo 152-2019, "Reglamento del Tiempo Extraordinario, para el Proceso de Elecciones Generales y de Diputados al Parlamento Centroamericano, así como Resoluciones emitidos por el Tribunal Supremo Electoral.

2. En cuanto a la planificación y cronogramas de actividades que evidencien necesidad de jornada extraordinaria, durante el mes de mayo del año 2018, cada una de las Dependencias del Tribunal Supremo Electoral, presentó su Plan Operativo Electoral, por el cual se justifican y se desarrollan cada una de las actividades que deberán llevarse a cabo durante el proceso electoral, para ello se aprueba el Plan Operativo Anual y el Plan Operativo Electoral, en el cual se detallan tanto las actividades, como los recursos a emplearse contenidos en el Acuerdo número 554-2018 del Tribunal Supremo Electoral. Adicionalmente como parte del control interno se estableció un informe mensual que detalla las actividades realizadas semanalmente, con el visto bueno de los jefes inmediatos de los trabajadores.

3. Con respecto al horario para la ingesta de alimentos, cabe resaltar que la misma se encuentra debidamente reglamentada conforme a la Circular número 11-2019, de fecha 15 de abril de 2019, emitida por la Dirección de Recursos Humanos del Tribunal Supremo Electoral, en la cual se establece el horario de treinta minutos para almuerzo, a partir de las 14:00 horas, asimismo regula lo relativo al marcaje.



4. En relación a los oficios (de los trabajadores) a cerca de las deficiencias en el marcaje y los oficios adjuntos con los cuales se justifican los mismos, la Dirección de Recursos Humanos realizó en el momento oportuno, a través de la Circular número 11-2019, el recordatorio correspondiente en cuanto al horario de marcaje. En el Artículo 8 del Reglamento de Tiempo Extraordinario identificado como Acuerdo número 152-2019 del Tribunal Supremo Electoral, el cual regula la obligación de registrar el ingreso y el egreso en horas extraordinarias por parte del trabajador.

También el mismo Reglamento en su artículo 32 establece que los casos no contemplados, deberán ser resueltos por el Tribunal Supremo Electoral. Bajo este andamiaje reglamentario que, para dilucidar los inconvenientes relativos al registro de ingresos o egresos del personal, el Tribunal emite la resolución número 157-2019, de fecha 8 de mayo de 2019, y con ello el mecanismo administrativo, por el cual se resuelve que es imperativo la presentación de justificaciones escritas con el fin de establecer la razón por la cual no se evidencia el marcaje de algunos trabajadores.

En el contexto anterior, es necesario hacer mención de la normativa aplicable siendo la misma: Artículos 121, 122, 125 y 193 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos; artículo 39 del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo; Artículo 35 del Acuerdo número 172-86; Acuerdo 152-2019.

CONCLUSIÓN

Con fundamento en lo que el artículo 102 literal b) De la Constitución Política de la República de Guatemala que señala literalmente: "...b) todo trabajo será equitativamente remunerado, salvo lo que al respecto lo que determine la ley;..." aunado a lo anteriormente descrito, documentación de soporte y leyes aplicables, se puede aseverar que el pago del tiempo extraordinario, así como las acciones encontradas como hallazgo por la Contraloría General de Cuentas, pueden fácilmente encuadrarse en normativa de carácter ordinario y específicamente conforme el Art. 32 del reglamento y el Art. 125 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, el Pleno de Magistrados para dilucidar los inconvenientes relativos al registro de ingresos o egresos del personal, emitió la resolución número 157-2019, de fecha 8 de mayo de 2019, y con ello estableció el mecanismo administrativo, por el cual se resuelve que es imperativo la presentación de justificaciones escritas con el fin de establecer la razón por la cual no se evidencia el marcaje de algunos trabajadores. En virtud de ser acciones justificables y encuadradas en el marco normativo aplicable, se desvanezca cada punto del hallazgo expresado.

De igual manera, se solicita se tome en consideración: En cuanto al numeral 1 de la condición, que por la naturaleza del evento electoral, las actividades reportadas en el tiempo extraordinario corresponden al aumento de la carga laboral, lo cual no



implica una variación de las actividades realizadas por los trabajadores, sino que un incremento del volumen de las mismas orientada a la atención de la ciudadanía, las organizaciones políticas, los órganos electorales temporales y la logística propia del proceso electoral, en atención a los plazos establecidos en la ley de la materia, la cual establece que todos los días y horas son hábiles; respecto al numeral 2, la planificación requerida consta en los Planes Operativos Electorales de las dependencias que están debidamente aprobados en el Acuerdo 554-2018 de este Tribunal; y en relación al numeral 3, el tiempo brindado para tomar alimentos está considerado en la Circular 11-2019 emitida con fecha quince de abril de dos mil diecinueve, por la Dirección de Recursos Humanos con visto bueno de la Secretaría General de este Tribunal.”

En oficio No. DRH-O-1909-11-2019, de fecha 28 de noviembre de 2019, La Directora de Recursos Humanos Carmen Leticia Morales Reyes indica: “1. Las actividades reportadas en el tiempo extraordinario son inherentes al cargo que desempeñan, dichas actividades se debieron realizar en jornada ordinaria de trabajo.

La principal causa de aprobación de la jornada extraordinaria en un proceso electoral se debe a la carga extra de trabajo, lo que hace necesario que el personal permanente desempeñe sus atribuciones tanto en jornada ordinaria como extraordinaria. Asimismo, derivado del aumento del volumen de trabajo, la institución recurre a la contratación de personal temporal para que apoye en el desarrollo de las diferentes actividades que surgen de las fases del proceso electoral.

Las fases del proceso electoral deben desarrollarse en el tiempo establecido en la LEPP, y que el personal permanezca en disponibilidad de la institución, la cual inicia con la convocatoria, la cual será dictada por el Tribunal Supremo Electoral la segunda o tercera semana del mes de enero del año en el que se celebren las elecciones.

El proceso electoral se dividirá en tres fases:

- a) La primera, concerniente al proceso de postulación e inscripción de candidatos a cargos de elección popular. Da inicio un día después de la convocatoria y finaliza un día antes del inicio de la segunda fase.
- b) La segunda fase será la campaña electoral de todos los candidatos a cargos de elección popular. Da inicio noventa días antes de la fecha en que se celebren las elecciones hasta treinta y seis horas antes de la elección
- c) La tercera fase comprende la realización de las elecciones. Las elecciones se



efectuaran un día domingo del mes de junio del mismo año.

A manera de ejemplo, se puede indicar que el servicio de inscripción y actualización de datos de ciudadanos y la inscripción de candidatos a cargos de elección popular se amplía en horarios más extensos y fines de semana, permitiendo una mayor cobertura, accesibilidad y cumplimientos de los plazos establecidos en la Ley Electoral y de Partidos Políticos, asimismo, la ampliación del horario permite que exista compatibilidad con los horarios de otras instituciones que tienen relación con la institución.

Durante el proceso electoral, en lo relativo a esta materia, todos los días y horas se reputan hábiles.

2. En los expedientes no hay una planificación y cronogramas de actividades donde se evidencien la necesidad de laborar en horas extraordinarias.

Durante el mes de mayo del año 2018, cada dependencia del Tribunal Supremo Electoral presentó su Plan Operativo Electoral, mediante el cual se establecen las actividades que se llevarán a cabo durante el proceso electoral. Se adjuntan copias impresas de los planes antes referidos, las cuales fueron aprobadas como parte del Plan Operativo Electoral y su respectivo presupuesto, Acuerdo 554-2018 de fecha 19 de diciembre de 2018

3. En el Reglamento de tiempo extraordinario, para el proceso de elecciones generales y diputados al parlamento centroamericano, no se estableció el tiempo que se le brindó para tomar sus alimentos.

En el Tribunal Supremo Electoral, se concede media hora de almuerzo para sus trabajadores durante el proceso electoral, Se adjunta Circular No. 11-2019 de fecha 15 de abril mediante la cual la Dirección de Recursos Humanos indica el tiempo autorizado para el almuerzo, así como la organización de turnos para atender de forma ininterrumpida.

Este tiempo asignado es equivalente a lo que establece el Reglamento de la Ley de Servicio Civil, en su Artículo 79, relativo al período de almuerzo.

4. En los expedientes de tiempo extraordinario se adjuntaron oficios con justificaciones referentes a faltas incurridas por el personal en cuanto a que en algunos días de su jornada laboral dejaron registro de su hora de ingreso pero no de su egreso; de igual manera otros colaboradores no registraron su ingreso sino que únicamente su egreso, no obstante la deficiencia indicada, el Pleno de



magistrados autorizó a través de los acuerdos respectivos se cancelara el valor del tiempo extraordinario con el visto bueno del jefe inmediato, sin presentar evidencia y resultados en el cual conste que se halla laborando

La Dirección de Recursos Humanos, mediante Circular No. 11-2019, hizo el recordatorio a todo el personal con relación a lo establecido en el artículo 8 del Reglamento de Tiempo Extraordinario (Acuerdo Número 152-2019), en el cual se indica la obligación de registrar el ingreso y egreso en horas extraordinarias, en el reloj biométrico o en los libros autorizados, para acreditar el ingreso y permanencia en la jornada extraordinaria.

El Reglamento de Tiempo Extraordinario, para el Proceso de Elecciones Generales y Diputados al Parlamento Centroamericano, (ACUERDO 152-2019), establece. Artículo 32. De los casos no contemplados. Los casos no establecidos en este reglamento serán resueltos por el Tribunal Supremo Electoral.

De conformidad con lo establecido en la resolución número 157-2019, de fecha 8 de mayo de dos mil diecinueve, el Tribunal Supremo Electoral autorizó a la Dirección de Recursos Humanos para aceptar las justificaciones presentadas por los trabajadores de no haber registrado la huella en el reloj biométrico.

Se adjuntan todos los informes de tiempo extraordinario reportados en Cuadro de Expedientes de Tiempo Extraordinario. Asimismo, en relación a la deficiencia reportada en el numeral 18 de dicho cuadro, se adjunta el oficio firmado por el Delegado Departamental de Guatemala de fecha 16 de enero de 2019 dirigido al Director del Registro de Ciudadanos, por medio del cual informa que el subdelegado municipal auxiliar de Chinautla, Sr. Irvin Estuardo Moscoso Aguilar, deberá presentarse a la Delegación de Guatemala a partir del 22 de enero.”

En oficio No. DF-440-2019 RAAG/aggc, de fecha 28 de noviembre de 2019, El Director de Finanzas Rafael Armando Arroyo García indica: “En la sección correspondiente a la condición del hallazgos se lee al efectuar la revisión de formularios, reportes de marcaje, se encontraron las siguientes deficiencias,...1,2,3,4.

Al respecto hago del conocimiento que el suscrito no participa en ninguna de las actividades señaladas como deficientes, pues las mismas según el manual de procedimientos vigente están a cargo de otra dependencia ajena a la Dirección de Finanzas.

De acuerdo a la descripción de puestos del suscrito, las atribuciones por las cuales soy responsable se circunscribe al área financiera, contabilidad, presupuesto y tesorería.



En el caso específico de remuneraciones de cualquier índole, nuestra responsabilidad es la contabilización, la afectación presupuestaria y el pago de remuneración, todo lo cual se realiza con base a la nómina que previamente es preparada por la Dirección de Recursos Humanos, misma que previo a su pago es revisada por la Auditoría del TSE.

Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo para El Magistrado Presidente Mario Ismael Aguilar Elizardi, Magistrado Vocal I Julio Rene Solórzano Barrios, Magistrado Vocal II Rudy Marlon Pineda Ramírez, Magistrado Vocal III Jorge Mario Valenzuela Díaz, Magistrado Vocal IV María Eugenia Mijangos Martínez del Tribunal Supremos Electoral -TSE-, en virtud que en los comentarios vertidos indican: En el párrafo identificado con el numeral 1 reconocen el aumento en el volumen de trabajo, debido a que en un proceso electoral es necesario, toda vez que la carga de trabajo lo hace imperativo y de absoluta necesidad, de tal forma el personal permanente desempeñe las obligaciones laborales, tanto en la jornada ordinaria como en la extraordinaria, debido a la falta planificación a adecuada y cronogramas de actividades que contemplen los tiempos y días en que se realizaran dichas actividades, cabe mencionar que le Plan Operativo Anual y Plan Operativo Electoral, donde las actividades son presentadas en general y no específicas, razón por lo que los trabajadores seguían realizando su jornada normal en tiempo extraordinario, además no justifican fehacientemente las faltas incurridas por el personal en cuanto que en su jornada laboral dejaron registro de su hora de ingreso pero no de su egreso y en casos contrarios de solo el registrado de sus egresos; se hacen mención de la Circular número 11-2019, de fecha 15 de abril de 2019, emitida por la Dirección de Recursos Humanos del Tribunal Supremo Electoral, esta estipula el almuerzo y regula al marcaje, dicha circular fue aprobada posteriormente a la aprobación del Reglamento de tiempo extraordinario.

Se confirma el hallazgo para, la Directora de Recursos Humanos Carmen Leticia Morales Reyes del Tribunal Supremos Electoral -TSE-, en virtud que en los comentarios vertidos; confirma que las actividades realizadas por los empleados se debe a la carga extra de trabajo, lo que hace necesario que el personal permanente desempeñe sus atribuciones tanto en jornada ordinaria como extraordinaria, debido a la falta planificación y cronogramas de actividades que contemplen los tiempos para ejecutar dichas actividades, además hacen cita de varios artículos del acuerdo 152-2019, los cuales no hacen mención de la hora específica para el almuerzo de los trabajadores del Tribunal Supremo Electoral, y no justifican fehacientemente las faltas incurridas por el personal en cuanto que en su jornada laboral dejaron registro de su hora de ingreso pero no de su egreso; de igual manera otros colaboradores no registraron su ingreso sino que únicamente



su egreso incumpliendo con lo establecido en el Artículo No. 8 del Reglamento de Tiempo Extraordinario, cabe mencionar que la Circular No. 11-2019 de fecha 15 de abril 2019, fue aprobada posteriormente a la aprobación del Reglamento.

Se confirma el hallazgo para El Director de Finanzas Rafael Armando Arroyo García del Tribunal Supremos Electoral -TSE-, en virtud que en los comentarios vertidos y la documentación de descargo no desvanecen lo citado en la condición del presente hallazgo; al no verificar la justificación del tiempo extraordinario sean congruente a las actividades específicas del proceso electoral, estipuladas en el Reglamento y proceder a realizar los pagos a cada empleado del Tribunal Supremos Electoral -TSE- acreditándoles a sus cuentas bancarias.

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 24, para:

| Cargo | Nombre | Valor en Quetzales |
|-------------------------------|---------------------------------|---------------------|
| DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS | CARMEN LETICIA MORALES REYES | 5,750.00 |
| DIRECTOR DE FINANZAS | RAFAEL ARMANDO ARROYO GARCIA | 5,750.00 |
| MAGISTRADO VOCAL II | RUDY MARLON PINEDA RAMIREZ | 12,375.00 |
| MAGISTRADO VOCAL III | JORGE MARIO VALENZUELA DIAZ | 12,375.00 |
| MAGISTRADO VOCAL IV | MARIA EUGENIA MIJANGOS MARTINEZ | 12,375.00 |
| MAGISTRADO PRESIDENTE | MARIO ISMAEL AGUILAR ELIZARDI | 14,025.00 |
| MAGISTRADO VOCAL I | JULIO RENE SOLORZANO BARRIOS | 14,025.00 |
| Total | | Q. 76,675.00 |

Hallazgo No. 4

Falta de regulación en el reglamento para el pago de tiempo extraordinario en días hábiles e inhábiles

Condición

En el Tribunal Supremo Electoral, programa 13 “Elecciones Electorales 2019”, renglón 041 Servicios Extraordinarios del personal permanente, al efectuar la revisión y análisis del Acuerdo Número 152-2019, de fecha 26 de marzo de 2019, Reglamento de tiempo extraordinario, para el proceso de elecciones generales y diputados al parlamento centroamericano, en la descripción y contenido del reglamento, no se establece un límite de horas, derivado que el personal trabajó su jornada normal de 7:00 a 14:00, y posteriormente laboraron hasta las 18:00 horas, contabilizando en promedio hasta 12:00 horas por este concepto, superando la jornada laboral extraordinaria de ocho horas. Como se demuestra en el cuadro que se detalla a continuación:

Cuadro de Horas de Tiempo Extraordinario

| Mes/Días | Marzo | Abril Días | Mayo Días | Junio Días |
|----------|-------|------------|-----------|------------|
|----------|-------|------------|-----------|------------|



| | Días | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---------------------------------------|------------------------|-------|----|----|-------|----|----|----|----|-------|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|--|
| | 16 | 17 | 13 | 15 | 16 | 17 | 18 | 19 | 20 | 29 | 11 | 12 | 17 | 18 | 19 | 25 | 26 | 8 | 9 | 15 | 16 | |
| Nombre del Empleado | Horas Laboradas | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Lisbeth Gisela Ramírez Mena | | | 12 | 11 | 12 | 12 | 12 | 12 | 12 | | 12 | 12 | | 12 | | 12 | 12 | 10 | 15 | 17 | 10 | |
| Gloria Azucena López Pérez | | | 12 | 12 | 11.30 | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Gustavo Adolfo Castillo González | 14 | 16.59 | | | | | | | | 13.08 | 11 | 11 | | 11 | 11 | 11 | 11 | | | | | |
| Gerson Giovanni Steve Rodríguez Lemus | | | 11 | 11 | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| José Ricardo García Estrada | | | | | | | | | | | | | 11 | 11 | | | | | | | | |
| Luisa Fernanda Álvarez Hernández | | | 11 | 11 | 11 | | | | | | | | | 11 | 11 | | | | | | | |
| Elio Estuardo Aliñado Arrecís | | | | 11 | 11 | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Walter Vinicio Trujillo Herrera | 17 | 17 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

Fuente: Expedientes de Tiempo Extraordinario proporcionados por Departamento de Recursos Humanos

Criterio

El Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, Artículo 1, Objeto, establece: "La presente Ley tiene por objeto establecer normas para la constitución de los sistemas presupuestarios, de contabilidad integrada gubernamental, de tesorería y de crédito público ...literal e) Fortalecer la capacidad administrativa y los sistemas de control y seguimiento para asegurar la calidad del gasto público y el adecuado uso de los recursos del Estado; ...literal f) (4) La implementación de los principios de transparencia y disciplina en la administración pública que aseguren que la ejecución del gasto público se lleve a cabo con racionalidad y haciendo un uso apropiado e idóneo de los recursos."

El Decreto Número 1441 Código de Trabajo. Máximo diario incluyendo extraordinarias. Artículo 122. Establece: "Las jornadas ordinarias y extraordinarias no pueden exceder de un total de doce horas diarias, salvo casos de excepción muy calificados que se determinen en el respectivo reglamento o que por siniestro



ocurrido o riesgo inminente, peligren las personas, establecimientos, máquinas, instalaciones, planos, productos o cosechas y que, sin evidente perjuicio, no sea posible sustituir los trabajadores o suspender las labores de los que estén trabajando.”

Causa

El Pleno de Magistrados y la Directora de Recursos Humanos, no establecieron el límite de horas para trabajar en tiempo extraordinario en días hábiles e inhábiles dentro del Acuerdo Número 152-2019 de fecha 26 de marzo de 2019, “Reglamento de Tiempo Extraordinario, para el Proceso de Elecciones Generales y Diputados al Parlamento Centroamericano”, del Tribunal Supremo Electoral.

Efecto

Que el personal del Tribunal Supremo Electoral, pueden realizar trabajo extraordinario en exceso por no contar con una normativa que establezca el límite de tiempo.

Recomendación

El Pleno de Magistrados y la Directora de Recursos Humanos deben velar porque los acuerdos de tiempo extraordinario establezcan el límite de horas, sin que se exceda la jornada laboral ya que afecta las capacidades al trabajar, sin tener intervalos y sin contar con descanso en días consecutivos.

Comentario de los responsables

En oficio sin número de fecha 29 de noviembre de 2019, El Magistrado Presidente Mario Ismael Aguilar Elizardi, Magistrado Vocal I Julio Rene Solórzano Barrios, Magistrado Vocal II Rudy Marlon Pineda Ramírez, Magistrado Vocal III Jorge Mario Valenzuela Díaz, Magistrado Vocal IV María Eugenia Mijangos Martínez indican: “Es menester indicar que el presente año, fue un año electoral y que de conformidad con el artículo 193 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos “Durante el proceso electoral, en lo relativo a esta materia, todos los días y horas se reputan hábiles.

Además de ello el Reglamento de Tiempo Extraordinario, para el Proceso de Elecciones Generales y Diputados al Parlamento Centroamericano establece en su artículo 2 que: “se entiende como tiempo de trabajo efectivo aquel en que el trabajador permanezca en disponibilidad de la institución.”, asimismo el referido reglamento el cual se adjunta al presente determina todos y cada uno de los parámetros que deben cumplirse a efecto se considere tiempo extraordinario laborado, en lo que respecta a la remuneración de la jornada extraordinaria durante el proceso electoral, el artículo 6 determina: “para los efectos de cálculo de pago durante el proceso electoral, cada hora extraordinaria de trabajo en día hábil o inhábil, será equivalente al doble de la jornada ordinaria.”



En ese mismo orden, el artículo 7 del reglamento de tiempo extraordinario establece el procedimiento a seguir para que las distintas dependencias soliciten ante la máxima autoridad, la autorización para la realización del tiempo extraordinario. Tal como se puede establecer en la documentación de respaldo que se adjunta, el pleno de magistrados conoce dichas solicitudes, las aprueba por medio de Resoluciones, y establece en las mismas las fechas y las horas autorizadas a laborar en tiempo extraordinario.

Artículo 7. Autorización para trabajar en tiempo extraordinario para el personal permanente. Todo trabajo que realice el personal permanente en tiempo extraordinario, excepto lo señalado en el último párrafo, incisos a), b) y c) del artículo 3 de este reglamento, debe ser previamente gestionado por la dependencia correspondiente ante el Pleno de Magistrados del Tribunal Supremo Electoral, justificando debidamente la necesidad del mismo, bajo la estricta responsabilidad de los encargados de dichas dependencias. salvo aquellos casos que por su naturaleza expresamente autorice el Tribunal Supremo Electoral.

De igual manera, en el Artículo 5 del mencionado reglamento, se establece el derecho al pago de tiempo extraordinario así:

Artículo 5. Del derecho al pago de tiempo extraordinario en el proceso electoral. Para que el trabajador permanente tenga derecho al pago de tiempo extraordinario en el período correspondiente al proceso electoral, es requisito indispensable haber cubierto el tiempo ordinario en forma completa, conforme al control de asistencia a cargo del Departamento de Bienestar Laboral de la Dirección de Recursos Humanos o por el responsable de la dependencia respectiva, según el caso. Se exceptúa de esta norma, lo establecido en este Artículo 5, literales b y c.

Durante la apertura y cierre de la inscripción de candidatos a puestos de elección popular, durante el cierre de inscripción de ciudadanos, el día previo a las elecciones, el día de las elecciones y el día posterior a ellas, durante los procesos de verificación de la impresión del padrón electoral y durante los procesos de verificación de la impresión de las papeletas electorales, se extenderá la jornada de trabajo, por lo que se tendrá derecho al pago de tiempo extraordinario de la siguiente forma:

De las 0:00 horas a las 7:00 horas del día siguiente al cierre de la inscripción de ciudadanos.

De las 0:00 horas a las 7:00 horas durante la apertura y cierre de inscripción de candidatos de elección popular.

De las 0:00 horas a las 24:00 horas el día de las elecciones.

De las 0:00 horas a las 7:00 horas el día posterior a las elecciones.



En la literal b del artículo 5, quedan establecidas las jornadas laborales muy particulares que demandan algunas de las fases más críticas del evento electoral, durante las cuales las jornadas laborales se extienden por más de 12 horas en cumplimiento a los plazos que establece la propia Ley Electoral y de Partidos Políticos:

- Apertura y cierre de la inscripción de candidatos a puestos de elección popular
- Durante el cierre de inscripción de ciudadanos
- El día previo a las elecciones,
- El día de las elecciones y el día posterior a ellas,
- Durante los procesos de verificación de la impresión del padrón electoral, y
- Durante los procesos de verificación de la impresión de las papeletas electorales.

Adicional a estas fases críticas del evento, hay otras como el envío a toda la república de las cajas con el material electoral, contratación de más de ocho mil personas para la transmisión de resultados y atención de ciudadanos el día del evento electoral, inspectores distribuidos en toda la república velando por la seguridad de los ciudadanos y así un sinnúmero de necesidades impostergables en las cuales el personal está involucrado. Es por ello que el Pacto de Condiciones de Trabajo suscrito entre el Tribunal y sus trabajadores, en su Artículo 36, Jornada Extraordinaria, se señala que las personas no pueden ser obligadas a trabajar más de doce horas diarias, salvo en casos de excepción muy calificados que se determinen en el reglamento respectivo. A respecto, el reglamento de tiempo extraordinario contempló situaciones especiales en su Artículo 5, literal b tomando en consideración que hay obligatoriedad de cumplir satisfactoriamente con cada una de las demandas que el proceso electoral presenta, tanto programadas como imprevistas.

En se presenta una tabla del personal que laboró más de 11 horas en tiempo extraordinario durante marzo, abril, mayo y junio, al cual también se adjuntan las resoluciones correspondientes que aprobaron el tiempo extraordinario reportado.

No está demás indicar que el Tribunal Supremo Electoral ha cumplido con los principios de control y priorización del gasto público con principios de probidad y transparencia en todos los presupuestos aprobados para esta dependencia, siendo muy exigentes en la calidad del gasto, principalmente en los presupuestos aprobados por los eventos electorales, tanto a lo interno de sus dependencias como con las juntas electorales departamentales y municipales.



Por ello existe fundamentación fáctica y legal que ampare lo determinado en el hallazgo, toda vez que además de lo que anteriormente se menciona, se acompaña oportunamente las resoluciones que amparan el tiempo, días hábiles e inhábiles, así como la forma en que el personal del Tribunal Supremo Electoral en sus diferentes dependencias podía laborar en jornada extraordinaria.

CONCLUSIÓN

Con fundamento en lo anteriormente descrito, documentación de soporte y leyes aplicables, se puede aseverar que el pago del tiempo extraordinario, así como las acciones encontradas como hallazgos por la Contraloría General de Cuentas, quedan desvanecidos en virtud que, el Pacto de Condiciones de Trabajo suscrito entre el Tribunal y sus trabajadores, aprobado mediante Acuerdo 131-2017 del Tribunal Supremo Electoral (norma especial aplicable a las relaciones laborales de este Tribunal, que prevalece a la norma general contenida en el Código de Trabajo), en su Artículo 36, Jornada Extraordinaria, regula la excepción relacionada a trabajar más de doce horas diarias, en casos calificados, lo cual se operativizó mediante las resoluciones de autorización de tiempo extraordinario.”

En oficio No. DRH-O-1909-11-2019, de fecha 28 de noviembre de 2019, La Directora de Recursos Humanos Carmen Leticia Morales Reyes indica: “El Reglamento de tiempo extraordinario, para el proceso de elecciones generales y diputados al parlamento centroamericano, e la descripción y contenido del reglamento, no se establece un límite de horas, derivado que el personal trabajó su jornada normal de 7:00 a 14:00, y posteriormente laboraron hasta las 18:00 horas, contabilizando en promedio hasta 12:00 horas por este concepto, superando la jornada laboral extraordinaria de ocho horas.

El artículo 7 del reglamento de tiempo extraordinario establece el procedimiento a seguir para que las distintas dependencias soliciten ante la máxima autoridad, la autorización para la realización del tiempo extraordinario. Tal como se puede establecer en la documentación de respaldo que se adjunta, el pleno de magistrados conoce dichas solicitudes, las aprueba por medio de Resoluciones, y establece en las mismas las fechas y las horas autorizadas a laborar en tiempo extraordinario.

Artículo 7. Autorización para trabajar en tiempo extraordinario para el personal permanente. Todo trabajo que realice el personal permanente en tiempo extraordinario, excepto lo señalado en el último párrafo, incisos a), b) y c) del artículo 3 de este reglamento, debe ser previamente gestionado por la dependencia correspondiente ante el Pleno de Magistrados del Tribunal Supremo



Electoral, justificando debidamente la necesidad del mismo, bajo la estricta responsabilidad de los encargados de dichas dependencias. salvo aquellos casos que por su naturaleza expresamente autorice el Tribunal Supremo Electoral.

En el Artículo 5 del mencionado reglamento, se establece el derecho al pago de tiempo extraordinario así:

Artículo 5. Del derecho al pago de tiempo extraordinario en el proceso electoral.

a) Para que el trabajador permanente tenga derecho al pago de tiempo extraordinario en el período correspondiente al proceso electoral, es requisito indispensable haber cubierto el tiempo ordinario en forma completa, conforme al control de asistencia a cargo del Departamento de Bienestar Laboral de la Dirección de Recursos Humanos o por el Responsable de la dependencia respectiva, según el caso. Se exceptúa de esta norma, lo establecido en este Artículo 5, literales b y c.

b) Durante la apertura y cierre de la inscripción de candidatos a puestos de elección popular, durante el cierre de inscripción de ciudadanos, el día previo a las elecciones, el día de las elecciones y el día posterior a ellas, durante los procesos de verificación de la impresión del padrón electoral y durante los procesos de verificación de la impresión de las papeletas electorales, se extenderá la jornada de trabajo, por lo que se tendrá derecho al pago de tiempo extraordinario de la siguiente forma:

- De las 0:00 horas a las 7:00 horas del día siguiente al cierre de la inscripción de ciudadanos.
- De las 0:00 horas a las 7:00 horas durante la apertura y cierre de inscripción de candidatos de elección popular.
- De las 0:00 horas a las 24:00 horas el día de las elecciones.
- De las 0:00 horas a las 7:00 horas el día posterior a las elecciones.

En la literal b del artículo 5, quedan establecidas las jornadas laborales muy particulares que algunas de las fases más críticas del evento electoral, durante las cuales las jornadas laborales se extienden por más de 12 horas en cumplimiento a los plazos que establece la propia Ley Electoral y de Partidos Políticos:

- Apertura y cierre de la inscripción de candidatos a puestos de elección popular
- Durante el cierre de inscripción de ciudadanos



-
- El día previo a las elecciones ,
 - El día de las elecciones y el día posterior a ellas,
 - Durante los procesos de verificación de la impresión del padrón electoral, y
 - Durante los procesos de verificación de la impresión de las papeletas electorales

Adicional a estas fases críticas del evento, hay otras como el envío a toda la república de las cajas con el material electoral, contratación de más de ocho mil personas para la transmisión de resultados y atención de ciudadanos el día del evento electoral, inspectores distribuidos en toda la república velando por la seguridad de los ciudadanos y así un sinnúmero de necesidades impostergables en las cuales el personal está involucrado. En virtud de ello, el evento electoral a cargo del Tribunal entra dentro de los casos de excepción muy calificados que establece el artículo 122 del Código de Trabajo, tomando en consideración que hay obligatoriedad de cumplir satisfactoriamente con cada una de las demandas que el proceso electoral presenta, tanto programadas como imprevistas.

En se presenta una tabla del personal que fue laboró más de 11 horas en tiempo extraordinario durante marzo, abril, mayo y junio, al cual también se adjuntan las resoluciones correspondientes que aprobaron el tiempo extraordinario reportado.

No está demás indicar que el Tribunal Supremo Electoral ha cumplido con los principios de control y priorización del gasto público con principios de probidad y transparencia en todos los presupuestos aprobados para esta dependencia, siendo muy exigentes en la calidad del gasto, principalmente en los presupuestos aprobados por los eventos electorales, tanto a lo interno de sus dependencias como con las juntas electorales departamentales y municipales.”

Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo para El Magistrado Presidente Mario Ismael Aguilar Elizardi, Magistrado Vocal I Julio Rene Solórzano Barrios, Magistrado Vocal II Rudy Marlon Pineda Ramírez, Magistrado Vocal III Jorge Mario Valenzuela Díaz, Magistrado Vocal IV María Eugenia Mijangos Martínez en virtud que los comentarios vertidos y la documentación de descargo no desvanecen el presente hallazgo, derivado a que se hacen mención de varios artículos del acuerdo 152-2019, que en ningún de ellos regula el límite y máximo de tiempo extraordinario del personal del Tribunal Supremo Electoral, además documentalmente se constató que se trabajó por los colaboradores el horario normal de 7:00 a 14:00 horas y adicionalmente se laboró como mínimo 4 horas extras los siete días de la semana durante el evento electoral 2019, esto evidencia y ratifica lo indicado en la condición del hallazgo, de que los colaboradores



trabajaron un promedio de 11 a 12 horas diarias sin descanso y en días consecutivos.

Se confirma el hallazgo para la Directora de Recursos Humanos Carmen Leticia Morales Reyes, en virtud que en los comentarios vertidos y la documentación de descargo no desvanece lo citado en la condición del presente hallazgo; en relación a las horas extras laboradas en los meses de abril y mayo 2019, no hace alusión respecto a que se halla laborado el tiempo extraordinario y no evidencia la justificación correspondiente, además para el mes de junio hace cita de varios artículos del acuerdo 152-2019, pero en ninguno de ellos se regula el límite y/o máximo de tiempo extraordinario que el personal del Tribunal Supremo Electoral debe realizar, no existe la evidencia que desvanezca el hallazgo y que este citado en el acuerdo en referencia, demás documentalmente se constató que se trabajó por los colaboradores el horario normal de 7:00 a 14:00 horas y adicionalmente se laboró como mínimo 4 horas extras los siete días de la semana durante el evento electoral 2019, esto evidencia y ratifica lo indicado en la condición del hallazgo, además atenta contra la salud de los colaboradores al laborar un promedio de 11 a 12 horas diarias sin descanso y en días consecutivos.

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 24, para:

| Cargo | Nombre | Valor en Quetzales |
|-------------------------------|---------------------------------|---------------------|
| DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS | CARMEN LETICIA MORALES REYES | 5,750.00 |
| MAGISTRADO VOCAL II | RUDY MARLON PINEDA RAMIREZ | 12,375.00 |
| MAGISTRADO VOCAL III | JORGE MARIO VALENZUELA DIAZ | 12,375.00 |
| MAGISTRADO VOCAL IV | MARIA EUGENIA MIJANGOS MARTINEZ | 12,375.00 |
| MAGISTRADO PRESIDENTE | MARIO ISMAEL AGUILAR ELIZARDI | 14,025.00 |
| MAGISTRADO VOCAL I | JULIO RENE SOLORZANO BARRIOS | 14,025.00 |
| Total | | Q. 70,925.00 |

Hallazgo No. 5

Duplicidad de puestos y/o cargos desempeñados por Personal permanente

Condición

En el Tribunal Supremo Electoral, al realizar la verificación de las nóminas en el portal de la entidad, del renglón presupuestario 011 Personal permanente, se estableció lo siguiente:

1. Se verificó que en las nóminas publicadas en el portal de la entidad correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo y julio de 2019, existe personal que desempeñó dos puestos o cargos dentro de la entidad, recibiendo



mensualmente el salario menor del puesto y a la vez una equiparación del puesto mayor de los dos cargos que ocupan, no obstante, el horario de ambos puestos es el mismo, lo que dificulta el desempeño de las actividades laborales, al tener personal que deben dirigir en cada puesto. Como se describe a continuación en los cuadros de las nóminas respectivas:

NÓMINA DEL MES DE ENERO Y FEBRERO

| No. | Nombre | Cargos desempeñados | Salario | Equiparación | Total | No. Acuerdo de nombramiento |
|-----|---------------------------------|---------------------------------------|-----------|--------------|-----------|-----------------------------|
| 1 | ANDRES ESTUARDO CHAVEZ GORDILLO | AYUDANTE ADMINISTRATIVO / JEFE (A) II | 7,700.00 | 5,400.00 | 13,100.00 | 274-2018 de 15/05/2018 |
| 2 | ELISA VIRGINIA GUZMAN PAZ | SECRETARIO GENERAL / OFICIAL MAYOR | 23,000.00 | 5,050.00 | 28,050.00 | 160-2017 de 22/08/2017 |
| 3 | PABLO DAVID RODAS PENEDO | JEFE (A) II / TÉCNICO VI | 9,800.00 | 3,300.00 | 13,100.00 | SGO-07-2018 de 17/07/2018 |

NÓMINA DEL MES DE MARZO

| No. | Nombre | Cargos desempeñados | Salario | Equiparación | Total | No. Acuerdo de nombramiento |
|-----|---------------------------------|--|-----------|--------------|-----------|-----------------------------|
| 1 | ANDRES ESTUARDO CHAVEZ GORDILLO | AYUDANTE ADMINISTRATIVO / JEFE (A) II | 6,210.00 | 5,400.00 | 11,610.00 | 274-2018 de 15/05/2018 |
| 2 | ELISA VIRGINIA GUZMAN PAZ | SECRETARIO GENERAL / OFICIAL MAYOR | 23,000.00 | 1,466.00 | 24,466.00 | 160-2017 de 22/08/2017 |
| 3 | OSCAR SAGASTUME ALVAREZ | SECRETARIO GENERAL / INSPECTOR GENERAL | 25,850.00 | 1,490.00 | 27,340.00 | 109-2019 del 6/03/2019 |
| 4 | PABLO DAVID RODAS PENEDO | JEFE (A) II / TÉCNICO VI | 9,800.00 | 3,300.00 | 13,100.00 | SGO-07-2018 de 17/07/2018 |

NÓMINA DEL MES DE JULIO

| No. | Nombre | Cargos desempeñados | Salario | Equiparación | Total | No. Acuerdo de nombramiento |
|-----|---------------------------------|--|-----------|--------------|-----------|-----------------------------|
| 1 | ANDRES ESTUARDO CHAVEZ GORDILLO | AYUDANTE ADMINISTRATIVO / JEFE (A) II | 7,700.00 | 5,400.00 | 13,100.00 | 274-2018 de 15/05/2018 |
| 2 | ELISA VIRGINIA GUZMAN PAZ | SECRETARIO GENERAL / OFICIAL MAYOR | 23,000.00 | 3,300.00 | 26,300.00 | 160-2017 de 22/08/2017 |
| 3 | OSCAR SAGASTUME ALVAREZ | SECRETARIO GENERAL / INSPECTOR GENERAL | 25,850.00 | 880.00 | 26,730.00 | 109-2019 del 6/03/2019 |
| 4 | PABLO DAVID RODAS PENEDO | JEFE (A) II / TÉCNICO VI | 9,800.00 | 3,300.00 | 13,100.00 | SGO-07-2018 de 17/07/2018 |

Criterio

La Constitución Política de la República de Guatemala, artículo 112. Prohibición de desempeñar más de un cargo público, establece: "Ninguna persona puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de quienes presten servicios en centros docentes o instituciones asistenciales y siempre que haya compatibilidad en los horarios."



El Decreto Número 89-2002, del Congreso de la Republica, Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, artículo 15. Cargos públicos, Establece: "...Ninguna persona podrá desempeñar más de un cargo o empleo público remunerado, excepto quienes presten servicios en centros docentes o instituciones asistenciales y siempre que haya compatibilidad en los horarios."

Causa

La Directora de Recursos Humanos no cumplió con la normativa legal vigente, en cuanto a realizar las diligencias correspondientes para que el personal no desempeñe más de un cargo público dentro de la entidad.

Efecto

El personal de la entidad que esta nombrado en más de un cargo tenga una sobre carga de trabajo y no realice las actividades para las cuales fue contratado de manera eficiente y no se garantiza que el recurso humano desarrolle sus funciones con calidad, agilidad, destreza que permita que cumpla con los objetivos de su puesto de trabajo y la institucionalidad de la entidad.

Recomendación

El Presidente del Tribunal Supremo Electoral debe verificar que la Directora de Recursos Humanos garantice la dotación del recurso humano óptimo para la Entidad, tanto en calidad como en cantidad necesaria y evitar la duplicidad de funciones.

Comentario de los responsables

En oficio No. DRH-O-1909-11-2019, de fecha 28 de noviembre de 2019, La Directora de Recursos Humanos, Carmen Leticia Morales Reyes indica: "El Acuerdo Número 155-2017 del Tribunal Supremo Electoral, que autoriza que los trabajadores de la institución, que sean designados como encargados del despacho de alguna dependencia de jerarquía superior al puesto que ocupan, por ausencia temporal o definitiva del titular, devenguen el equivalente del salario del puesto de mayor jerarquía, en forma proporcional, de acuerdo a los días que dure la designación de mérito.

De conformidad con lo establecido en el referido acuerdo, la Dirección de Recursos Humanos procedió a dar cumplimiento y a efectuar las operaciones correspondientes en las nóminas de salarios, efectuando las equiparaciones del puesto de mayor jerarquía, que por designación la institución autoriza como encargado(a) del despacho, en el periodo de tiempo establecido en el acuerdo



correspondiente, debiendo las personas designadas dar cumplimiento y organizar el trabajo en coordinación con el personal asignado a las dependencias involucradas.

Los acuerdos y oficio que designan encargados del despacho a los siguientes señores: Andrés Estuardo Chávez Gordillo (Acuerdo No. 274-2018), Elisa Virginia Guzmán Paz (Acuerdo 160-2017), Pablo David Rodas Penedo (Oficio SGO-2616-07-2018) y Oscar Sagastume Álvarez (Acuerdos 109-2019, 228-2019). Estas personas siguen ocupando el puesto nominal para el cual fueron nombrados conforme los Acuerdos y actas de toma de posesión correspondiente. Sin embargo, por necesidades en el servicio y por tratarse de puestos en los cuales el Tribunal consideró no era pertinente contratar personal temporal sin experiencia en puestos equivalentes o someterse a procesos de inducción durante el proceso electoral, el Pleno de Magistrados a través de los acuerdos correspondientes, les delegaron funciones como Encargados de los despachos a personal interno del Tribunal, principalmente en aquellas plazas cuyos ocupantes al concluir su relación laboral iniciaron procesos de reinstalación ante los órganos jurisdicciones correspondientes. A la fecha, estos procesos de reinstalación fueron declarados con lugar y por orden de juez, por lo que el Sr. Andrés Estuardo Chávez Gordillo y Pablo David Rodas Penedo a partir del mes de noviembre dejaron de cumplir funciones como encargados de despacho.

Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo para la Directora de Recursos Humanos, en virtud que debió realizar las gestiones correspondientes tal y como lo indica el Manual de Organización y Descripción de Puestos del Tribunal Supremo Electoral, ya que la Dirección de Recursos Humanos es la responsable de la administración del recurso humano de la institución y es el órgano asesor del Tribunal Supremo Electoral en esta materia; y tiene entre otras funciones, elaborar y someter a la aprobación de las políticas y normas que afecten dicha gestión.

Además, se determinó que los Acuerdos No. 274-2018 y 160-2017, fueron suscritos en el año 2017 y 2018, por lo tanto las personas que han ocupado estos puestos y/o cargos han tenido por un período de tiempo extenso una sobrecarga de trabajo y no han cumplido con las funciones y actividades de los dos puestos de una forma eficaz y eficiente, para garantizar el cumplimiento de los objetivos institucionales.

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 24, para:



| Cargo | Nombre | Valor en Quetzales |
|-------------------------------|------------------------------|--------------------|
| DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS | CARMEN LETICIA MORALES REYES | 5,750.00 |
| Total | | Q. 5,750.00 |

Hallazgo No. 6

Falta de actualización del manual de organización y descripción de puestos

Condición

En el Tribunal Supremo Electoral, Programa 13 Elecciones Generales 2019, el Departamento de Recursos Humanos realizó actividades relacionadas con el evento electoral 2019, y dentro de ello el Subdirector de Recursos Humanos realizó la aprobación de nóminas para pago de personas contratadas con cargo al renglón presupuestario 021 Personal supernumerario; sin embargo, al revisar el manual de organización y descripción de puestos, no figuran, los puestos de Subdirector de Recursos Humanos y el Jefe del Departamento de Reclutamiento y Selección de Personal, evidenciando con ello la falta de actualización del manual descrito.

Criterio

Acuerdo Número 352-3016, Manual de Organización y Descripción Puestos, presentación, párrafo quinto establece: “El Manual de Organización es un instrumento que por ser de útil aplicación, deberá ser continuamente revisado y actualizado, de conformidad con las necesidades futuras del Tribunal Supremo Electoral”.

El Acuerdo 09-03 emitido por el Jefe de la Contraloría General de Cuentas, las Normas Generales de Control Interno, establece: “Norma 1.10 Manuales de Funciones y Procedimientos, establece: “La máxima autoridad de cada ente público, debe apoyar y promover la elaboración de manuales de funciones y procedimientos para cada puesto y procesos relativos a las diferentes actividades de la entidad.”

Causa

La Directora de Recursos Humanos no solicitó la actualización de la estructura orgánica del departamento y la Directora de planificación no realizó la actualización del manual de organización y descripción de puestos.

Efecto

Aprobación de documentos y pago de salario al personal sin validez, por no contar en la estructura orgánica los puestos de Subdirector de Recursos Humanos y el del Jefe del Departamento de Reclutamiento y Selección de Personal dentro del manual de organización y descripción de puestos.



Recomendación

El Presidente del Tribunal Supremo Electoral debe girar instrucciones a la Directora de Recursos Humanos, para que solicite agregar en la estructura orgánica, el puesto de Subdirección de Recursos Humanos y del Jefe del Departamento de Reclutamiento y Selección de Personal a la Directora de Planificación, para que actualice el Manual de Organización y Descripción de Puestos, así como la actualización de la estructura orgánica de dicho departamento.

Comentario de los responsables

En oficio No. DRH-O-1909-11-2019, de fecha 28 de noviembre de 2019, La Directora de Recursos Humanos Carmen Leticia Morales Reyes indica: “En el manual de organización y descripción de puestos arriba indicado, aprobado mediante Acuerdo 352-2016, se incluye dentro del mismo, en la página 106 a 108, la descripción del puesto de Subdirector de Recursos Humanos. El objetivo de dicho puesto es apoyar al Director (a) de Recursos Humanos, en la coordinación, planificación, organización y seguimiento de las actividades correspondientes a la Dirección, para contribuir a su eficaz y eficiente funcionamiento.

Esta Dirección ha trabajado juntamente con la Dirección de Planificación en la actualización de procedimientos de esta Dirección, así como en la actualización de su estructura organizacional. Se adjuntan los procedimientos que fueron revisados y la estructura enviada a dicha Dirección. Se tiene entendido que la Dirección de Planificación tiene previsto la continuidad de la actualización del manual de organización y descripción de puestos, adecuándolo para el buen funcionamiento de las diferentes dependencias de la institución, debiendo realizar las correcciones y modificaciones correspondientes a efecto de incorporar no solo las dependencias administrativas de conformidad con lo que le faculte la Ley Electoral y de Partidos Políticos, sino los cargos que no figuran en el referido manual, tal es el caso del cargo de Subdirector de Recursos Humanos, puesto que se encuentran formalmente establecido en el Analítico de Puestos que se adjunta, aprobado mediante Acuerdo No. 564-2018, correspondiéndole al puesto en mención la partida presupuestaria 2019-11150023-01-09-101-11-011-182 y el ocupante de dicho puesto, Lic. Carlos Alfonso Samayoa Gracias, se encuentran nombrado mediante Acuerdo del Tribunal Supremo Electoral No.44-2017 y Acta de toma de posesión No. 47-2017 de fecha 16 de marzo de 2017.

En relación al Jefe del Departamento de Reclutamiento y Selección de Personal, desde la creación de la Dirección de Recursos Humanos nunca se ha autorizado la creación de dicho puesto, y las responsabilidades en ese ámbito están



contemplada en las funciones del Subdirector de Recursos Humanos y en el puestos de Técnico I de Reclutamiento y Selección de Personal, cuyos perfiles de puestos se adjuntan.

Por lo anterior, se concluye que esta Dirección inició en su oportunidad la actualización de la estructura y procedimientos de Recursos Humanos para su incorporación a los manuales correspondientes bajo responsabilidad de la Dirección de Planificación, y que el puesto de Subdirector de Recursos Humanos está aprobado en la estructura analítica de puestos y el descriptor de puesto está incluido en el Manual de Organización y Descripción de Puestos del Tribunal Supremo Electoral vigente.

En oficio No. DP-O-560-11-2019 AVEV/idem, de fecha 29 de noviembre de 2019, La Directora de Planificación Ana Verónica Espinoza Vega indica: “1. El perfil del puesto de Subdirector de la Dirección de Recursos Humanos, está contenido en el Manual de Organización y Descripción de Puestos en los folios identificados con los números del ciento seis al ciento ocho (106-108), que forma parte del Acuerdo de aprobación 352-2016...

2. Respecto a que el puesto de Jefe del Departamento de Reclutamiento y Selección de Personal no está incluido en el manual, es necesario indicar que para la revisión y actualización de perfiles (los cuales están contenidos en el Manual antes citado), fue emitido el nombramiento contenido en Oficio SGO-1815-6-2016 en el cual participó la anterior Directora de Planificación, Inga. Lucía Emilia Rivas Alvarado, quien entregó el cargo el 15 de mayo 2018 y la suscrita fue nombrada en la misma fecha como Encargada del Despacho y posteriormente como Directora de Planificación...

3. Mediante oficio 02-07-2016 del 29 de julio de 2016, la Comisión nombrada para el efecto, señaló: “Los perfiles son una parte del Manual en referencia, razón por la cual la Comisión propone hacer la revisión y actualización de la totalidad del mismo. De lo contrario, se haría un trabajo parcializado y no integral”, en dicho oficio también se remitió cronograma de trabajo; dicha propuesta fue aprobada mediante Oficio SGO-2258-8-2016...

4. Mediante oficio sin número de fecha 29 de noviembre de 2016, la Comisión antes indicada remitió para aprobación del Honorable Pleno de Magistrados, entre otros documentos, el Manual de Organización y Descripción de Puestos, señalando en dicho oficio: “Manual de Organización y Descripción de Puestos del Tribunal integrado; el cual en su primera parte contiene la estructura organizacional y las principales funciones de sus dependencias y en la segunda parte, la descripción y especificación de los puestos vigentes...



5. Es importante indicar que a través de oficio 072-2014 de fecha 5 de septiembre de 2014 (vigente), emitido por el Dr. Rudy Marlon Pineda Ramírez, Magistrado Presidente en esa fecha, se instruyó a los responsables de dependencia, para velar por mantener revisado y actualizado los diferentes manuales, debiendo coordinar con la Dirección de Planificación, para la asistencia técnica y acompañamiento que corresponde...

6. En informes remitidos vía intranet a mi persona, por la profesional enlace de esta dependencia con la Dirección de Recursos Humanos, el Manual de esta última, se encuentra en la fase de actualización de procedimientos; en el apartado específico de organización, se encuentra el organigrama actualizado (estructura orgánica) de dicha Dirección, al concluir el levantado de procedimientos se estaría realizando la validación del mismo, para su presentación al Pleno de Magistrados para su aprobación, posteriormente corresponderá modificar el organigrama de dicha Dirección en el Manual de Organización y Descripción de Puestos...

7. En los presupuestos analíticos de puestos y remuneraciones del Tribunal Supremo Electoral, no está creado el puesto de Jefe del Departamento de Reclutamiento y Selección, sin embargo en el perfil del puesto de Subdirector de dicha dependencia, figuran actividades relacionadas con la función de reclutamiento y selección de personal así como en el perfil de Director(a) de Recursos Humanos. En esta Dirección no se ha recibido ningún requerimiento relacionado con el puesto de Jefatura de dicho departamento, con el cual se tenga respaldo para la actualización del Manual tantas veces citado.

Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo para, la Directora de Recursos Humanos Carmen Leticia Morales Reyes en virtud que en sus comentarios reconoce que la Dirección de Planificación tiene previsto la continuidad de la actualización del manual de organización y descripción de puestos, debiendo realizar las correcciones y modificaciones correspondientes a efecto de incorporar no solo las dependencias administrativas de conformidad con lo que le faculte la Ley Electoral y de Partidos Políticos, sino los cargos que no figuran en el referido manual, además indica que en relación al Jefe del Departamento de Reclutamiento y Selección de Personal, desde la creación de la Dirección de Recursos Humanos nunca se ha autorizado la creación de dicho puesto, de conformidad con lo vertido se confirma lo señalado en la condición del presente hallazgo.

Se confirma el hallazgo para, la Directora de Planificación Ana Verónica Espinoza Vega en virtud que en sus comentarios indica: En el párrafo identificado con el numeral 2 reconoce que el puesto de Jefe del Departamento de Reclutamiento y Selección de Personal no está incluido en el manual, además reconoce en el numeral 5 que a través de oficio 072-2014 de fecha 5 de septiembre de 2014, se



instruyó a los responsables de dependencia, para velar por mantener revisado y actualizado los diferentes manuales, sin embargo a el Equipo de auditoria no presento documentos que evidencien haber cumplido con la instrucción recibida; además reconoce en sus comentarios vertidos en el numeral 6 que se encuentra en la fase de actualización de procedimientos; en el apartado específico de organización (estructura orgánica) y que al concluir el levantado de procedimientos se realizara la validación y aprobación por el Pleno de Magistrados; y en el numeral 7. Especifica que, en los presupuestos analíticos de puestos y remuneraciones del Tribunal Supremo Electoral, no está creado el puesto de Jefe del Departamento de Reclutamiento y Selección, evidenciado lo señalado en la condición del presente hallazgo.

Este hallazgo se notifico con el número 7 para el presente informe le corresponde el número 6

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 24, para:

| Cargo | Nombre | Valor en Quetzales |
|-------------------------------|------------------------------|---------------------|
| DIRECTORA DE PLANIFICACION | ANA VERONICA ESPINOZA VEGA | 5,750.00 |
| DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS | CARMEN LETICIA MORALES REYES | 5,750.00 |
| Total | | Q. 11,500.00 |

Hallazgo No. 7

Incumplimiento a normativa legal

Condición

En el Tribunal Supremo Electoral, al examinar el Programa 13 Elecciones Generales 2019, se estableció que en el Tribunal Supremo Electoral, no brindaron las capacitaciones adecuadas y acompañamiento oportuno y necesario a las Juntas Electorales del Distrito Central, Departamentales de: Guatemala, Chimaltenango, El Progreso, Sacatepéquez, Sololá, Quetzaltenango, San Marcos, Totonicapán, Huehuetenango, y Suchitepéquez, Juntas Electorales Municipales de: Santa Catarina Pínula, San José Pínula, Sololá, Chimaltenango, Sacatepéquez y Progreso en materia fiscal, Financiera y Contable no obstante existiendo instructivos no se les dio seguimiento y la aplicación correspondiente, ya que las juntas electorales presentaron deficiencias en el manejo de los fondos rotativos asignados, como se detalla a continuación:

1. Manejo excesivo de efectivo para gastos menores.
2. Falta de capacitación para el manejo de caja chica.



3. Pagos anticipados antes del crédito de fondos por parte del Tribunal Supremo Electoral.
4. Falta de capacitación, supervisión y seguimiento para el manejo de fondos rotativos elecciones.
5. La normativa vigente es muy general y debe ser más específica (Junta de Receptora de Votos).
6. Falta de capacitación para uso de GUATECOMPRAS Y SICOIN.
7. Falta de tarjetas de responsabilidad de los bienes adquiridos.
8. Falta de seguimiento para la liquidación del fondo rotativo

Criterio

El Acuerdo 554-2018 del Tribunal Supremo Electoral, Presupuesto de Ingresos y Egresos del Tribunal Supremo Electoral para el ejercicio fiscal 2019. Artículo 17. Responsables de la Programación, Reprogramación y Ejecución Presupuestaria. Establecimiento: "La Dirección de Finanzas es la responsable de la programación, reprogramación y ejecución presupuestaria de ingresos y egresos, de conformidad con lo establecido en los artículos 29 y 29 Bis. De la Ley Orgánica del Presupuesto y sus reformas. El Departamento de Presupuesto será responsable de realizar la programación y reprogramaciones financieras cuatrimestrales en el Sistema de Contabilidad Integrada SICOIN-, con base en lo programado en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2019. El Departamento de Contabilidad será responsable de los registros en el Sistema de Contabilidad Integrada SICOIN- por medio de los Comprobantes Únicos de Registro CUR-, los cuales controlarán las operaciones que hayan cumplido satisfactoriamente con todas las condiciones y cuente con los documentos de respaldo que amparan las ejecuciones respectivas, para confiables la generación de información contable, presupuestaria y de tesorería, confiable y oportuna; específicamente los documentos de soporte con sus comprobantes Comprobantes únicos de registro CUR-, quedaran bajo la custodia y responsabilidad de este departamento. El departamento de tesorería, será responsable de la ejecución de los pagos por medio de cheques y / o transferencias que emita con base a los Comprobantes únicos de Registro CUR-, verificando que el pago de las obligaciones se realice de conformidad a los documentos obligatorios. "

Artículo 35 Presupuesto y desembolso de los recursos financieros para gastos de las Juntas Electorales Departamentales. Establecimiento: "Las Juntas Electorales Departamentales, con apoyo de la Dirección de Planificación presentada ante el Pleno de Magistrados para su aprobación y aprobación, el cronograma de trabajo y el correspondiente presupuesto de gastos de las actividades a desarrollar, para la organización del evento Elecciones Generales 2019 en sus respectivos municipios ".



El Acuerdo 80-2019 del Tribunal Supremo Electoral, Instructivo para Juntas Electorales Departamental y Junta Electoral del Distrito Central, instructivo para el manejo de los fondos que se asignan a las Juntas Electorales Departamentales y la Junta Electoral del Distrito Central, para el Evento Elecciones Generales y al Parlamento Centroamericano 2019 Módulo 3 numeral 12 Disposiciones Finales. Establece: "Cumplimiento. La Dirección de Finanzas, el Departamento de Contabilidad y la Unidad de Fondo Rotativo Institucional Especial, velarán porque las Juntas Electorales Departamentales y la Junta Electoral del Distrito Central, cumplan oportunamente con la obligación de presentar las liquidaciones de gastos y comprobantes que las amparan, con las debidas formalidades y requisitos establecidos ... "

Causa

El Director de Finanzas, Jefe del Departamento de Contabilidad no velaron porque las juntas electorales Distritales, Departamentales y Municipales fueran instruidas lo suficientemente y adecuadamente para el correcto manejo del fondo rotativo para el proceso electoral 2019.

Efecto

Riesgo de aprobar gastos que no se hayan efectuado de conformidad con la normativa establecida y que la liquidación de esos gastos sea aceptada con irregularidades.

Recomendación

El Presidente del Tribunal Supremo Electoral debe instruir al Director de Finanzas, Jefe del Departamento de Contabilidad y Encargado de la Unidad de Fondo Rotativo Institucional Especial, para que realicen las capacitaciones adecuadas a las Juntas Electorales Distrital, Departamentales y Municipales sobre el adecuado manejo del fondo rotativo elecciones.

Comentario de los responsables

En oficio número DEF-440-2019 RAAG/aggc de fecha 28 de noviembre de 2019, el Director de Finanzas indica: "...Al respecto queremos indicar lo siguiente: 1) No existe normativa legal alguna que contenga la obligación de la Dirección de Finanzas del TSE que este obligada a capacitar a las Juntas Electorales Municipales y Departamentales. 2) Según Acuerdo No. 153-2011 del Tribunal Supremo Electoral, el Órgano capacitador institucional en el TSE, es el Instituto de Formación y Capacitación Cívico Política y Electoral. 3) No obstante lo anterior las Juntas Electorales si fueron objeto de un proceso de capacitación que culminó con la edición del Instructivo para Juntas Electorales Municipales (JEMS). 4) Según el artículo 253 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, los miembros de las Juntas Electorales son "Funcionarios Públicos"; según el artículo 8 de la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, Los funcionarios



Públicos son responsables administrativamente por los bienes tutelados, o sea los bienes que administran lo cual incluye con mayor razón los fondos públicos. 5) De acuerdo al artículo 3 de la Ley del Organismo Judicial, la ignorancia de la ley no exime a nadie de su cumplimiento. CONCLUSIÓN Con base en lo expuesto se concluye: a) Que no existe obligación legal alguna de la Dirección de Finanzas del TSE y del Departamento de Contabilidad de capacitar a las Juntas Electorales, no obstante si se capacito a dichas juntas. b) Adicionalmente, el hecho de ser funcionarios públicos los integrantes de las Juntas Electorales, les obliga manejar con eficiencia los bienes tutelados que les otorga el TSE, es decir los recursos Financieros. c) Derivado de lo anterior, no existe sustancia jurídica para formular el Hallazgo No. 8 de incumplimiento a normativa legal.

En oficio número DC-O-897-11-2019 EGCC/jmch el Jefe del Departamento de Contabilidad, indica: Sobre el particular me permito presentarle los siguientes comentarios: Numerales 1, 2, 4, y 6 Falta de Capacitación: De conformidad con el Manual de Funciones y Procedimientos de la Dirección de Finanzas, el Departamento de Contabilidad es eminentemente técnico, que tiene bien definidas sus funciones y procedimientos para realizarlas, como se muestra en la fotocopia adjunta; por lo que impartir capacitación no es función del Departamento de Contabilidad.

El Acuerdo 554-2018 del Tribunal Supremo Electoral artículo 17 citado por ustedes en el criterio del hallazgo, indica que el Departamento de Contabilidad será responsable de los registros en el Sistema de Contabilidad Integrada –SICOIN- por medio de los Comprobantes Únicos de Registro CUR, no establece que será responsable de impartir capacitación alguna.

En la descripción de actividades específicas del puesto de Jefe del Departamento de Contabilidad, no existe dentro de las mismas, ninguna que indique que se tiene la responsabilidad de impartir capacitaciones...

El Tribunal Supremo Electoral, mediante Acuerdo No.35-2010 creó el Instituto de Formación y Capacitación Cívico-Política y Electoral, que tiene a su cargo promover y organizar los eventos de capacitación y el Acuerdo número 153-2011, emitió el Reglamento para el funcionamiento de dicha entidad; por lo que existe una instancia encargada de organizar las capacitaciones, pero no es el Departamento de Contabilidad.

Sin embargo con el propósito de que la administración ejecución y registros de los gastos efectuados por las Juntas en la organización del evento de elecciones 2019 se realizara eficientemente, este departamento impartió capacitación a los sesenta y dos (62) Secretarios Contadores de las Juntas Electorales Departamentales y Municipales, en relación a los temas mencionados en los numerales 1, 2, 4, 6,



como se muestra en la documentación que se anexa al presente oficio, por ser quienes tenían a su cargo la publicación de los documentos en el Sistema de Guatecompras y el registro de todos los documentos en el Sistema de Contabilidad Integrada, generados por los gastos efectuados por las Juntas.

Por lo antes expuesto se determina que no existe normativa legal alguna que contenga la obligación del Departamento de Contabilidad de capacitar a las Juntas Electorales, no obstante se impartió capacitación a todos los secretarios contadores de las Juntas.

El artículo 53 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, establece que los miembros de las Juntas Electorales son funcionarios públicos en el desempeño de sus funciones. El artículo 8 de la Ley de Probidad, responsabilidad de empleados y funcionarios públicos indica que los funcionarios públicos son responsables administrativamente de los bienes tutelados que administran. El Acuerdo Número 158-2019 del Tribunal Supremo Electoral, establece que contiene el Instructivo para Juntas Electorales establece que los fondos entregados a las juntas estarán bajo la responsabilidad exclusiva de las personas integrantes de cada una de las juntas; establece también la cantidad máxima que las juntas deben manejar en efectivo, por lo que las juntas sí tienen conocimiento de la cantidad que tienen autorizado mantener en efectivo. El artículo 3 de la Ley de Organismo Judicial, la ignorancia de la ley no exime a nadie de su cumplimiento. Numeral 3: Pagos anticipados antes del crédito de fondos por parte del Tribunal Supremo Electoral. Al respecto les comento que las Juntas Electorales desde que son juramentadas, tienen independencia para efectuar las acciones que consideren necesarias para la organización del evento electoral; el Departamento de Contabilidad no tiene ninguna injerencia en el que hacer de dichas juntas, sino únicamente hasta que la autoridad superior del Tribunal aprueba el presupuesto de las mismas y mediante acuerdo instruye a la Dirección de Finanzas para que transfiera los fondos a las cuentas de las Juntas; a partir de entonces es cuando el Departamento de Contabilidad tienen relación con las juntas, las acciones que ejercen antes de efectuada la transferencias las desconocemos y los únicos responsables de las mismas son los integrantes de las Juntas. El artículo 53 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, establece que los miembros de las Juntas Electorales son funcionarios públicos en el desempeño de sus funciones. El artículo 8 de la Ley de Probidad, responsabilidad de empleados y funcionarios públicos indica que los funcionarios públicos son responsables administrativamente de los bienes tutelados que administran. . El Acuerdo Número Numeral 5: Normativa vigente es muy general y debe ser más específica (juntas receptoras de votos). Con relación a este tema, les comento que las funciones del Departamento de Contabilidad son específicas en todo lo que respecta a recopilación, evaluación, procesamiento, control, análisis y revelación de la información presupuestaria y contable del Tribunal Supremo Electoral, es decir que sus funciones únicamente se enmarcan



con lo financiero, presupuestario y contable; en lo que respecta a las Juntas Receptoras de votos es parte de la organización y estructuración del andamiaje en la conformación de los centros de votación y mesas receptoras de votos; es decir que es un tema puramente electoral, en el cual el Departamento de Contabilidad no tiene ninguna participación mucho menos en la creación de la normativa para el funcionamiento de las mismas. Para todo lo relacionado con la organización del evento electoral incluyendo las Juntas Receptoras de Votos, existe una dependencia del Tribunal específica que se encarga de todo lo que corresponde al tema. En la descripción de actividades específicas del puesto de Jefe del Departamento de Contabilidad, no existe dentro de las mismas, ninguna que indique que se tiene la responsabilidad de crear normativas para el funcionamiento de las Juntas Receptoras de Votos... Numeral 7: Falta de tarjetas de responsabilidad de los bienes adquiridos. En relación a este tema, les informo que todos los bienes inventariables adquiridos por las Juntas Electorales que les son necesarios para realizar la organización del Evento Electoral en sus respectivas jurisdicciones, son registrados por la Unidad de Inventarios en el Sistema de Contabilidad Integrada y en la tarjeta de responsabilidad del Presidente de cada Junta Electoral, por lo que sí existen tarjetas de responsabilidad las cuales están resguardadas en la Unidad de Inventarios del Departamento de Contabilidad, donde pueden ser requeridas por ustedes en cualquier momento que las necesiten para su revisión. Se adjunta fotocopia de la tarjeta de responsabilidad del Presidente de una Junta como ejemplo. Numeral 8. Falta de seguimiento para la liquidación del fondo rotativo. En referencia a este señalamiento les informo que el Tribunal Supremo Electoral contrató temporalmente a trece (13) personas que se desempeñan como analistas, específicamente para asesorar a las Juntas Electorales y darle seguimiento mediante comunicación constante con los señores Secretarios Contadores para la liquidación de los fondos que les fueron entregados para la organización del evento, más siete (7) analistas del personal permanente que tienen a su cargo la liquidación final de los gastos de las Juntas y que dan asesoramiento en todo el proceso de liquidación. Para la efectividad del asesoramiento los analistas el Tribunal dotó de teléfonos móviles e internet a todo el personal, medios utilizados para mantener comunicación constante con las juntas; en consecuencia sí se les prestó apoyo constante para la liquidación de sus fondos. Se adjunta copia de la distribución geográfica de las juntas electorales para cada analista que tiene a su cargo el asesoramiento y liquidación de sus respectivos presupuestos...”

Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo para el Director de Finanzas y Jefe del Departamento de Contabilidad, derivado que los comentarios vertidos y los documentos enviados mediante el número de DF-440-2019 RAAG/aggc de fecha 28 de noviembre de 2019 del Director de Finanzas y del oficio número DC-O-897-11-2019 EGCC/jmch del Jefe del Departamento de Contabilidad respectivamente, en la cual



argumentan que efectivamente se capacito a los Secretarios Contadores los días 12 de abril, 23 y 27 de mayo, 01 y 29 de junio de 2019 respectivamente, independientemente de dicha capacitación la cual fue dirigida única y exclusivamente a los secretarios contadores no así a los integrantes de las Juntas Electorales del Distrito Central, ya que las Juntas Electorales Departamentales de: Guatemala, Chimaltenango, El Progreso, Sacatepéquez, Sololá, Quetzaltenango San Marcos, Totonicapán, Huehuetenango, y Suchitepéquez, Juntas Electorales Municipales de: Santa Catarina Pínula, San José Pínula, Sololá, Chimaltenango, Sacatepéquez y Progreso, adolecen de los aspectos señalados en la condición del hallazgo, en materia fiscal, Financiera y Contable, a los instructivos existentes no se les dio seguimiento y la aplicación correspondiente, ya que las juntas electorales presentaron deficiencias en el manejo de los fondos rotativos asignados. El Director de Finanzas y Jefe del Departamento de Contabilidad, no presentaron documentación de soporte que evidencie capacitación alguna para los integrantes de la Junta Electoral del Distrito Central y las Juntas Electorales departamentales, y esta comisión de auditoría determinó varias inconsistencias y debilidades detectadas a las Juntas Electorales Departamentales tales como: Manejo excesivo de efectivo para gastos menores, Falta de capacitación para el manejo de caja chica, Pagos anticipados antes del crédito de fondos por parte del Tribunal Supremo Electoral, Falta de capacitación, supervisión y seguimiento para el manejo de fondos rotativos elecciones, La normativa vigente es muy general y debe ser más específica (Junta de Receptora de Votos), Falta de capacitación para uso de GUATECOMPRAS Y SICOIN, Falta de tarjetas de responsabilidad de los bienes adquiridos y Falta de seguimiento para la liquidación del fondo rotativo.

El presente hallazgo se notificó con el número 8, para el presente informe le corresponde el número 7.

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 24, para:

| Cargo | Nombre | Valor en Quetzales |
|---------------------------------------|-------------------------------------|--------------------|
| JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD | EDUARDO GALINDO CASTILLO Y CASTILLO | 3,275.00 |
| DIRECTOR DE FINANZAS | RAFAEL ARMANDO ARROYO GARCIA | 5,750.00 |
| Total | | Q. 9,025.00 |

Hallazgo No. 8

Falta de procedimiento en el registro, control y distribución en la adquisición de la tinta indeleble

Condición



En el programa 13 “Elecciones Electorales 2019”, del Tribunal Supremo Electoral al evaluar las compras realizadas para el evento electoral 2019, se estableció que para la adquisición, control y distribución de la tinta indeleble se evidenció lo siguiente : a) Se canceló el pago por el transporte de la tinta en el mes de mayo 2019, sin embargo, no hay registros documentales en almacén de ingreso, egreso, así como de constancia de su distribución para el evento electoral. b) Se estableció que en el portal de guatecompras no existía documento que compruebe el pago de la adquisición de la tinta indeleble al 12 de agosto, no obstante el evento de compra se publicó en Guatecompras, el 21 de agosto de 2019.

Criterio

El Acuerdo Número 144-2016 de fecha 29 de abril de 2016, Manual de Funciones y Procedimientos de la unidad de proveeduría en el numeral 3. funciones y organización 3.1 Funciones de la unidad de proveeduría ... cuarto párrafo indica: “Todos los bienes adquiridos por el tribunal Supremo Electoral, requerirán registros registrados en la Tarjeta de Cuenta Corriente de Almacén (kardex) y todos aquellos adquiridos por medio de orden de compras requieren llevar a cabo el Formulario de "constancia de ingreso al Almacén", formularios que deberán estar afectados por la Contraloría General de Cuentas, Cuando los bienes sean inventariables, se debe informar a la Unidad de Inventarios por medio del formulario de "Tarjeta maestra" para su registro e identificación ”.

El Acuerdo Número 352-2016 de fecha 16 de diciembre de 2016, Manual de Organización y Descripción de Puestos, en la descripción y especificación del puesto de la sección de compras y contrataciones, en inciso III actividades del puesto establecido:... actividad 8. Velar porque se reciben los bienes y servicios cancelados, conforme a las órdenes de compra emitidas y en forma especial en esos casos, cuyo pago se habría hecho parcial o totalmente en forma anticipada.

El Decreto número 101-97 Ley Orgánica del Presupuesto artículo 30 Programación de la Ejecución, establece: “De acuerdo con las normas técnicas y periodicidad que para los efectos de la programación de la ejecución establezca el Ministerio de Finanzas Públicas, las entidades y organismos que financieramente depende del total del presupuesto general de ingresos y egresos del Estado, propondrán a dicho Ministerio la programación de la ejecución física y financiera de sus presupuestos, Este fijará las cuotas de compromisos, devengados y pagos relacionados con el flujo estacional de los ingresos, la capacidad real de ejecución y el flujo de fondos requeridos para el logro oportuno y eficiente de las metas de los programas y proyectos ”

El Decreto número 31-2002 Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas , establece: “Artículo 3. Objetivos. La Contraloría General de Cuentas, a través del control gubernamental, y dentro de su campo de competencia, tiene los objetivos



siguientes: ... h) Velar por la probidad, transparencia y honestidad de la administración pública ...".

Causa

La Directora Electoral y la Jefa de proveeduría, incumplieron con la aplicación de los procedimientos establecidos en los acuerdos 144-2016 y 352-2016 emitidos por el Tribunal Supremo Electoral.

Efecto

Deficiente registro contable de la adquisición y recepción de la tinta indeleble, propiciando riesgo de pérdidas o extravíos del material por falta de evidencia en su requisición, despacho y consumo durante el proceso electoral.

Recomendación

Al Pleno de Magistrados para que gire instrucciones a la Directora de asuntos electorales y Encargada de Proveeduría a efecto que se cumpla o se creen los procedimientos y controles normados para la adquisición de tinta indeleble adquiridos por la Entidad.

Comentario de los responsables

En oficio sin número de fecha 26 de noviembre de 2019, la Directora Electoral Gloria Azucena López Pérez, indica: "... a) CAUSA: DEFICIENTE REGISTRO CONTABLE DE LA ADQUISICIÓN Y RECEPCIÓN DE LA TINTA INDELEBLE: Deficiente registro contable (ingreso y egreso al y del almacén) La tinta indeleble es un líquido con características especiales que no fue posible adquirir en el territorio nacional, habiendo consultado incluso las Facultades de Química y Farmacia de las Universidades de San Carlos de Guatemala y la Universidad del Valle de Guatemala si era factible su elaboración, habiéndose recibido respuesta negativa; razón por la que la institución debió adquirirla en el extranjero, específicamente a la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas del Instituto Politécnico Nacional de México. Dentro de las funciones que compiten en esta Dirección, estuvo la elaboración y presentación del pedido respetuoso, así como la remisión de la tinta indeleble dentro de las cajas electorales, para cada una de las Juntas Receptoras de Votos que se instala tanto dentro del territorio nacional como en el extranjero. Es importante resaltar que esta Dirección ha velado porque en todos los procesos de adquisición de bienes que ha requerido, se ingreso al almacén de los materiales, útiles y conjuntos electorales; para poder elaborar las solicitudes respetuosas para su despacho en el almacén, con el objeto de su envío posterior a donde corresponda; sin embargo, en el caso de la tinta indeleble, esta dependencia no contó con la factura correspondiente, toda vez que la misma no se nos proporcionó y al ser la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas del Instituto Politécnico Nacional de México una entidad extranjera, la suscripción no contó con la posibilidad de solicitarla directamente, por lo que fue solicitada verbalmente a la



Junta Receptora ya la Coordinación de Asuntos Jurídicos, dependencia que se encargó del trámite de adquisición de dicho líquido, sin poder obtenerla; fue hasta después de la segunda elección del Presidente y Vicepresidente que la Coordinación de Asuntos Jurídicos nos proporcionó una impresión de la factura (no original). sin poder obtenerla; fue hasta después de la segunda elección del Presidente y Vicepresidente que la Coordinación de Asuntos Jurídicos nos proporcionó una impresión de la factura (no original). sin poder obtenerla; fue hasta después de la segunda elección del Presidente y Vicepresidente que la Coordinación de Asuntos Jurídicos nos proporcionó una impresión de la factura (no original).

Al contar con copia de la factura, consultar a la Unidad de Proveeduría si era factible cumplir con el ingreso al almacén de la tinta indeleble, habiendo elegido verbalmente, que por no existir un expediente con la Orden de Compra remitida por la Sección de Compras y Contrataciones, no era factible dar ingreso al almacén de la tinta indeleble, como se establece en el cuarto párrafo del numeral 3, sub numeral 3.1 del Manual de Funciones de la Unidad de Proveeduría y el procedimiento 4.2, numeral 1 del Manual de Procedimientos de la Unidad de Proveeduría, se ... copia de parte conducente. ... las razones por las que no obstante se trató de realizar el procedimiento de ingreso y el progreso del almacén, no fue factible para la suscrita.

En cuanto a la recepción propiamente dicha (no mediante requerimiento),... del Acta de Recepción de Bienes No. 228-2019, suscrita por quienes integran la respectiva Junta Receptora, en la que hicieron constar la recepción de la tinta indeleble, en el Centro de Operaciones del Proceso Electoral (ubicado en el parque de la Industria) una carga de la Dirección Electoral, habiendo estado dicho líquido especial, una disposición de la dependencia a mi carga, para su dotación a las Juntas Receptoras de Votos dentro del territorio y fuera del territorio nacional, sin que se me proporcione la factura respectiva. ...

No obstante la Dirección a mi cargo no contaba con la factura para gestionar el ingreso al almacén de dicho insumo, estando a pocos días de las Elecciones Generales y debiendo preparar urgentemente los kit de insumos a colocar dentro de las cajas electorales, era imperativo enviar a cada Junta Receptora de Votos, la tinta indeleble, esto con fundamento en el artículo 228 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos de rango constitucional, que en su parte conducente establece: “De los materiales electorales. En cada sufragio, toda Junta Receptora de Votos deberá contar, como mínimo, con los siguientes enseres: ...e) Un recipiente con tinta indeleble para marcar el dedo índice de la mano derecha, u otro en su defecto, del ciudadano que ya hubiere votado;...”. (el remarcado y subrayado son propios), de no cumplir con dicho mandato legal, se corría el riesgo de incurrir en el ilícito de Incumplimiento de Deberes u otro, así como que se estaría atentando



contra una de las garantías de transparencia del sufragio, motivos fundamentados suficientes, para haber remitido los envases roll on conteniendo tinta indeleble a las 21,099 Juntas Receptoras de Votos que se instalaron para las Elecciones Generales y al Parlamento Centroamericano. b) Riesgo de pérdidas o extravíos del material por falta de evidencia en su requisición, despacho y consumo durante el proceso electoral No obstante no fue factible realizar el ingreso y egreso del almacén, la suscrita como responsable de la Dirección Electoral y consecuentemente del Centro de Operaciones del Proceso Electoral, donde me fue entregada la tinta indeleble por parte de la Junta Receptora, la misma fue resguardada y preparada para enviarla a cada una de las Juntas Receptoras de Votos, insertándola debidamente en el kit respectivo, mismo que se envió dentro de cada una de las cajas electorales entregadas a las Juntas Electorales Departamentales para su correspondiente entrega... fotografías que documentan dicho proceso...

Asimismo...de las actas suscritas por los Presidentes de las Juntas Electorales del Distrito Central, de Voto en el Extranjero y Juntas Electorales Departamentales, en las que consta la recepción de las cajas electorales (21,099), mismas que contenían la tinta indeleble...

A manera de ejemplo... 50 Listados Oficiales de Útiles y Enseres Electorales (que contenían las cajas electorales), de distintas Juntas Receptoras de Votos, en los que checaron haber recibido el líquido indeleble...

...además...de Oficios con referencia AO-384-2019 y AO-791-2018, de fechas 12 de agosto del año en curso, dirigido al Pleno de Magistrados y 29 de octubre del año en curso dirigido a la suscrita, del Auditor de este Tribunal, a los que adjunta Informes Finales de Auditoría, que contienen los resultados obtenidos en la revisión realizada a la actividad de embalaje de cajas electorales, contentivas de útiles, enseres y documentos electorales utilizados en las Elecciones Generales y en la segunda elección de Presidente y Vicepresidente. En dichos informes, específicamente en la página 3 de cada uno, se lee que entre la información examinada está que la Caja Electoral enviada a cada Junta Receptora de Votos a nivel nacional, contiene los enseres, útiles y documentos electorales, como: tinta indeleble. El total de cajas electorales asciende a la cantidad de veintiún mil noventa y nueve (21,099)...". Por lo que puedo agregar, que el envío de la tinta indeleble, además de ser preparado, verificado por Dirección Electoral, habiendo suscrito actas las Juntas Electorales Departamentales sobre la recepción de las cajas electorales que entre otros materiales de insumos contenía la tinta indeleble, de los listados de útiles y enseres checados por las Juntas Receptoras de Votos, dicho proceso de envío, fue auditado por la Auditoría de la institución...

Por lo anteriormente indicado y con base en la documentación adjunta, la tinta



indeleble no fue objeto de pérdida o extravío, fue despachada debidamente a las Juntas Receptoras de Votos (destino final dentro de las cajas electorales) y fue utilizada en el proceso electoral por los ciudadanos que acudieron a emitir el sufragio, con lo que además se dio cumplimiento a la norma de rango constitucional precitada.

No está demás manifestar, que los envases de tinta indeleble que contienen los residuos de dicho líquido después de su uso en primera y segunda elección, están en resguardo en las bodegas de El Naranjo, no obstante, dentro de unos meses caduca su uso, mismo que es exclusivo por virtud del convenio de cooperación, para uso de procesos electorales.”

En oficio numero O-UP-78-11-2019-GVMF de fecha 29 de noviembre 2019, la Jefa de proveeduría, Gabriela Verónica Monteros Fernández, indica: “...Ante esta Honorable Comisión de Auditoría Gubernamentales es importante traer a colación las incidencias que propiciarán la aclaración del hallazgo puesto de conocimiento. El expediente para la adquisición realizada en el extranjero por 37,125 unidades de frascos tipo roll-on con líquido (tinta) indeleble, fue llevado a cabo por medio de un Convenio de Colaboración que fue celebrado por el Instituto Politécnico Nacional de México y el Tribunal Supremo Electoral. Por lo tanto la Orden de compra identificada con el número 2,713 de fecha 22 de agosto 2019, fue elaborada por la Dirección Financiera y no por la Sección de Compras y Contrataciones; Por lo que a la fecha de hoy esta Unidad no cuenta con el expediente de soporte completo que amparan su compra: copia de requisición o pedido, cotización, orden de compra y factura, todos debidamente firmados y sellados por los responsables, necesarios para poder elaborar el Formulario de Constancia de Ingreso al Almacén y/o Inventario. La recepción de los 37,125 unidades de frascos tipo roll-on con líquido (tinta) indeleble fueron recibidos en el Centro de Operaciones del Proceso Electoral “COPE” de plena conformidad por la Comisión Receptora de bienes según Acta 228-2019, quienes a su vez tampoco trasladaron el expediente completo a esta Unidad.

Además cabe especificar que la orden de compra # 2,713 tiene consignada en el área de cantidad una sola unidad por lo que las cantidades no coinciden con la descripción de la factura identificada con el número 1000000407590687 ni el Acta de Recepción 228-2019, al igual que su valor unitario y total (por estar en pesos mexicanos). Se evidencia también que desde el año 1,995 (24 años) no se registra en nuestro sistema de kardex el ingreso de este insumo ...

Es importante aclarar que actualmente esta Institución no cuenta con un procedimiento establecido para las compras realizadas por medio del Convenio de Colaboración ... ”



Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo para la Directora Electoral del Tribunal Supremo Electoral, en virtud que los argumentos y documentación presentada, no desvanecen la deficiencia encontrada, evidenciado el incumplimiento de lo señalado en la condición, en sus comentarios indica que “en el caso de la tinta indeleble, esta dependencia no contó con la factura correspondiente, toda vez que la misma no se nos proporcionó..., fue hasta después de la segunda elección de Presidente y Vicepresidente que la Coordinación de Asuntos Jurídicos nos proporcionó una impresión de la factura (no original). Además de lo anterior reconoce “que en cuanto a la recepción propiamente dicha (no mediante requisición), ... copia del Acta de Recepción de Bienes No. 228-2019, suscrita por quienes integraron la respectiva Junta Receptora, en la que hicieron constar la recepción de la tinta indeleble, en el Centro de Operaciones del Proceso Electoral (ubicado en el parque de la Industria) a cargo de la Dirección Electoral, reconoce que, “No obstante no fue factible realizar el ingreso y egreso del almacén, la suscrita como responsable de la Dirección Electoral y consecuentemente del Centro de Operaciones del Proceso Electoral, donde me fue entregada la tinta indeleble por parte de la Junta Receptora.”

Se confirma el hallazgo para la Jefa de Proveeduría del Tribunal Supremo Electoral, en virtud de los argumentos y documentación presentada, no desvanecen la deficiencia encontrada, evidenciado que la recepción de los 37,125 unidades de frascos tipo roll-on con líquido (tinta) indeleble fueron recibidos en el Centro de Operaciones del Proceso Electoral “COPE” de plena conformidad por la Comisión Receptora de bienes según Acta 228-2019, independientemente de lo indicado no adjunto documento que evidencia que como Encargada de Proveeduría del Tribunal Supremo Electoral, le dio el seguimiento correspondiente a efecto de que se cumpliera con el procedimiento de ingreso y egreso del almacén de la tinta utilizada en el evento electoral.

El presente hallazgo se notificó con el número 9, para el presente informe le corresponde el número 8.

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 24, para:

| Cargo | Nombre | Valor en Quetzales |
|---------------------|--------------------------------------|--------------------|
| JEFA DE PROVEEDURIA | GABRIELA VERONICA MONTEROS FERNANDEZ | 2,312.50 |
| DIRECTORA ELECTORAL | GLORIA AZUCENA LOPEZ PEREZ | 5,750.00 |
| Total | | Q. 8,062.50 |



Hallazgo No. 9

Deficiente procedimiento en la recepción, registro y control de mesas y atriles de cartón

Condición

En el programa 13 “Elecciones Electorales 2019”, del Tribunal Supremo Electoral al evaluar las compras realizadas para el evento electoral 2019, se estableció que se adquirieron mesas y atriles de cartón, de los que no se evidencian oportunamente: a) No existe evidencia documental que compruebe la recepción de las mesas y atriles de cartón por proveeduría y por bodega del naranjo, debido a que estos fueron entregados directamente por el proveedor. b) Los documentos oficiales del registro, control y distribución de las mesas y atriles de cartón no fue puesto a la vista por la encargada de las bodegas el naranjo, c) No se encontró evidencia del uso de formas oficiales autorizadas por la Contraloría General de Cuentas que respalde los pedidos de traslado de mesas y atriles de las bodegas del naranjo a las diferentes juntas electorales, sino que únicamente se utilizó el formato autorizado por la Directora Electoral, según oficio DE-O-124-3-2019 de fecha 20 de marzo del 2019, el cual carece de la formalidad y seguridad correspondiente, al realizar registros de mobiliario en formatos no autorizados por la Contraloría General de Cuentas.

Criterio

El Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, Artículo 1, Objeto, establece: “La presente Ley tiene por objeto establecer normas para la constitución de los sistemas presupuestarios, de contabilidad integrada gubernamental, de tesorería y de crédito público ...literal e) Fortalecer la capacidad administrativa y los sistemas de control y seguimiento para asegurar la calidad del gasto público y el adecuado uso de los recursos del Estado; ...literal f) (4) La implementación de los principios de transparencia y disciplina en la administración pública que aseguren que la ejecución del gasto público se lleve a cabo con racionalidad y haciendo un uso apropiado e idóneo de los recursos.”

El Acuerdo Número 144-2016 de fecha 29 de abril de 2016, Manual de Funciones y Procedimientos de la unidad de proveeduría en el numeral 3. funciones y organización 3.1 Funciones de la unidad de proveeduría ...cuarto párrafo indica: “Todos los bienes adquiridos por el tribunal Supremo Electoral, deberán ser registrados en la Tarjeta de Cuenta Corriente de Almacén (kardex) y todos aquellos adquiridos por medio de orden de compras deberán llevar el Formulario de “constancia de ingreso al Almacén”, formularios que deberán estar autorizados



por la Contraloría General de Cuentas, Cuando los bienes sean inventariables, se deberá informar a la Unidad de Inventarios por medio del formulario de “Tarjeta maestra” para su registro e identificación.”

Causa

La Directora Electoral, el Jefe de proveeduría y la encargada de la Bodega, el naranjo incumplieron con la aplicación de los procedimientos establecidos en el acuerdo 144-2016 emitido por el Tribunal Supremo Electoral.

Efecto

Deficiente registro contable de la adquisición y recepción de este bien corriéndose el Riesgo de pérdidas o extravíos del material por falta de evidencia en su requisición, despacho y consumo durante el proceso electoral.

Recomendación

Al Pleno de Magistrados para que gire instrucciones a la Directora de asuntos electorales, Encargada de Proveeduría y Coordinador I encargada de bodega el naranjo a efecto que se cumpla lo procedimiento y controles normados para el control, registro y distribución de las mesas y atriles de cartón.

Comentario de los responsables

En oficio sin número de fecha 26 de noviembre de 2019, la Directora Electoral Gloria Azucena López Pérez, indica: “... a) No existe evidencia documental que compruebe la recepción de las mesas y atriles de cartón por proveeduría y por bodega del naranjo, debido a que estos fueron entregados directamente por el proveedor ". ... de factura No. 2613 extendida por la entidad Marcas Creativas, Sociedad Anónima, en la que en su reverso aparece plasmado el sello con la que la Unidad de Proveeduría extendida el INGRESO AL ALMACÉN. Asimismo,... de la requisición mediante la cual se dio egreso del almacén de las 2.912 mesas y 3.018 atriles de cartón, con lo que se formaliza el despacho a la Dirección Electoral Dependencia a cuyo cargo están las bodegas de El Naranjo y con lo que se dio cumplimiento a lo regulado en el acuerdo No. 144-2016. Asimismo, se... el formato CONSTANCIA DE INGRESO AL ALMACÉN Y/O INVENTARIO UNIDAD DE PROVEEDURIA, (control interno No. 7143), en la constante el ingreso al almacén de las 2912 mesas y 3018 atriles de cartón, con código kardex 83 -10. Cabe señalar que dichos bienes fueron recibidos por la Junta Receptora en las bodegas de El Naranjo, Junta a la que el proveedor entregó las mesas y atriles de cartón, tal como consta en las actas 257-2019 y 274-2019. Habiendo dejado consignado en el punto UNDÉCIMO del acta 257-2019, esa Junta recibió dichos bienes, habiendo estado presente la Arquitecta Lisbeth Gisela Ramírez Mena, Coordinadora I de la Dirección Electoral a quien dicha Junta los entregó. Se ... de las actas indicadas. Por lo anteriormente descrito y en vista de los documentos que se adjuntan, con todo respeto manifiesto que si existe la evidencia documental



en la constante la recepción de las mesas y atriles de cartón por la Unidad de Proveeduría y por la Dirección Electoral en bodegas de El Naranjo. "B) Los documentos oficiales del registro, control y distribución de las mesas y atriles de cartón sin combustible puesto a la vista por la oficina de las bodegas del naranjo", El registro de ingreso al almacén que corresponde a la Unidad de Proveeduría, función asignada mediante el acuerdo No. 144-2016 del Tribunal Supremo Electoral, consta en el anverso de la factura identificada en el literal anterior. El control y distribución de las mesas, se realizó mediante CONOCIMIENTOS DE ENVÍO Y CONOCIMIENTOS DE RETORNO DEL MOBILIARIO ELECTORAL, de los que la Arquitecta Ramírez Mena, colaboradora de la Dirección Electoral en bodegas de El Naranjo, entregó copia, mediante oficio de fecha 20 de agosto de 2019, dirigido al señor Auditor Gubernamental, integrado en 2 leitz, de los que ... en dichos conocimientos constantes fundamentalmente: en dónde fueron entregados las mesas y atriles, en dónde fueron entregados (Ej. No. de bodega), cantidad de mobiliario, empresa que las transportó, placa del vehículo, nombre del piloto, número de DPI, Nombre de quien recibió en bodega por parte de la Junta Electoral; y datos similares constan en el conocimiento de retorno, lo que tiene éxito efectivo control del mobiliario que se entregó a las Juntas Electorales y del que retornó, por lo que sabemos exactamente la cantidad de mesas y atriles de cartón con la que contamos en bodega después de su uso en Elecciones Generales y de Diputados al Parlamento Centroamericano. No está lo demás indicar que toda la mesa y atril de cartón que retornó, se encuentra en resguardo en bodegas de El Naranjo. "C) No se encontró evidencia del uso de formas oficiales autorizadas por la Contraloría General de Cuentas que respalda los pedidos de traslado de mesas y atriles de las bodegas del naranjo a las diferentes juntas electorales, sino que se identifica el formato autorizado por la Directora Electoral, según oficio DE-O-124-3-2019 de fecha 20 de marzo de 2019, el cual carece de la formalidad y seguridad correspondiente, al realizar registros de mobiliario en formatos no vinculados por la Contraloría General de Cuentas ". ... de partes conducentes (específico del segundo párrafo del artículo 1º. Y el artículo 15 del Acuerdo número 071-89, en los que se establece: "Artículo 1º:.... ARTÍCULOS DE ALMACEN: Lo que ocurrió: ... c) el mobiliario electoral ... ALMACEN DE SUMINISTROS: Lo que es lo local donde se guardan los "Artículos de Almacén" y estrictamente el "Activo Fijo", controlados por la Unidad de Proveeduría, para su posterior traslado a las dependencias de la Institución, conforme al procedimiento establecido en este Reglamento: ". "Artículo 15 :.... Los bienes registrados como " Mobiliario Electoral ", cuyo control estará a cargo de la Unidad de Proveeduría y la distribución quedará a cargo de la persona a quien el Tribunal asigne la responsabilidad de coordinar cada proceso electoral, siempre cubriendo los requisitos establecidos para el retiro de "Artículos de Almacén" y dejando constancia escrita de los traslados que sean necesarios ". mediante formatos de conocimientos. Desconozco de alguna otra disposición legal, reglamentaria, directriz administrativa u otra, que atribuye a la Dirección Electoral,



la función y obligación de utilizar formatos controlados por la Contraloría General de Cuentas, para entregar bienes, materiales o suministros, que son adquiridos para uso específico de funciones específicas al proceso electoral, cuanto ya se necesite su progreso del almacén, cada vez que son funciones específicas de logística y que se ejecutan como parte de la coordinación con los órganos electorales temporales, no son funciones de guarda almacén. Derivado de lo de los procedimientos establecidos en el acuerdo 71-89 anterior, se han utilizado formatos que específicos el control de la distribución del mobiliario electoral (del material que se trata), con lo que se cumple con dejar constancia escrita, así como se hace por ejemplo de las cajas que contienen todo el material destinado a las Juntas Receptoras de Votos; el acuerdo 144-2016 (que se menciona en el hallazgo), no se atribuye a esta Dirección dicha función, y los parámetros entre los formatos con que se debe acreditar el egreso de bienes, según dicho acuerdo, es el formulario de REQUISICIÓN propiamente dicho, sin embargo, cuando el mobiliario ya fue entregado formalmente una Dirección Electoral mediante su progreso de almacén a la carga de la Unidad de Provisión, estos formatos oficiales ya no son utilizados por ninguna dependencia, en el caso del mobiliario se observa lo regulado en el 15 del acuerdo 71-89, dejando constancia escrita de su traslado y / o entrega; si bien es cierto, las instalaciones que utiliza la institución en El Naranjo, jurisdicción de Mixco, son bodegas, son parte de la Dirección Electoral, pero sin funciones de Proveeduría, la función esencial es atender las necesidades de las Juntas Electorales Departamentales, Municipales y Receptoras de Votos, con El fin primordial de atender a la ciudadanía que acude a emitir el sufragio. Tampoco los otros formularios que se mencionan en el folio 33 del acuerdo mencionado, son aplicables a la Dirección Electoral, por las funciones específicas de la Unidad de Proveeduría, en el caso de la Dirección Electoral ya es la función de distribución, no de egreso del almacén, toda vez que eso se cumple previamente. Desde el momento en que las mesas y los atrios afectados en el resguardo de la Dirección Electoral, como consta en los documentos afectados en el inciso a), no hubo en riesgo de pérdida o extravío, salvo que en su transporte había tenido un siniestro, caso fortuito o de fuerza mayor; toda vez que se tuvo especial cuidado en su entrega y recepción (al retorno), constando dicho extremo en los conocimientos ya indicados y que se adjuntan. Es oportuno indicar que el mobiliario de cartón, luego de ser utilizado en primera y segunda vuelta electorales, retornó y se encuentra en resguardo en las bodegas de El Naranjo ... "

En oficio numero O-UP-78-11-2019-GVMF de fecha 29 de noviembre 2019, la encargada de proveeduría, Gabriela Verónica Monteros Fernández, indica: "...Es necesario establecer que la función que se pretende señalar a la Unidad de Proveeduría como incumplimiento a su manual de funciones y procedimientos se encuentra siendo erróneamente aplicado, en virtud de que la documentación de recepción: Acta de recepción #257-2019, registro del ingreso en tarjeta Kardex con código de almacén 83-10, elaboración del Formulario de Constancia de Ingreso al



almacén y/o Inventario número 7143 y despacho de las mesas y atriles de cartón a la dependencia solicitante mediante el formulario de requisición y despacho de almacén número 50291, el cual se realizó de conformidad con lo que para el efecto establece el Acuerdo 29-2019 y Memorandum del 25-07-2001 inciso 5.

La distribución interna de despacho y consumo de las mesas y atriles de cartón es responsabilidad exclusiva de la dependencia solicitante (Dirección Electoral) quien solicitó la conformidad con el formulario de Requisición y Despacho del Almacén número 50291. Hago de su conocimiento que esta dependencia no tiene bajo sus funciones la administración ni el resguardo de los bienes controlados en bodegas del naranjo; si no estos se encuentran bajo la supervisión de la Directora Electoral.

Por lo que la contratación, recepción, registro y despacho de mesas y atriles de cartón correspondiente al NOG 10599576, se encuentra pertinente documentada mediante los documentos ... en el cual consta desde la recepción hasta su descarga del almacén de proveeduría, así como su traslado a la unidad de Dirección Electoral, quienes ejercieron su función distributiva ... ”

En oficio sin número de fecha 28 de noviembre de 2019, La Coordinador I, Encargada de la Bodega el Naranjo, Lisbeth Guísela Ramírez Mena, indica: “En el programa 13 ‘... Elecciones Electorales 2019’, del Tribunal Supremo Electoral al evaluar las compras realizadas para el evento electoral 2019 , se registró que se adquirió mesas y atriles de cartón, de los que no se evidencian oportunamente: A) No existe evidencia documental que compruebe la recepción de las mesas y atriles de cartón por proveeduría y por bodega del naranjo, debido a que estos fueron entregados directamente por el proveedor. Como evidencia ... de la factura No. 2613 (dos mil seiscientos trece), extendida por la entidad Marcas Creativas, Sociedad Anónima, de fecha 20 de junio del presente año, en cuyo reverso constante el sello colocado por la Unidad de Proveeduría de la institución, como constancia de su ingreso al almacén. Constancia de ingreso a almacén y / o inventario Unidad de Proveeduría, Control Interno No. 7143 de fecha 26 de junio del 2019 requisición y despacho de almacén No. 50291 de fecha 13 de junio del 2019 y sello de requerimiento descargada con fecha 26 de junio 2019. Así como... del Acta No. Doscientos cincuenta y siete guion dos mil diecinueve (257-2019), suscrita con fecha diez ocho de junio del dos mil diecinueve por la respectiva Junta Receptora, en el inciso NOVENO, en la cual indican que dicha junta se encuentra constituida en la bodega del Tribunal Supremo Electoral, ubicada en la zona cuatro de Mixco, un efecto de recibir el mobiliario electoral, el cual se hizo efectivo en entregas parciales las cuales indican en el acta. Inciso UNDECIMO, (consta la entrega de las dos mil novecientos doce (2, 912) mesas y tres mil dieciocho atriles electorales (3,018), para ser utilizados en el evento electoral a desarrollar durante el presente año, fueron recibidos en presencia y entregados a la Arquitecta Lisbeth Gisela Ramírez Mena, Coordinadora I de Dirección Electoral).



B) Los documentos oficiales del registro, control y distribución de las mesas y atriles de cartón sin combustible puesto a la vista por la oficina de las bodegas del Naranjo. El documento de registro además del ingreso al almacén, no son inventariables, por lo que no conlleva otra clase de registro. En cuanto al control de distribución de mesas y atriles de cartón se remitió a la Contraloría General de Cuentas en respuesta al oficio CGC-DAS-09-TSE-NA-1192-2019 con fecha 20 de agosto del año 2019. Fueron utilizados los formatos denominados Conocimiento de envío de Mobiliario Electoral y Retorno de Mobiliario Electoral, cuales fueron afectados por la Directora Electoral en el oficio No. DE-O-124-03-2019. Con dicha instrucción superior se emitió los formatos, en cualquier constante el envío y recepción del mobiliario de cartón, en el que además se presenta el cuadro en el que se detalla el mobiliario que fue enviado y el retorno. Así mismo se adjunta cuadro de resumen en el que se detalla el mobiliario enviado para la primera vuelta a Elecciones Generales 2019 y segunda vuelta de Elecciones Generales de Presidente y Vicepresidente mismos que se encuentran en resguardo en las bodegas del Naranjo. Con dicha instrucción superior se emitió los formatos, en cualquier constante el envío y recepción del mobiliario de cartón, en el que además se presenta el cuadro en el que se detalla el mobiliario que fue enviado y el retorno. Así mismo se adjunta cuadro de resumen en el que se detalla el mobiliario enviado para la primera vuelta a Elecciones Generales 2019 y segunda vuelta de Elecciones Generales de Presidente y Vicepresidente mismos que se encuentran en resguardo en las bodegas del Naranjo. Con dicha instrucción superior se emitió los formatos, en cualquier constante el envío y recepción del mobiliario de cartón, en el que además se presenta el cuadro en el que se detalla el mobiliario que fue enviado y el retorno. Así mismo se adjunta cuadro de resumen en el que se detalla el mobiliario enviado para la primera vuelta a Elecciones Generales 2019 y segunda vuelta de Elecciones Generales de Presidente y Vicepresidente mismos que se encuentran en resguardo en las bodegas del Naranjo.

Primera Vuelta de Elecciones Generales.

| JUNTA ELECTORAL | CANTIDAD DE MESAS DE CARTÓN ENTREGADAS | CANTIDAD DE ATRILES DE CARTON ENTREGADOS | DEVUELTO A BODEGA EL NARANJO |
|--|--|--|--|
| DISTRITO ELECTORAL JUNTA CENTRAL | 1228 | 1128 | 1128 |
| JUNTA ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE GUATEMALA | 745 | 745 | 740 |
| JUNTA ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE JUTIAPA | 0 0 | 496 | POR ECONOMÍA EN TRANSPORTE SE UTILIZÓ EN LA 2ª. ELECCIÓN |



Segunda Vuelta de Elecciones Generales de Presidente y Vicepresidente.

| JUNTA ELECTORAL | CANTIDAD DE MESAS DE CARTÓN ENTREGADAS | CANTIDAD DE ATRILES DE CARTON ENTREGADOS | DEVUELTO A BODEGA EL NARANJO |
|--|--|---|------------------------------|
| DISTRITO ELECTORAL JUNTA CENTRAL | 1,251 | 1,251 | 1,251 |
| JUNTA ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE GUATEMALA | 748 | 748 | 746 |
| JUNTA ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE JUTIAPA | | Reutilizar los mismos que se remitieron en elecciones generales | 349 |

con los que se transparenta la entrega y devolución (retorno) de dichos bienes, previa coordinación con las Juntas Electorales Departamentales, con el objeto de atender las necesidades acordes a las Juntas Receptoras de Votos que se instalan. En cuanto al formato oficial en su momento oportuno se dio ingreso al almacén por parte de proveeduría lo que consta... de la factura No. 2613 (dos mil seiscientos trece), extendido por la entidad Marcas Creativas, Sociedad Anónima, de fecha 20 de junio del presente año, en cuyo reverso consta el sello colocado por la Unidad de Proveeduría de la institución, como constancia de su ingreso al almacén. Constancia de ingreso a almacén y / o inventario Unidad de Proveeduría, Control Interno No. 7143de fecha 26 de junio del 2019 con el Código Kardex 83-10 para mesas y 83-10 para atriles.

En cuanto a la entrega en las bodegas del Naranjo efectivamente las mesas y atriles de cartón fueron entregadas por el proveedor tal como lo establece el procedimiento que la entrega se realiza a la Junta Receptora, así mismo constante en el Acta No. Doscientos cincuenta y siete guion dos mil diecinueve (257-2019), suscrita con fecha diez ocho de junio del dos mil diecinueve por la respectiva Junta Receptora.

Según ACUERDO NUMERO 071-89, con fecha nueve de mayo de dos mil novecientos ochenta y nueve, Artículo 1º. Segundo párrafo, ALMACÉN DE SUMINISTROS: (lo que constituye el local donde se guardan los artículos de almacén y determinados el activo fijo, controlados por la Unidad de Proveeduría, para su posterior traslado a las dependencias de la Institución, conforme lo establecido el procedimiento establecido en este reglamento.

Artículo No. 15: se exceptúa de las disposiciones contenidas en los artículos 5, 8,



13 y 14 anteriores, los bienes registrados como " Mobiliario Electoral ", cuyo control estará a cargo de la Unidad de Proveduría y la distribución quedará a cargo de la persona a quien el Tribunal asigne la responsabilidad de coordinar cada proceso electoral, siempre cumpliendo los requisitos establecidos para el retiro de "Artículos de Almacén" y dejando constancia escrita de los traslados que sean necesarios.

Así mismo se ... Manual de Organización y Descripción de puestos, donde las funciones de la Dirección Electoral y las Funciones del Departamento de Logística y Indígenas de Indican. 1. Elaboración de distribución y recolección de los materiales y documentos electorales a los centros de votación. 2. Es el responsable de la logística de las actividades para el proceso Electoral se realiza en forma adecuada ... "

Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo para la Directora Electoral, Encargada de Proveduría y Coordinador I, Encargada de Bodega el Naranjo, en virtud que los comentarios vertidos y las pruebas presentadas no lo desvanecen por los siguientes motivos:

Derivado al acta administrativa número 257-2019 de fecha 18 de junio de 2019, hacen constar la recepción de dicho mobiliario y equipo en presencia de la Encargada de Bodega El Naranjo; la adquisición fue realizada según la factura serie A número 2613 emitida por el proveedor Marcas Creativas Sociedad Anónima de fecha 20 de junio de 2019; el ingreso a Almacén es realizado el día 26 de junio de 2019, asimismo aparece un sello de Unidad de Proveduría con fecha 20 de junio de 2019, con lo que se puede evidenciar que existieron varias inconsistencias pues las Elecciones Generales 2019 fueron llevadas a cabo para su primera vuelta el día 16 de junio de 2019 , se puede evidenciar claramente la falta de control pues el registro del ingreso del mobiliario y equipo adquirido no fue realizado oportunamente.

En bodega el naranjo se llevan registros de los insumos en formatos no autorizados para el efecto, porque no es una dependencia de proveduría, sin embargo, el control, registro y distribución de los bienes e insumos que se adquieren con fondos públicos, deben ser formatos autorizados por la Contraloría General de Cuentas, que es la entidad de autorizar las formas oficiales para llevar el control de los bienes e insumos.

El presente hallazgo se notificó con el número 10, para el presente informe le corresponde el número 9.

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la



República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 24, para:

| Cargo | Nombre | Valor en Quetzales |
|---------------------|--------------------------------------|---------------------|
| JEFA DE PROVEEDURIA | GABRIELA VERONICA MONTEROS FERNANDEZ | 2,312.50 |
| COORDINADOR I | LISBETH GISELA RAMIREZ MENA | 2,450.00 |
| DIRECTORA ELECTORAL | GLORIA AZUCENA LOPEZ PEREZ | 5,750.00 |
| Total | | Q. 10,512.50 |

Hallazgo No. 10

Falta de calidad del gasto

Condición

En el programa 13 “Elecciones Electorales 2019”, del Tribunal Supremo Electoral al evaluar las compras realizadas para el evento electoral 2019, se estableció que se adquirieron 2,912 mesas de cartón y 3,018 atriles de cartón y 12000 dispositivos o atriles de cartón de un votante. Sin embargo La vida útil de estos productos es mínima ya que por el tipo de material con el cual son elaborados y por el uso estos se consideran desechables, la entidad cuenta con mesas y atriles de metal con los que realizado los eventos electorales y se considera innecesaria su adquisición ya estas únicamente pueden ser utilizadas para una ocasión, constituyendo un gasto sin calidad e inadecuado.

Criterio

El Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, Artículo 1, Objeto, establece: " La presente Ley tiene por objeto establecer normas para la constitución de los sistemas presupuestarios, de contabilidad integrada gubernamental, de tesorería y de crédito público ... literal e) Fortalecer la capacidad administrativa y los sistemas de control y seguimiento para garantizar la calidad del gasto público y el uso adecuado de los recursos del Estado; ... literal f) (4) La implementación de los principios de transparencia y disciplina en la administración pública que garantiza que la ejecución del gasto público se llevará a cabo con racionalidad y haciendo un uso apropiado e idóneo de los recursos ".

El Decreto Numero 89-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, Artículo 6. Principios de Probidad, establece: "... b) El ejercicio de la función administrativa con transparencia y d) La prudencia en la administración de los recursos de las entidades del Estado, y otras entidades descentralizadas y autónomas del mismo. Artículo 17. Casos que tienen responsabilidad administrativa, establece: "a) La inobservancia e incumplimiento de funciones, atribuciones y obligaciones que las disposiciones legales o reglamentarias impongan ...".



El Oficio Circular Número 01-2019 del Ministerio de Finanzas Públicas, Lineamientos para la Eficiencia, Transparencia, Control y Priorización del Gasto Público para el Ejercicio Fiscal 2019, Sección B Normas de Eficiencia, Control y Priorización del Gasto Público con principios de Probidad y Transparencia para el Ejercicio Fiscal 2019. Numeral 2 subnumeral 2.3 Establecimiento: "Las entidades deben hacer uso racional de sus gastos, priorizando las asignaciones presupuestarias en el pago del recurso humano, servicios básicos e insumos críticos. Las autoridades superiores institucionales justifican los casos diferentes a los anteriores, en los casos en que las erogaciones sean necesarias para el adecuado funcionamiento y cumplimiento de los objetivos institucionales".

Causa

La Directora Electoral, Auditor, Director de Finanzas, Jefe del Departamento de Contabilidad y Jefe del Departamento de Presupuesto, no velaron por la calidad del gasto al aprobar la compra de atriles y mesas de cartón.

Efecto

Incorrecta ejecución presupuestaria al realizar compras que no satisfacen la calidad del gasto y que los procesos de adquisición de bienes y servicios no llenen el objetivo.

Recomendación

El Presidente del Tribunal Supremo Electoral debe instruir al Directora Electoral, Auditor, Director de Finanzas, Jefe del Departamento de Contabilidad y Jefe del Departamento de Presupuesto, para que realicen la planificación de compras de bienes y servicios tomando en cuenta la calidad del gasto.

Comentario de los responsables

En oficio sin número de fecha 26 de noviembre de 2019, la Directora Electoral Gloria Azucena López Pérez, indica: "... En todo proceso electoral y consultivo, derivado del crecimiento del padrón electoral (cantidad de ciudadanos habilitados para votar) y consecuentemente el incremento de las Juntas Receptoras de Votos que deben instalarse para atender a los destinatarios, es indispensable la adquisición de mobiliario electoral para cubrir esa necesidad, es decir, el mobiliario electoral es un insumo básico y crítico (como se indica en la circular número 01-2019 del Ministerio de Finanzas Públicas) del que no se puede prescindir y consecuentemente es necesario adquirir. Aunado al crecimiento del padrón electoral y el aumento de la cantidad de Juntas Receptoras de Votos, en cada uno de los procesos electorales o consultivos que se celebran, lo informado por subdelegados y las modificaciones del crecimiento del padrón, de Juntas Receptoras de Votos y modificaciones del mobiliario que podría estar afectado de tal manera que no podríamos reparar, plantear la necesidad de mobiliario electoral al honorable Pleno de Magistrados. La adquisición del mobiliario electoral está



justificada desde el punto de vista de las circunstancias planteadas anteriormente, como legal, cada vez que existe la obligación del Tribunal Supremo Electoral de dotar del mobiliario necesario a las Juntas Receptoras de Votos. Si se contaba con mobiliario electoral pero el mismo era insuficiente. CON RESPECTO A QUE NO SATISFACE LA CALIDAD DEL GASTO: Mencione la circular número 01-2019 como fundamento para indicar que al adquirir mobiliario electoral de cartón no se veló por la calidad del gasto, en dicha circular se lee que: "Las entidades deben hacer uso racional de sus gastos, priorizando las asignaciones presupuestarias en el pago del recurso humano, servicios básicos e insumos críticos. Las autoridades superiores institucionales justifican los casos diferentes a los anteriores, en los casos en que las erogaciones sean necesarias para el adecuado funcionamiento y cumplimiento de los objetivos institucionales ". Desglosando ese sub inciso 2.3 de la circular mencionada, se indica que para hacer uso racional del gasto, se deben priorizar las asignaciones presupuestarias en el pago de 1) recurso humano; 2) servicios básicos; e 3) insumos críticos. Asimismo, las autoridades superiores justifican los casos distintos a los indicados (en 1, 2 y 3),

De tal manera, con todo respeto, atendiendo al texto transcrito de la circular identificada, al adquirirse mobiliario de cartón, no se deja de atender los pagos o las necesidades que requieren un recurso humano, servicios básicos y en cuanto a insumos críticos, el mobiliario electoral en sí, es un insumo crítico, cada vez que si no se provee de mobiliario a las mismas, sería un grave problema el día de las elecciones. La misma circular que se justifica los casos distintos para aquellas erogaciones que son necesarias para el adecuado funcionamiento y cumplimiento de los objetivos institucionales; y siendo el principal objetivo institucional "organizar y llevar a cabo procesos electorales" y que el mobiliario electoral de cartón funcionó para lo que se previó, es decir, se encontraron para las elecciones generales y segunda elección del presidente y vicepresidente de la República, encontrándose en resguardo, toda vez que retornó a bodegas; no se visualiza que se contravenga el sub inciso 2.3 de la circular y varias veces mencionada. Por otra parte, aun y cuando se estima que no existe contradicción entre lo decidido por la autoridad electoral y lo que se establece en la circular indicada, es necesario también citar la parte conducente del inciso 2 y del inciso 2.1 de esa misma circular, así : "2. Medidas de Eficiencia, Control y Priorización del Gasto Público. Las autoridades superiores de las entidades públicas, requieren hacer uso eficiente de los recursos financieros asignados a sus carteras; ... 2.1 Las entidades que reciben aportes de la Administración Central, incluidas las especificaciones a las que se transfieren los recursos por porcentajes específicos según las leyes ordinarias, observarán y darán el debido cumplimiento a las presentes normas ". Atendiendo a la literalidad de lo transcrito, al dirigirse a "fondos asignados a sus carteras", entiende que son las dependencias del Organismo Ejecutivo, pero más importante es resaltar, que el sub inciso 2.1 se refiere a los organismos que reciben aportes, incluidas a las que se trasladan



recursos por porcentajes específicos, según las leyes ordinarias, por lo tanto, esa circular no es aplicable al Tribunal Supremo Electoral, cada vez que si bien es cierto recibe aportes de la administración central, el porcentaje específico que se le asigna, no está previsto en una ley ordinaria, sino en una LEY DE RANGO CONSTITUCIONAL. observarán y darán debido cumplimiento a las presentes normas ". Atendiendo a la literalidad de lo transcrito, al dirigirse a "fondos asignados a sus carteras", entiende que son las dependencias del Organismo Ejecutivo, pero más importante es resaltar, que el sub inciso 2.1 se refiere a los organismos que reciben aportes, incluidas a las que se trasladan recursos por porcentajes específicos, según las leyes ordinarias, por lo tanto, esa circular no es aplicable al Tribunal Supremo Electoral, cada vez que si bien es cierto recibe aportes de la administración central, el porcentaje específico que se le asigna, no está previsto en una ley ordinaria, sino en una LEY DE RANGO CONSTITUCIONAL. observarán y darán debido cumplimiento a las presentes normas ". Atendiendo a la literalidad de lo transcrito, al dirigirse a "fondos asignados a sus carteras", entiende que son las dependencias del Organismo Ejecutivo, pero más importante es resaltar, que el sub inciso 2.1 se refiere a los organismos que reciben aportes, incluidas a las que se trasladan recursos por porcentajes específicos, según las leyes ordinarias, por lo tanto, esa circular no es aplicable al Tribunal Supremo Electoral, cada vez que si bien es cierto recibe aportes de la administración central, el porcentaje específico que se le asigna, no está previsto en una ley ordinaria, sino en una LEY DE RANGO CONSTITUCIONAL.

No obstante lo anterior, se ha velado por la racionalidad y la calidad del gasto, estimándose la adquisición de lo estrictamente necesario para el desarrollo de las funciones de la dependencia y de los órganos electorales temporales (en lo que se les debe obligaciones) pensando en la economía, mediante oficio de fecha 21 de febrero del año en curso, del que... se planteó al Pleno de Magistrados, las alternativas de mobiliario electoral atendiendo al material con que podría ser elaborado, por lo que se sugirió la adquisición de mesas de metal y mdf y atriles de cartón o bien de coroplast, esto luego de análisis, lo costoso que resulta el mantenimiento y reparación del mobiliario electoral, así como las pérdidas del mismo por su normal pérdida hasta llegar a un estado de inservible.

Asimismo...del oficio con referencia SG-O-2069-4-2019, de fecha 16 de abril del año en curso, mediante el cual el Encargado del Despacho de la Secretaría General, me comunicó que el Pleno de Magistrados en sesión de fecha 10 de abril del año en curso, autorizó la adquisición de mesas y atriles de cartón. Entre los aspectos que hacen demasiado oneroso adquirir mobiliario de metal y mdf, se pueden mencionar: a) el costo en sí del mobiliario, mientras que en el 2015, el costo de la mesa y el atril de metal y mdf tuvo un costo de Q.1,100.00 y Q.1,195.00 respectivamente, para el 2019 se erogó Q641.75 por mesa y Q259.25



por atril, lo que representó que se erogara un estimado de Q4,158,510.00 menos que si se hubiera adquirido mobiliario de metal y mdf; b) aunado al costo en sí del mobiliario (mesas y atriles), también se consideró el que conlleva el resguardo del mobiliario en bodega, específicamente el arrendamiento, toda vez que el mismo ocupa espacio en metros cuadrados, y el caso de la cantidad que se adquirió, ocuparía 336 Mts², lo que implicaría una renta entre uno y otro proceso, de Q575,769.60, en caso que la renta actual se mantenga; mientras que el mobiliario de cartón, el cual mantendremos en resguardo cuidando su utilidad hasta donde sea posible, pudiendo utilizarse para su préstamo a instituciones educativas para sus ejercicios democráticos como gobiernos escolares, si se tuviera que almacenar ese mismo tiempo, el costo de renta, ocupa 152 Mts² y en concepto de renta, el costo sería Q260,467.20, lo que representa una economía de Q315,302.40 para la institución y consecuentemente para el Estado, c) el costo resultante de la necesidad de contratar más personal, para la reparación de mobiliario electoral (recurso humano), así como el costo de los materiales y herramientas para su reparación, que para la cantidad de mobiliario adquirido en esta oportunidad, se estima que podría oscilar en un estimado de Q1,223,746.90; d) Sin dar un estimado del costo beneficio, también se puede mencionar, que se economiza en el pago de servicio de transporte de mobiliario electoral hacia su destino, así como su retorno, toda vez que el mobiliario de cartón u otro material como coroplast si hubiera sido el caso, ocupa mucho menos espacio en los camiones o furgones, lo que implica reducción de gasto por ese rubro. Esto demuestra que aunque el cartón no tiene la misma vida útil que el metal y mdf, el mobiliario de estos dos últimos materiales, requiere mucha inversión o más bien ocasiona alto costo o gasto para su mantenimiento, resguardo, transportación entre otros. Aunado a ello, cabe mencionar que el mobiliario de cartón cumplió con la función prevista por la institución. En el caso de los dispositivos electorales de un votante, no es la primera vez que estos se adquieren, ya en varios procesos electorales se han utilizado, constituyen un auxiliar de los atriles principales (4 votantes) y se utilizan especialmente en el área rural (es decir, en las circunscripciones electorales municipales rurales –aldeas, caseríos, centros poblados, etc) y surgió además como una exigencia de Tratados y Convenios Internacionales en materia de Derechos Humanos de las personas con discapacidad (especialmente quienes son de talla pequeña o se movilizan en silla de ruedas), uno de los fundamentos que se pueden citar es el artículo 29 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad que establece que los Estados parte, deben garantizar la igualdad de participación de las personas con discapacidad en materia política y pública, incluso el derecho al voto...”, asimismo establece que se deben adoptar medidas razonables, para facilitar el acceso a todas las personas con discapacidad; y entre esas medidas razonables adoptadas por el Tribunal Supremo Electoral, está el dispositivo de cartón (1 votante) que hace ya varios procesos electorales, se ha utilizado para dar cumplimiento a los compromisos de Estado que están en posibilidades de la



institución... de partes conducentes de instructivos de Juntas Receptoras de Votos de los procesos electorales 2011, 2015 y 2019, con los que se puede comprobar que se han utilizado y por lo indicado se justifica el gasto, derivado a que la intención principal, es atender a uno de los grupos de personas generalmente excluidas.

A continuación se presentan cuadros en los que se reflejan ejemplos de las estimaciones del costo beneficio que conllevó la adquisición de mesas y atriles de cartón (4 votantes).

| COSTO DE MOBILIARIO DE CARTÓN | | | |
|-------------------------------|----------|-----------------|---------------|
| (Factura No. 2613) | | | |
| | CANTIDAD | PRECIO UNITARIO | PRECIO TOTAL |
| MESAS | 2912 | Q641.75 | Q1,868,776.00 |
| ATRILES | 3018 | Q259.25 | Q782,424.50 |

| COSTO DE MOBILIARIO (MDF Y METAL) 2015 | | | |
|--|----------|-----------------|---------------|
| | Cantidad | Precio Unitario | Precio Total |
| Mesas | 2912 | Q1,100.00 | Q3,203,200.00 |
| Atriles | 3018 | Q1,195.00 | Q3,606,510.00 |

| COSTO BENEFICIO | | |
|--|---------------|---------------|
| (VALOR DE MESAS Y ATRILES DE METAL Y MDF VS CARTÓN) | | |
| 2,912 MESAS DE CARTÓN 2019 | Q1,868,776.00 | Q2,651,200.00 |
| 3,018 ATRILES DE CARTÓN 2019 | Q782,416.50 | |
| 2,912 MESAS DE MDF Y METAL 2015 | Q3,203,200.00 | Q6,809,710.00 |
| 3,018 ATRILES DE MDF Y METAL 2015 | Q3,606,510.00 | |
| Diferencia de costos entre mobiliario mdf y metal (si se hubiera adquirido) y mobiliario de cartón. Se refleja una economía de | | Q4,158,510.00 |

| COSTO BENEFICIO POR CONCEPTO DE ARRENDAMIENTO EN BODEGAS | | | |
|--|-------------|------|---------------------|
| | CANTIDAD DE | Mts2 | Costo por 4 años de |
| | | | |



| | MOBILIARIO | | resguardo | |
|---|------------|-----|-------------|-------------|
| | 2912 | 161 | Q275,889.60 | Q575,769.60 |
| MESAS MDF Y METAL | | | | |
| ATRILES MEDF Y METAL | 3018 | 175 | Q299,880.00 | |
| MESAS Y ATRILES CARTÓN | 2912 | 152 | Q260,467.20 | Q260,467.20 |
| | 3018 | | | |
| Diferencia de costos el costo del arrendamiento del espacio para resguardar mobiliario de metal y mdf o de cartón (encaso hubiese que resguardar el de cartón 4 años), se refleja una economía de Q315,302.50 pudiendo ser mayor si se recicla. | | | | Q315,302.40 |

Tomando en consideración los rubros de costo del mobiliario en sí mismo, arrendamiento para su resguardo, contratación de personal y materiales para reparación de mobiliario de mdf y metal, estimados en la cantidad en que se adquirió en esta oportunidad mobiliario de cartón, resulta una estimación de Q5,697,559.30 en ECONOMÍAS por parte de la institución; sin tomar en cuenta lo relativo al costo beneficio de transporte, toda vez que de momento no es factible estimarlo. En oficio de fecha 21 de febrero de 2019 (cuadro y último párrafo de la última página), la suscrita sugirió la adquisición de mesas de metal y mdf, así como la adquisición de atriles de coroplast. El Pleno de Magistrados, aprobó o autorizó, la adquisición de mesas y atriles de cartón, en sesión de fecha 10 de abril del año en curso, lo que me fue comunicado mediante oficio con referencia SG-O-2069-4-2019, de fecha 16 de abril del año en curso, del Encargado del Despacho de la Secretaría General. Cabe aclarar que la suscrita no tiene facultad para aprobar la adquisición de ningún bien como el de las mesas y atriles de cartón, como se señala en la CAUSA del hallazgo. En cuanto a la calidad del gasto, no existe una definición legal del mismo, con la que la Contraloría de Cuentas pueda determinarlo o las instituciones rebatirlo, sin embargo es un buen parámetro lo indicado por el Ministerio de Finanzas en la circular 1-2019, específicamente en el sub inciso 2.3, aun y cuando no esté dirigida al Tribunal Supremo Electoral, derivado que su asignación no está determinada en una ley ordinaria sino en una de rango constitucional como lo es la Ley Electoral y de Partidos Políticos, desprendiéndose de su texto, que hay calidad del gasto cuando la erogación es necesaria, circunstancia que no necesita ser demostrada en este caso, toda vez que existe obligación legal de dotar de mobiliario a las Juntas Receptoras de Votos y el existente era insuficiente atendiendo al crecimiento del padrón y consecuentemente el incremento de Juntas Receptora de Votos y el normal deterioro del mobiliario de metal y mdf; asimismo, era necesario no solo para el adecuado funcionamiento (como lo indica la circular) sino para el desarrollo



de las elecciones. Se mantuvo el material de los dispositivos (1 votante) y se varió el material del mobiliario electoral (mesas y atriles de 4 votantes), habiendo previamente tomado en cuenta el costo beneficio, mismo que ya se detalló. Además como se indica en dicha circular, el mobiliario de cartón cumplió con la finalidad prevista por la institución como máxima autoridad en materia electoral, y está acorde a los objetivos institucionales...”

En oficio número de AO-560-2019 FVAL/fl de fecha 29 de noviembre de 2019, indica: “... El Auditor, Francisco Virgilio Alonzo López, Con base en lo expuesto me permito informar lo siguiente: 1) El Tribunal Supremo Electoral para El desarrollo de sus funciones, es la máxima autoridad en materia electoral. Es independiente y de alguno, no supeditado a un organismo del Estado. Su organización, funcionamiento y atribuciones están determinados en la ley. Artículo 121. Se rige por el Decreto 1-85 Asamblea Nacional Constituyente. 2) Relacionado con las observaciones de la Contraloría General de Cuentas, en lo que respeta a las adquisiciones de los atriles y mesas en los que según el criterio del Ente Fiscalizador Gubernamental determinado que la vida útil de estos productos por el material de cartón con el cual fueron elaborados en ciertos criterios desechables. Esta observación no es correcta, ya que los bienes adquiridos se utilizarán en la primera y segunda vuelta, no siendo desechables. 3) Continuar manifestando con referencia a los Decretos 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto y 89-2002, Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios Públicos, que a su juicio no se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 1, literal e) , literal f) (4) de los Funcionarios y Directores a los que se refiere el hallazgo que incluye al Auditor del Tribunal Supremo Electoral, manifestando y no velaron por la calidad del gasto al aprobar la compra de atriles y mesas de cartón, teniendo como efecto una ejecución incorrecta presupuestaria al realizar compras que no satisfacen la calidad del gasto y los procesos de adquisición de bienes y servicios no llenan el objetivo. No obstante lo indicado por la Contraloría General de Cuentas, se informa que el Tribunal Supremo Electoral ha velado por la racionalidad y calidad del gasto, estimando la adquisición de lo necesario para el desarrollo de las funciones de la Dirección Electoral y de los Órganos Electorales Temporales , en lo que estrictamente se les debió proporcionar, pensando en la economía y costos en el proceso electoral. 2) Relacionado con el Decreto 89-2002, Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, citan los Artículos 6, literales b) y d), relacionado con el ejercicio de la función administrativa con transparencia y la prudencia en la administración de los recursos de las entidades del Estado y otras entidades descentralizadas y autónomas del mismo y Artículo 17. Casos que tienen responsabilidad administrativa, literal a) La inobservancia e incumplimiento de funciones, atribuciones y obligaciones que las disposiciones legales o reglamentarias impongan ... ". Al respecto no se observa ningún incumplimiento de la ley. 4) Citan también el Oficio Circular Número 01-2019 del Ministerio de Finanzas Públicas, lineamientos para la Eficiencia, Transparencia,



Control y Priorización del Gasto Público para el Ejercicio Fiscal 2019, Sección B) Numeral 2, subnumeral 3 “Las Entidades directamente hacer uso racional de sus gastos, priorizando las asignaciones presupuestarias en el pago del recurso humano, servicios básicos e insumos críticos ..”. En ninguna de las tres citas de ley a las que se refiere el Órgano Supervisor Gubernamental, se evidencia que el Tribunal Supremo Electoral incumplió, la calidad del gasto al aprobar la compra de atriles y mesas de cartón, teniendo como efecto una incorrecta ejecución presupuestaria, Al realizar compras que no satisfacen la calidad del gasto y que los procesos de adquisición de bienes y servicios no llenan el objetivo, haciendo uso racional de sus gastos, priorizando las asignaciones presupuestarias en el recurso humano, servicios básicos e insumos críticos y por lo tanto no hubo inobservancia e incumplimiento de funciones, atribuciones y obligaciones legales. Por lo expuesto con anterioridad, la compra de atriles y mesas de cartón se realizó con el propósito de facilitar la logística en el proceso electoral, siendo evidente que los bienes adquiridos, fueron utilizados en la primera y segunda vuelta electoral, lo cual puede ser fácilmente comprobado por el Órgano Fiscalizador Gubernamental, no indicando haber sido verificados, como tampoco hacen referencia de haber confirmado que los bienes utilizados, están en resguardo en las Bodegas que la Institución tiene en el Naranjo. En imágenes que se adjuntan al presente como anexos 2 y 3, se observa que los bienes adquiridos, atriles y mesas de cartón no son desechables y están en resguardo en la Bodega indicada. 5) El 23 de enero de 2019, El Pleno de Magistrados autorizó el Acuerdo 29-2019, que resolvió en su Artículo 1. Dejar sin efecto a) Presidencia; “Modalidad de adquisiciones de bienes y servicios de forma directa –por excepción- para montos de Q. 90,000.01 a Q. 900,000.00, aplicable para Comicios Electorales” y b) Pleno de Magistrados “Modalidad de adquisición de bienes y servicios de forma directa –por excepción - para montos desde Q. 900,000.01 en adelante, aplicable para Comicios Electorales”, ambos contenidos en el anexo al Acuerdo 5-2018 del Tribunal Supremo Electoral, de fecha cuatro de enero de dos mil dieciocho. Artículo 2. Aprobar los procedimientos de: a) “adquisición de bienes, suministros y servicios, de forma directa –por excepción- para montos desde Q. 90,000.01 hasta Q. 900,000.00, aplicable para Comicios Electorales”; b) “adquisiciones de bienes, suministros y servicios, de forma directa –por excepción- para montos desde Q. 900,000.01 en adelante, aplicable para Comicios Electorales”, los cuales se anexan al presente acuerdo y pasarán a formar parte de los " Procesos de Adquisiciones y Contrataciones ", que a su vez forman parte del Manual de Normas y Procedimientos de Adquisiciones y Contrataciones del Tribunal Supremo Electoral. 6) El acuerdo previamente citado, no contiene dentro de su reglamentación, funciones y actividades que debaten Auditoría del Tribunal Supremo Electoral. En consecuencia no es aplicable lo señalado por la Contraloría General de Cuentas al referido auditor, no velar por la calidad del gasto al aprobar la compra de atriles y mesas de cartón, ya que su función no es administrativa, con facultades de autorizar gastos, adquisiciones o erogaciones monetarias para



la realización de compra de bienes ... Acuerdo 29-2019. En conclusión al no observar ningún procedimiento mediante el cual resulte responsable que la aprobación de la compra sea del Auditor, es evidente que el proceso de autorización es competencia de la máxima autoridad del Tribunal Supremo Electoral quien procesó a la autorización de la compra de conformidad al estudio presentado por la Directora Electoral según se evidencia en Anexo 5. 7) El 21 de febrero de 2019, después del análisis del documento que presentó la Dirección Electoral, al Pleno de Magistrados, Anexo 5, se fundamentó en la práctica y experiencias de otros países, costos de adquisición, gastos de mantenimiento, espacios de resguardo y contribución al medio ambiente. El Pleno de Magistrados después de su análisis, autorizó en Oficio SG-O-2069-4-2019 de fecha 16 de abril de 2019, Anexo 6, a la Directora Electoral, la adquisición de mesas y atriles electorales de material cartón, instruyendo además iniciar el trámite respetuoso, debiendo remitir los términos de referencia, para su publicación, actuando de conformidad con las facultades inherentes al cargo que desempeñan. 8) No es aceptable lo manifestado por el Órgano Fiscalizador Gubernamental, en relación con el Auditor y Funcionarios afectados no velaron por la calidad del gasto, y aprobar la compra de atriles y mesas de cartón. CONCLUSIONES: 1) No es correcto indicar que el Auditor no veló por la calidad del gasto al aprobar la compra de atriles y mesas de cartón, ya que no constituye su función, autorizar gastos, compras de bienes y servicios y cualquier otra erogación. 2) Cada adquisición que se realiza en el Tribunal Supremo Electoral, es aprobado en la elaboración del Plan Operativo Anual que realiza cada dependencia, según sus necesidades y objetivos de trabajo, siendo aprobado por el Pleno de Magistrados, aprobado en el presente año fue aprobado por el Acuerdo 554-2018, lo cual nuevamente pone de manifiesto que la función de Auditoría no consiste en aprobar gestiones de compras y adquisiciones, sino su labor es la de fiscalizar el presupuesto de la Institución, y no es correcto responsabilizar al Auditor por la aprobación de las compras y adquisiciones que se realizan en la institución. 3) El Acuerdo 29-2019, contiene los procesos de adquisición y contrataciones, dentro de los casos que no se observen ningún procedimiento en el cual el Auditor sea responsable de la aprobación de las compras y adquisiciones, siendo esta actividad responsabilidad de la máxima autoridad del Tribunal Supremo Electoral quien autoriza la compra o adquisición a través de la Resolución o Acuerdo, conformando las comisiones respectivas. Es importante considerar que, en un proceso de Elecciones Generales, existen compras que pueden analizarse por excepción y con carácter de urgencia, y ninguna persona puede detener, demorar directa o indirectamente el traslado de bienes, papelería mobiliario, etc., sujetándose a la aplicación de la ley al incurrir en contribuciones penales como lo que dispone el Código Penal en su artículo 407 "J". 4) Que la adquisición de atriles y mesas de cartón, se hizo con base en la propuesta presentada con varias alternativas por la Dirección Electoral al Pleno de Magistrados, quienes después de análisis autorizan la adquisición de atriles y mesas de cartón y los bienes adquiridos como se expuso no se utilizará



una sola vez, evidenciando que no son desechables y se encuentran en resguardo. 5) La adquisición de atriles y mesas de cartón se realizó con el objetivo de facilitar la logística en el proceso electoral y no causar ninguna demora en su compra y traslado, siendo necesario no solo para el adecuado funcionamiento, como para el desarrollo de las elecciones . 6) Dichos bienes se utilizarán en la primera y segunda vuelta electoral y se encontrarán en resguardo en las Bodegas del Naranjo como se evidencia en los Anexos 2 y 3, reiterando que estos bienes no fueron desechables como se indica en el criterio de la Contraloría General de Cuentas7) En cuanto a la calidad del gasto, No encontramos una definición legal del mismo, con lo que la Contraloría General de Cuentas puede determinar o las instituciones pueden rebatirlo. No obstante en importante, que la Circular 1-2019, sub inciso 2.3. aún cuando no esté definido para el Tribunal Supremo Electoral, en referencia a su asignación no determinada en una ley ordinaria, sino en una de rango Constitucional, como lo es la Ley Electoral y Partidos Políticos, desprendiéndose de su texto, "que hay calidad del gasto cuando la erogación es necesaria, cuya circunstancia no es imperativa probarla para el caso que se señala, toda vez que existe obligación legal de dotar del mobiliario a las Juntas Receptoras de Votos y la existencia era insuficiente,

En oficio número DF-440-2019 RAAG / aggc de fecha 28 de noviembre de 2019, el Director de Finanzas, Rafael Armando Arroyo García, indica: "... En la sección correspondiente a la condición se lee... Se adquirieron 2.912 mesas de cartón y 3,018 atriles de cartón y 12000 dispositivos o atriles de cartón de un votante. Al interpretar el contenido de la condición se deduce claramente que la búsqueda objetada es la adquisición de los bienes destinados al proceso de elecciones 2019; No obstante lo anterior, la única manera de ejercer control sobre la calidad del gasto en este caso, es participar en los procesos de adjudicación, contratación, liquidación o recepción de los bienes, que se adquieren. La Dirección de Finanzas, por segregación de funciones contenida en el Manual de Procedimientos vigentes en el Tribunal, no participa en ninguna de estas fases del proceso. Su función es la contabilización y el pago de los mismos, la cual se da cuando se han agotado los procedimientos contenidos en la Ley de Contrataciones del Estado y en la Normativa vigente en el TSE.(Acuerdo No. 29-2019 ... Las funciones de la Dirección de Finanzas del TSE son congruentes con el artículo 2 del Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto. Así mismo, las actividades que incluyen la descripción del puesto de Director de Finanzas, limitado a Su competencia a la gestión Financiera, Presupuesto, Contabilidad y Tesorería. En base a lo expuesto no sería viable normativamente hablando, que el Director de Finanzas se involucre en los procesos de adquisición de bienes o servicios ... " la cual se da cuando se han agotado los procedimientos contenidos en la Ley de Contrataciones del Estado y en la Normativa vigente en el TSE.(Acuerdo No. 29-2019 ... Las funciones de la Dirección de Finanzas del TSE son congruentes con el artículo 2 del Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto. Así mismo, las actividades



que incluyen la descripción del puesto de Director de Finanzas, limitado a Su competencia a la gestión Financiera, Presupuesto, Contabilidad y Tesorería. En base a lo expuesto no sería viable normativamente hablando, que el Director de Finanzas se involucre en los procesos de adquisición de bienes o servicios ... " la cual se da cuando se han agotado los procedimientos contenidos en la Ley de Contrataciones del Estado y en la Normativa vigente en el TSE.(Acuerdo No. 29-2019 ... Las funciones de la Dirección de Finanzas del TSE son congruentes con el artículo 2 del Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto. Así mismo, las actividades que incluyen la descripción del puesto de Director de Finanzas, limitado a Su competencia a la gestión Financiera, Presupuesto, Contabilidad y Tesorería. En base a lo expuesto no sería viable normativamente hablando, que el Director de Finanzas se involucre en procesos de adquisición de bienes o servicios ... " 29-2019 .. Las funciones de la Dirección de Finanzas del TSE son congruentes con el artículo 2 del Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto. Así mismo, las actividades que incluyen la descripción del puesto de Director de Finanzas, su competencia limitada a la gestión Financiera, Presupuesto, Contabilidad y Tesorería. En base a lo expuesto no sería viable normativamente hablando, el Director de Finanzas se involucrará en los procesos de adquisición de bienes o servicios ... " 29-2019 ... Las funciones de la Dirección de Finanzas del TSE son congruentes con el artículo 2 del Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto. Así mismo, las actividades que incluyen la descripción del puesto de Director de Finanzas, su competencia limitada a la gestión Financiera, Presupuesto, Contabilidad y Tesorería."En base a lo expuesto no están viables normativamente hablando, el Director de Finanzas se involucrará en los procesos de adquisición de bienes o servicios ..."

En oficio número DC-O-897-11-2019 EGCC / jmch de fecha 29 de noviembre de 2019, el Jefe del Departamento de Contabilidad, Eduardo Galindo Castillo y Castillo, indica: "... En la sección correspondiente a la condición se lee... Se adquirieron 2.912 mesas de cartón y 3.018 atriles de cartón y 12000 dispositivos o atriles de cartón de un votante. Al interpretar el contenido de la condición se deduce claramente que la búsqueda objetada es la adquisición de los bienes destinados al proceso de elecciones 2019; No obstante lo anterior, la única manera de ejercer control sobre la calidad del gasto en este caso, es participar en los procesos de adjudicación, contratación, liquidación o recepción de los bienes, que se adquieren. El Departamento de Contabilidad, por segregación de funciones contenidas en el Manual de Procedimientos vigentes en el Tribunal y en las Normas de Control Interno emitidas por la Contraloría General de Cuentas que en el número 2.5 Separación de funciones establecidas: "2.5 SEPARACION DE FUNCIONES INCOMPATIBLES: Cada entidad pública debe velar porque se limita las funciones de las unidades y de sus servidores, de modo que existe independencia y separación entre funciones incompatibles. "Los procedimientos de registro, autorización y custodia son aplicables a todos los niveles de



organización, afectados de las operaciones financieras, administrativas y operativas, de tal forma que cada puesto de trabajo debe tener claramente definido el campo de competencia".⁵ Separación de funciones establecidas: "2.5 SEPARACION DE FUNCIONES INCOMPATIBLES: Cada entidad pública debe velar porque se limitan las funciones de las unidades y de sus servidores, de modo que exista independencia y separación entre funciones incompatibles. "Los procedimientos de registro, autorización y custodia son aplicables a todos los niveles de organización, afectados de las operaciones financieras, administrativas y operativas, de tal forma que cada puesto de trabajo debe tener claramente definido el campo de competencia". 5 Separación de funciones establecidas: "2.5 SEPARACION DE FUNCIONES INCOMPATIBLES: Cada entidad pública debe velar porque se limitan las funciones de las unidades y de sus servidores, de modo que exista independencia y separación entre funciones incompatibles."Los procedimientos de registro, autorización y custodia son aplicables a todos los niveles de organización, afectados de las operaciones financieras, administrativas y operativas, de tal forma que cada puesto de trabajo debe tener claramente definido el campo de competencia".

En cumplimiento a las normas precitadas, el Departamento de Contabilidad no participa en ninguna de las fases del proceso de adquisición de bienes y servicios del Tribunal Supremo Electoral, en este departamento nos enteramos de las adquisiciones que ha realizado la institución hasta que el expediente es presentado para el trámite de pago, nuestra función es verificar que el expediente contenga la documentación de legítimo abono y de soporte, efectuar los registros en el Sistema de Contabilidad Integrada y trasladar el expediente a las otras instancias que participan en el proceso de pago, lo cual se da cuando se han agotado los procedimientos contenidos en la Ley de Contrataciones del Estado y en la Normativa vigente en el TSE. (Acuerdo No. 29-2019 del cual se remite fotocopia simple. Así mismo, las actividades que incluye la descripción del puesto del Jefe del Departamento de Contabilidad, limitan su competencia a la gestión Financiera y Contable. En la sección correspondiente la causa se lee... La Directora Electoral, Auditor, Director de Finanzas, Jefe del Departamento de Contabilidad y Jefe del Departamento de Presupuesto, no velaron por la calidad del gasto al aprobar la compra de atriles y mesas de cartón. Respecto a lo indicado en el párrafo que precede, les manifiesto que carece de veracidad en lo que respecta al Jefe del Departamento de Contabilidad, tomando en cuenta que el suscrito no aprobó la compra por no ser de su competencia, lo cual se comprueba en la documentación que se adjunta, en la cual se muestra que la compra de dichos bienes fue autorizada por la autoridad superior de la institución. Como ustedes podrán verificar en el expediente correspondiente, en ningún documento relacionado con el proceso de compra aparece la firma donde conste la participación del suscrito..."



En oficio número DPTO-600-11-2019 de fecha 22 de noviembre de 2019, el Jefe Departamento de Presupuesto, Víctor Guillermo Hernández Cuevas, indica: “...expongo los siguientes argumentos 1) En Manual de Funciones y Procedimientos de la Dirección de Finanzas del Tribunal Supremo Electoral define que el Departamento de Presupuesto es el encarado de planificar, asesorar, coordinar y organizar las actividades de formulación, ejecución, control y evaluación del presupuesto del TSE de acuerdo a las leyes vigentes, dentro de la cual está el procedimiento de formulación del Presupuesto, participando en su mayoría a nivel informático facilitando la ejecución presupuestaria por medio de los Sistemas SICOIN Y SIGES por lo que en ningún momento define que participe en procesos de compras o adquisiciones. Así mismo en Manual de Organización contempla la Descripción y Especificación del Puesto se definen las Actividades del Puesto, las cuales son de índole técnica, legal y de naturaleza presupuestaria, no existiendo una sola función de participación de adquisiciones que realiza la Institución. 2) En NORMAS GENERALES DE CONTROL INTERNO GUBERNAMENTAL, Se define que numeral 1.2 ESTRUCTURA DE CONTROL INTERNO. “Es responsabilidad de la máxima autoridad de cada entidad pública diseñar e implementar una estructura efectiva de control interno, que promueva un ambiente óptimo de trabajo para alcanzar los objetivos institucionales. Numeral 1.5 SEPARACION DE FUNCIONES. “Es responsabilidad de la máxima autoridad de cada entidad pública, delimitar cuidadosamente, las funciones de las unidades administrativas y sus servidores. Una adecuada separación de funciones garantiza independencia entre los procesos de: autorización, ejecución, registro, recepción, custodia de valores y bienes y el control de las operaciones”; la separación de funciones tiene como objetivo evitar que una unidad administrativa o persona ejerza el control total de una operación. Todo lo anterior no fue considerado por la Contraloría General de Cuentas para la formulación de hallazgos, lo cual denota un desconocimiento de la organización del Tribunal Supremo Electoral y las funciones que realiza cada Unidad de Trabajo, ya que el Departamento de Presupuesto por segregación de funciones contenidas en el Manual de Procedimientos vigente no participa en ninguna de las fases del proceso de compra y/o adquisición. 3) En la descripción de la condición formulada se aduce que la transacción señalada es la adquisición de los bienes destinados al proceso de Elecciones Generales 2019, sin embargo, la única forma de tener control sobre la calidad del gasto en el caso específico, es participando en los procesos de adjudicación, contratación liquidación o recepción de los bienes que se adquieren en este caso las mesas y atriles a que se hace mención. 4) Las competencias y funciones de las Unidades de Administración Financiera (UDAF), dentro de las cuales están las del Departamento de Presupuesto, están en Artículo 2 del Acuerdo Gubernativo 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, lo cual no fue considerado por la Contraloría General de Cuentas. En ningún documento tiene participación el Jefe II del Departamento de Presupuesto como lo son: Orden de Compra 1840, Pedido de Dirección Electoral POE151-2019,



Factura No. 2613, Acuerdos, Resoluciones, Actas de Comisión Receptora, oficios, Contratos Administrativos 62-2019 y 76-2019, Finiquito, todo relacionado a la adquisición de 2912 mesas y 3018 Atriles Electorales para ser utilizados en las Elecciones Generales y de Diputados al Parlamento Centroamericano 2019. En ningún documento tiene participación el Jefe II del Departamento de Presupuesto como lo son: Orden de Compra 1455, Pedido de Dirección Electoral POE 50-2019, Factura No. 3215868895, Acuerdos, Resoluciones, Actas de Comisión Receptora, oficios, Contratos Administrativos 22-2019 y 76-2019, Finiquito, todo relacionado a la adquisición de 12,000 Dispositivos o Atriles de Cartón de Un Votante para ser utilizados en las Elecciones Generales y de Diputados al Parlamento Centroamericano 2019. NO ES PROCEDENTE PARA EL DEPARTAMENTO DE PRESUPUESTO, ESPECIFICAMENTE A MI PERSONA POR: No.1 Que con los argumentos y documentos aportados en los anexos, queda ampliamente demostrado que el Departamento de Presupuesto no participa en procesos de compra y/o adquisición (proceso objetado), y si ha procedido correctamente sin responsabilidad en la adquisición 2,912 mesas de cartón, 3,018 atriles de cartón y 12,000 dispositivos o atriles de cartón de un votante, dentro del Programa 13 Elecciones Generales 2019 ya que todas las funciones del Departamento de Presupuesto son de naturaleza presupuestaria e informática como corresponde de acuerdo al Manual de Organización y Manual de Funciones y Procedimientos...”

Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo para la Directora Electoral, Auditor, Director de Finanzas, Jefe del Departamento de Contabilidad y Jefe del Departamento de Presupuesto en virtud de los comentarios vertidos y pruebas de descargo no lo desvanecen por las siguientes razones:

La Directora electoral independientemente de los comentarios emitidos en su nota presentada a este equipo de auditoria, no presento un indicador estadístico a través de un cuadro comparativo de existencia y/o inventario de mesas y atriles de metal en relación con el número de votantes de conformidad con el crecimiento del padrón electoral que ella señala y que fuese el indicador que permitió establecer la necesidad en la adquisición de las mesas y atriles de cartón; hace mención al costo de arrendamiento de bodegas y de transporte que no son elementos señalados en la condición como la deficiencia establecida, además reconoce en su comentarios que aunque el cartón no tiene la misma vida útil que el metal y mdf, confirmando con ello la falta de calidad del Gasto.

El Auditor en sus comentarios emitidos en su nota presentada a este equipo de auditoria entre otras cosas señala: “su labor es la de fiscalizar el presupuesto de la Institución, Cada adquisición que se realiza en el Tribunal Supremo Electoral, es considerada en la elaboración del Plan Operativo Anual que realiza cada Dependencia, según sus necesidades; además resalta que es importante



considerar que, en un proceso de Elecciones Generales, existen compras que pueden efectuarse por excepción y con carácter de urgente, y ninguna persona puede detener, demorar directa o indirectamente el traslado de bienes, de conformidad con lo anterior, según el manual de organización y descripción de puestos del tribunal Supremo Electoral, en la página 075 descripción y especificación del puesto del auditor, numeral romano III Actividades del puesto en el área financiera, establece, entre otros: “...Planificar estratégicamente sus actividades para cumplir con sus objetivos de asesoramiento y consulta, a través de trabajos que agreguen valor a los procesos..., Apoyar a las autoridades con información técnica que ayude a identificar las fuentes de desperdicio y los sectores de riesgo, con el objeto que la administración esté en condiciones de tomar medidas correctivas que ayuden a mitigar el efecto de los riesgos...,Promover la observación de leyes y reglamentos para garantizar que los fondos asignados a la institución se inviertan en forma eficiente, eficaz y transparente.” si su labor es la de fiscalizar el presupuesto de la Institución a sus comentarios no adjunto nota que evidencie que en el proceso de la adquisición de las mesas y atriles de cartón emitió su pronunciamiento a efecto hubiese calidad de gasto en su adquisición.

El Director de Finanzas en sus comentarios emitidos en su nota presentada a este equipo de auditoria entre otras cosas señala: “En la sección correspondiente a la condición se lee... Se adquirieron 2,912 mesas de cartón y 3,018 atriles de cartón y 12000 dispositivos o atriles de cartón de un votante. Al interpretar el contenido de la condición se deduce claramente que la transacción objetada es la adquisición de los bienes destinados al proceso de elecciones 2019; no obstante lo anterior la única manera de ejercer control sobre la calidad del gasto en este caso, es participando en los procesos de adjudicación, contratación, liquidación o recepción de los bienes, que se adquieren, la descripción del puesto de Director de Finanzas, limitan su competencia a la gestión Financiera, Presupuesto, Contabilidad y Tesorería. Según el manual de organización y descripción de puestos del tribunal Supremo Electoral, pagina 89 y 90 descripción y especificación del puesto del Director de Finanzas, numeral romano III Actividades del puesto, establece entre otros: “...Ser responsable de coordinar con todas las dependencias y órganos electorales, los aspectos financieros de los procesos electorales del país..., promover y dirigir la formulación y ejecución de estrategias para mantener un proceso de mejora continua en los asuntos financieros del Tribunal Supremo electoral..., Velar por el cumplimiento de las leyes fiscales y financieras vigentes...” a los documentos entregados no adjunto pronunciamiento emitido en su oportunidad respecto a la adquisición de los bienes que se señalan falta de calidad de gasto en su adquisición, de conformidad con lo señalado en las actividades del puesto que ocupa.



El Jefe del Departamento de Contabilidad en sus comentarios emitidos en su nota presentada a este equipo de auditoría entre otras cosas señala: “Al interpretar el contenido de la condición se deduce claramente que la transacción objetada es la adquisición de los bienes destinados al proceso de elecciones 2019; no obstante lo anterior la única manera de ejercer control sobre la calidad del gasto en este caso, es participando en los procesos de adjudicación, contratación, liquidación o recepción de los bienes, que se adquieren. El Departamento de Contabilidad, por segregación de funciones, Según el manual de organización y descripción de puestos del tribunal Supremo Electoral, pagina 149 y 150 descripción y especificación del puesto del Jefe del departamento de contabilidad, numeral romano III Actividades del puesto, establece entre otros: “...Coordinar el registro, control, actualización y evaluación de las operaciones que afecten la situación financiera, presupuestaria y patrimonial del Tribunal de acuerdo con la técnica contable, conforme los principios de Contabilidad generalmente aceptados y las normas legales y reglamentos aplicables...” indica en su comentario, nuestra función es verificar que el expediente contenga la documentación de legítimo abono y de soporte, efectuar los registros en el Sistema de Contabilidad Integrada, sin embargo no presento nota u oficio en donde se evidencie que en el proceso que señala se halla pronunciado al respecto fijando una posición de conformidad con lo indicado en las actividades del puesto.

El Jefe del Departamento de Presupuesto en sus comentarios emitidos en su nota presentada a este equipo de auditoría entre otras cosas señala: “el Departamento de Presupuesto no participa en procesos de compra y/o adquisición (proceso objetado), y si ha procedido correctamente sin responsabilidad en la adquisición 2,912 mesas de cartón, 3,018 atriles de cartón y 12,000 dispositivos o atriles de cartón de un votante, dentro del Programa 13 Elecciones Generales 2019” sin embargo el manual de organización y descripción de puestos del tribunal Supremo Electoral, pagina 147 descripción y especificación del puesto del Jefe del departamento de presupuesto, numeral romano II, Objetivo del puesto establece : Velar por un adecuado manejo del sistema presupuestario de la institución en sus diferentes etapas de formulación o programación, ejecución y evaluación presupuestaria, programando, controlando, dirigiendo y evaluando el presupuesto de la Institución; numeral romano III Actividades del puesto, establece entre otros: “...Emitir opiniones técnicas en materia presupuestaria respecto a proyectos de normas legales, aspectos técnicos o administrativos que incidan en el presupuesto de la Institución...” de conformidad con lo que se establece en el manual, el jefe del departamento no presento evidencia de haberse pronunciado oportunamente en la adquisición de los bienes identificados como mesas y atriles de cartón ya que la adquisición de los mismos tiene una incidencia en el presupuesto del Tribunal.



El presente hallazgo se notificó con el número 11, para el presente informe le corresponde el número 10.

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 24, para:

| Cargo | Nombre | Valor en Quetzales |
|---------------------------------------|-------------------------------------|---------------------|
| JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD | EDUARDO GALINDO CASTILLO Y CASTILLO | 3,275.00 |
| JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PRESUPUESTO | VICTOR GUILLERMO HERNANDEZ CUEVAS | 3,275.00 |
| DIRECTORA ELECTORAL | GLORIA AZUCENA LOPEZ PEREZ | 5,750.00 |
| DIRECTOR DE FINANZAS | RAFAEL ARMANDO ARROYO GARCIA | 5,750.00 |
| AUDITOR | FRANCISCO VIRGILIO ALONZO LOPEZ | 6,462.50 |
| Total | | Q. 24,512.50 |

Hallazgo No. 11

Incumplimiento a normativa en el uso de Fondo Rotativo

Condición

En el Tribunal Supremo Electoral, programa 13 Elecciones Generales 2019, derivado de la verificación del Fondo Rotativo Interno de la Junta Electoral Departamental de Chimaltenango, se determinaron incumplimiento en los procedimientos utilizados para el manejo del Fondo Rotativo Electoral y de la normativa vigente en acuerdos internos aprobados por el Tribunal Supremo Electoral, como se detallan a continuación:

1. Se realizó arqueo del Fondo Rotativo Interno, asignado a la Junta Electoral Departamental de Chimaltenango por Q411,792.38, derivado de la revisión de documentos contables, registros en codo de chequera, Estado de Cuenta Monetaria No. 3530049090 del Banco de Desarrollo Rural y listados de documentos de legitimo abono, al realizar la verificación de los documentos puestos a la vista del equipo de auditoria, se determinó incumplimiento en el registro y resguardo de información.

2. Se determinaron erogaciones por un monto Q7,308.98, realizada durante los meses enero, febrero y marzo 2019, por lo que la Junta Electoral Departamental de Chimaltenango no contaba con la disponibilidad de efectivo para realizar dichos gastos, derivado que no se había recibido por parte del Tribunal Supremo Electoral el primer acreditamiento por un monto de Q180,896.49, el cual fue realizado hasta el día 04/04/2019, según Estado de Cuenta Monetaria No.3530049090 del Banco de Desarrollo Rural.



3. Se puso a la vista de los Auditores Gubernamentales el efectivo para realizar el arqueo de Fondo Rotativo, sin embargo, no contaban con una caja de seguridad adecuada para el resguardo de los valores, derivado que se encontraba dentro de una caja de cartón, en un gabinete de cocina.

4. Se verificó documentalmente que el Lic. Elmer Enrique Cuellar Pérez fue contratado como Asesor Jurídico, según el Plan Operativo Electoral aprobado por el Tribunal Supremo Electoral, en el que se indica que debe laborar 15 días por cada vuelta electoral con sueldo de Q5,000.00, dando un monto total de Q10,000.00, sin embargo se determinó que se giraron los cheques No. 30 de fecha 13 de mayo de 2019 por valor de 12,500.00 y el cheque No. 39 de fecha 01 de junio de 2019 por Q12,500.00 a nombre del Licenciado Cuellar Pérez, cancelándose Q25,000.00 lo cual no concuerda con lo planificado y aprobado por el Tribunal Supremo Electoral.

5. Se determinó que en las actas administrativas suscritas por la Junta para la contratación de personal de asesoría jurídica y apoyo administrativo no se especifica el periodo a laborar, forma de pago, sueldos y/o salarios y las actividades que debe realizar, según el Plan Operativo Electoral aprobado por el Tribunal Supremo Electoral.

6. Se verificó en la chequera de la Cuenta Monetaria No. 3530049090 del Banco de Desarrollo Rural, que los cheques No. 47 y 48 se encontraban en blanco y con la firma del Presidente de la Junta Electoral Departamental sin mayor resguardo.

7. Se verificó según visita realizada el día 23 de julio de 2019, no cuentan con tarjeta de responsabilidad, con lo cual no se tiene un registro documental que evidencie quien es el responsable del mobiliario y equipo adquirido por la Junta Departamental.

Criterio

El Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, Artículo 1, Objeto, establece: "...literal e) Fortalecer la capacidad administrativa y los sistemas de control y seguimiento para asegurar la calidad del gasto público y el adecuado uso de los recursos del Estado. Literal f)... (4) La implementación de los principios de transparencia y disciplina en la administración pública que aseguren que la ejecución del gasto público se lleve a cabo con racionalidad y haciendo un uso apropiado e idóneo de los recursos. Y artículo 26, Límite de los egresos y su destino, establece: "...No se podrán adquirir compromisos ni devengar gastos para los cuales no existan saldos disponibles de créditos presupuestarios, ni disponer de estos créditos para una finalidad distinta a la prevista..."

El Acuerdo Número 80-2019 del Tribunal Supremo Electoral, Instructivos para



Juntas Electorales Departamentales y Junta Electoral del Distrito Central, Modulo 3, numeral 1.4 Responsables de la administración de los fondos, establece: “Los fondos asignados y entregados a las Juntas Electorales Departamentales y a la Junta Electoral del Distrito Central, estarán bajo la responsabilidad exclusiva de las personas integrantes de cada una de las Juntas, titulares y suplentes...;” 3.2 Limite de gastos, establece: “Cada Junta Electoral Departamental y la Junta Electoral del Distrito Central debe velar porque los gastos que realicen se mantengan dentro del límite del monto autorizado por el Tribunal Supremo Electoral, para cada rubro.” 3.6 Medidas de seguridad, establece: “Los responsables de los fondos de las Juntas Electorales Departamentales y de la Junta Electoral del Distrito Central, deben tener el debido cuidado de la guarda y custodia de los fondos, bienes y documentos de valor, que tengan bajo su responsabilidad.” 4.11 Todo bien o equipo inventariable adquirido por las Juntas Electorales Departamentales y la Junta Electoral del Distrito Central, será registrado en el libro de activo fijo del Tribunal Supremo Electoral y cargado en la Tarjeta de Responsabilidad de quien ejerza la Presidencia de la Junta correspondiente...”.

Causa

El Presidente, el Secretario, el Vocal, el Suplente I y el Suplente II de la Junta Electoral Departamental de Chimaltenango, no cumplieron con lo establecido en los instructivos aprobados por el Tribunal Supremo Electoral, evidenciado que la documentación se encontraba desordenada, sin resguardo y los registros contables eran inadecuados.

Efecto

Incumplimiento en la aplicación de los procedimientos, en el manejo del Fondo Rotativo asignado a la Junta Electoral Departamental, para realizar de forma oportuna la liquidación correspondiente.

Recomendación

El Presidente del Tribunal Supremo Electoral debe verificar que la Junta Electoral Departamental, cumplan con los procedimientos adecuados en el manejo del Fondo Rotativo, realizando correctamente lo establecido en los instructivos aprobados por el Tribunal Supremo Electoral.

Comentario de los responsables

En oficios No. 179-2019 y 180-2019 de fecha 29 de noviembre de 2019, El Presidente de la Junta Electoral Departamental de Chimaltenango Miguel Ángel Francisco Juárez Pérez, en oficio No. 181-2019 de fecha 29 de noviembre de 2019, el Secretario de la Junta Electoral Departamental de Chimaltenango Julio René Román Girón, en oficio No. 182-2019 de fecha 29 de noviembre de 2019, el Vocal de la Junta Electoral Departamental de Chimaltenango María Elvira Juchuña



Otzoy, en oficio No. 183-2019 de fecha 29 de noviembre de 2019, el Suplente I de la Junta Electoral Departamental de Chimaltenango Ana Luisa Pérez Contreras De Gómez, y en oficio No. 184-2019 de fecha 29 de noviembre de 2019, el Suplente II de la Junta Electoral Departamental de Chimaltenango Marco Vinicio Morales Figueroa indican todos lo siguiente: “1. Se realizó arqueo del Fondo Rotativo Interno, asignado a la Junta Electoral Departamental de Chimaltenango por Q. 411,792.38, derivado de la revisión de documentos contables, registros en codo de chequera, Estado de Cuenta Monetaria No. 3530049090 del Banco de Desarrollo Rural y listados de documentos de legitimo abono, al realizar la verificación de los documentos puestos a la vista del equipo de auditoría, se determinó incumplimiento en el registro y resguardo de información.

Con fecha 30 de Julio/2019, se les envió el Listado donde pueden verificar las 33 Facturas y 4 Planillas de pagos en Ley y las mismas ascienden a la cantidad de: Q. 67,021.69, que según ustedes es la diferencia que nos les permitía realizar el cuadro respectivo, por lo que la Junta Electoral Departamental de Chimaltenango, considera que con la presente aclaración y fotocopias de los documentos que se acompañan, se desvanece el Hallazgo indicado.

2. Se determinaron erogaciones por un monto de Q. 7,308.98, realizada durante los meses de enero, febrero y marzo 2019, por lo que la Junta Electoral Departamental de Chimaltenango no contaba con la disponibilidad de efectivo para realizar dichos gastos, derivado que no se había recibido por parte del Tribunal Supremo Electoral el primer acreditamiento por un monto de Q. 180,896.49, el cual fue realizado hasta el día 04/04/2019, según Estado de Cuenta Monetaria No. 3530049090 del Banco de Desarrollo Rural.

Como se los manifestamos en el Oficio No. 095-2019, de fecha 30 de Julio/2019, por Medio del Acuerdo No. 16-2019, emanado del Honorable Pleno de Magistrados del Tribunal Supremo Electoral, fuimos Juramentados como Integrantes de la Junta Electoral Departamental de Chimaltenango, el día 18 de Enero/2019, situación que nos obligó a realizar varias actividades para preparar la logística del Proceso de las Elecciones Generales y Diputados al Parlamento Centroamericano/2019, tales como: a) Celebrar reuniones Ordinarias y Extraordinarias, donde se atendió con Refacciones a las personas asistentes a las mismas. Artículo 176 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos. B) Integración de las 16 Juntas Electorales Municipales del Departamento de Chimaltenango, visitando para el efecto los Municipios y cumpliendo lo que estipula la Ley Electoral y de Partidos Políticos, su Reglamento y demás disposiciones emanadas del Tribunal Supremo Electoral. Artículo 179 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos y Artículo 78 del Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos. c) Visitar a las Autoridades a Nivel Departamental, con el fin de solicitarles su colaboración para el Proceso de las Elecciones Generales y Diputados al



Parlamento Centroamericano/2019 y conformar las Mesas Técnicas de Logística Electoral de Seguridad. Artículo 195 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos y Artículo 94 del Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos. d) Preparar y realizar el Acto de Juramentación de los Integrantes de las 16 Juntas Electorales Municipales del Departamento de Chimaltenango, tomando en cuenta los tiempos que estipula la Ley Electoral y de Partidos Políticos, su Reglamento y demás disposiciones emanadas del Tribunal Supremo Electoral. Artículo 177 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos y Artículo 79 del Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, la Junta Electoral Departamental de Chimaltenango, tal como se ha hecho en anteriores Eventos Eleccionarios y tomando en cuenta los trámites engorrosos de las Dependencias que tienen que asignar el Presupuesto al Tribunal Supremo Electoral, por esa razón el TSE no nos había acreditado ningún recurso económico, por lo que fue necesario realizar varios gastos y contraer deudas con algunos proveedores que nos comprendían la situación, ya que hasta la fecha del 4 de Abril/2019, el Tribunal Supremo nos depositó la cantidad del 50% y con ello nosotros realizamos pagos parciales, ya que los gastos realizados a algunos proveedores no nos permitían crédito. Ante tal situación, (...) que ese fue el motivo por el cual la Junta Electoral Departamental de Chimaltenango, realizó gastos previos, tomando en cuenta que un Proceso de Elecciones Generales, es de carácter Institucional, ya que los tiempos enmarcados en la Ley Electoral y de Partidos Políticos son cortos y era necesario asumir tal responsabilidad por la JED. (...) ya que en lo consignado manifiesta que en el Tribunal Supremo Electoral, programa 13 Elecciones Generales 2019, derivado de la verificación del Fondo Rotativo Interno de la Junta Electoral Departamental de Chimaltenango, se determinaron incumplimiento en los procedimientos utilizados para el manejo del Fondo Rotativo Electoral y de la normativa vigente en acuerdos internos aprobados por el Tribunal Supremo Electoral. (...)

3. Se puso a la vista de los Auditores Gubernamentales el efectivo para realizar el arqueo de Fondo Rotativo, sin embargo, no contaban con una caja de seguridad adecuada para el resguardo de los valores, derivado que se encontraba dentro de una caja de cartón, en un gabinete de cocina.

En cuanto al resguardo adecuado para el efectivo que maneja el Presidente de la Junta Electoral Departamental de Chimaltenango, bajo su responsabilidad, ustedes verbalmente nos indicaron que era necesario comprar una caja fuerte para proteger en mejor forma el efectivo, lo cual nos comprometía a realizar una inversión económica, lo que consideramos en la JED., que era un gasto en valde, ya que teníamos otras prioridades que atender en el proceso de las Elecciones Generales/2019, el dinero referido en el hallazgo se encontraba debidamente resguardado bajo llave y la ubicación del inmueble se encontraba resguardado por la Policía Nacional Civil, en todo el Proceso de las Elecciones Generales 2019, ya



que en la misma funcionó el Centro de Cómputo del Tribunal Supremo Electoral, por lo que consideramos que el Hallazgo no es justificable.

4. Se verificó documentalmente que el Lic. Elmer Enrique Cuéllar Pérez fue contratado como Asesor Jurídico, según el Plan Operativo Electoral aprobado por el Tribunal Supremo Electoral, en el que se indica que debe laborar 15 días por cada vuelta electoral con sueldo de Q. 5,000.00, dando un monto total de Q. 10,000.00, sin embargo se determinó que se giraron los cheques No. 30 de fecha 13 de mayo de 2019 por valor de 12,500.00 y el cheque No. 39 de fecha 01 de junio de 2019 por Q. 12,500.00 a nombre del Licenciado Cuellar Pérez, cancelándosele Q. 25,000.00 lo cual no concuerda con lo planificado y aprobado por el Tribunal Supremo Electoral.

Tomando en cuenta las Actas Nos. 15-2,019 y 16-2,019, de fechas 30 de Marzo y 01 de Abril de 2,019, así como el Oficio No. 025-2019, de fecha 09 de Abril/2,019, se contrataron los Servicios Profesionales del Licenciado Elmer Enrique Cuéllar Pérez, para que fungiera como Asesor Jurídico de la Junta Electoral Departamental de Chimaltenango, a partir del Mes de Abril al Mes de Agosto/2,019, devengando un salario Mensual de Q. 10,000.00, por lo que se giraron los Cheques Nos. 30 y 39 de fechas: 13/05/2,019 y 01/06/2,019, por las cantidades de: Q. 12,500.00 y Q. 11,875.00, respectivamente, atendiendo las instrucciones del Tribunal Supremo Electoral, donde se nos indicó que había que dividir los 5 Meses en 4 pagos. La Junta Electoral Departamental de Chimaltenango, considera que la contratación del Profesional del Derecho Lic. Elmer Enrique Cuéllar Pérez, fue de vital importancia para el apoyo de la JED., ya que en el Proceso de las Elecciones Generales/2,019, fue bastante difícil en el Departamento de Chimaltenango, llegando al extremo de amenazar de muerte a los integrantes de la JED., y las organizaciones Políticas y Comités Cívicos, que no estaban conformes con los resultados porque aducían que había habido fraude, presentaron una serie de Expedientes ante la JED., los cuáles fueron evacuados por parte del Lic. Cuéllar Pérez y se enviaron al Honorable Pleno de Magistrados del Tribunal Supremo Electoral, para su conocimiento, trámite y Resolución respectiva. Estamos conscientes que en primera Instancia dentro del Plan Operativo Electoral de la Junta Electoral Departamental de Chimaltenango, para las Elecciones Generales/2,019, en el Cuadro de Estimación de Contratación de Servicios, la Dirección de Planificación del Tribunal Supremo Electoral, nos hizo varios recortes en el Plan Operativo Electoral y dentro de ellos lo que corresponde al Asesor Jurídico, nos aprobaron 15 días por cada Elección, con un Salario de: Q. 5,000.00 por Mes, haciendo un total de: Q. 10,000.00, lo cual no estaba acorde al trabajo que realizaría el Asesor Jurídico, por lo que la JED., solicitó una Audiencia ante el Lic. Julio René Solórzano Barrios, Magistrado Presidente del Tribunal Supremo Electoral, para exponerle nuestra inconformidad y le solicitamos que al Lic. Cuéllar Pérez, se le contratará como Asesor Jurídico de la JED., por 5 Meses



de Abril a Agosto/2019 , con un salario de Q. 10,00.00 Mensuales y por lo mismo se tenía que llevar a cabo una ampliación en el Plan Operativo Electoral y gracias a la intervención del Magistrado Presidente se logró lo solicitado. Además, en la Audiencia de Revisión de la Primera Elección, que se llevó a cabo el día miércoles 19 de junio/2019, el Candidato a Alcalde del Comité Cívico CHI'CH, Señor Alfonso Elel Castro, acompañado de más de 300 correligionarios, se presentaron a la Sede de la Junta Electoral Departamental, solicitando que se le entregaran las 127 Actas y que se les permitiera ingresar con toda su gente para abrir las Cajas y según ellos llevar a cabo el recuento de los votos y por medidas de seguridad se cerró la puerta de ingreso a la JED., se solicitó el apoyo de la Policía Nacional Civil y del Ejército Nacional, ya que gritaban consignas de quemar a las personas que se encontraban en la Audiencia de Revisión y a la vez prenderle fuego a la casa de la Sede de la JED., y como no se retiraban fue necesario evacuar al Cuerpo de los 30 Revisores integrado por Abogados y demás personas asistentes a la Audiencia de Revisión, a las 16:00 horas, utilizando otra casa propiedad de los Primos del Presidente de la JED y prácticamente como vieron que nadie salía de la Sede se retiraron a las 16:30 horas, por lo que se vivieron horas de tensión y angustia, lo cual quienes no han tenido esta clase de situaciones, no comprenden el riesgo que cómo Integrantes de los Órganos Temporales del Tribunal Supremo Electoral, estamos expuestos hasta con nuestra propia vida y la angustia vivida por nuestros familiares.

5. Se determinó que en las actas administrativas suscritas por la Junta para la contratación de personal de asesoría jurídica y apoyo administrativo no se especifica el período a laborar, forma de pago, sueldos y/o salarios y las actividades que debe realizar, según el Plan Operativo Electoral aprobado por el Tribunal Supremo Electoral.

Se acompañan las Actas Administrativas Nos. 15-2,019 y 16-2,019, de fechas 30 de Marzo y 01 de Abril de 2,019, así como el Oficio No. 025-2,019, de fecha 09 de Abril/2,019, en donde consta que se contrataron los Servicios Profesionales del Lic. Elmer Enrique Cuéllar Pérez, especificando el período de tiempo del Contrato del Mes de Abril al Mes de Agosto/2,019, 5 Meses, con un salario Mensual de: Q. 10,000.00, lo cual lo amparamos con los Cheques emitidos a nombre del Profesional Cuéllar Pérez, quien cumplió con el pago de los impuestos respectivos por sus servicios prestados a la JED.

Se acompaña el Acta Administrativa, donde se hace constar en el Punto Tercero del Acta No. 3-2,019, de fecha 30 de abril de 2,019, la Contratación de la Señorita P.C. María Regina Tual Pacach, quien devengó un salario de Q.17,000.00 por el período de: 01 de abril al 31 de agosto/2,019 y quien desempeñaba el Puesto



de Asistente Administrativa de la JED., con diferentes funciones Administrativas que le fueron asignadas dentro del Proceso de las Elecciones Generales/2,019. La citada Profesional cumplió con los pagos del Impuesto respectivo.

Así mismo por medio del Acta No. 3-2,019, de fecha 30 de Abril de 2,019, en el Punto Tercero de la mencionada Acta, se contrató a la Señorita: María Guadalupe de la Cruz Gómez, quien devengó un salario: Q. 10,000.00, por el período de: 01 de Abril al 31 de Agosto/2,019 y quien desempeñaba el Puesto de Personal de Servicio de la JED., con diferentes funciones de Servicio que le fueron asignadas dentro del Proceso de las Elecciones Generales/2,019. La mencionada trabajadora cumplió con los pagos del Impuesto respectivo.

6. Se verificó en la chequera de la Cuenta Monetaria No. 3530049090 del Banco de Desarrollo Rural, que los Cheques No. 47 y 48 se encontraban en blanco y con la firma del Presidente de la Junta Electoral Departamental sin mayor resguardo.

Los Cheques Nos. 47 y 48 de la Cuenta Monetaria No. 3530049090 del Banco de Desarrollo Rural, según el arqueo se encontraban en blanco y con la firma del Presidente de la Junta Electoral Departamental de Chimaltenango, PEM. Miguel Ángel Francisco Juárez Pérez, información que no es real en cuanto a la firma de dichos cheques, ya que los mismos estaban firmados por la Licenciada María Elvira Juchuña Otzoy, quien funge como Vocal de la JED., y quien tiene registrada su firma en el Banco y en virtud de que era necesario efectuar algunos pagos a los proveedores y por el motivo de que ella debía salir a Comisión por parte de su Trabajo en la Universidad de San Carlos de Guatemala a un Departamento lejano, firmó los mismos sin ninguna mala intención, sino en bien del Proceso de las Elecciones Generales/2019. Los citados Cheques según instrucciones de Auditoría de inmediato fueron anulados.

7. Se verificó según visita realizada el día 23 de julio de 2019, no cuentan con Tarjeta de Responsabilidad, con lo cual no se tiene un registro documental que evidencie quien es el responsable del mobiliario y equipo adquirido por la Junta Departamental.

En relación a este punto, el Tribunal Supremo Electoral en ningún momento nos dio un modelo de Tarjeta de Responsabilidad y cae de su peso y Ley que los Responsables del Mobiliario y Equipo son los Integrantes Titulares de la Junta Electoral Departamental de Chimaltenango, Presidente, Secretario y Vocal, así como también la Secretaria Contadora de la JED. Además, no se cuenta con mobiliario, ya que el mismo es propiedad del Presidente de la JED., PEM. Miguel Ángel Francisco Juárez Pérez y hasta en el presente proceso de Elecciones Generales/2019, se adquirió Equipo de Cómputo, porque en los Eventos Eleccionarios anteriores todo el equipo de Cómputo que se ha utilizado es



propiedad del mencionado Presidente de la JED., y por lógica no era necesario tener una Tarjeta de Responsabilidad. El Equipo de Cómputo adquirido está registrado en el Acta No.1-2019, de fecha: uno de marzo dos mil diecinueve, el cual ya fue entregado a la Delegación Departamental del Registro de Ciudadanos por medio del Acta No. 11-2019, de fecha: 21 de noviembre de dos mil diecinueve, en buen estado y en base a las Facturas Nos. Serie 32A 166049, de fecha 10 de abril 2019 y Serie 32A 166239 de fecha 14 de abril 2019, que comprueban su costo y especificaciones, así como también se acompaña tarjeta de responsabilidad del equipo que está a nombre del Presidente de la JED (...).

Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo para el Presidente, el Secretario, el Vocal, el Suplente I y el Suplente II de la Junta Electoral Departamental de Chimaltenango, en virtud que los comentarios y pruebas de descargo presentados comentan lo siguiente:

En relación a las erogaciones realizadas durante los meses de enero, febrero y marzo 2019, en la documentación presentada por la Junta Departamental de Chimaltenango se estableció que ciertamente realizaron las compras sin tener la disponibilidad del efectivo para poder realizar las mismas, ya que no fué sino hasta el día 04 de abril de 2019 que el Tribunal Supremo Electoral acredita a la cuenta de la Junta en mención la cantidad de Q180,896.49; según la normativa vigente no le permitía a los miembros de la Junta Electoral Departamental de Chimaltenango el hacer compras y adquirir compromisos sin antes contar con la disponibilidad y acreditamiento a la cuenta asignada a dicha Junta, asimismo debían contar con la correspondiente autorización por escrito de parte del pleno de la honorable Junta de Magistrados del Tribunal Supremo Electoral.

En cuanto al resguardo adecuado del dinero en efectivo que manejaba el Presidente de la Junta Electoral Departamental de Chimaltenango, según la documentación presentada confirman que el efectivo se encontraba en una simple caja de cartón dentro de un gabinete de cocina lo que demuestra que la Junta incumplió con los controles adecuados para el correspondiente resguardo de dicho efectivo y demuestra la vulnerabilidad de ser sustraído.

Con relación a la contratación del Licenciado Elmer Enrique Cuéllar Pérez, según los documentos aportados por la Junta Electoral Departamental de Chimaltenango, reflejan un debilitado control con relación a las fechas de la suscripción de las actas presentadas, además, al presentarse el equipo de auditoría a la verificación física pudo establecer que en las actas administrativas suscritas y presentadas por la Junta para la contratación de personal de asesoría jurídica y apoyo administrativo no se especifica el período a laborar, forma de pago, sueldos y/o salarios y las actividades que debe realizar, según el Plan Operativo Electoral aprobado por el Tribunal Supremo Electoral, para lo cual la



Junta Electoral Departamental no presenta ningún documento y/o prueba que logre desvanecer la deficiencia establecida.

Además, los miembros de la Junta aceptan que los cheques números 47 y 48 de la Cuenta Monetaria No. 3530049090 del Banco de Desarrollo Rural, se encontraban en blanco y que la firma estampada en los mismos era de la Vocal de la Junta Departamental de Chimaltenango, situación que confirma la deficiencia establecida.

La Junta Electoral Departamental de Chimaltenango, presentan copia de Constancia de Bienes en Inventario del 29 de agosto y Tarjeta Individual de Bienes de Activo Fijo del Tribunal Supremo Electoral del 17 de octubre de 2019, es posterior a la fecha de la verificación con lo que se estableció que no contaban con dicha Tarjeta, confirmando la deficiencia detectada.

Este hallazgo fue notificado con el número 13, sin embargo para efecto de este informe le corresponde el número 11.

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 7, para:

| Cargo | Nombre | Valor en Quetzales |
|-----------------------------|-------------------------------------|--------------------|
| SUPLENTE I JUNTA ELECTORAL | ANA LUISA PEREZ CONTRERAS | 375.00 |
| SUPLENTE II JUNTA ELECTORAL | MARCO VINICIO MORALES FIGUEROA | 375.00 |
| SECRETARIO JUNTA ELECTORAL | JULIO RENE ROMAN GIRON | 750.00 |
| VOCAL JUNTA ELECTORAL | MARIA ELVIRA JUCHUÑA OTZOY | 750.00 |
| PRESIDENTE JUNTA ELECTORAL | MIGUEL ANGEL FRANCISCO JUAREZ PEREZ | 1,250.00 |
| Total | | Q. 3,500.00 |

Hallazgo No. 12

Uso excesivo de efectivo

Condición

En el Tribunal Supremo Electoral, derivado de la verificación al Fondo Rotativo Interno de la Junta Electoral Departamental de Chimaltenango, se estableció que en los meses de abril, mayo y junio de 2019, en cada mes, se emitieron 4 cheques por valor de Q10,000.00, a nombre del Presidente de la Junta Electoral, lo que evidencia que mensualmente se administró la cantidad de Q40,000.00 en efectivo, que hace un total de 12 cheques emitidos en tres meses, que ascienden a la cantidad de Q120,000.00, incumpliendo con el Instructivo para Juntas Electorales Departamentales que indica que podrán mantener en efectivo bajo estrictas medidas de seguridad y bajo su responsabilidad una cantidad no mayor de diez



mil quetzales. Los cheques emitidos en el mes de abril, mayo y junio de 2019, se describen en el cuadro a continuación:

CUADRO DE CHEQUES EMITIDOS POR MES

| No. | NO. CHEQUE | FECHA | MONTO | TOTAL MES |
|--------------|------------|------------|-------------|---------------------|
| 1 | 21 | 08/04/2019 | Q.10,000.00 | ABRIL Q40,000.00 |
| 2 | 23 | 10/04/2019 | Q.10,000.00 | |
| 3 | 26 | 26/04/2019 | Q.10,000.00 | |
| 4 | 27 | 24/04/2019 | Q.10,000.00 | |
| 5 | 28 | 02/05/2019 | Q.10,000.00 | MAYO Q40,000.00 |
| 6 | 33 | 20/05/2019 | Q.10,000.00 | |
| 7 | 36 | 27/05/2019 | Q.10,000.00 | |
| 8 | 38 | 30/05/2019 | Q.10,000.00 | |
| 9 | 40 | 13/06/2019 | Q.10,000.00 | JUNIO Q40,000.00 |
| 10 | 41 | 18/06/2019 | Q.10,000.00 | |
| 11 | 42 | 21/06/2019 | Q.10,000.00 | |
| 12 | 44 | 25/06/2019 | Q.10,000.00 | |
| TOTAL | | | | Q120,000.00 |

Fuente: Estado de Cuenta Monetaria No. 3530049090 del Banco de Desarrollo Rural y Chequeras.

Criterio

El Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, Artículo 1, Objeto, establece: "La presente Ley tiene por objeto establecer normas para la constitución de los sistemas presupuestarios, de contabilidad integrada gubernamental, de tesorería y de crédito público a efecto de: l íteral a) Realizar la planificación, programación, organización, coordinación, ejecución, control de la captación y uso de los recursos públicos bajo los principios de legalidad, economía, eficiencia, eficacia, calidad, transparencia, equidad y publicidad en el cumplimiento de los planes, programas y proyectos de conformidad con las políticas establecidas; literal e) Fortalecer la capacidad administrativa y los sistemas de control y seguimiento para asegurar la calidad del gasto público y el adecuado uso de los recursos del Estado; ...literal f) (4) La implementación de los principios de transparencia y disciplina en la administración pública que aseguren que la ejecución del gasto público se lleve a cabo con racionalidad y haciendo un uso apropiado e idóneo de los recursos."

El Acuerdo 80-2019 del Tribunal Supremo Electoral, Instructivo para Juntas Electorales Departamentales y Junta Electoral del Distrito Central, Modulo 3, numeral 3.5 Disponibilidad de efectivo, establece: "Las Juntas Electorales



Departamentales y la Junta Electoral del Distrito Central podrán mantener en efectivo bajo estrictas medidas de seguridad y bajo su responsabilidad una cantidad no mayor de diez mil quetzales exactos (Q10,000.00)”.

Causa

El Presidente de la Junta Electoral Departamental de Chimaltenango, se excedió en administrar más de la cantidad permitida en efectivo, incumpliendo la normativa vigente.

Efecto

Riesgo de incorrecta administración del recurso financiero específico para las elecciones generales.

Recomendación

El Presidente del Tribunal Supremo Electoral debe verificar que la Junta Electoral Departamental, cumplan con los procedimientos adecuados en el manejo del efectivo para realizar los pagos correspondientes, utilizando de forma correcta la cuenta de depósitos monetarios y sus chequeras respectivas.

Comentario de los responsables

En oficios No. 179-2019 y 180-2019 de fecha 29 de noviembre de 2019, El Presidente de la Junta Electoral Departamental de Chimaltenango Miguel Ángel Francisco Juárez Pérez indica: “Los Cheques emitidos a favor del Presidente de la JED PEM. Miguel Ángel Francisco Juárez Pérez, en los meses de abril, mayo junio 2019 como podrá observarse en el presente informe, los mismos se emitieron para que la Junta Electoral Departamental cumpliera con los pagos con los proveedores, ya que las Elecciones Generales y Diputados al Parlamento Centroamericano 2019, en la primera elección, se llevaron a cabo el día 16 de junio 2019 y fue necesario hacer gastos urgentes para atender la logística del Proceso de Elecciones 2019, como sigue:

| INTEGRACIÓN GASTOS DE CHEQUES EMITIDOS ABRIL 2019 | | | | |
|---|-------------------|-----------|---------------------------------|---------|
| No. Factura | Serie | NIT | Beneficiario/ Proveedor | Monto |
| 734426 | ECO7 | 6123211-4 | Grupo Chimalteca, S.A. | Q85.95 |
| 684071 | M38919 | 737810-6 | Operadora de Tiendas, S.A. | Q36.90 |
| 684070 | M38919 | 737810-6 | Operadora de Tiendas, S.A. | Q26.20 |
| 30991 | ANF67 | 6972312-5 | IMAGINOVA, S.A. | Q147.00 |
| 190000018184 | FACE-63-FE069-001 | 32105-2 | UNO GUATEMALA, Sociedad Anónima | Q205.03 |
| 615875 | 18F | 90494-5 | Pollo Campero, S.A. | Q247.50 |
| 335276 | A | 6821284-4 | Gasolinera Almy, | Q180.00 |



| | | | | |
|--------------|------------------|-----------|---|-----------|
| | | | Sociedad Anónima | |
| 854014 | B | 1199463-0 | Inversiones CARPALEX, S.A. | Q1,011.00 |
| 13791 | B | 3717820-2 | José Lisandro Sincal Cum | Q15.30 |
| 620601 | 18F | 90494-5 | Pollo Campero, S.A. | Q186.00 |
| 13852 | B | 3717820-2 | José Lisandro Sincal Cum | Q9.00 |
| 340865 | A | 7073137-3 | corporación INter71, Sociedad Anónima | Q175.00 |
| 818099 | ECO8 | 6123211-4 | Grupo Chimalteca, S.A. | Q12.50 |
| 18958 | A | 7883429-5 | Parqueo Nuevo Centro | Q10.00 |
| 175534 | P | 3711685-1 | Brite Smile de Centroamérica, S.A. | Q5.00 |
| 60382 | R | 9884425-3 | Rendimiento en combustibles, S.A. | Q175.00 |
| 955668 | 1A | 90494-5 | Pollo Campero, S.A. | Q178.00 |
| 1678 | B | 4516734-6 | Angel Estuardo Tala Pérez | Q300.00 |
| 26810 | D1 | 4085492-2 | Corporación Santa Margarita, Sociedad Anónima | Q170.00 |
| 3146 | C | 3717820-2 | José Lisandro Sincal Cum | Q30.30 |
| 607690 | T4 | 496274-5 | Distribuidora Sauzalito, Sociedad Anónima | Q16.00 |
| 12567 | A1 | 34719-1 | José Pablo Colón Rabinal | Q170.00 |
| 6629 | B2 | 3573107-9 | Inversiones Popol Echeverría, S.A. | Q81.00 |
| 823735 | ECO8 | 6123211-4 | Grupo Chimalteca, S.A. | Q15.95 |
| 823734 | ECO8 | 6123211-4 | Grupo Chimalteca, S.A. | Q3.75 |
| 190000021647 | FACE-63-FCH1-001 | 7871991-7 | Rubial, Sociedad Anónima | Q210.00 |
| 9358 | C | 2019027-1 | Olympia Anabella Regina de Solares | Q90.00 |
| 17396 | B1 | 4085492-2 | Corporación Santa Margarita, Sociedad Anónima | Q200.00 |
| 615476 | T4 | 496274-5 | Distribuidora Sauzalito, Sociedad Anónima | Q16.00 |
| 80118 | D14504 | 2580542-8 | William Wosbeli Martínez Castro | Q37.00 |
| 620478 | T4 | 496274-5 | Distribuidora Sauzalito, Sociedad Anónima | Q16.00 |
| 129305 | A | 8532404-3 | LEPAROLI, S.A. | Q175.00 |
| 17914 | A1 | 4085492-2 | Corporación Santa Margarita, Sociedad Anónima | Q215.00 |



| | | | | |
|------------------------|------------------|------------|---|-----------|
| 631035 | T4 | 496274-5 | Distribuidora Sauzalito, Sociedad Anónima | Q16.00 |
| 3416 | C | 3717820-2 | José Lisandro Sincal Cum | Q34.25 |
| 631036 | T4 | 496274-5 | Distribuidora Sauzalito, Sociedad Anónima | Q16.00 |
| 3437 | C | 3717820-2 | José Lisandro Sincal Cum | Q18.75 |
| 67510 | A | 10002757-1 | Grupo Chichoy Guatemala, S.A. | Q451.00 |
| 12370 | C1 | 1565810-4 | Kevin Emmanuel Soto Valdez | Q230.00 |
| 190000005897 | FACE-63-E636-001 | 90494-5 | Pollo Campero, S.A. | Q415.00 |
| 2539 | A1 | 2488204-6 | Reina Mabilia Matta de Girón | Q1,600.00 |
| 737 | C | 4600813-6 | Miguel Ángel Noj Tala | Q48.50 |
| 55725 | A | 6148549 | Felix Marino Maissner Morales | Q30.00 |
| 68873 | GS2 | 9884425-3 | Rendimiento en combustibles, S.A. | Q200.00 |
| 60060 | PE12-01 | 9287055-4 | Oriental Town, S.A. | Q68.00 |
| 855401 | ECO04 | 6123211-4 | Grupo Chimalteca, S.A. | Q262.45 |
| 855400 | ECO04 | 6123211-4 | Grupo Chimalteca, S.A. | Q483.00 |
| 855399 | ECO04 | 6123211-4 | Grupo Chimalteca, S.A. | Q384.15 |
| Planilla de Transporte | | | JEMS del Departamento | Q1,700.00 |
| Planilla de Transporte | | | MIGUEL ANGEL FRANCISCO JUAREZ PEREZ | Q4,250.00 |
| 5780 | C | 851804-1 | Lidia Guzmán Martínez | Q215.00 |
| 2253 | B | 3336811-2 | Carlos René A zurdía Suyuc | Q3,500.00 |
| 639101 | T4 | 496274-5 | Distribuidora Sauzalito, Sociedad Anónima | Q16.00 |
| 87201 | MA | 9884425-3 | Rendimiento en combustibles, S.A. | Q160.00 |
| 99241 | F | 121323-7 | Parqueo I.S.S.A. | Q9.00 |
| 8647 | A | 1964505-8 | José Francisco Coronado Hernández | Q1,600.00 |
| 133161 | A | 8532404-3 | LEPAROLI, SOCIEDAD ANÓNIMA | Q200.00 |
| 2236 | 6D | 10331970-0 | Grupo de Tiendas Asociadas, S.A. | Q157.32 |
| 751386 | D14503 | 737810-6 | Operadora de Tiendas, S.A. | Q178.50 |
| 751385 | D14503 | 737810-6 | Operadora de Tiendas, S.A. | Q80.30 |
| 1171955 | UB | 6485306-3 | MEGARED DE SUPERMERCADOS, | Q5.00 |



| | | | | |
|--------------|-------------------|-----------|--|---------|
| | | | S.A. | |
| 857441 | D14504 | 737810-6 | Operadora de Tiendas, S.A. | Q24.80 |
| 190000005084 | FACE-63-E656-001 | 90494-5 | Pollo Campero, S.A. | Q93.00 |
| 4283 | A1 | 1958320-6 | DORA MARITZA MORALES MELENDRES DE TORRES | Q198.00 |
| 35214 | A-147 | 6814246-3 | FRANQUICIA DE LIMPIEZA, SERVICIO Y CALIDAD, S.A. | Q120.00 |
| 5815 | C | 851804-1 | Lidia Guzmán Martínez | Q85.00 |
| 148826 | B | 34719-1 | José Pablo (Mortual) Colon Rabinal | Q240.00 |
| 190000008123 | FACE-63-E636-001 | 90494-5 | Pollo Campero, S.A. | Q62.00 |
| 190000005180 | FACE-63-E656-001 | 90494-5 | Pollo Campero, S.A. | Q93.00 |
| 954650 | D14505 | 737810-6 | Operadora de Tiendas, S.A. | Q96.15 |
| 1173067 | UB | 6485306-3 | MEGARED DE SUPERMERCADOS, S.A. | Q5.00 |
| 645873 | T4 | 496274-5 | Distribuidora Sauzalito, Sociedad Anónima | Q16.00 |
| 645883 | T4 | 496274-5 | Distribuidora Sauzalito, Sociedad Anónima | Q16.00 |
| 1173243 | UB | 6485306-3 | MEGARED DE SUPERMERCADOS, S.A. | Q17.25 |
| 116375 | 202 | 2495496-9 | UNION COMERCIAL DE GUATEMALA, S.A. | Q94.00 |
| 6683 | B2 | 3573107-9 | INVERSIONES POPOL ECHEVERRIA | Q153.00 |
| 4286 | A1 | 1958320-6 | DORA MARITZA MORALES MELENDRES DE TORRES | Q44.00 |
| 190000008255 | FACE-63-E636-001 | 90494-5 | Pollo Campero, S.A. | Q82.00 |
| 645884 | T4 | 496274-5 | Distribuidora Sauzalito, Sociedad Anónima | Q16.00 |
| 645885 | T4 | 496274-5 | Distribuidora Sauzalito, Sociedad Anónima | Q16.00 |
| 645886 | T4 | 496274-5 | Distribuidora Sauzalito, Sociedad Anónima | Q16.00 |
| 645887 | T4 | 496274-5 | Distribuidora Sauzalito, Sociedad Anónima | Q16.00 |
| 40 | B | 4229372-3 | Brescia Stephany Arrivillaga Monroy | Q793.95 |
| 190000070909 | FACE-63-FE108-001 | 32105-2 | UNO GUATEMALA, S.A. | Q30.00 |
| 1174116 | UB | 6485306-3 | MEGARED DE SUPERMERCADOS, S.A. | Q9.95 |



| | | | | |
|--------------|-------------------|-------------|---|-----------|
| 190000008361 | FACE-63-E636-001 | 90494-5 | Pollo Campero, S.A. | Q93.00 |
| 687 | A | 801643-7 | MARCOS ANTONIO CAN TAGUAL | Q67.00 |
| 649041 | T4 | 496274-5 | Distribuidora Sauzalito, Sociedad Anónima | Q16.00 |
| 649040 | T4 | 496274-5 | Distribuidora Sauzalito, Sociedad Anónima | Q16.00 |
| 45190 | ANF67 | 6972312-5 | IMAGINOVA, S.A. | Q199.00 |
| 76267 | A | 10002757-1 | Grupo Chichoy Guatemala, S.A. | Q364.00 |
| 19452 | A1 | 4085492-2 | CORPORACIÓN SANTA MARGARITA, SOCIEDAD ANÓNIMA | Q205.00 |
| 1705 | A1 | 3713645-3 | José María Lux Martín | Q230.75 |
| 76372 | A | 100001757-1 | Grupo Chichoy Guatemala, S.A. | Q180.00 |
| 19483 | B1 | 4085492-2 | CORPORACIÓN SANTA MARGARITA, SOCIEDAD ANÓNIMA | Q100.00 |
| 76493 | A | 10002757-1 | Grupo Chichoy Guatemala, S.A. | Q574.00 |
| 2829 | A | 2674604-2 | NESTOR IGNACIO GARCIA RAMIREZ | Q125.00 |
| 1733 | B | 4516734-6 | Ángel Estuardo Tala Pérez | Q110.00 |
| 190000074918 | FACE-63-FE108-001 | 32105-2 | UNO GUATEMALA, S.A. | Q35.00 |
| 22201 | C | 324281-1 | Maximiliano Arnulfo González Ramírez | Q10.00 |
| 357621 | B1035 | 9356451-1 | DESPACHO EXACTO, S.A. | Q180.06 |
| 357618 | B1035 | 9356451-1 | DESPACHO EXACTO, S.A. | Q200.04 |
| 657 | C | 2026920-K | LUIS MARDOQUEO COS CUC | Q325.00 |
| 190000077183 | FACE-63-FE108-001 | 32105-2 | UNO GUATEMALA, S.A. | Q30.00 |
| 19788 | A1 | 4085492-2 | CORPORACION SANTA MARGARITA SOCIEDAD ANÓNIMA | Q230.00 |
| 79183 | A | 10002757-1 | Grupo Chichoy Guatemala, S.A. | Q355.00 |
| 79087 | A | 10002757-1 | Grupo Chichoy Guatemala, S.A. | Q41.00 |
| 79140 | A | 10002757-1 | Grupo Chichoy Guatemala, S.A. | Q358.00 |
| 56120 | A | 6148549 | Felix Marino Maissner Morales | Q10.00 |
| 2361 | A | 9443357-7 | Katherin Paola Lemus Canel | Q48.00 |
| 43 | B | 4229372-3 | Brescia Stephany | Q1,799.25 |



| | | | | |
|--------------|--------------------|------------|---|-----------|
| | | | Arrivillaga Monroy | |
| 89416 | A | 10002757-1 | Grupo Chichoy Guatemala. S.A. | Q524.00 |
| 48 | B | 4229372-3 | Brescia Stephany Arrivillaga Monroy | Q1,211.85 |
| 135332 | A | 1199463-0 | Inversiones CARPALEX, SOCIEDAD ANÓNIMA | Q446.00 |
| 27134 | B1 | 9641204-6 | GRUPO EMPRESARIAL CYG, SOCIEDAD ANÓNIMA | Q735.00 |
| 190000106872 | FACE-63-FE196-001 | 32105-2 | UNO GUATEMALA, S.A. | Q260.00 |
| 20037 | A1 | 4085492-2 | CORPORACION SANTA MARGARITA SOCIEDAD ANÓNIMA | Q230.00 |
| 341 | A | 3950489-1 | Cesar Augusto Hernández Icu | Q20.00 |
| 649775 | T4 | 496274-5 | Distribuidora Sauzalito, Sociedad Anónima | Q16.00 |
| 649774 | T4 | 496274-5 | Distribuidora Sauzalito, Sociedad Anónima | Q16.00 |
| 1019001 | UF | 6485306-3 | MEGARED DE SUPERMERCADOS, S.A. | Q144.45 |
| 762 | D14506A | 737810-6 | Operadora de Tiendas, S.A. | Q69.00 |
| 82227 | A | 10002757-1 | Grupo Chichoy Guatemala, S.A. | Q271.00 |
| 9912 | B | 625197-8 | Gladys Escolastica Filomena Yoxon Coz De León | Q707.00 |
| 134631 | A | 46427856 | LOKO, SOCIEDAD ANÓNIMA | Q688.00 |
| 359 | B1 | 1792704-8 | Axel Humberto Martínez Godínez | Q2,450.00 |
| 190000113254 | FACE-63-F-196-001 | 32105-2 | UNO GUATEMALA, Sociedad Anónima | Q100.00 |
| 190000115658 | FACE-63-ESCUUD-001 | 6706984-3 | OIL'S MK, SOCIEDAD ANÓNIMA | Q225.00 |
| 190000011051 | FACE-63-E636-001 | 90494-5 | Pollo Campero, S.A. | Q861.00 |
| 36000 | MD25201 | 737810-6 | Operadora de Tiendas, S.A. | Q193.60 |
| 36028 | MD25201 | 737810-6 | Operadora de Tiendas, S.A. | Q146.15 |
| 190000011059 | FACE-63-E636-001 | 90494-5 | Pollo Campero, S.A. | Q41.00 |
| 44755 | MD25202 | 737810-6 | Operadora de Tiendas, S.A. | Q194.80 |
| 39498 | MD25203 | 737810-6 | Operadora de Tiendas, S.A. | Q148.55 |
| 144926 | F | 34719-1 | José Pablo (Mortual) | Q100.00 |



| | | | | |
|--------------|---|-----------|--|--------------------|
| | | | Colon Rabinal | |
| 26367 | A | 35325968 | María Vicenta Armira Atz | Q69.00 |
| 26420 | A | 35325968 | María Vicenta Armira Atz | Q1,500.00 |
| 352278 | A | 6821284-4 | Gasolinera Almy, Sociedad Anónima | Q100.00 |
| 145117 | F | 34719-1 | José Pablo (Mortual) Colon Rabinal | Q235.00 |
| TOTAL | | | | Q.40,067.65 |

| INTEGRACIÓN GASTOS DE CHEQUES EMITIDOS MAYO 2019 | | | | |
|--|-------------------|------------|--|-----------|
| 190000074682 | FACE-63-FE525-001 | 3437351-9 | UNOPETROL ,SOCIEDAD ANÓNIMA | Q215.00 |
| 84364 | A | 10002757-1 | Grupo Chichoy Guatemala, S.A. | Q261.00 |
| 84234 | A | 10002757-1 | Grupo Chichoy Guatemala, S.A. | Q262.00 |
| 693705 | 18F | 90494-5 | Pollo Campero, S.A. | Q117.00 |
| 26396 | A | 35325968 | María Vicenta Armira Atz | Q545.00 |
| 26392 | A | 35325968 | María Vicenta Armira Atz | Q30.00 |
| 26398 | A | 35325968 | María Vicenta Armira Atz | Q69.00 |
| 10406 | I | 5028436-3 | Centro de Formación y Capacitación NO'J Centro Occidente, Servicios para la salud Comunitaria SECOSA, Sociedad Anónima | Q3,505.00 |
| 26421 | A | 35325968 | María Vicenta Armira Atz | Q20.00 |
| 69602 | CAP4 | 496274-5 | Distribuidora Sauzalito, Sociedad Anónima | Q32.00 |
| 30709 | D1 | 4085492-2 | Corporación Santa Margarita, Sociedad Anónima | Q210.00 |
| 1134 | B | 3086150-0 | Productos Dalmata, Sociedad Anónima | Q5.00 |
| 22869 | CHA | 546406-4 | PATSY, S.A. | Q154.00 |
| 869237 | D14504 | 737810-6 | Operadora de Tiendas, S.A. | Q29.75 |
| 8640 | A | 3427790-0 | Edwin Rolando Bay Elel | Q44.00 |
| 85643 | A | 10002757-1 | Grupo Chichoy Guatemala, S.A. | Q134.00 |



| | | | | | |
|--------------|------------------|------|------------|---|-----------|
| 147933 | | E | 34719-1 | José Pablo (Mortual) Colon Rabinal | Q100.00 |
| 129416 | | C | 280937-7 | Rosemery Girón Lorenzana de Marroquín | Q187.00 |
| 17219 | | A1 | 34719-1 | José Pablo (Mortual) Colon Rabinal | Q100.00 |
| 190000003513 | FACE-63-P0S5-001 | | 849447-9 | Recursos Industriales de CA.SA | Q210.00 |
| 1367 | | A | 1951011-K | Damariz Jocabed Machan de Guch | Q136.00 |
| 104 | | B | 4229372-3 | Brescia Stephany Arrivillaga Monroy | Q1,200.00 |
| 8 | | B | 3552461-8 | Juan Antonio Gómez Cucul | Q2,500.00 |
| 51 | | A | 3727072-9 | María Regina Tahal | Q4,375.00 |
| 26450 | | A | 35325968 | María Vicenta Armira Atz | Q37.50 |
| 758 | | A | 4600813-6 | Miguel Ángel Noj Tala | Q36.00 |
| 70865 | | CAP4 | 496274-5 | Distribuidora Sauzalito, Sociedad Anónima | Q16.00 |
| 360 | | A | 9878030-1 | Mirca Yesenia Francisco Samayoa | Q66.00 |
| 3976 | | C | 37177820-2 | José Lisandro Sincal Cum | Q1.00 |
| 362 | | A | 9878030-1 | Mirca Yesenia Francisco Samayoa | Q46.00 |
| 364 | | A | 9878030-1 | Mirca Yesenia Francisco Samayoa | Q46.00 |
| 366 | | A | 9878030-1 | Mirca Yesenia Francisco Samayoa | Q30.00 |
| 20988 | | A1 | 4085492-2 | Corporación Santa Margarita, Sociedad Anónima | Q200.00 |
| 369 | | A | 9878030-1 | Mirca Yesenia Francisco Samayoa | Q66.00 |
| 368 | | A | 9878030-1 | Mirca Yesenia Francisco Samayoa | Q71.00 |
| 371 | | A | 9878030-1 | Mirca Yesenia Francisco Samayoa | Q40.00 |
| 8269 | | E | 2580542-8 | Wiliam Wosbeli Martínez Castro | Q174.00 |
| 45041 | MD25203 | | 737810-6 | Operadora de Tiendas, S.A. | Q796.73 |
| 26540 | | A | 35325968 | María Vicenta Armira Atz | Q768.50 |
| 45043 | MD25203 | | 737810-6 | Operadora de Tiendas, S.A. | Q633.75 |



| | | | | |
|--------------|------------------|-----------|--|-----------|
| 767164 | D14503 | 737810-6 | Operadora de Tiendas, S.A. | Q47.70 |
| 190000012528 | FACE-63-E636-001 | 90494-5 | Pollo Campero, S.A. | Q95.00 |
| 40056 | MD25201 | 737810-6 | Operadora de Tiendas, S.A. | Q321.35 |
| 82463 | D | 2580542-8 | Wiliam Wosbeli Martínez Castro | Q93.00 |
| 375 | A | 9878030-1 | Mirca Yesenia Francisco Samayoa | Q56.00 |
| 45361 | MD25203 | 737810-6 | Operadora de Tiendas, S.A. | Q51.00 |
| 373 | A | 9878030-1 | Mirca Yesenia Francisco Samayoa | Q46.00 |
| 641 | C | 114542-8 | Cesar Augusto Rivera Cardona | Q200.00 |
| 2247 | C | 551688-9 | The Office.com Computadoras y Más | Q100.00 |
| 37388 | B | 519-3 | German Armando Chupina Morales | Q47.00 |
| 8665 | A | 3427790-0 | Edwin Rolando Bay Elel | Q15.00 |
| 6728 | B2 | 3573107-9 | Inversiones Popol Echeverría, S.A. | Q135.00 |
| 82483 | D | 2580542-8 | Wiliam Wosbeli Martínez Castro | Q66.00 |
| 82484 | D | 2580542-8 | Wiliam Wosbeli Martínez Castro | Q27.00 |
| 377 | A | 9878030-1 | Mirca Yesenia Francisco Samayoa | Q52.00 |
| 8290 | E | 2580542-8 | Wiliam Wosbeli Martínez Castro | Q93.00 |
| 876789 | ECO4 | 6123211-4 | Grupo Chimalteca, S.A. | Q207.50 |
| 379 | A | 9878030-1 | Mirca Yesenia Francisco Samayoa | Q66.00 |
| 643 | C | 114542-8 | Cesar Augusto Rivera Cardona | Q320.00 |
| 107 | B | 4229372-3 | Brescia Stephany Arrivillaga Monroy | Q2,430.00 |
| 877220 | ECO4 | 6123211-4 | Grupo Chimalteca, S.A. | Q447.50 |
| 819287 | A48 | 6993646-3 | PAPA POLLO, S.A. | Q45.00 |
| 5426 | B | 9064694-0 | CHICKENRUN SERVICIOS ESPECIALIZADOS INDUSTRIALES Y COMERCIALES, S.A. | Q90.00 |
| 381 | A | 9878030-1 | Mirca Yesenia Francisco Samayoa | Q59.00 |
| | | | | |



| | | | | |
|--------------|------------------|-----------|---|---------|
| 82524 | D | 2580542-8 | William Wosbeli Martínez Castro | Q81.00 |
| 380 | A | 9878030-1 | Mirca Yesenia Francisco Samayoa | Q117.00 |
| 383 | A | 9878030-1 | Mirca Yesenia Francisco Samayoa | Q42.00 |
| 190000012931 | FACE-63-E636-001 | 90494-5 | Pollo Campero, S.A. | Q115.00 |
| 650701 | T4 | 496274-6 | Distribuidora Sauzalito, Sociedad Anónima | Q16.00 |
| 650704 | T4 | 496274-6 | Distribuidora Sauzalito, Sociedad Anónima | Q16.00 |
| 650705 | T4 | 496274-6 | Distribuidora Sauzalito, Sociedad Anónima | Q16.00 |
| 650706 | T4 | 496274-6 | Distribuidora Sauzalito, Sociedad Anónima | Q16.00 |
| 650707 | T4 | 496274-6 | Distribuidora Sauzalito, Sociedad Anónima | Q16.00 |
| 650708 | T4 | 496274-6 | Distribuidora Sauzalito, Sociedad Anónima | Q16.00 |
| 650703 | T4 | 496274-6 | Distribuidora Sauzalito, Sociedad Anónima | Q16.00 |
| 650702 | T4 | 496274-6 | Distribuidora Sauzalito, Sociedad Anónima | Q16.00 |
| 650710 | T4 | 496274-6 | Distribuidora Sauzalito, Sociedad Anónima | Q16.00 |
| 650709 | T4 | 496274-6 | Distribuidora Sauzalito, Sociedad Anónima | Q16.00 |
| 650711 | T4 | 496274-6 | Distribuidora Sauzalito, Sociedad Anónima | Q16.00 |
| 650712 | T4 | 496274-6 | Distribuidora Sauzalito, Sociedad Anónima | Q16.00 |
| 650713 | T4 | 496274-5 | Distribuidora Sauzalito, Sociedad Anónima | Q16.00 |
| 844282 | D14507 | 737810-6 | Operadora de Tiendas, S.A. | Q245.40 |
| 17939 | A1 | 34719-1 | José Pablo (Mortual) Colon Rabinal | Q300.00 |



| | | | | |
|----------------------------|------------------|-----------|--|-----------|
| 17940 | A1 | 34719-1 | José Pablo (Mortual) Colon Rabinal | Q300.00 |
| 384 | A | 9878030-1 | Mirca Yesenia Francisco Samayoa | Q132.00 |
| 38275 | MD25204 | 737810-6 | Operadora de Tiendas, S.A. | Q63.00 |
| 190000068773 | FACE-63-FEF4-001 | 2221623-5 | FFAC,S.A. | Q25.25 |
| 190000012919 | FACE-63-E636-001 | 90494-5 | Pollo Campero, S.A. | Q1,089.00 |
| 190000012929 | FACE-63-E636-001 | 90494-5 | Pollo Campero, S.A. | Q345.00 |
| 52 | A | 8988273-3 | Karla Johana Velásquez Larios | Q1,000.00 |
| 387 | | | Mirca Yesenia Francisco Samayoa | Q150.00 |
| 82548 | D | 2580542-8 | Wiliam Wosbeli Martínez Castro | Q54.00 |
| 10 | B | 3552461-8 | Juan Antonio Gómez Cukul | Q2,500.00 |
| PLANILLA #1 Estibadores | | | Planilla de estibadores por Descarga de Cajas Electorales 1ra Vuelta | Q1,000.00 |
| PLANILLA #2 Estibadores | | | Planilla de estibadores por Carga de Cajas Electorales 1ra Vuelta para ser entregadas al Parque de la Industria al TSE | Q800.00 |
| 148696 | E | 34719-1 | José Pablo (Mortual) Colon Rabinal | Q395.00 |
| 3359 | B | 2926183-K | Florentina Hernández Martínez | Q35.00 |
| 4037 | C | 3717820-2 | José Lisandro Sincal Cum | Q7.50 |
| 820053 | A48 | 6993646-3 | PAPA POLLO, S.A. | Q81.00 |
| 53 | A | 8988273-3 | Karla Johana Velásquez Larios | Q1,900.00 |
| 82568 | D | 2580542-8 | Wiliam Wosbeli Martínez Castro | Q27.00 |
| 82563 | D | 2580542-8 | Wiliam Wosbeli Martínez Castro | Q60.00 |
| 388 | A | 9878030-1 | Mirca Yesenia Francisco Samayoa | Q74.00 |
| 4394 | A1 | 1958320-6 | DORA MARITZA MORALES MELENDRES DE TORRES | Q66.00 |
| 390 | A | 9878030-1 | Mirca Yesenia | Q52.00 |



| | | | | |
|--------------|--------------------|------------|--|-------------------|
| | | | Francisco Samayoa | |
| 11 | B | 3552461-8 | Juan Antonio Gómez Cucul | Q2,500.00 |
| 12 | B | 3552461-8 | Juan Antonio Gómez Cucul | Q2,500.00 |
| 190000013128 | FACE-63-E636-001 | 90494-5 | Pollo Campero, S.A. | Q200.00 |
| 1210 | B | 1860276-2 | JOSE FRANCISCO SACRAPAL MEJIA | Q650.00 |
| 190000013130 | FACE-63-E636-001 | 90494-5 | Pollo Campero, S.A. | Q40.00 |
| 89977 | A | 10002757-1 | Grupo Chichoy, S.A. | Q209.00 |
| 266405 | FMR | 824470-7 | Fábrica de Productos Lacteos Parma, Sociedad Anónima | Q68.00 |
| 190000133980 | FACE-63-ESCUUD-001 | 6706984-3 | OIL'S MK, SOCIEDAD ANÓNIMA | Q225.00 |
| 651903 | T4 | 496274-5 | Distribuidora Sauzalito, Sociedad Anónima | Q16.00 |
| 651902 | T4 | 496274-5 | Distribuidora Sauzalito, Sociedad Anónima | Q16.00 |
| 651901 | T4 | 496274-5 | Distribuidora Sauzalito, Sociedad Anónima | Q16.00 |
| 651908 | T4 | 496274-5 | Distribuidora Sauzalito, Sociedad Anónima | Q16.00 |
| 651907 | T4 | 496274-5 | Distribuidora Sauzalito, Sociedad Anónima | Q16.00 |
| 651906 | T4 | 496274-5 | Distribuidora Sauzalito, Sociedad Anónima | Q16.00 |
| 651905 | T4 | 496274-5 | Distribuidora Sauzalito, Sociedad Anónima | Q16.00 |
| TOTAL | | | | Q40,027.98 |

| INTEGRACIÓN GASTOS DE CHEQUES EMITIDOS JUNIO 2019 | | | | |
|---|------------------|------------|---|---------|
| 651904 | T4 | 496274-5 | Distribuidora Sauzalito, Sociedad Anónima | Q16.00 |
| 135809 | A | 46427856 | LOKO, SOCIEDAD ANÓNIMA | Q216.00 |
| 89871 | A | 10002757-1 | Grupo Chichoy Guatemala. S.A. | Q478.00 |
| 190000013133 | FACE-63-E636-001 | 90494-5 | Pollo Campero, S.A. | Q40.00 |
| 338395 | D63 | 726945-5 | Proveedora Medica, S.A. | Q41.40 |



| | | | | |
|-------------------------|--------------------|-----------------|---|---------|
| 267125 | E63 | 726945-5 | Proveedora Medica, S.A. | Q278.90 |
| 338392 | D63 | 726945-5 | Proveedora Medica, S.A. | Q20.16 |
| 239136 | F201 | 455586-4 | Distribuidora de Alimentos, Sociedad | Q109.00 |
| 190000013323 | FACE-63-E636-001 | 90494-5 | Pollo Campero, S.A. | Q414.00 |
| 883029 | B | 1199463-0 | Inversiones CARPALEX, S.A. | Q770.00 |
| 702276 | 18F | 90494-5 | Pollo Campero, S.A. | Q408.00 |
| 878486 | EC04 | 6123211-4 | Grupo Chimalteca, S.A. | Q91.75 |
| 394 | A | 9878030-1 | Mirca Yesenia Francisco Samayoa | Q140.00 |
| 764 | C | 4600813-6 | Miguel Ángel Noj Tala | Q9.00 |
| 392 | A | 9878030-1 | Mirca Yesenia Francisco Samayoa | Q52.00 |
| 749 | A | 9747119-4 | Guofeng Liang | Q542.00 |
| 190000013635 | FACE-63-E636-001 | 90494-5 | Pollo Campero, S.A. | Q306.00 |
| 4400 | A1 | 1958320-6 | DORA MARITZA MORALES MELENDRES DE TORRES | Q66.00 |
| 73396 | A059-063 | 536565-1 | Mayorpit, Sociedad Anónima | Q35.00 |
| 4055 | C | 3717820-2 | José Lisandro Sincal Cum | Q27.00 |
| 148857 | E | 34719-1 | José Pablo (Mortual) Colon Rabinal | Q187.00 |
| 1201563 | UB | 6485306-3 | MEGARED DE SUPERMERCADOS, S.A. | Q10.00 |
| 4047 | C | 3717820-2 | José Lisandro Sincal Cum | Q22.95 |
| 765 | C | 4600813-6 | Miguel Ángel Noj Tala | Q95.00 |
| 82617 | D | 2580542-8 | Wiliam Wosbeli Martínez Castro | Q54.00 |
| 1008240 | 47Z | 452158-7 | Industria de hamburguesas, S.A. | Q565.75 |
| PLANILLA #1 Estibadores | Planilla a destajo | 1887 67142 0411 | José Nicodemo Ardón | Q200.00 |
| 396 | A | 9878030-1 | Mirca Yesenia Francisco Samayoa | Q106.00 |
| 1021901 | UE | 6485306-3 | MEGARED DE SUPERMERCADOS, S.A. | Q20.00 |
| 875907 | D14504 | 737810-6 | Operadora de Tiendas, S.A. | Q180.00 |
| 652944 | T4 | 496274-5 | Distribuidora Sauzalito, Sociedad Anónima | Q16.00 |
| 652943 | T4 | 496274-5 | Distribuidora Sauzalito, Sociedad Anónima | Q16.00 |
| | | | | |



| | | | | | |
|-------------------------|--------------------|-----|-----------------|--|-----------|
| 652942 | | T4 | 496274-5 | Distribuidora Sauzalito, Sociedad Anónima | Q16.00 |
| 652941 | | T4 | 496274-5 | Distribuidora Sauzalito, Sociedad Anónima | Q16.00 |
| 652940 | | T4 | 496274-5 | Distribuidora Sauzalito, Sociedad Anónima | Q16.00 |
| 652939 | | T4 | 496274-5 | Distribuidora Sauzalito, Sociedad Anónima | Q16.00 |
| 652938 | | T4 | 496274-5 | Distribuidora Sauzalito, Sociedad Anónima | Q16.00 |
| 652937 | | T4 | 496274-5 | Distribuidora Sauzalito, Sociedad Anónima | Q16.00 |
| 190000013655 | FACE-63-E636-001 | | 90494-5 | Pollo Campero, S.A. | Q320.00 |
| 190000013660 | FACE-63-E636-001 | | 90494-5 | Pollo Campero, S.A. | Q369.00 |
| PLANILLA #1 Estibadores | Planilla a destajo | | 1887 67142 0411 | José Nicodemo Ardón | Q200.00 |
| PLANILLA #3 Estibadores | | | | Planilla pago José Nicodemo | Q400.00 |
| PLANILLA #4 Estibadores | | | | Planilla de estibadores por Carga de Cajas Electorales 1ra Vuelta para ser entregadas al Parque de la Industria al TSE | Q1,000.00 |
| 2636 | | 753 | 3535591-3 | Altruista Guatemala, S.A. | Q131.00 |
| 2635 | | 753 | 3535591-3 | Altruista Guatemala, S.A. | Q131.00 |
| 399 | | A | 9878030-1 | Mirca Yesenia Francisco Samayoa | Q80.00 |
| 190000140764 | FACE-63-FE069-001 | | 32105-2 | UNO, GUATEMALA SOCIEDAD ANÓNIMA | Q195.00 |
| 42003 | | B | 6624396-3 | Desarrollos Richest, Sociedad Anónima | Q12.00 |
| 4076 | | | | José Lisandro Sincal Cum | Q35.40 |
| 4077 | | | | José Lisandro Sincal Cum | Q3.60 |
| 190000013863 | FACE-63-E636-001 | | 90494-5 | Pollo Campero, S.A. | Q328.00 |
| 1202926 | | UB | 6485306-3 | MEGARED DE SUPERMERCADOS, S.A. | Q18.50 |
| 190000013923 | FACE-63-E636-001 | | 90494-5 | Pollo Campero, S.A. | Q136.00 |
| 404794 | | | 411000-5 | PECOS BILL | Q331.00 |
| 4084 | | C | 3717820-0 | José Lisandro Sincal Cum | Q47.10 |
| 3494 | | C | 1861192-3 | ELMER OMAR YAX OVALLE | Q42.00 |
| 56667 | | A | 6148549 | Felix Marino Maissner Morales | Q35.00 |
| 141826 | | A | 85324043 | LEPAROLI, SOCIEDAD | Q210.00 |



| | | | | |
|--------------|------------------|-----------|--|-----------|
| | | | ANÓNIMA | |
| 36392 | A-147 | 6814246-3 | FRANQUICIA DE LIMPIEZA, SERVICIO Y CALIDAD, S.A. | Q77.60 |
| 708942 | A | 6926640-9 | Estaciones de Combustibles, Sociedad Anónima | Q53.00 |
| 13915 | D14506A | 7378106 | Operadora de Tiendas, S.A. | Q10.00 |
| 4 | A | 8667198-7 | María Guadalupe De la Cruz Gómez | Q2,500.00 |
| 35883 | MD25205 | 737810-6 | Operadora de Tiendas, S.A. | Q77.70 |
| 4425 | A1 | | DORA MARITZA MORALES MELENDRES DE TORRES | Q88.00 |
| 12495 | A | 9454041-1 | Red Barn Sociedad Anónima | Q895.00 |
| 21780 | B1 | 4085492-2 | CORPORACIÓN SANTA MARGARITA, SOCIEDAD ANÓNIMA | Q200.00 |
| 89384 | P | 2673455-9 | Inversiones y Capitales Acuaro, S.A. | Q5.00 |
| 63039 | B1 | 5550066-8 | Campesino Súper Inversiones SUCAMSA, S.A. | Q184.30 |
| 108 | B | 4229372-3 | Brescia Stephany Arrivillaga Monroy | Q1,668.00 |
| 2300 | A | 3336811-2 | Carlos René A zurdía Suyuc | Q2,500.00 |
| 5968 | C | 851804-1 | Lidia Guzmán Martínez | Q16.00 |
| 5970 | C | 851804-1 | Lidia Guzmán Martínez | Q280.00 |
| 2301 | A | 3336811-2 | Carlos René A zurdía Suyuc | Q2,500.00 |
| 190000015270 | FACE-63-E636-001 | 90494-5 | Pollo Campero, S.A. | Q283.00 |
| 146856 | F | 34719-1 | José Pablo (Mortual) Colon Rabinal | Q200.00 |
| 791 | A | 9747119-4 | Guofeng Liang | Q153.00 |
| 301893 | E | 3131243-8 | ALIMENTOS Y MAS, S.A. | Q50.00 |
| 144304 | A | 8532404-3 | LEPAROLI, SOCIEDAD ANÓNIMA | Q180.00 |
| 56836 | | | Felix Marino Maissner Morales | Q20.00 |
| 109 | B | 4229372-3 | Brescia Stephany Arrivillaga Monroy | Q1,875.00 |
| 22386 | 22386 | 4085492-2 | Corporación Santa Margarita, Sociedad Anónima | Q230.00 |
| | | | | |



| | | | | |
|---------------|--------------------|-----------|--|-----------|
| 53 | A | 3727072-9 | María Regina Tاهال Pacach | Q4,375.00 |
| 6 | A | 8667198-7 | María Guadalupe de la Cruz | Q2,500.00 |
| 21628 | D1406A | 737810-6 | Operadora de Tiendas, S.A. | Q48.00 |
| 985929 | D14505 | 737810-6 | Operadora de Tiendas, S.A. | Q73.00 |
| 42 | A | 8497204-1 | WILMER KENNETH YOC ORDOÑEZ | Q42.00 |
| 190000156506 | FACE-63-ESCUUD-001 | 6706984-3 | OIL'S MK, SOCIEDAD ANÓNIMA | Q220.00 |
| 13030 | C | 2019027-1 | Olympia Anabella Regina de Solares | Q49.00 |
| 750622 | ECO7 | 6123211-4 | Grupo Chimalteca, S.A. | Q55.50 |
| 1198 | B | 3086150-0 | Operadora de Tiendas, S.A. | Q18.00 |
| 413743 | M38921 | 737810-6 | Operadora de Tiendas, S.A. | Q25.90 |
| 1900000159022 | FACE-63-ESCUUD-001 | 6706984-3 | OIL'S MK, SOCIEDAD ANÓNIMA | Q235.00 |
| 1517483 | A083 | 6814246-3 | FRANQUICIA DE LIMPIEZA, SERVICIO Y CALIDAD, S.A. | Q125.00 |
| 190000004172 | FACE-63-POS6-001 | 849447-9 | Recursos Industriales de CA.SA | Q225.00 |
| 1207 | B | 3086150-0 | Productos Dalmata, Sociedad Anónima | Q154.80 |
| 1208 | B | 3086150-0 | Productos Dalmata, Sociedad Anónima | Q72.00 |
| 37072 | A-147 | 6814246-3 | FRANQUICIA DE LIMPIEZA, SERVICIO Y CALIDAD, S.A. | Q92.90 |
| 1220790 | UB | 6485306-3 | MEGARED DE SUPERMERCADOS, S.A. | Q49.90 |
| 4371 | C | 3086150-0 | Productos Dalmata, Sociedad Anónima | Q34.20 |
| 426411 | A | 6548521-1 | V I D A SILVESTRE, SOCIEDAD ANÓNIMA | Q220.00 |
| 1210 | B | 3086150-0 | Productos Dalmata, Sociedad Anónima | Q8.80 |
| 26733 | D14506A | 737810-6 | Operadora de Tiendas, S.A. | Q10.00 |
| 422 | B1 | 1792704-8 | AXEL HUMBERTO MARTINEZ GODINEZ | Q2,500.00 |
| 786 | C | 4600813-6 | Miguel Ángel Noj Tala | Q63.50 |
| 23164 | C1 | 4085492-2 | Corporación Santa | Q210.00 |



| | | | | |
|--------------|-------------------|-----------|-------------------------------------|---------|
| | | | Margarita, Sociedad Anónima | |
| 8540 | E | 2580542-8 | Wiliam Wosbeli Martínez Castro | Q93.00 |
| 340931 | D63 | 726945-9 | Provedora Medica, S.A. | Q307.35 |
| 37847 | B | 519-3 | GERMAN ARMANDO CHUPINA MORALES | Q41.00 |
| 190000118739 | FACE-63-FEF02-001 | 22216235 | FFAC,S.A. | Q75.00 |
| 190000004993 | FACE-63-E636-002 | 904945 | Pollo Campero, S.A. | Q247.50 |
| 894052 | ECO4 | 6123211-4 | Grupo Chimalteca, S.A. | Q327.85 |
| 889338 | D14504 | 737810-6 | Operadora de Tiendas, S.A. | Q45.00 |
| 225 | B | 2761049-7 | MARCO ANTONIO GUERRA PATZAN | Q250.00 |
| 190000005140 | FACE-63-E636-002 | 90494-5 | Pollo Campero, S.A. | Q94.00 |
| 785637 | D14503 | 737810-6 | Operadora de Tiendas, S.A. | Q72.00 |
| 190000005138 | FACE-63-E636-002 | 90494-5 | Pollo Campero, S.A. | Q372.00 |
| 8555 | E | 2580542-8 | Wiliam Wosbeli Martínez Castro | Q54.00 |
| 8552 | E | 2580542-8 | Wiliam Wosbeli Martínez Castro | Q66.00 |
| 11676 | A | 55970-9 | Victoriano Ichaj Ávila | Q18.25 |
| 1088008 | PQ03 | 6970956-4 | Portalis Developments, S.A. | Q5.00 |
| 8559 | E | 2580542-8 | Wiliam Wosbeli Martínez Castro | Q54.00 |
| 40985 | II2 | 568686-5 | Pollo Brujo De Centroamérica, S.A. | Q205.00 |
| 57244 | A | 6148549 | Felix Marino Maisner Morales | Q40.00 |
| 8568 | E | 2580542-8 | Wiliam Wosbeli Martínez Castro | Q54.00 |
| 1222 | B | 3086150-0 | Productos Dalmata, Sociedad Anónima | Q14.00 |
| 941 | A | 9747119-4 | Guofeng Liang | Q115.00 |
| 56875 | MD25201 | 737810-6 | Operadora de Tiendas, S.A. | Q161.60 |
| 56874 | MD25201 | 737810-6 | Operadora de Tiendas, S.A. | Q373.30 |
| 56873 | MD25201 | 737810-6 | Operadora de Tiendas, S.A. | Q505.50 |
| 56876 | MD25201 | 737810-6 | Operadora de Tiendas, S.A. | Q45.10 |
| 56877 | MD25201 | 737810-6 | Operadora de Tiendas, S.A. | Q280.10 |
| 8560 | E | 2580542-8 | Wiliam Wosbeli Martínez Castro | Q54.00 |
| | | | | |



| | | | | |
|--------------|---------|-----------|--|-------------------|
| 787 | C | 4600813-6 | Miguel Ángel Noj Tala | Q18.00 |
| 4535 | A1 | 1958320-6 | DORA MARITZA MORALES MELENDRES DE TORRES | Q80.00 |
| 8569 | E | 2580542-8 | Wiliam Wosbeli Martínez Castro | Q66.00 |
| 8577 | E | 2580542-8 | Wiliam Wosbeli Martínez Castro | Q70.00 |
| 57048 | MD25201 | 737810-6 | Operadora de Tiendas, S.A. | Q248.75 |
| 151747 | E | 34719-1 | José Pablo (Mortual) Colon Rabinal | Q300.00 |
| 87407 | T | 87407 | DESPACHO EXACTO, S.A. | Q225.00 |
| 150183 | D | 150183 | José Pablo (Mortual) Colon Rabinal | Q250.00 |
| TOTAL | | | | Q40,010.16 |

Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo para el Presidente de la Junta Electoral Departamental de Chimaltenango, en virtud que en los comentarios y pruebas de descargo presentados acepta haber emitido mensualmente la cantidad de Q40,000.00, por medio de 12 cheques durante los meses de abril, mayo y junio 2019 por un monto total de Q120,000.00 y aunque fue para realizar pagos a los proveedores, incumplió con la normativa legal vigente, la cual indica que no pueden mantener y por lo tanto gastar una cantidad mayor de diez mil quetzales exactos y que además, deben encontrarse bajo estrictas medidas de seguridad.

Este hallazgo fue notificado con el número 14, sin embargo para efecto de este informe le corresponde el número 12.

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 8, para:

| Cargo | Nombre | Valor en Quetzales |
|----------------------------|-------------------------------------|--------------------|
| PRESIDENTE JUNTA ELECTORAL | MIGUEL ANGEL FRANCISCO JUAREZ PEREZ | 1,250.00 |
| Total | | Q. 1,250.00 |

Hallazgo No. 13

Incumplimiento a normativa en el uso de Fondo Rotativo



Condición

En el Tribunal Supremo Electoral, programa 13 Elecciones Generales 2019, derivado de la verificación del Fondo Rotativo Interno de la Junta Electoral Departamental de Guastatoya, El Progreso, se determinaron incumplimientos en los procedimientos utilizados para el manejo del Fondo Rotativo Electoral y de la normativa vigente en acuerdos internos aprobados por el Tribunal Supremo Electoral, como se detallan a continuación:

1. Se determinó que el Libro de Bancos y Libro de Conciliaciones Bancarias no se encontraban con sus registros al día y debidamente impresos al mes de junio 2019.
2. Se verificó según visita realizada el día 25 de julio de 2019, no cuentan con tarjeta de responsabilidad, con lo cual no se tiene un registro documental que evidencie quien es el responsable del mobiliario y equipo adquirido por la Junta Departamental.
3. Se verificó en la chequera de la Cuenta Monetaria No. 3005156164 del Banco de Desarrollo Rural, que los cheques No. 65, 66, 67 y 68 se encontraban en blanco y con la firma autorizada del Presidente de la Junta Electoral Departamental sin mayor resguardo.

Criterio

El Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, Artículo 1, Objeto, establece: "...literal e) Fortalecer la capacidad administrativa y los sistemas de control y seguimiento para asegurar la calidad del gasto público y el adecuado uso de los recursos del Estado. Literal f)... (4) La implementación de los principios de transparencia y disciplina en la administración pública que aseguren que la ejecución del gasto público se lleve a cabo con racionalidad y haciendo un uso apropiado e idóneo de los recursos.

El Acuerdo Número 80-2019 del Tribunal Supremo Electoral, Instructivos para Juntas Electorales Departamentales y Junta Electoral del Distrito Central, Modulo 3, numeral 1.4 Responsables de la administración de los fondos, establece: "Los fondos asignados y entregados a las Juntas Electorales Departamentales y a la Junta Electoral del Distrito Central, estarán bajo la responsabilidad exclusiva de las personas integrantes de cada una de las Juntas, titulares y suplentes..." 3.6 Medidas de seguridad, establece: "Los responsables de los fondos de las Juntas Electorales Departamentales y de la Junta Electoral del Distrito Central, deben tener el debido cuidado de la guarda y custodia de los fondos, bienes y documentos de valor, que tengan bajo su responsabilidad." 4.11 Todo bien o equipo inventariable adquirido por las Juntas Electorales Departamentales y la Junta Electoral del Distrito Central, será registrado en el libro de activo fijo del



Tribunal Supremo Electoral y cargado en la Tarjeta de Responsabilidad de quien ejerza la Presidencia de la Junta correspondiente...”.

Causa

El Presidente, el Secretario, el Vocal, el Suplente I y el Suplente II de la Junta Electoral Departamental de Guastatoya, El Progreso, no cumplieron con lo establecido en los instructivos aprobados por el Tribunal Supremo Electoral, evidenciando que la documentación se encontraba desordenada, sin resguardo y los registros contables eran inadecuados.

Efecto

Incumplimiento en la aplicación de los procedimientos, en el manejo del Fondo Rotativo asignado a la Junta Electoral Departamental, para realizar de forma oportuna la liquidación correspondiente.

Recomendación

El Presidente del Tribunal Supremo Electoral debe verificar que la Junta Electoral Departamental, cumplan con los procedimientos adecuados en el manejo del Fondo Rotativo, realizando correctamente lo establecido en los instructivos aprobados por el Tribunal Supremo Electoral.

Comentario de los responsables

En Nota sin número de fecha 25 de noviembre de 2019, El Presidente de la Junta Electoral Departamental de El Progreso José Manuel Gudiel Pérez, el Secretario de la Junta Electoral Departamental de El Progreso Ana Isabel Méndez Aldana, el Vocal de la Junta Electoral Departamental de El Progreso Myrna Judith Álvarez Amaya, el Suplente I de la Junta Electoral Departamental de El Progreso Carlos Leonel Arrivillaga Lázaro y el Suplente II de la Junta Electoral Departamental de El Progreso Francisco Alejandro Portillo Solís indican: “Primero: Cabe hacer referencia que el nombre correcto es Junta Electoral Departamental de El Progreso y no Junta Electoral Departamental de Guastatoya, El Progreso.

Segundo: Respecto al numeral 1 en donde se determinó que el libro de Bancos y Libro de Conciliaciones Bancarias no se encontraban con sus registro al día y debidamente impresos al mes de junio 2019, es necesario establecer que los registros se encontraban al día impresos en hojas móviles en virtud de que el libro autorizado por Contraloría General de Cuentas no correspondía a la Junta Electoral Municipal de El Progreso, por lo que se informó al Departamento de Contabilidad del Tribunal Supremo Electoral, en donde instruyeron a nuestra Secretaria Contadora que no se imprimiera en el mismo e indicaron que se haría el trámite correspondiente de autorización en Contraloría General de Cuentas de un nuevo libro a nombre de la Junta Electoral Elecciones Generales 2019 y al Parlamento Centroamericano; como se establece con fotocopias simples de



autorización de Contraloría General de Cuentas de los referidos libros y en virtud de tal situación el día de la Auditoría practicada no se contaba con el nuevo libro autorizado.

Tercero: A lo descrito en el numeral 2 concerniente a la tarjeta de responsabilidad que no fue encontrada el día 25 de julio de 2019, la misma fue impresa y enviada por la Unidad de Inventarios del Tribunal Supremo Electoral hasta el día 27 de septiembre de 2019, en el que se determina quién es el responsable del mobiliario y equipo adquirido por la Junta Electoral Departamental de El Progreso.

Cuarto: Referente a lo descrito en el numeral 3 de la verificación realizada en la chequera de la Cuenta Monetaria No. 3005156164 del Banco de Desarrollo Rural que los cheques Número 65, 66, 67 y 68 se encontraban en blanco y con la firma autorizada del Presidente de la Junta Electoral Departamental sin mayor resguardo; cabe aclarar que la firma que se consignó en los cheques referidos corresponden a la Vocal de la Junta Electoral Departamental y no así la del Presidente de la misma, el motivo de que se encontraban firmados por la Vocal de la Junta Electoral Departamental de El Progreso es que ese día debían hacerse pagos con cheque a proveedores y serían firmados posteriormente por el presidente de la Junta, ya que la Vocal laboral en la Ciudad Capital y ese día solamente se quedó para firmarlos y posteriormente trasladarse a su jornada laboral, en virtud de que la Cuenta Monetaria era de firmas mancomunadas. Sin embargo lo anterior no fue posible en debido a la Auditoría que realizó Contraloría General de Cuentas, los cheques descritos anteriormente fueron sellados y anulados por el personal designado para llevarla a cabo.

Quinto: Se establece como Causa por parte de la Contraloría General de Cuentas que el Presidente, el Secretario, el Vocal, el Suplente I y el Suplente II de la Junta Electoral Departamental de Guastatoya, El Progreso no cumplieron con lo establecido en los instructivos aprobados por el Tribunal Supremo Electoral, evidenciando que la documentación se encontraba desordenada, sin resguardo y los registros contables eran inadecuados.

Aclaremos nuevamente que formamos parte de la Junta Electoral Departamental de El Progreso y no así de la Junta Electoral Departamental de Guastatoya, El Progreso y que al momento de que el Personal de Contraloría General de Cuentas se apersono a la Sede de la Junta Electoral Departamental la documentación no se encontraba desordenada en virtud de que fue con dicha documentación no solo física sino también digital se les facilito realizar la auditoría y que en su momento oportuno no se indicó a la Secretaria Contadora de la Junta Electoral Departamental de El Progreso ni a los miembros de la Junta Electoral Departamental de El Progreso que existiera desorden alguno o bien hallazgos, solamente recomendaron verbalmente al Presidente de la Junta no firmar cheque



en Blanco; manifestando verbalmente el personal de Contraloría General de Cuentas al Delegado Departamental del Registro de Ciudadanos del Tribunal Supremo Electoral que la Junta Electoral Departamental del El Progreso tenía todo en estricto orden, por lo que el mismo felicitó verbalmente a la Secretaria Contadora de la Junta Electoral Departamental de El Progreso.

Además que el propio personal de Contraloría General de Cuentas externo al Delegado Departamental del Registro de Ciudadanos del Tribunal Supremo Electoral de El Progreso que en la auditoría hecha a la Junta Electoral Departamental de El Progreso todo se encontraba bien y en orden.

Cabe enfatizar que no es responsabilidad de la Junta Electoral Departamental de El Progreso lo concerniente a la autorización de libros ya que es competencia exclusiva de Contraloría General de Cuentas y la elaboración y remisión de Tarjeta de Responsabilidad le corresponde al Tribunal Supremo Electoral, quien además dota de todo lo necesario para el funcionamiento durante un Evento Electoral a la Junta Electoral Departamental.”

Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo para el Presidente, el Secretario, el Vocal, el Suplente I y el Suplente II de la Junta Electoral Departamental de El Progreso en virtud que si bien es cierto el nombre correcto es Junta Electoral Departamental de El Progreso, las deficiencias encontradas si competen a las personas notificadas, miembros de la Junta Electoral Departamental.

En relación a las deficiencias encontradas, según los documentos aportados por la Junta Electoral Departamental de El Progreso, efectivamente el libro de Bancos y Conciliaciones Bancarias no se encuentran al día y fueron impresos en fecha posterior a la verificación realizada.

La copia de Tarjeta Individual de Responsabilidad de Bienes de Activo Fijo del Tribunal Supremo Electoral presentada tiene fecha de impresión 27 de septiembre de 2019 y recibida en el Registro de Ciudadanos del Tribunal Supremo Electoral 28 de octubre de 2019, ambas posteriores a la fecha de la verificación.

Además, los miembros de la Junta aceptan que los cheques número 65, 66, 67 y 68 de la Cuenta Monetaria No. 3005156164 del Banco de Desarrollo Rural se encontraban en blanco y que la firma era de la Vocal de la Junta Electoral Departamental de El Progreso, por lo que la deficiencia existe e indica la vulnerabilidad de que pueden ser sustraídos y cambiados.

Asimismo, aclaramos que toda la información, recomendación o comentario que el equipo de Auditoría presente a los auditados lo realiza por los medios específicos



y de forma escrita.

Este hallazgo fue notificado con el número 15, sin embargo para efecto de este informe le corresponde el número 13.

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 7, para:

| Cargo | Nombre | Valor en Quetzales |
|-----------------------------|------------------------------------|--------------------|
| SUPLENTE I JUNTA ELECTORAL | CARLOS LEONEL ARRIVILLAGA LAZARO | 375.00 |
| SUPLENTE II JUNTA ELECTORAL | FRANCISCO ALEJANDRO PORTILLO SOLIS | 375.00 |
| SECRETARIO JUNTA ELECTORAL | ANA ISABEL MENDEZ ALDANA | 750.00 |
| VOCAL JUNTA ELECTORAL | MYRNA JUDITH ALVAREZ AMAYA | 750.00 |
| PRESIDENTE JUNTA ELECTORAL | JOSE MANUEL GUDIEL PEREZ | 1,250.00 |
| Total | | Q. 3,500.00 |

Hallazgo No. 14

Incumplimiento a normativa en el uso de Fondo Rotativo

Condición

En el Tribunal Supremo Electoral, programa 13 “Elecciones Generales 2019”, derivado de la verificación del Fondo Rotativo Interno de la Junta Electoral Municipal de Sacatepéquez, se determinaron incumplimientos en los procedimientos utilizados para el manejo del Fondo Rotativo Electoral y de la normativa vigente en acuerdos internos aprobados por el Tribunal Supremo Electoral, como se detallan a continuación:

1. Se realizó arqueo del Fondo Rotativo Interno, asignado a la Junta Electoral Municipal de Sacatepéquez por Q.176,249.73, derivado de la revisión de documentos contables, registros en codo de chequera, Estado de Cuenta Monetaria No. 3576020225 del Banco de Desarrollo Rural y listados de documentos de legitimo abono, al realizar la verificación de los documentos puestos a la vista del equipo de auditoria, se determinó incumplimiento en el registro y resguardo de información.
2. Se puso a la vista de los Auditores Gubernamentales el efectivo para realizar el arqueo de Fondo Rotativo sin embargo, no contaban con una caja de seguridad adecuada para el resguardo de los valores, derivado que se encontraba dentro de una caja plástica.
3. Se verificó que el Libro de Bancos y el Libro de Conciliaciones Bancarias no se encontraban los registros al día y debidamente impresos al mes de junio 2019.



4. Se verificó según visita realizada el día 24 de julio de 2019, no cuentan con tarjeta de responsabilidad, con lo cual no se tiene un registro documental que evidencie quien es el responsable del mobiliario y equipo adquirido por la Junta Departamental.

5. Se verificó en la chequera de la Cuenta Monetaria No. 3576020225 del Banco de Desarrollo Rural, que los cheques No. 90 y 91 se encontraban en blanco y con la firma autorizada por un miembro de la Junta Municipal, sin mayor resguardo.

Criterio

El Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, Artículo 1, Objeto, establece: "...literal e) Fortalecer la capacidad administrativa y los sistemas de control y seguimiento para asegurar la calidad del gasto público y el adecuado uso de los recursos del Estado. Literal f)... (4) La implementación de los principios de transparencia y disciplina en la administración pública que aseguren que la ejecución del gasto público se lleve a cabo con racionalidad y haciendo un uso apropiado e idóneo de los recursos.

El Acuerdo Número 158-2019 del Tribunal Supremo Electoral, Instructivo para Juntas Electorales Municipales, Modulo 4, Responsables de la administración de los fondos, establece: "Los fondos asignados y entregados a las Juntas Electorales Municipales, estarán bajo la responsabilidad exclusiva de las personas integrantes de cada una de las Juntas, Titulares y Suplentes..."; Medidas de seguridad, establece: "Las personas responsables de los fondos de las Juntas Electorales Municipales, deberán tomar las medidas de seguridad necesarias para la administración y resguardo de los fondos asignados, así como de los bienes adquiridos.". Normativa de las Juntas Electorales Municipales, segundo párrafo establece: "Verificar que los documentos de legitimo abono (facturas) y otros documentos de respaldo, estén correctamente elaborados..."; párrafo diecisiete, establece: "Todo bien o equipo adquirido por las Juntas Electorales Municipales será registrado en el Libro de Activo Fijo del Tribunal Supremo Electoral y cargado en la Tarjeta de Responsabilidad de la persona que ejerza la presidencia de la junta correspondiente...".

Causa

El Presidente, el Secretario, el Vocal, el Suplente I y Suplente II de la Junta Electoral Municipal de Sacatepéquez, no cumplieron con lo establecido en los instructivos aprobados por el Tribunal Supremo Electoral, evidenciado que la documentación se encontraba desordenada, sin resguardo y los registros contables eran inadecuados .

Efecto



Incumplimiento en la aplicación de los procedimientos, en el manejo del Fondo Rotativo asignado a la Junta Electoral Municipal, para realizar de forma oportuna la liquidación correspondiente.

Recomendación

El Presidente del Tribunal Supremo Electoral debe verificar que la Junta Electoral Municipal, cumplan con los procedimientos adecuados en el manejo del Fondo Rotativo, realizando correctamente lo establecido en los instructivos aprobados por Tribunal Supremo Electoral.

Comentario de los responsables

En nota sin número de fecha 26 de noviembre de 2019, el Presidente Claudio Fernando Velásquez Solís, el Secretario José Froilán López Pacheco, el Vocal Carlos Alberto Contreras Figueroa, el Suplente I José Estuardo Martínez (S.O.A) y Suplente II José Joaquín García Guzmán de la Junta Electoral Municipal Antigua Guatemala Sacatepéquez indica: “Por lo anterior exponemos: 1. Hallazgo número uno, se hace saber que en a la fecha de la revisión el 24 de julio de 2019; la contadora general de la Junta Electoral Municipal de Antigua Guatemala, realizaba el proceso de fotocopiado de las facturas contables correspondientes a los gastos que a esa fecha se habían ejecutado; por tal razón en el momento de la revisión los documentos no estaban archivados adecuadamente, sin embargo, la documentación fue entregada oportunamente y en su respectivo orden.

2. Hallazgo número dos, no encontramos en los reglamentos provistos para las Juntas Electorales Municipales las especificaciones de una cajilla de seguridad para resguardar el efectivo. La Junta Electoral Municipal de Antigua Guatemala decidió utilizar una caja plástica para resguardar el efectivo que nunca fue un monto mayor a Q5,000.00 de caja chica. Este fondo de caja chica siempre se resguardó en el inmueble arrendado para uso de la Junta Electoral Municipal, el que siempre permaneció bajo llave sin acceso a personas ajenas a la junta.

3. Hallazgo número tres, hacemos saber que la capacitación para contadores de juntas electorales se realizó el 01 de junio de 2019, los manuales de operación de los sistemas SICOIN y GUATECOMPRAS fueron proporcionados en fecha 10 de junio de 2019; por lo que a la fecha de la revisión de auditoría, se estaba en proceso de operación de los documentos contables ejecutados a la fecha, con respecto al libro de bancos y conciliaciones bancarias estaban elaboradas al 30 de junio de 2019 pero no estaban impresas.

4. Hallazgo número cuatro, la Junta Electoral Municipal de Antigua Guatemala adquirió el equipo de cómputo (Laptop Dell Inspiron 15-3567 Serie No. 8JFF6P2, impresora marca HP Laser Jet Pro MFP M28W serie No. VNB3F00961 y un UPS Forza NT51i de serie No.181012501715; de los cuales el Tribunal Supremo



Electoral en su oportunidad no nos emitió las tarjetas de responsabilidad a las que hace referencia el hallazgo Número 4, estas tarjetas debieran estar en poder del Tribunal Supremo Electoral debido a que son activos de su propiedad, a la fecha contamos con el documento de constancia de bienes de inventario en donde se detallan los equipos propiedad del Tribunal Supremo Electoral.

5. Hallazgo número cinco, en el momento de la revisión se preparaban los cheques No. 90 y 91 de la cuenta monetaria No. 3576020225 del Banco de Desarrollo Rural, para realizar el pago de compra de insumos (tóner para impresora), pago que ya se tenía el comprometido para ese día, y el otro para reintegro de caja chica; por tal razón uno de los firmantes consignó su firma en ambos cheques anticipadamente ya que tenía que movilizarse a otro lugar.

Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo para el Presidente Claudio Fernando Velásquez Solís, el Secretario José Froilán López Pacheco, el Vocal Carlos Alberto Contreras Figueroa, el Suplente I José Estuardo Martínez (S.O.A) y Suplente II José Joaquín García Guzmán de la Junta Electoral Municipal Antigua Guatemala Sacatepéquez en virtud que los comentarios y documentación presentada como pruebas de descargo no desvanecen lo citado en la condición del presente hallazgo por las razones siguientes:

1. La Junta Electoral Municipal de Antigua Guatemala, Sacatepéquez en los comentarios vertidos, confirman la deficiencia establecida al momento de la verificación documental, indicando que esta se encontraba desordenada y sin resguardo.

2. La Junta Electoral en sus comentarios no presenta evidencia de un procedimiento de control y resguardo del efectivo que manejan, toda vez que tenían en su poder fondos asignados que son recursos de Estado, por consiguiente, debían contar con las medidas de seguridad necesarias para garantizar el resguardado del efectivo.

3. Los comentarios presentados por la Junta Electoral Municipal de Antigua Guatemala, Sacatepéquez, confirman la deficiencia que el Libro de Bancos y Conciliaciones no se encontraban impresos a la fecha de la verificación, confirmando la deficiencia detectada.

4. De conformidad con los comentarios presentados acerca de las Tarjetas de responsabilidad de los bienes adquiridos por la Junta Electoral Municipal de Antigua Guatemala, Sacatepéquez, reconocen que estas no se encontraban en su poder y fueron recepcionadas en fecha posterior a la verificación realizada.



5. Los miembros de la Junta Electoral Municipal de Antigua Guatemala, Sacatepéquez, reconocen que los cheques No. 90 y 91 de la cuenta monetaria No. 3576020225 del Banco del Desarrollo Rural, se encontraban en blanco y que uno de los firmantes consignó su firma en ambos cheques anticipadamente, por lo que la deficiencia indicada se confirma, corriéndose el riesgo y la vulnerabilidad de que en la chequera puedan ser sustraídos los cheques y endosados a favor de terceros.

Este hallazgo se notificó con el número 16 para el presente informe le corresponde el número 14

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 7, para:

| Cargo | Nombre | Valor en Quetzales |
|-----------------------------|-----------------------------------|--------------------|
| SUPLENTE I JUNTA ELECTORAL | JOSE ESTUARDO MARTINEZ (S.O.A) | 250.00 |
| SUPLENTE II JUNTA ELECTORAL | JOSE JOAQUIN GARCIA GUZMAN | 250.00 |
| VOCAL JUNTA ELECTORAL | CARLOS ALBERTO CONTRERAS FIGUEROA | 500.00 |
| SECRETARIO JUNTA ELECTORAL | JOSE FROILAN LOPEZ PACHECO | 500.00 |
| PRESIDENTE JUNTA ELECTORAL | CLAUDIO FERNANDO VELASQUEZ SOLIS | 750.00 |
| Total | | Q. 2,250.00 |

Hallazgo No. 15

Incumplimiento a normativa en el uso de Fondo Rotativo

Condición

En el Tribunal Supremo Electoral, programa 13 “Elecciones Generales 2019”, derivado de la verificación del Fondo Rotativo Interno de la Junta Electoral Municipal de Sololá, se determinaron incumplimientos en los procedimientos utilizados para el manejo del Fondo Rotativo Electoral y de la normativa vigente en acuerdos internos aprobados por el Tribunal Supremo Electoral, como se detallan a continuación:

1. Se verificó que el Libro de Bancos y el Libro de Conciliaciones Bancarias no se encontraban con los registros al día y debidamente impresos al mes de junio 2019.
2. Se verificó según visita realizada el día 22 de julio de 2019, no cuentan con tarjeta de responsabilidad, con lo cual no se tiene un registro documental que evidencie quien es el responsable del mobiliario y equipo adquirido por la Junta Departamental .



3. Se determinó que el arrendamiento del local utilizado por la Junta Electoral Municipal es por valor de Q.1,500.00 mensuales, sin embargo las facturas se emitieron por un monto total de Q1,900.00, ya que se consigna también el pago de internet por un valor de Q.400.00, lo cual no está establecido en el acta donde está constituido el arrendamiento y no lo indica el Plan Operativo Electoral aprobado por el Tribunal Supremo Electoral.

4. Se verificó en la chequera de la Cuenta Monetaria No. 3806022760 del Banco de Desarrollo Rural, que los cheques No. 46 y 47 se encontraban en blanco y con la firma autorizada por un miembro de la Junta Electoral Municipal, sin mayor resguardo.

Criterio

El Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, Artículo 1, Objeto, establece: "...literal e) Fortalecer la capacidad administrativa y los sistemas de control y seguimiento para asegurar la calidad del gasto público y el adecuado uso de los recursos del Estado. Literal f)... (4) La implementación de los principios de transparencia y disciplina en la administración pública que aseguren que la ejecución del gasto público se lleve a cabo con racionalidad y haciendo un uso apropiado e idóneo de los recursos.

El Acuerdo Número 158-2019 del Tribunal Supremo Electoral, Instructivo para Juntas Electorales Municipales, Modulo 4, Responsables de la administración de los fondos, establece: "Los fondos asignados y entregados a las Juntas Electorales Municipales, estarán bajo la responsabilidad exclusiva de las personas integrantes de cada una de las Juntas, Titulares y Suplentes..."; Aspectos legales, establece: "Las personas responsables de los fondos de las Juntas Municipales, verificarán que los comprobantes de gastos por la adquisición de bienes o contratación de servicios cumplan con los requisitos de la legislación vigente...". Normativa de las Juntas Electorales Municipales, segundo párrafo, establece: "Verificar que los documentos de legítimo abono (facturas) y otros documentos de respaldo, estén correctamente elaborados...; párrafo diecisiete establece: "Todo bien o equipo adquirido por las Juntas Electorales Municipales será registrado en el Libro de Activo Fijo del Tribunal Supremo Electoral y cargado en la Tarjeta de Responsabilidad de la persona que ejerza la presidencia de la junta correspondiente...".

Causa

El Presidente, el Secretario, el Vocal, el Suplente I y Suplente II de la Junta Electoral Municipal de Sololá, no cumplieron con lo establecido en los instructivos aprobados por el Tribunal Supremo Electoral, evidenciado que la documentación se encontraba desordenada, sin resguardo y los registros contables eran inadecuados .



Efecto

Incumplimiento en la aplicación de los procedimientos, en el manejo del Fondo Rotativo asignado a la Junta Electoral Municipal, para realizar de forma oportuna la liquidación correspondiente.

Recomendación

El Presidente del Tribunal Supremo Electoral debe verificar que la Junta Electoral Municipal nombrada en tiempo de Elecciones Generales, cumplan con los procedimientos adecuados en el manejo del Fondo Rotativo, realizando correctamente lo establecido en la legislación vigente y en los instructivos aprobados por Tribunal Supremo Electoral.

Comentario de los responsables

En nota sin número de fecha 29 de noviembre 2019, el Presidente Alfredo Ariel Marroquín, el Secretario Walter Waldemar Urizar Sánchez, el Vocal Juan Pablo Guzmán Rosales, el Suplente I Juan Manuel Alvarado Cabrera y el Suplente II Santos Gabriel Saloj, de la Junta Electoral Municipal de Sololá indican: “1. Libro de Bancos y Conciliaciones Bancarias. En la descripción del hallazgo se indica que en ambos libros supuestamente no se encontraban los libros al día y debidamente impresos al mes de junio del año 2019.

Debo señalar que los registros correspondientes a ambos libros SI SE ENCONTRABAN AL DÍA, sin embargo, los registros NO estaban impresos en los libros respectivos tal y como se explica más adelante.

La contadora junto al Presidente de la junta, les enseñó a los Auditores de la CGCN, los registros de ambos libros que estaban en formato de borradores y que posteriormente se iban a pasar al libro respectivo. Por lo que, los registros de ambos libros si estaban operados más no impresos en libro.

La razón de no imprimir en el libro respectivo los registros ya operados en borrador, obedece a una política definida internamente por la Junta, de esperar la finalización del mes inmediato siguiente para operar los registros contables, ya que de las compras y servicios adquiridos, existía la posibilidad que algún proveedor emitiera alguna nota de crédito o débito que pudiera afectar o modificar el registro respectivo, lo cual conllevaría una anulación del folio o de los registros en cuestión.

En ese sentido, el artículo 17 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado –IVA- establece el derecho de los proveedores para emitir notas de débito o de crédito sobre las ventas realizadas, hasta un plazo posterior a los dos meses de emitida la factura, razón por la que, la Junta decidió dar un plazo de un mes para trasladar los registros al libro respectivo.



No obstante lo anterior, luego de la visita de los auditores, se cambió la política y se hicieron las impresiones al finalizar cada uno de los meses siguientes y, como pueden los auditores confirmar y verificar que ambos libros están debidamente actualizados y debidamente entregados, no existiendo ninguna falta de registro en los libros respectivos; motivo por el cual respetuosamente solicito que el hallazgo sea desvanecido.

2. Tarjetas de Responsabilidad

En el hallazgo se afirma que no se contaban con las tarjetas de responsabilidad que ayudaran a determinar la persona responsable del mobiliario y equipo adquirido por la Junta Departamental (sic) –Municipal-.

Es importante señalar que en la fecha indicada, la Junta NO TENÍA EN SU PODER LA TARJETA DE RESPONSABILIDAD, la cual fue entregada en la sede del TSE en Guatemala, a la contadora registrada, con fecha 04 de septiembre de este año.

Adjunto a la presente respuesta, se envía una copia de la TARJETA DE RESPONSABILIDAD a nombre del Presidente de la Junta, en la cual se puede observar que fue emitida con fecha 4 de septiembre del año 2019.

En consecuencia, a partir de esa fecha se tuvo en poder de la Junta la TARJETA DE RESPONSABILIDAD, con lo cual se cumplió debidamente con el procedimiento establecido y al finalizar el proceso electoral, ya se contaba con dicha tarjeta de responsabilidad.

En consecuencia, se determina que la Junta tuvo hasta ese momento su tarjeta de responsabilidad, solicito respetuosamente que el hallazgo sea desvanecido.

3. Pago de internet.

En el hallazgo se afirma que el pago por concepto de INTERNET no estaba establecido en el acta donde está constituido el arrendamiento y que no lo indica el plan operativo aprobado por el TSE.

Deseo señalar que, es IMPRECISA la afirmación en cuanto a que el pago de internet no estaba indicado en el plan operativo de la Junta aprobado por el TSE.

En ese sentido, adjunto a la presente se envía copia del PLAN OPERATIVO ELECTORAL autorizado para la Junta Electoral Municipal de Sololá, el cual SI CONTEMPLA EL PAGO DE INTERNET.

Podrán observar los auditores, en la hoja número ocho del plan aprobado, en el cuadro de ESTIMACIÓN DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, que en la línea



número 2, se establece el gasto por INTERNET, por un valor de CUATROCIENTOS QUETZALES MENSUALES, lo cual es precisamente lo contratado por la Junta, razón por la que el hallazgo debe ser desvanecido.

Adicionalmente, con fecha veintitrés de julio de dos mil diecinueve se resolvió mediante acta número cero tres guión dos mil diecinueve (03-2019), aclarar que en el pago realizado a la propietaria del inmueble arrendado, se deberían pagar CUATROCIENTOS QUETZALES MENSUALES en concepto de INTERNET según fue aprobado en el plan operativo electoral de la Junta, razón por la que el hallazgo debe desvanecerse.

Finalmente, se adjunta también a la presente, copia de la resolución número 138-2019 del TSE, en la cual se aprueba el plan operativo electoral de la JUNTA MUNICIPAL DE SOLOLÁ, por lo que el hallazgo carece de materia.

4. Cheques firmados:

En el hallazgo se afirma que se encontraron 2 cheques firmados en blanco sin mayor resguardo.

Sobre este particular, como lo indicamos en los antecedentes, TODOS los miembros de la JUNTA ELECTORAL MUNICIPAL, tenemos múltiples actividades y compromisos, por lo que, establecimos como política que, para situaciones de emergencia, existieran por lo menos 2 cheques firmados, que permitieran realizar gastos imprevistos y que por falta de firma en los cheques no pudieran solucionarse situaciones inesperadas o fuera del alcance de los miembros de la junta.

Es importante resaltar que, dichos cheques fueron anulados en ese momento por los auditores y, aunque complicó las labores de la Junta, no se volvieron a firmar cheques sin que tuvieran un destino y monto previamente establecido.

Adicionalmente, como se puede comprobar en los registros de la Junta, todos los cheques y los fondos, fueron debidamente liquidados y conciliados, por lo que no existe motivo para sustentar ese hallazgo.

Finalmente, creo importante resaltar que, en ningún apartado del instructivo, se limita la firma de cheques, por lo que no existiría ningún fundamento legal que sustentara hallazgo alguno..."

Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo para el Presidente Alfredo Ariel Marroquín, Secretario Walter Waldemar Urizar Sánchez, Vocal Juan Pablo Guzmán Rosales, Suplente I Juan Manuel Alvarado Cabrera y Suplente II Santos Gabriel Saloj, de la Junta Electoral Municipal de Sololá en virtud que en los comentarios vertidos y la



documentación presentada como prueba de descargo no desvanecen lo citado en la condición del presente hallazgo, por las razones siguientes:

1. La Junta Electoral Municipal de Sololá, reconocen la deficiencia que el Libro de Bancos y Conciliaciones bancarias se encontraba al día, pero en borrador, sin embargo, los registros no estaban impresos en las hojas móviles de los libros autorizados a la fecha de la verificación, confirmando la deficiencia detectada.
2. La copia individual de la Tarjeta de responsabilidad de bienes de activo fijo a nombre del Presidente de la Junta Electoral Municipal, fue emitida el día 4 de septiembre 2019, posterior a la fecha de la verificación con lo que se estableció que no contaban con dicha Tarjeta, confirmando la deficiencia detectada.
3. En el plan operativo electoral se establece el pago de internet, en el acta suscrita para pago por arrendamiento no indica que el documento de legitimo abono debía ser presentado para su pago, unificando los dos servicios (arrendamiento e internet), por lo que la deficiencia existe y que el procedimiento está incorrectamente aplicado en los pagos de servicios realizado por la junta electoral municipal de Sololá.
4. Los miembros de la Junta Electoral Municipal de Sololá, aceptan que los cheque No. 46 y 47 de la cuenta monetaria No. 3806022760 del Banco del Desarrollo Rural, se encontraban en blanco y firmados para solucionar situaciones inesperadas o fuera de su alcance, por lo que la deficiencia indicada se confirma, corriéndose el riesgo y la vulnerabilidad de que en la chequera puedan ser sustraídos los cheques y endosados a favor de terceros.

Este hallazgo se notifico con el número 17 para el presente informe le corresponde el número 15

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 7, para:

| Cargo | Nombre | Valor en Quetzales |
|-----------------------------|---------------------------------|--------------------|
| SUPLENTE I JUNTA ELECTORAL | JUAN MANUEL ALVARADO CABRERA | 250.00 |
| SUPLENTE II JUNTA ELECTORAL | SANTOS GABRIEL SALOJ CHINCHILLA | 250.00 |
| VOCAL JUNTA ELECTORAL | JUAN PABLO GUZMAN ROSALES | 500.00 |
| SECRETARIO JUNTA ELECTORAL | WALTER WALDEMAR URIZAR SANCHEZ | 500.00 |
| PRESIDENTE JUNTA ELECTORAL | ALFREDO ARIEL MARROQUIN CABRERA | 750.00 |
| Total | | Q. 2,250.00 |

Hallazgo No. 16



Incumplimiento a normativa en el uso de Fondo Rotativo

Condición

En el Tribunal Supremo Electoral, programa 13 “Elecciones Electorales 2019”, derivado de la verificación del Fondo Rotativo Interno de la Junta Electoral Municipal de Chimaltenango, se determinaron incumplimientos en los procedimientos utilizados para el manejo del Fondo Rotativo Electoral y de la normativa vigente en acuerdos internos aprobados por el Tribunal Supremo Electoral, como se detallan a continuación:

1. Se realizó arqueo del Fondo Rotativo Interno, asignado a la Junta Electoral municipal de Chimaltenango por Q315,069.00, derivado de la revisión de documentos contables, registros en codo de chequera, Estado de Cuenta Monetaria No. 3530049783 del Banco de Desarrollo Rural y listados de documentos de legitimo abono, al realizar la verificación de los documentos puestos a la vista del equipo de auditoria, se determinó incumplimiento en el registro y resguardo de información.
2. Se verifico en la chequera de la Cuenta Monetaria No. 3530049783, del Banco de Desarrollo Rural, que el cheque No. 25 se encontraba en blanco y con la firma del Secretario de la Junta Electoral Municipal sin mayor resguardo.
3. En la revisión de los documentos, se estableció que se realizaron pagos por medios de las facturas serie A No.00219 por un valor de Q.2,525.00, factura serie A No.00214 por un valor de Q.750.00 y factura serie A No.00215 por un valor de Q.11,000.00 al Taller de Estructuras Metálicas y Vidriería La Quinta por realizar trabajos de reparación de plomería, reparación de servicios sanitarios de escuelas oficiales, alquiler de planta eléctrica y reparaciones eléctricas, sin embargo los servicios detallados no coinciden con la actividad comercial del negocio según Patente de Comercio No. 021269, como lo indican en las facturas emitidas.
4. Se estableció que se realizó la contratación de servicios técnicos de la Secretaria de la Junta Electoral Municipal, según acta administrativa No.34-2019 de fecha 13 de junio de 2019, por el periodo del 10 de abril al 30 de septiembre de 2019, incumpliendo lo establecido en el Plan Operativo Electoral 2019, presentado y aprobado por el pleno de Magistrados del Tribunal Supremo Electoral.
5. Se verifico que el Suplente I de la Junta Electoral Municipal de Chimaltenango tenía en su poder efectivo por valor de Q20,000.00, el que le fue otorgado por medio del cheque No. 24 de fecha 17 de julio de 2019, posteriormente la Junta Electoral Municipal suscribió el acta No. 47-2019 de fecha 24 de julio en la cual se acordó por unanimidad que los fondos asignados a la junta fueran manejados por



el Licenciado Axel Eduardo Estrada Chávez, quien incumplió lo normado en el instructivo para Juntas Electorales Municipales sobre el monto que se debe erogar o asignar para la disponibilidad de efectivo.

Criterio

El Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, Artículo 1, Objeto, establece: "...literal e) Fortalecer la capacidad administrativa y los sistemas de control y seguimiento para asegurar la calidad del gasto público y el adecuado uso de los recursos del Estado. Literal f)... (4) La implementación de los principios de transparencia y disciplina en la administración pública que aseguren que la ejecución del gasto público se lleve a cabo con racionalidad y haciendo un uso apropiado e idóneo de los recursos."

El Acuerdo Número 158-2019 del Tribunal Supremo Electoral, Instructivo para Juntas Electorales Municipales, Modulo 4, Responsables de la administración de los fondos, establece: "Los fondos asignados y entregados a las Juntas Electorales Municipales, estarán bajo la responsabilidad exclusiva de las personas integrantes de cada una de las Juntas, Titulares y Suplentes..."; Disponibilidad de efectivo, establece: "Las Juntas Electorales Municipales podrán mantener en efectivo bajo estrictas medidas de seguridad y bajo su responsabilidad, una cantidad no mayor de cinco mil quetzales exactos (Q.5,000.00) para efectuar pagos en donde no sea posible realizarlos por medio de cheque."; Aspectos legales, establece: "Las personas responsables de los fondos de las Juntas Municipales, verificarán que los comprobantes de gastos por la adquisición de bienes o contratación de servicios cumplan con los requisitos de la legislación vigente...". Normativa de las Juntas Electorales Municipales, establece: "Verificar que los documentos de legitimo abono (facturas) y otros documentos de respaldo, estén correctamente elaborados..."

Causa

El Presidente, el Secretario, el Vocal, el Suplente I y Suplente II de la Junta Electoral Municipal, no cumplieron con lo establecido en los instructivos aprobados por el Tribunal Supremo Electoral, evidenciado que la documentación se encontraba desordenada, sin resguardo y los registros contables eran inadecuados.

Efecto

Incumplimiento en la aplicación de los procedimientos, en el manejo del Fondo Rotativo asignado a la Junta Electoral Municipal, para realizar de forma oportuna la liquidación correspondiente.

Recomendación

El Presidente del Tribunal Supremo Electoral debe verificar que las Juntas



Electoral Departamentales y Municipales cumplan con los procedimientos adecuados en el manejo de los Fondos Rotativos Departamentales y Municipales, y que los secretarios-contadores realicen correctamente lo establecido en los instructivos aprobados por Tribunal Supremo Electoral.

Comentario de los responsables

En nota sin número de fecha 25 de noviembre de 2019, el Presidente, Francisco Colop Mazate; el Secretario, Marco Antonio Monterroso Monzón; el Vocal, Carlos Romeo Ruíz González; el suplente I, Axel Eduardo Estrada Chávez; El Suplente II, Olga Gricelda Sac Texaj de la Junta Electoral Municipal de Chimaltenango, indican: “RESPUESTA AL HALLAZGO No. 18.

- En relación al señalamiento que se hace de que el cheque número 25, estaba en blanco y sin mayor resguardo, nos permitimos informarle a usted, que si bien es cierto que el mencionado cheque estaba en blanco, y con la firma del secretario, pero ello se debe que estábamos pendiente de pagar a nuestros proveedores, por lo que para que un cheque sea válidamente emitido, se necesitaba la firma de por lo menos dos de los integrantes de la junta, y siendo el caso que nosotros no estábamos a tiempo completo trabajando para el proceso electoral y en todo caso, en virtud de las coordinaciones del evento, unos integrantes se encargaban de realizar algunas actividades y otros otras, por lo que en determinado momento era difícil de poder estar los integrantes de la junta que tenían registradas las firmas ante BANRURAL y emitir los cheques respectivos, siendo esas las razones por las cuales en muy contadas ocasiones nos vimos en la necesidad de que se firmara algún cheque por algún miembro de la junta, esperando que se emitiera con la firma del otro integrante; además de lo anterior, no es cierto que el citado cheque estuviera sin mayor resguardo, ya que el talonario de los cheques, estuvo siempre en resguardo del Presidente de la Junta, quien en todo momento tenía bajo llave el talonario respectivo, motivo por el cual, negamos rotundamente que ese cheque estuviera sin mayor resguardo.
- Con respecto a las facturas emitidas por el Taller de Estructuras Metálicas y Vidriería La Quinta, se requirió al proveedor copia de la patente de Comercio para comprobar el giro de sus actividades, habiendo presentado la Patente de Comercio de Empresa No. 021269/01-08 de fecha 05 de noviembre del 2008 extendida por el Registro Mercantil de la República de Guatemala, en el cual se lee que el objeto de la empresa es: FABRICACIÓN DE PUERTAS, VENTANAS, BALCONES, MOBILIARIO ESCOLAR Y MOBILIARIO DE OFICINA EN METAL Y MADERA, SERVICIOS ELÉCTRICOS E INSTALACIONES EN GENERAL Y COMPRA – VENTA DE VIDRIOS Y



ARTÍCULOS DE ALUMINIO, por lo que consideramos que el señor: EDGAR ROLANDO PAJARITO BAY, como propietario individual de la mencionada empresa, tiene los conocimientos necesarios para la realización de los trabajos de reparaciones menores que necesitábamos en los centros educativos oficiales, motivo por el cual, es que requerimos sus servicios para tal efecto; no dudamos que en la ciudad capital de Guatemala, existen otras empresas que se dedican exclusivamente a reparaciones eléctricas y de plomería, sin embargo el costo de las reparaciones hubiesen sido más elevadas, y también considerando el presupuesto asignado a esta junta, no nos permitía contratar a una de las empresas de la ciudad capital, ya que en esta ciudad, no hay ninguna empresa específica constituida para prestar esos servicios, únicamente contamos con personas individuales con conocimientos empíricos; y siendo el caso que con el señor: Pajarito Bay, ya se ha trabajado en otras oportunidades para ese tipo de reparaciones, por lo que es una persona capacitada para prestar esos servicios, razón por la cual por unanimidad los integrantes de la junta decidimos encomendarle a dicha persona la realización de esas reparaciones, quien en todo momento nos emitió las facturas respectivas por los trabajos realizados.

- En cuanto a la contratación de la señorita: JULIA HORTENCIA VILLAGRAN CAJTI, se nos repara que incumplimos con el plan operativo electoral, lo cual no es cierto, ya que en su momento oportuno, sometimos a consideración el honorable pleno de Magistrados del Tribunal Supremo Electoral, quienes en resolución de fecha: resolvieron favorable nuestra petición de la contratación de los servicios secretariales de la citada señorita; consideramos que el trabajo desempeñado por la secretaria, fue de suma utilidad para la Junta Electoral Municipal, en virtud de que nosotros no estábamos a tiempo completo en nuestras actividades como integrantes de la junta, ya que es un puesto Ad honorem, no sujeto a horario alguno, por tal circunstancia, en las horas y días hábiles, necesitábamos de una persona que atendiera los asuntos relacionados con la Junta Electoral Municipal, razón por la cual, en nuestro plan operativo electoral, si contemplamos esos servicios y finalmente se nos autorizó dicha contratación, razón por la cual no hemos incumplido nuestro plan operativo, al contrario, nuestra actuación fue conforme a dicho plan.
- En cuanto a que el manejo de fondos estuvo a cargo del Licenciado: Axel Eduardo Estrada Chávez, efectivamente los integrantes de la Junta Electoral Municipal, como órgano de dirección, coordinación, etc, del evento electoral en el Municipio de Chimaltenango, del departamento de Chimaltenango, decidió que esos fondos los manejaría el licenciado: Estrada Chávez, ya que necesariamente una persona debe encargarse del manejo de fondos,



nuestra omisión fue no haber suscrito un acta haciendo constar ese extremo, sin embargo a requerimiento de ustedes como auditores de la Contraloría General de Cuentas, es que se suscribió el acta No. 47 de fecha: 24 de julio de 2019, por lo que con esa acta documentamos el manejo de fondos y subsanamos la omisión en la que incurrimos; en cuanto a que el licenciado: Estrada Chávez, tenía la cantidad de: 20,000.00 quetzales en efectivo, sobrepasando la caja chica, hemos de hacer de su conocimiento, que esa cantidad que tenía el licenciado, es porque necesitábamos efectuar pagos a nuestros proveedores y la mayoría de ellos, solo aceptaba pagos en efectivo, asimismo si se toma en cuenta el volumen de Juntas Receptoras de Votos que manejaba esta Junta que era un total de 127, se llega a la conclusión que los gastos para cumplir con nuestra misión, eran elevados y sobrepasaban la cantidad de 5,000.00 quetzales de una caja chica, siendo esa la razón por la cual, en determinado momento se necesitaba una cantidad mayor a la caja chica; además, según entendemos, la caja chica, es exclusivamente para compra de bienes y servicios menores, y por el volumen de gastos que efectuaba esta junta para desarrollar el plan operativo electoral, nos obligaba a tener una cantidad mayor a la de la caja chica; un ejemplo de los gastos elevados fue la adquisición de alimentos de parte de la empresa POLLO CAMPERO, quienes solo aceptaban como pago, cheque de caja, tarjeta de crédito, o efectivo; si hubiésemos utilizado cheque de caja, necesariamente debíamos de girar un cheque a favor de cualquier integrante de la junta para sacar ese efectivo para luego comprar el respectivo cheque de caja, lo cual también tiene un costo, que viene en detrimento del plan operativo electoral aprobado; con tarjeta de crédito era imposible poder efectuar el pago, por lo que necesariamente debía de pagarse en efectivo, y esa factura sobrepasó los 24,000.00 quetzales, motivo por el cual, en desarrollo de nuestras actividades debíamos de hallar la forma más correcta para efectivizar el trabajo.

Comentario de auditoría

Se confirma el presente hallazgo para el Presidente, Francisco Colop Mazate; el Secretario, Marco Antonio Monterroso Monzón; el Vocal, Carlos Romeo Ruíz González; el suplente I, Axel Eduardo Estrada Chávez; El Suplente II, Olga Gricelda Sac Texaj de la Junta Electoral Municipal de Chimaltenango, derivado de que en sus comentarios aceptan y ratifican como se indica en los párrafos presentados a este equipo de auditoría y al cual se le realiza el análisis de ratificación que a continuación se presenta.

En relación con el cheque número 25 acepta que estaba en blanco independientemente de las justificaciones que señala.



En relación de las facturas emitidas por el Taller de Estructuras Metálicas y Vidriería la Quinta, es evidente que la patente de comercio no indica que se dedique al arte de la construcción y con ello poder realizar reparaciones menores en los centros educativos oficiales. No es justificación aceptable que la junta electoral municipal de Chimaltenango califique que el propietario si tiene los conocimientos porque en todo caso está siendo juez y parte en el asunto indicado en la condición, dado que la patente de comercio es clara en indicar cuál es el giro del negocio.

En cuanto a la contratación de la Secretaria los argumentos vertidos no es lo que se indica en la condición del hallazgo, es el hecho que se incumplió con la planificación en relación a su contratación, estableciéndose que el acta fue faccionada el 13 de julio de 2019, posterior a la fecha de haberse iniciado la relación laboral, realizando el acta administrativa No. 34-2019 con carácter retroactivo en el que se indica el periodo del 10 de abril al 30 de septiembre de 2019, contraviniendo lo que se estableció en el plan operativo electoral, en sus argumentos indican que no incumplieron, sin embargo en los documentos examinados de los cuales se tienen los análisis realizados nos indican que se incumplió con el plan operativo electoral.

En relación al comentario del efectivo encontrado al suplente I, se establece que los argumentos vertidos ratifican que se incumplió con el Acuerdo 158-2019 en el cual se establece que únicamente podrán mantener en efectivo y bajo estrictas medidas de seguridad y responsabilidad la cantidad no mayor de cinco mil quetzales exactos (Q5,000.00), al suscribir la Junta electoral municipal de Chimaltenango el acta No. 47 de fecha 24 de julio de 2019 en el cual aprueban y facultan al suplente I para poder tener en su poder Q20,000.00, claramente ratifican que contravinieron el normativo legal establecido por el Tribunal Supremo Electoral en el manejo del efectivo.

La Contraloría General de Cuentas no realiza requerimientos momentáneos ya que por ser un trabajo de fiscalización oficial todo requerimiento u observación se realiza por escrito y a través Nota de Auditoria en la cual se deja constancia de sus actuaciones en el proceso de auditoria.

Por lo anteriormente descrito y analizado se confirma el hallazgo para los integrantes de la Junta Electoral Municipal de Chimaltenango.

El presente hallazgo se notifico con el número 18, para el presente informe le corresponde el número 16.

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la



República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 7, para:

| Cargo | Nombre | Valor en Quetzales |
|-----------------------------|--------------------------------------|--------------------|
| SUPLENTE I JUNTA ELECTORAL | AXEL EDUARDO ESTRADA CHAVEZ | 250.00 |
| SUPLENTE II JUNTA ELECTORAL | OLGA GRICELDA SAC TEXAJ DE DE PINZON | 250.00 |
| VOCAL JUNTA ELECTORAL | CARLOS ROMEO RUIZ GONZALEZ | 500.00 |
| SECRETARIO JUNTA ELECTORAL | MARCO ANTONIO MONTERROSO MONZON | 500.00 |
| PRESIDENTE JUNTA ELECTORAL | FRANCISCO (S.O.N.) COLOJ MAZATE | 750.00 |
| Total | | Q. 2,250.00 |

Hallazgo No. 17

Uso excesivo de efectivo

Condición

En el Tribunal Supremo Electoral, derivado de la verificación al Fondo Rotativo Interno de la Junta Electoral Municipal de Chimaltenango y del estado de cuenta bancario de la cuenta monetaria No. 3530049783 en el Banco de Desarrollo Rural, se estableció que en los meses de mayo, junio y julio de 2019, El Presidente, El Vocal y el Suplente I, integrantes de la Junta, emitieron cheques a sus respectivos nombres superando el monto establecido para manejarse por concepto de caja chica, habiéndose determinado que fueron 10 cheques emitidos los que al sumarlos dan un total de Q387,250.00, contraviniendo la norma que indica que podrá mantener en efectivo bajo estrictas medidas de seguridad y bajo su responsabilidad una cantidad no mayor de cinco mil quetzales, Los cheques se describen en el cuadro a continuación:

| No. | Nombre | Cargo | No. Cheque | Valor Cheque en Q | Fecha |
|-----|-----------------------------|------------|------------|-------------------|------------|
| 1 | Carlos Romeo Ruiz González | Vocal | 12 | 10,000.00 | 17/05/2019 |
| 2 | Carlos Romeo Ruiz González | Vocal | 14 | 10,000.00 | 23/05/2019 |
| 3 | Carlos Romeo Ruiz González | Vocal | 15 | 15,000.00 | 25/05/2019 |
| 4 | Francisco Coloj Mazate | Presidente | 16 | 5,000.00 | 26/05/2019 |
| 5 | Axel Eduardo Estrada Chávez | Suplente I | 17 | 15,000.00 | 31/05/2019 |
| | | | | | |
| No. | Nombre | Cargo | No. Cheque | Valor Cheque en Q | Fecha |
| 1 | Axel Eduardo Estrada Chávez | Suplente I | 18 | 10,000.00 | 03/06/2019 |
| 2 | Axel Eduardo Estrada Chávez | Suplente I | 21 | 20,000.00 | 11/06/2019 |
| 3 | Francisco Colaj Mazate | Presidente | 22 | 242,250.00 | 13/06/2019 |
| | | | | | |



| | | | | | |
|-----|-----------------------------|------------|------------|-------------------|------------|
| 4 | Francisco Colaj Mazate | Presidente | 23 | 40,000.00 | 19/06/2019 |
| No. | Nombre | Cargo | No. Cheque | Valor Cheque en Q | Fecha |
| 1 | Axel Eduardo Estrada Chávez | Suplente I | 24 | 20,000.00 | 17/07/2019 |

Fuente: Chequeras, libro de bancos, conciliaciones bancarias

387,250.00

Criterio

El Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, Artículo 1, Objeto, establece: "La presente Ley tiene por objeto establecer normas para la constitución de los sistemas presupuestarios, de contabilidad integrada gubernamental, de tesorería y de crédito público a efecto de: l íteral a) Realizar la planificación, programación, organización, coordinación, ejecución, control de la captación y uso de los recursos públicos bajo los principios de legalidad, economía, eficiencia, eficacia, calidad, transparencia, equidad y publicidad en el cumplimiento de los planes, programas y proyectos de conformidad con las políticas establecidas; literal e) Fortalecer la capacidad administrativa y los sistemas de control y seguimiento para asegurar la calidad del gasto público y el adecuado uso de los recursos del Estado; ...literal f) (4) La implementación de los principios de transparencia y disciplina en la administración pública que aseguren que la ejecución del gasto público se lleve a cabo con racionalidad y haciendo un uso apropiado e idóneo de los recursos."

El Acuerdo Número 158-2019 del Tribunal Supremo Electoral, Instructivo para Juntas Electorales Municipales, Modulo 4, Responsables de la administración de los fondos, establece: "Los fondos asignados y entregados a las Juntas Electorales Municipales, estarán bajo la responsabilidad exclusiva de las personas integrantes de cada una de las Juntas, Titulares y Suplentes..."; Disponibilidad de efectivo, establece: "Las Juntas Electorales Municipales podrán mantener en efectivo bajo estrictas medidas de seguridad y bajo su responsabilidad, una cantidad no mayor de cinco mil quetzales exactos (Q.5,000.00) para efectuar pagos en donde no sea posible realizarlos por medio de cheque."; Aspectos legales, establece: "Las personas responsables de los fondos de las Juntas Municipales, verificarán que los comprobantes de gastos por la adquisición de bienes o contratación de servicios cumplan con los requisitos de la legislación vigente...". Normativa de las Juntas Electorales Municipales, establece: "Verificar que los documentos de legitimo abono (facturas) y otros documentos de respaldo, estén correctamente elaborados."

Causa

El Presidente, el Vocal y el Suplente I de la Junta Electoral Municipal de Chimaltenango, se excedieron en realizar erogaciones superiores al monto



establecido, incumpliendo la normativa vigente.

Efecto

Riesgo de extravió del efectivo en su poder e incumplimiento al procedimiento establecido, en detrimento de los fondos asignados.

Recomendación

El Presidente del Tribunal Supremo Electoral debe verificar que la Junta Electoral Municipal de Chimaltenango realice un adecuado manejo y administración de los fondos asignados, asimismo que se emita una normativa de constitución de cajas chicas para gastos menores para el uso de efectivo en las Juntas Electorales.

Comentario de los responsables

En nota sin número de fecha 25 de noviembre de 2019, el Presidente, Francisco Colop Mazate; el Vocal, Carlos Romeo Ruíz González; el suplente I, Axel Eduardo Estrada Chávez; de la Junta Electoral Municipal de Chimaltenango, indican: "RESPUESTA AL HALLAZGO No. 19.

- En cuanto al uso excesivo de fondos en efectivo se justica con el hecho de que como lo indicamos, a nuestros proveedores teníamos que pagarles en efectivo, ya que el volumen de Juntas Receptoras de Votos, nos obligaba a manejar los fondos de esa manera, teníamos 13 centros de votación; 22 coordinadores a quienes además de sus gastos de representación teníamos que asignarles una recarga telefónica, para la coordinación de sus actividades; pago de estibadores; personal de limpieza; extracción de basura; 700 personas de las juntas receptoras de votos; pago de transporte de personas, mobiliario electoral, y otros gastos que fueron necesarios realizar, por lo que consideramos que el manejo de fondos de esa manera fue el adecuado para el desarrollo de nuestra misión encomendada."

Comentario de auditoría

Se confirma el presente hallazgo para el Presidente, Francisco Colop Mazate; el Vocal, Carlos Romeo Ruíz González; el suplente I, Axel Eduardo Estrada Chávez de la Junta Electoral Municipal de Chimaltenango, derivado a que en sus comentarios aceptan y ratifican el uso excesivo de efectivo, contraviniendo lo indicado en el normativo emitido para el efecto en el cual se establece que únicamente podrán mantener en efectivo y bajo estrictas medidas de seguridad y responsabilidad la cantidad no mayor de cinco mil quetzales exactos (Q5,000.00).

Además evidencian una deficiente planificación en la justificación emitida debido a que no programaron las compras y pagos a proveedores; al emitir cheques a nombre del presidente, vocal y suplente I de la Junta electoral Municipal de



Chimaltenango, dejaron de considerar lo que establece el Acuerdo 158-2019 emitido por el Tribunal Supremo Electoral.

El presente hallazgo fue notificado con el número 19, sin embargo para el presente informe le corresponde el número 17.

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 8, para:

| Cargo | Nombre | Valor en Quetzales |
|----------------------------|---------------------------------|--------------------|
| SUPLENTE I JUNTA ELECTORAL | AXEL EDUARDO ESTRADA CHAVEZ | 250.00 |
| VOCAL JUNTA ELECTORAL | CARLOS ROMEO RUIZ GONZALEZ | 500.00 |
| PRESIDENTE JUNTA ELECTORAL | FRANCISCO (S.O.N.) COLOJ MAZATE | 750.00 |
| Total | | Q. 1,500.00 |

Hallazgo No. 18

Incumplimiento en la contratación de servicios con cargo al renglón presupuestario 189

Condición

En el Tribunal Supremo Electoral, en el renglón presupuestario 189 otros estudios y/o servicios, se estableció en la Junta Electoral Distrito Central, lo siguiente: a) Se contrató a personal que no estaba contemplado en el plan operativo electoral en su programación, en cuanto al tiempo y salario a devengar por mes, contraviniendo lo establecido por los responsables de la Junta y aprobado por las autoridades del Tribunal Supremo Electoral, b) Se estableció que el Secretario de la Junta Electoral del Distrito Central suscribió contratos y la Presidenta de la Junta Electoral del Distrito Central, aprobó los contratos administrativos a través de los cuales se contrató por servicios técnicos a personal que no reúnen los requisitos establecidos para el puesto que desempeñaron de conformidad con El Manual de Reclutamiento, Selección y Contratación, cancelándose salarios en periodos de cinco meses que sobrepasan los Q150,000.00, anuales emitiendo facturas de pequeño contribuyente, c) Los contratos administrativos en la cláusula tercera, no indica la partida presupuestaria afectada en el periodo fiscal correspondiente, d) Los informes emitidos por las personas contratadas son de periodos relativamente cortos en relación al pago que se indica en la factura que adjuntaron para el pago o acreditamiento, lo descrito en los incisos anteriores, se detallan en los cuadros que se presentan a continuación:

Cuadro comparativo con lo indicado en Plan Operativo Electoral –POE- y lo Realizado por la Junta

|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|



| Nombre | Nit No. | No. Contrato Administrativo Temporal | Descripción Contratación POE | Cantidad Personal a contratar | Duración de contratación | Costo estimado mensual | Costo total al final del contrato | No. Pagos parciales de contratación según contrato de JEDC | Costo total contrato según JEDC | Salario Mensual |
|---|-----------|--------------------------------------|--------------------------------------|-------------------------------|--------------------------|------------------------|-----------------------------------|--|---------------------------------|-----------------|
| Celma Evelyn Pérez Pérez de Paredes | 3969825-4 | 08/2019 | Analista Informático | 1 | 7 | Q10,000.00 | Q70,000.00 | 5 | Q105,000.00 | Q21,000.00 |
| Ana María Hernández García | 740817-K | 32/2019 | Técnico de Recursos Humanos | 2 | 7 | Q8,000.00 | Q112,000.00 | 5 | Q161,000.00 | Q32,200.00 |
| Hibeth Karla Ziomara Flores Ordoñez de Moller | 839385-0 | 59/2019 | Asistente Administración | 1 | 7 | Q8,000.00 | Q56,000.00 | 5 | Q161,000.00 | Q32,200.00 |
| Marvin Fernando Osorio Archila | 1524723-6 | 51/2019 | Coordinador de Gestores | 1 | 6 | Q15,000.00 | Q90,000.00 | 5 | Q84,000.00 | Q16,800.00 |
| Flor de María Reyes Tello | 665853-9 | 52/2019 | Técnico en Comunicación | 1 | 6 | Q8,000.00 | Q48,000.00 | 5 | Q161,000.00 | Q32,200.00 |
| Albertina del Carmen Carrera Porres | 3518862-6 | 47/2019 | Auxiliar de centro logístico JEDC | 3 | 4 | Q8,000.00 | Q96,000.00 | 5 | Q138,000.00 | Q27,600.00 |
| Sergio Vinicio Fuentes Pérez | 1808340-4 | 44/2019 | Asistente de Seguridad | 1 | 7 | Q10,000.00 | Q70,000.00 | 5 | Q161,000.00 | Q32,200.00 |
| Roberto Sigifredo Loyo Arévalo | 938639-7 | 35/2019 | Auxiliar de centro logístico JEDC | 3 | 4 | Q8,000.00 | Q96,000.00 | 5 | Q84,000.00 | Q16,800.00 |
| Álvaro Rosales Mérida | 4397740-5 | 02/2019 | Auxiliar de centro logístico JEDC | 3 | 4 | Q8,000.00 | Q96,000.00 | 5 | Q84,000.00 | Q16,800.00 |
| Laura Stephanie Matta Zamora de Díaz | 6750480-9 | 30/2019 | Auxiliar de Junta Receptora de Votos | 5 | 5 | Q6,000.00 | Q150,000.00 | 5 | Q138,000.00 | Q27,600.00 |

Fuente: Plan Operativo Electoral –POE- y contratos administrativos

Cuadro con periodos descritos en los Informes

| No. Contrato | Nombre | Informe | Fecha | Periodo de Informe | Factura | Valor |
|--------------|---|---------|------------|---------------------|---------|------------|
| 08-2019 | Celma Evelyn Pérez Pérez de Paredes | 1 | 10/05/2019 | 30/04 al 10/05/2019 | 4594 | Q21,000.00 |
| 02-2019 | Álvaro Rosales Mérida | 1 | 10/05/2019 | 30/04 al 10/05/2019 | 131 | Q32,200.00 |
| 32-2019 | Ana María Hernández García | 1 | 10/05/2019 | 03/05 al 10/05/2019 | 77 | Q32,200.00 |
| 30-2019 | Laura Stephanie Matta Zamora de Díaz | 1 | 10/05/2019 | 03/05 al 10/05/2019 | 22 | Q27,600.00 |
| 35-2019 | Roberto Sigifredo Loyo Arévalo | 1 | 10/05/2019 | 03/05 al 10/05/2019 | 60 | Q16,800.00 |
| 44-2019 | Sergio Vinicio Fuentes Pérez | 1 | 10/05/2019 | 08/05 al 10/05/2019 | 104 | Q32,200.00 |
| 47-2019 | Albertina del Carmen Carrera Porres | 1 | 22/05/2019 | 13/05 al 22/05/2019 | 12 | Q27,600.00 |
| 52-2019 | Flor de María Reyes Tello | 1 | 22/05/2019 | 15/05 al 22/05/2019 | 838 | Q32,200.00 |
| 59-2019 | Hibeth Karla Ziomara Flores Ordoñez de Moller | 1 | 22/05/2019 | 17/05 al 22/05/2019 | 17 | Q32,200.00 |
| 51-2019 | Marvin Fernando Osorio Archila | 1 | 22/05/2019 | 15/05 al 22/05/2019 | 5 | Q16,800.00 |

Fuente: Contratos, facturas e informes

Criterio

El Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, Artículo 1, Objeto, establece: "La presente Ley tiene por objeto establecer normas para la constitución de los sistemas presupuestarios, de contabilidad integrada gubernamental, de tesorería y de crédito público ...literal e) Fortalecer la capacidad administrativa y los sistemas de control y seguimiento para asegurar la calidad del gasto público y el adecuado uso de los recursos del Estado; ...literal f) (4) La implementación de los principios de transparencia y disciplina en la



administración pública que aseguren que la ejecución del gasto público se lleve a cabo con racionalidad y haciendo un uso apropiado e idóneo de los recursos.”

El Decreto Numero 89-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, Artículo 6. Principios de Probidad, establece: “...b) El ejercicio de la función administrativa con transparencia y d) La prudencia en la administración de los recursos de las entidades del Estado, y demás entidades descentralizadas y autónomas del mismo. Y Artículo 17. Casos que generan responsabilidad administrativa, establece: “d) ...la contratación de personas sin calificación necesaria cuando los cargos requieran calidades, cualidades, profesión, conocimientos o experiencias especiales...”

Acuerdo 148-2019 del Tribunal Supremo Electoral, Normativa para la Adquisición de Bienes, Suministros, Obras y/o Servicios para las Juntas Electorales del Distrito Central y Departamental de Guatemala, artículo 1. Objeto, establece: “La presente normativa tiene por objeto establecer las normas y procedimientos que se deberán aplicar en las adquisiciones y contrataciones de bienes, suministros, obras y/o servicios que requieran las Juntas Electorales del Distrito Central y Departamental... aplicando principios de celeridad, economía, eficiencia, eficacia, legalidad, transparencia, probidad y calidad del gasto. Artículo 2. Presupuesto, establece: “Los integrantes de las Juntas Electorales del Distrito Central y Departamental de Guatemala serán los responsables de la administración de los fondos que les entregue el Tribunal Supremo Electoral, en calidad de anticipos o por medio de fondo rotativo... Y artículo 10. Contratación de Servicios Técnicos o Profesionales, establece: “La Junta Electoral correspondiente, mediante la aplicación de procedimientos de reclutamiento y selección, contratara al personal necesario para la ejecución de sus actividades, así mismo, deberá cuidar que el personal contratado cumpla con el perfil adecuado a las funciones que debe desarrollar.”

Causa

El Presidente y el Secretario, aprobaron informes que no presentaban la fecha y el mes correspondiente, eran repetitivos, no contenían la información suficiente para determinar los resultados acordes a las actividades realizadas. Y además, aprobaron honorarios que no estaban de acuerdo con los principios de probidad y calidad del gasto público, evidenciando que el Plan Operativo Electoral -POE- presentado para su aprobación se realizó sin analizar, programar y planificar los puestos y honorarios adecuados para la contratación.

Efecto

Falta de transparencia y calidad del gasto en el servicio contratado.



Recomendación

El Presidente del Tribunal Supremo Electoral debe verificar que la Junta Electoral Departamental de Distrital realice los Planes Operativos Electorales en concordancia con los puestos, perfiles y honorarios correspondientes. Asimismo, verificar que los informes presentados, detallen lo que efectivamente realizaron durante el mes y los resultados y productos alcanzados, de acuerdo a lo establecido en los contratos respectivos.

Comentario de los responsables

En nota sin número de fecha 29 de noviembre de 2019 el presidente Gladys Annabella Morfin Mansilla y el secretario Hugo Leonel Maul Figueroa de la junta electoral distrito central, indican: “1...7... b. ARGUMENTOS DE DESCARGO DE HALLAZGO No. 20: INCUMPLIMIENTO EN LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON CARGO AL RENGLÓN PRESUPUESTARIO 189.

8. Los comparecientes, reiteramos, no consideramos fundado el hallazgo que resultó de la auditoría practicada, por lo que procederemos a presentar los argumentos de descargo y los documentos que los respaldan.

Condición: Se contrató a personal que no estaba contemplado en el plan operativo electoral en su programación, en cuanto al tiempo y salario a devengar por mes, contraviniendo lo establecido por los responsables de la Junta y aprobado por las autoridades del Tribunal Supremo Electoral.

9. Las personas contratadas: i) Celma Evelyn Pérez de Paredes (Analista de informática, renglón afectado: 189), ii) Álvaro Rosales Mérida (Facilitador de logística de centros de votación, renglón afectado: 189), iii) Ana María Hernández García (Facilitador recursos humanos, renglón afectado: 189), iv) Laura Stephanie Matta Zamora de Díaz (Facilitadora de juntas receptoras de votos, renglón afectado: 189), v) Roberto Sigfredo Loyo Arévalo (Gestor de centros de votación, renglón afectado: 189), vi) Sergio Vinicio Fuentes Pérez (Facilitador de seguridad, renglón afectado: 189), vii) Albertina del Carmen Carrera Porres (Facilitador de centro logístico electoral, renglón afectado: 189), viii) Flor de María Reyes Tello (Facilitadora comunicación, renglón afectado: 189), ix) Hibeth Karla Ziomara Flores Ordoñez de Moller (Facilitadora administrativa, renglón afectado: 189) y x) Marvin Fernando Osorio Archila (Gestor de centros de votación, renglón afectado: 189). Los nombrados fueron contratados dentro del grupo de gastos 100 y renglón 189.

10. De conformidad con el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, 6ª Edición, marzo 2018, edición aprobada mediante el Acuerdo Ministerial 379-2017 del Ministerio de Finanzas Públicas (en adelante denominado como el “Manual”), el grupo 1 (100), servicios no profesionales, “se



refiere a los egresos por concepto de servicios no personales, tales como servicios públicos, publicidad, impresión y encuadernación, pasajes y gastos de varios de viaje, transporte de cosas, arrendamiento de edificios, terrenos y equipos, servicios financieros, servicios contratados para mantenimiento y reparación ordinaria de equipos, servicios contratos para mantenimiento y reparación ordinaria de obras y servicios varios. Es decir, que comprende pagos de servicios que no tienen ninguna relación con los servicios de personal permanente y no permanente del Estado, ya que son hechos a personas físicas o instituciones públicas o privadas, en compensación por la prestación de servicios de carácter no personal o el uso del activo fijo o intangible”.

11. Asimismo, en dicho Manual se refiere al sub grupo 18, servicios técnicos y profesionales, de la siguiente forma: “Comprende gastos en concepto de honorarios por servicios técnicos, profesionales, consultoría y asesoría, relacionados con estudios, investigaciones, análisis, auditorías, servicios de traducción de documentos, servicios de intérpretes y traducción simultánea, actuaciones artísticas y deportivas, capacitación y sistemas computarizados, prestados al Estado con carácter estrictamente temporal y sin relación de dependencia.”

12. Dentro de ese sub grupo se encuentra el renglón 189 que comprende lo siguiente: “el pago por servicios técnicos o profesionales no contemplados en los renglones anteriores, siempre que éstos sean de carácter temporal, sin relación de dependencia y que no correspondan a funciones de personal permanente, los cuales se imputan a renglones de gasto del grupo 0 Servicios Personales.”

13. De esta forma se puede arribar a la conclusión que las personas contratadas en el renglón 189, correspondía a servicios técnicos no comprendidos en otra sub clasificación dentro del sub grupo 18. Por ende cumplían con las características establecidas en el Manual: una contratación de carácter temporal, sin relación de dependencia y que no correspondían a funciones de personal permanente. Servicios técnicos que, además, se facturaban en contra la entrega del informe correspondiente, de conformidad con lo establecido en los contratos respectivos.

14. Ahora, haciendo relación a lo aprobado en el Plan Operativo Electoral (en adelante denominado “POE”) el descriptor de contratación contemplaba los servicios técnicos para los cuales fueron contratados las personas nombradas, con la cantidad de personas requeridas para dicho servicio y la duración de contratación o número de servicios y el costo estimado por unidad/tiempo. Lo cual resultaba en un costo total.

15. Se hace mención que, por la naturaleza del servicio a prestarse y el resultado esperado del mismo, el costo total corresponde a los honorarios estimados por los



resultados esperados de las personas a contratarse y que prestarían los servicios.

16. El costo total (honorarios) de los servicios previstos en el POE fue estimado para obtener ciertos resultados en el período de tiempo de existencia del órgano temporal, la Junta Electoral del Distrito Central. La unidad que primó fue la cantidad de servicios, que pudieron coincidir o no con la unidad de tiempo estimada. Esto porque el proceso de contratación de todas las personas que apoyaron con sus servicios a la Junta Electoral del Distrito Central no inició en el mes de marzo, por razones no imputables a ese órgano temporal. No obstante, los resultados esperados de las personas contratadas eran los mismos, dejando un lado el factor temporal en que se debían prestar.

17. Asimismo, es necesario apuntar que el personal contratado no estaba sujeto a un salario mensual. La modalidad de contratación, por la naturaleza del proceso electoral, fue por servicios técnicos y profesionales, los cuales están previstos en el grupo 1 sub grupo 18 del Manual. Al tratarse de servicios, el pago de los honorarios no está sujeto a un período mensual, como sí lo está el pago del salario de aquellas personas que trabajan de forma permanente. De haber estados sujetos a un salario, como afirma la Contraloría General de Cuentas, también debieron haber recibido prestaciones que, conforme la Constitución Política de la República y las leyes laborales, son de carácter irrenunciable. Sin embargo, la contratación en ningún momento tuvo naturaleza laboral.

18. El POE no preveía la cantidad de pagos, ni tampoco la periodicidad de los mismos. El costo total (honorarios) fue calculado conforme a unidades medibles de servicios (cantidad de servicios y el costo –honorarios- por cada una de esas unidades).

19. Cabe aclarar, también, que las supuestas inconsistencias en relación a los montos de los pagos efectuados derivan que la Contraloría General de Cuentas no asignó de forma correcta los nombres de los servicios (puestos) de las personas contratadas.

20. Por lo tanto, la afirmación que realiza la Contraloría General de Cuentas respecto que se contrató a personal que no estaba contemplado en el plan operativo electoral en su programación, en cuanto al tiempo y salario a devengar por mes, no responde a la forma de contratación del personal, por las razones antes expuestas.

Condición: Se estableció que el Secretario de la Junta Electoral del Distrito Central suscribió contratos y la Presidenta de la Junta Electoral del Distrito Central, aprobó los contratos administrativos a través de los cuales se contrató por servicios técnicos a personal que no reúnen los requisitos establecidos para el puesto que



desempeñaron de conformidad con El (sic) Manual de Reclutamiento, Selección y Contratación, cancelándose salarios en períodos de cinco meses que sobrepasan los Q150,000.00, anuales emitiendo facturas de pequeño contribuyente.

21. Los contratos de las personas que prestaron servicios técnicos para la Junta Electoral del Distrito Central cumplieron con lo establecido en el Acuerdo 148-2019 del Tribunal Supremo Electoral, cuyo artículo 7 regula: “Los contratos que celebren las Juntas Electorales del Distrito Central y Departamental de Guatemala, en aplicación de la presente normativa, serán suscritos por cualquiera de sus miembros, excepto por el Presidente, quien los aprobará. Tampoco podrán suscribir el contrato quienes hayan integrado la Junta de Calificación constituida para esa contratación en particular.”

22. En cumplimiento a dicha norma, el Secretario de la Junta Electoral del Distrito Central suscribió los contratos de servicios técnicos (motivos del hallazgo) y la Presidente de dicha Junta los aprobó.

23. En cuanto a que las personas contratadas para prestar los servicios técnicos no reúnen los requisitos establecidos para el puesto que desempeñaron conforme el Manual de procedimientos de Reclutamiento, Selección y Contratación de personal, nos permitimos hacer una tabla comparativa entre los puestos que fueron asignadas a las personas contratadas (que dan origen al hallazgo) en el “cuadro comparativo con lo indicado en el Plan Operativo Electoral –POE—y lo Realizado por la Junta” (a lo cual corresponderá la columna denominada “CGC”) y el cual figura en el respectivo contrato de servicios técnicos que corresponde a cada uno de ellos:

| Nombre del contratado | No. de contrato administrativo | Servicio técnico prestado | A. |
|--------------------------------------|--------------------------------|---|--------------------------------------|
| Celma Evelyn Pérez de Paredes | JEDC-08-2019-SERV | Analista de informática | Analista informático |
| Álvaro Rosales Mérida | JEDC-02-2019-SERV | Facilitador de logística de centros de votación | Auxiliar de centro logístico JEDC |
| Ana María Hernández García | JEDC-32-2019-SERV | Facilitador recursos humanos | Técnico de recursos humanos |
| Laura Stephanie Matta Zamora de Díaz | JEDC-30-2019-SERV | Facilitadora de juntas receptoras de votos | Auxiliar de junta receptora de votos |
| Roberto Sigfredo Loyo | JEDC-35-2019-SERV | Gestor de centros | Auxiliar de |



| | | | |
|--|--------------------------|--|--|
| Arévalo | | de votación | centro logístico JEDC |
| Sergio Vinicio Fuentes Pérez | JEDC-44-2019-SERV | Facilitador de seguridad | Asistente de seguridad |
| Albertina del Carmen Carrera Porres | JEDC-47-2019-SERV | Facilitador de centro logístico electoral | Auxiliar de centro logístico JEDC |
| Flor de María Reyes Tello | JEDC-52-2019-SERV | Facilitadora comunicación | Técnico en comunicación |
| Hibeth Karla Ziomara Flores Ordoñez de Moller | JEDC-59-2019-SERV | Facilitadora administrativa | Asistente administración |
| Marvin Fernando Osorio Archila | JEDC-51-2019-SERV | Gestor de centros de votación | Coordinador de gestores |

24. Los servicios contratados están previstos en el POE y en el Manual de procedimientos de Reclutamiento, Selección y Contratación de personal, como se describe en el siguiente cuadro y que, además, se comprueba con los referidos documentos:

| Servicio técnico prestado según Manual de procedimientos de Reclutamiento, Selección y Contratación de personal | Nombre del contratado | Costo por unidad | Costo total |
|--|---|-------------------------|---------------------|
| Analista de informática | Celma Evelyn Pérez de Paredes | Q 15,000.00 | Q 105,000.00 |
| Facilitador de logística de centros de votación | Álvaro Rosales Mérida | Q 23,000.00 | Q 161,000.00 |
| Facilitador recursos humanos | Ana María Hernández García | Q 23,000.00 | Q 161,000.00 |
| Facilitadora de juntas receptoras de votos | Laura Stephanie Matta Zamora de Díaz | Q 23,000.00 | Q 138,000.00 |
| Gestor de centros de votación | Roberto Sigfredo Loyo Arévalo | Q 12,000.00 | Q 84,000.00 |
| Facilitador de seguridad | Sergio Vinicio Fuentes Pérez | Q 23,000.00 | Q 161,000.00 |
| Facilitador de centro logístico electoral | Albertina del Carmen Carrera Porres | Q 23,000.00 | Q 138,000.00 |



| | | | |
|--------------------------------------|--|--------------------|---------------------|
| Facilitadora comunicación | Flor de María Reyes Tello | Q 23,000.00 | Q 161,000.00 |
| Facilitadora administrativa | Hibeth Karla Ziomara Flores Ordoñez de Moller | Q 23,000.00 | Q 161,000.00 |
| Gestor de centros de votación | Marvin Fernando Osorio Archila | Q 12,000.00 | Q 84,000.00 |

25. Se acompaña, también, el expediente que corresponde al primer pago de cada una de las personas descritas en el cuadro anterior, el cual contiene el contrato y su aprobación. En la cláusula segunda de cada uno de los contratos se puede corroborar el servicio técnico para el cuál fue contratado cada una de estas personas y las funciones (o servicios a prestarse) durante la vigencia del contrato, los cuales coinciden con los “términos de referencia” del descriptor y perfil del puesto correspondiente del Manual de procedimientos de Reclutamiento, Selección y Contratación de personal.

26. De dicha cuenta se colige que los contratos suscritos por el Secretario de la Junta Electoral del Distrito Central y aprobados por la Presidente de la misma, reúnen los requisitos establecidos para el puesto que desempeñaron de conformidad con el Manual de procedimientos de Reclutamiento, Selección y Contratación de personal.

27. Ahora, respecto de la afirmación de la Contraloría General de Cuentas respecto que se pagaron salarios en períodos de cinco meses que sobrepasan los Q150,000.00, anuales emitiendo facturas de pequeño contribuyente, es necesario precisar que el actuar de los comparecientes y, por ende, la Junta Electoral del Distrito Central, se hizo conforme a las normas preestablecidas.

28. Como ya se abordó anteriormente, las personas contratadas no devengaron ningún salario. La prestación de servicios técnicos se retribuye a través de honorarios. La forma de contratación a través del grupo 1, sub grupo 18, renglón 189, es clara al establecer que no existe relación de dependencia, con ello se descarta la retribución por medio de un salario.

29. Por otro lado, no existe ninguna disposición legal que impida el pago de más de Q 150,000.00 a una persona contratada en el renglón 189. Si bien algunas de las personas contratadas presentaron facturas de pequeño contribuyente: Roberto Sigfredo Loyo Arévalo, Laura Stephanie Matta Zamora de Díaz, Hibeth Karla Ziomara Flores Ordoñez de Moller, Marvin Fernando Osorio Archila y Albertina del Carmen Carrera Porres, esto no constituye ninguna infracción a la legislación vigente, ni mucho menos a falta a la transparencia y calidad del gasto en el servicio contratado.



30. Las normas que regulan el régimen de pequeño contribuyente se encuentran contenidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado, Decreto número 72-92 del Congreso de la República. El artículo 45 de este cuerpo normativo establece: “ Las personas individuales o jurídicas cuyo monto de venta de bienes o prestación de servicios no exceda de ciento cincuenta mil Quetzales (Q.150,000.00) en un año calendario, podrán solicitar su inscripción al Régimen de Pequeño Contribuyente.”

31. Ahora, respecto de la permanencia en dicho régimen se encuentra regulado en el artículo 50, del cual se lee en su parte conducente: “ El contribuyente puede permanecer en este régimen siempre que sus ingresos no superen la suma de ciento cincuenta mil Quetzales (Q.150,000.00) durante el año calendario anterior; al superar dicha suma deberá solicitar su inscripción al Régimen General, de lo contrario la Administración Tributaria lo podrá inscribir de oficio en el Régimen Normal o General dándole aviso de las nuevas obligaciones por los medios que estime convenientes y el período mensual a partir del cual inicia en el nuevo Régimen Normal o General.”

32. Las normas antes transcritas permiten concluir que las personas contratadas para prestar servicios técnicos, al momento de recibir el pago, cumplieran con esta normativa, dado que el cambio de régimen es obligatorio hasta el siguiente período fiscal.

33. Por lo tanto no existe ninguna infracción a ninguna norma vigente por parte de los comparecientes.

Condición: Los contratos administrativos en la cláusula tercera, no indica la partida presupuestaria afectada en el período fiscal correspondiente.

34. Los contratos administrativos de contratación de servicios técnicos en su cláusula tercera indican en su parte conducente: “ Los pagos que se efectuarán a “LA PRESTADORA DEL SERVICIO”, serán con cargo a la partida presupuestaria correspondiente, del presupuesto general de ingresos y egresos del Estado o a la partida presupuestaria que en el futuro corresponda.”

35. El presupuesto de la Junta Electoral del Distrito Central depende del presupuesto aprobado por el Tribunal Supremo Electoral. El presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal 2019 contiene una designación en el rubro de ingresos, que clasifica como un ingreso corriente, para el evento electoral, el cual denomina “Aporte para Elecciones Generales 2019”, que tiene su fuente 11 y rubro 16210, auxiliar 4.

36. La naturaleza que tiene el órgano electoral temporal, la Junta Electoral, no



permite generar constancias de disponibilidad presupuestaria. El Acuerdo 554-2018 del Tribunal Supremo Electoral, que aprueba el presupuesto para el ejercicio fiscal 2019, excluye a las Juntas Electorales del Distrito Central, Departamentales y Municipales de la emisión de la constancia de disponibilidad presupuestaria. Por lo tanto, la medida para control y transparencia del gasto público se suple con el documento denominado “Solicitud de compra y/o requerimiento” (en adelante denominado “requisición”).

37. Existe una requisición por cada una de las contrataciones de servicios técnicos que se detallan en el hallazgo notificado.

38. En este documento se valida la estructura presupuestaria, mediante el detalle del programa, actividad, renglón y fuente de financiamiento, cuyo origen es el POE de la Junta Electoral del Distrito Central, aprobado por el Tribunal Supremo Electoral.

39. De esta forma, en aras del control y transparencia del gasto público, se llenan los requisitos establecidos en el artículo 26 Bis de la Ley Orgánica del Presupuesto, Decreto 101-97 del Congreso de la República, cuya parte conducente se transcribe: “Previo a suscribir contratos para la adquisición de bienes o la prestación de servicios en los renglones enlistados en el párrafo siguiente, las Unidades de Administración Financiera de las instituciones públicas deberán emitir la Constancia de Disponibilidad Presupuestaria (CDP) con el fin de asegurar la existencia de créditos presupuestarios a efecto de que cada entidad cumpla con sus compromisos frente a terceros”

40. La obligación prevista en la ley citada es que existan créditos presupuestarios para poder cumplir con los compromisos frente a terceros. Lo cual fue satisfecho por la Junta Electoral del Distrito Central.

41. En todo caso el Acuerdo 554-2018 del Tribunal Supremo Electoral en su artículo 9 prevé que sean las máximas autoridades de cada una de las dependencias del Tribunal Suprema Electoral quienes deberán velar por el cumplimiento del Plan Operativo de Elecciones Generales 2019 (POE) y la correcta utilización de las asignaciones presupuestarias que para ese fin les sean aprobadas en su presupuesto. Ahora, para la ejecución del presupuesto los bienes o servicios deben estar incluidos en el Plan Operativo Elecciones Generales y en el presupuesto autorizado a cada dependencia, verificando la disponibilidad de los recursos.

42. El POE de la Junta Electoral del Distrito Central fue aprobado verificando la disponibilidad de recursos. En el mismo el rubro de contratación de personal preveía la contratación de servicios técnicos mediante el renglón presupuestario



189 (Otros estudios y/o servicios), bajo los cuales se contrataron los servicios técnicos de las personas indicadas en el hallazgo.

43. Los argumentos antes desarrollados avizoran que la Junta Electoral del Distrito Central no tenía la obligación de emitir constancias de disponibilidad presupuestaria, por lo tanto tampoco tenía la obligación de consignar en los contratos administrativos de servicios técnicos la indicación de la partida presupuestaria afectada en el período fiscal correspondiente, es por ello que la redacción de la cláusula de los contratos remite a la partida presupuestaria correspondiente, del presupuesto general de ingresos y egresos del Estado o a la partida presupuestaria que en el futuro corresponda.

44. No obstante lo anterior, como medida para asegurar la debida ejecución, control y transparencia del presupuesto asignado en el POE aprobado, se realizaron las medidas administrativas correspondientes.

45. Estas medidas administrativas consistieron en la validación de la estructura presupuestaria de la Junta Electoral del Distrito Central por medio de la requisición, en la cual se indicaba el renglón presupuestario que estaría siendo afectado mediante la contratación del servicio respectivo. Los cuales son tomados de los gastos previstos en el POE. Así pues, la afectación del renglón presupuestario se verifica con el documento de rendición de fondo rotativo y en el comprobante único de registro del Sistema de Contabilidad Integrada Gubernamental (SICOIN).

Condición: Los informes emitidos por las personas contratadas son de periodos (sic) relativamente cortos en relación al pago que se indica en la factura que adjuntaron para el pago o acreditamiento (sic).

46. La modalidad de contratación de las personas que prestaron servicios técnicos, incluidas en el hallazgo, fue a través del renglón presupuestario 189 (Otros estudios y/o servicios). Esta forma de contratación, como también se desprende de la cláusula tercera de los contratos, requiere la presentación de informes de actividades o servicios prestados como condición sine qua non para realizar los pagos por honorarios pactados.

47. Los informes de actividades realizadas por servicios técnicos, que presentó cada uno de los prestatarios de servicios incluidos en el hallazgo, contenían el nombre y apellidos del prestador de servicio, el tipo de servicio, el departamento, el período reportado y las actividades realizadas, que estaban previstas en el contrato administrativo y en los términos de referencia del Manual de procedimientos de Reclutamiento, Selección y Contratación de personal.



48. Ora, respecto de la condición presentada por la Contraloría General de Cuentas, que afirma que los períodos son relativamente cortos en relación al pago que se indica en la factura, se hacen los apuntes siguientes.

49. La modalidad de contratación a través del renglón presupuestario 189 no limita la periodicidad con la que se pueden realizar los pagos a los prestatarios de los servicios técnicos. De igual forma, en el contrato administrativo que se suscribió, con cada una de las personas identificadas en el hallazgo, se convino que los pagos se realizaron en cinco pagos parciales previa la entrega de la factura correspondiente y el informe sobre las actividades realizadas.

50. Los miembros de la Junta Electoral del Distrito Central entraron en posesión del cargo el 4 de marzo de 2019 y la normativa para la adquisición de bienes, suministros, obras y/o servicios para las Juntas Electorales del Distrito Central y Departamental de Guatemala entró en vigencia el 26 de marzo de 2019, y las contrataciones de personal que cumpliera con las características previstas en el Manual de procedimientos de Reclutamiento, Selección y Contratación de personal se fue dando de forma paulatina, posteriormente.

51. Sin embargo, para efectos que el evento electoral se llevara a cabo de forma exitosa en el Distrito Central, se urgió por que las personas contratadas prestaran sus servicios y presentaran resultados de forma inmediata, lo cual dio lugar a que se cumpliera el primer momento de pago en un tiempo corto.

52. El visto bueno que se realizó de los informes respondía a que las actividades o servicios que se describían en los mismos había sido realizado.

53. Por lo tanto, se cumplió con respetar la normativa vigente y el informe presentado responde a las actividades efectivamente realizadas por parte de las personas contratadas. De igual forma, los pagos se realizaron conforme lo pactado en los contratos administrativos.

54. Los comparecientes, procedemos, también, a presentar los argumentos de descargo, respecto del apartado denominado causa del hallazgo. En el cual se afirmó lo siguiente: “El Presidente y el Secretario, aprobaron informes que no presentaban la fecha y el mes correspondiente, eran repetitivos, no contenían la información suficiente para determinar los resultados acordes a las actividades realizadas. Y además, aprobaron honorarios que no estaban de acuerdo con los principios de probidad y calidad del gasto público, evidenciando que el Plan Operativo Electoral –POE- presentado para su aprobación se realizó sin analizar y programar y planificar los puestos y honorarios adecuados para la contratación”.

55. Primero, respecto de la afirmación que el Presidente y el Secretario aprobaron



informes que no presentaban la fecha y el mes correspondiente, resulta pertinente aclarar que los informes de los contratados llevan el visto bueno de un miembro de la Junta Electoral del Distrito Central, excluyendo a la Presidente de la misma. Al primer informe presentado, que documenta el primer pago realizado a las personas contratadas para prestar servicios técnicos, indicadas en el hallazgo, fue el Secretario de la Junta Electoral del Distrito Central quien dio el visto bueno.

56. Los mismos sí indicaban fechas, como se comprueba con la copia de los informes respectivos, y que se detallan en el cuadro siguiente:

| Nombre del contratado | No. de contrato administrativo | Fecha de primer informe | Período del informe | Visto bueno |
|---|--------------------------------|-------------------------|-----------------------------------|-------------|
| Celma Evelyn Pérez de Paredes | JEDC-08-2019-SERV | 10 de mayo de 2019 | 30 de abril al 10 de mayo de 2019 | Secretario |
| Álvaro Rosales Mérida | JEDC-02-2019-SERV | 10 de mayo de 2019 | 30 de abril al 10 de mayo de 2019 | Secretario |
| Ana María Hernández García | JEDC-32-2019-SERV | 10 de mayo de 2019 | 3 al 10 de mayo de 2019 | Secretario |
| Laura Stephanie Matta Zamora de Díaz | JEDC-30-2019-SERV | 10 de mayo de 2019 | 3 al 10 de mayo de 2019 | Secretario |
| Roberto Sigfredo Loyo Arévalo | JEDC-35-2019-SERV | 10 de mayo de 2019 | 3 al 10 de mayo de 2019 | Secretario |
| Sergio Vinicio Fuentes Pérez | JEDC-44-2019-SERV | 10 de mayo de 2019 | 8 al 10 de mayo de 2019 | Secretario |
| Albertina del Carmen Carrera Porres | JEDC-47-2019-SERV | 22 de mayo de 2019 | 15 al 22 de mayo de 2019 | Secretario |
| Flor de María Reyes Tello | JEDC-52-2019-SERV | 22 de mayo de 2019 | 15 al 22 de mayo de 2019 | Secretario |
| Hibeth Karla Ziomara Flores Ordoñez de Moller | JEDC-59-2019-SERV | 22 de mayo de 2019 | 17 al 22 de mayo de 2019 | Secretario |
| Marvin Fernando | JEDC-51-2019-SERV | 22 de | 15 al 22 de | Secretario |



| | | | | |
|----------------|--|-----------------|-----------------|--|
| Osorio Archila | | mayo de 2019 | mayo de 2019 | |
|----------------|--|-----------------|-----------------|--|

57. Asimismo, se reitera que las actividades o servicios expresados en los informes correspondientes responden a las actividades programadas dentro de los términos de referencia del descriptor y perfil del puesto, en el Manual de procedimientos de Reclutamiento, Selección y Contratación de personal, y lo cual responde, a su vez, a lo contratado y descrito en la cláusula segunda de cada uno de los contratos. Los comparecientes no encontramos que las actividades o servicios que corresponden a cada uno los puestos sean repetitivos.

58. El POE fue programado y planificado de acuerdo a los principios de probidad y calidad del gasto público. Las personas a contratarse, según el POE, respondían a las necesidades que tuvo la Junta Electoral del Distrito Central para el evento electoral denominado “Elecciones Generales y de Diputados al Parlamento Centroamericano 2019”. Mientras que los honorarios estimados para cada uno de los servicios que debían ser contratados, según la programación y planificación, respondían a las características de los puestos: el objetivo, actividades a realizar, conocimientos, competencias, experiencia y escolaridad, entre otros.

59. Para el trabajo de elaboración del POE, en lo relativo a la contratación de personas, se estudió las experiencias de otros eventos electorales, especialmente en cuanto estructura y cantidad de personas necesarias. Los honorarios, por su parte, fueron establecidos respetando los niveles jerárquicos asignados, manteniendo equidad interna y competitividad externa, bajo los parámetros indicados por el Tribunal Supremo Electoral.

60. Con los argumentos y los documentos de soporte se debe concluir que el hallazgo de la Contraloría General de Cuentas debe ser desestimado, pues se cumplió con la normativa y los principios rectores de administración y ejecución del gasto público, por lo tanto el supuesto efecto anticipado por dicha institución (falta de transparencia y calidad del gasto en el servicio contratado) no ha concurrido. En todo momento la Junta Electoral del Distrito Central actuó con transparencia y en eficiencia del gasto, incluyendo la calidad, en la contratación de las personas que prestaron servicios técnicos. Muestra de ello el exitoso resultado de ese órgano temporal.”

Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo al Presidente y Secretario de la Junta Electoral Distrito Central, en virtud que los comentarios y documentación presentada como pruebas



de descargo mediante nota sin número de fecha 29 de noviembre de 2019, del cual al realizar el análisis objetivo se establece en relación a los numerales presentados el resultado que a continuación se presenta.

En relación a los numerales del 9, 10, 11, 12, 13 se hacen comentarios en referencia a lo establecido en el manual de clasificación presupuestaria respecto al renglón 189 que no es lo señalado en la condición del hallazgo que nos ocupa.

En relación a los comentarios del numeral 14, 15 y 16, se hace referencia que al verificar el POE, en el mismo se establece que fue presentado en el mes de marzo de 2019, en el cual se indica claramente la duración mensual de contratación y/o el número de servicios en número de meses, no haciéndose en el documento referencia a pagos estimados, estableciéndose que hay contradicción en lo que se indica. En concordancia con la naturaleza del servicio a prestarse y en relación a lo que se indica en la cláusula tercera de los contratos administrativos, se establece pagos por concepto de honorarios por servicios técnicos, previa entrega de la factura correspondiente y el informe de actividades realizadas, no haciéndose referencia en el cuerpo de los contratos administrativos, lo que se indica en la parte final del numeral 15 y numeral 16 que corresponde a los honorarios estimados por los resultados esperados del cual no se adjuntó evidencia, por consiguiente no tiene ligamen lo indicado contra lo que este equipo de auditoría verifico documentalmente.

En relación con el numeral 17 se indica en la cláusula tercera de los contratos administrativos, se establece pagos por concepto de honorarios por servicios técnicos, previa entrega de la factura correspondiente y el informe de actividades realizadas, confirmando que la misma junta electoral se contradice ya que el POE, presentado para su aprobación del pleno de magistrados contempla el pago mensual, por lo que se deduce que el presidente y secretario faccionaron y aprobaron los contratos administrativos sin atender lo estipulado en el Plan operativo electoral, lo cual les llevo a incurrir en lo señalado en la condición del hallazgo en referencia.

De conformidad con el plan operativo electoral presentado por la junta electoral distrito central y aprobado por el Tribunal Supremo Electoral, en el mismo si se establece que se estimó: cantidad requerida, duración de contratación o número de servicios, costo estimado por unidad/tiempo, pago mensual, con lo cual el comentario vertido en el numeral 18, no es veraz y afirma la deficiencia señalada.

En relación al numeral 19 no ha lugar toda vez que lo señalado en el condición del hallazgo se relaciona con: contrató a personal que no estaba contemplado en el plan operativo electoral en su programación, en cuanto al tiempo y salario a devengar por mes; al fraccionamiento del contrato y su aprobación, a los montos



establecidos a pagar; que no se indica la partida presupuestaria afectada en el periodo fiscal correspondiente y a los informes emitidos por las personas contratadas que son de periodos relativamente cortos, no es como se indica en sus comentarios que no se consignó en forma correcta los nombres de los servicios, en el cuadro que se presenta en la condición se detallan con claridad los nombres de conformidad con los contratos administrativos firmados y aprobados por el Presidente y Secretario de los que se extrajo la información.

En relación al numeral 20 se confirma la inconsistencia toda vez que el POE de la Junta Electoral del Distrito Central, si evidencia la cantidad requerida, la duración de contratos y el número de servicios, el número que planifico y programo y el nombre de los puestos o servicios que se debían contratar, sin embargo se incurrió en no cumplir lo que la Junta Electoral del Distrito Central aprobó inicialmente con lo que posteriormente realizó.

En relación con el numeral 21 y 22 se presentaron comentarios que no es la deficiencia señalada sino que es la contratación por servicios técnicos a personal que no reúnen los requisitos establecidos para el puesto que desempeñaron.

En relación con lo indicado en el numeral 23 en cuanto a que las personas contratadas para servicios técnicos no reúnen los requisitos que los puestos ameritan, es el caso de la señora Celma Evelyn Pérez de Paredes quien en sus generales del contrato indica ser perito contador, sin establecerse alguna especialidad en materia de informática, presto el servicio técnico de Analista en Informática; de igual manera la señorita Ana María Fernández García, en su contrato indica ser maestra de educación preprimaria, sin especificar con documentos estudios avanzados en Administración de Empresas o Psicología, presto servicios técnicos de facilitador recursos humanos; la señora Kibeth Karla Ziomara Flores Ordoñez de Moller quien en su contrato indica ser Bachiller en Ciencias y Letras, sin especificar documentalmente estudios avanzados en Administración de Empresas, presto servicios técnicos de facilitador recursos humanos; la señorita Flor de María Reyes Tello, en su contrato indica ser Bachiller sin acreditar estudios avanzados a nivel superior específicamente en ciencias de la comunicación presto servicios técnicos de facilitadora de Comunicación, etc. Por lo cual la tabla comparativa presentada no es certera en cuanto al análisis efectuado, no se adjuntó a sus comentarios documentos que permitan establecer fehacientemente su nivel educativo superior para ocupar los puestos que desempeñaron y los salarios cancelados, se comprueba y confirma lo señalado por el equipo de auditoria.

En relación al numeral 24 es de hacer notar que no obstante lo señalado en el cuadro en relación a las personas contratadas y de acuerdo a su descripción en el Plan Operativo Electoral de la Junta Electoral Distrito Central presentada y



aprobada por los magistrados del Tribunal Supremo Electoral en el mes de marzo de 2019, no figuran los cargos, puestos y/o servicios, el costo por unidad que en este se indican, de igual manera no se presenta un Acuerdo de aprobación y/o modificación del mismo en el cual se pueda evidenciar lo que aseveran en sus comentarios.

De conformidad con la introducción del Manual de procedimientos de reclutamiento y contratación de personal, emitido en febrero de 2019, en el párrafo tercero se indica que la Junta Electoral del Distrito Central a través del acta No. 12-2019 de fecha 26 de marzo de 2019, aprobó el manual en referencia, este difiere en su contenido de los puestos señalados en el Plan Operativo Electoral, aprobado por los magistrados del Tribunal Supremo Electoral. Por lo cual los comentarios en el numeral 25 y 26 difieren en cuanto a lo que este equipo de auditoria verifico y analizo documentalmente.

De conformidad con los pagos realizados, estos de igual manera difieren de lo presentado, aprobado y planificado en el Plan Operativo Electoral, no se presenta un Acuerdo de aprobación y/o modificación del mismo en el cual se pueda evidenciar lo que aseveran en sus comentarios, vertidos en el numeral 27.

En referencia al numeral 28, 29, 30, 31 y 32, hacen alusión que no existe relación de dependencia situación que no se alude, además en los documentos presentados sí reconocen en el cuadro, con nombres de personas contratadas quienes si efectivamente recibieron pagos mayores de Q150,000.00 en un plazo de 5 meses emitiendo facturas de pequeño contribuyente, el ente fiscalizador en materia tributaria oportunamente será quien indique si hubo o no infracción de parte de los contribuyentes que emitieron tales documentos contables, la Contraloría General de Cuentas es el ente fiscalizador de las entidades del estado y en este caso señala la deficiencia a efecto de ser subsanada y se establezca un procedimiento de contratación considerando lo que en materia laboral y tributaria correspondan en su aplicación.

En referencia con los numerales del 34 al 45 que se relaciona con los contratos administrativos en los que no se indicó la partida presupuestaria afectada en el periodo fiscal correspondiente, en los comentarios realizados se reconoce que el Presupuesto de la Junta Electoral del Distrito Central, proviene del Presupuesto aprobado por el Tribunal Supremo Electoral, por consiguiente se debió cumplir con la anotación en los contratos de la partida presupuestaria correspondiente; se incumplió por parte del presidente y secretario de la Junta Electoral del Distrito Central, por lo que el comentario vertido en el que se indica que se excluye del presupuesto para el ejercicio fiscal 2019, no es válido toda vez que de conformidad de la distribución programática fue del Programa 13 Elecciones Generales 2019 de donde se erogaron los fondos el Plan Operativo Electoral,



presentado por la Junta Electoral del Distrito Central para el proceso de elecciones generales.

En concordancia a los numerales del 46 al 60, realizado el análisis documental y a los comentarios presentados al respecto con los informes emitidos por las personas contratadas se confirma toda vez que se argumenta por el presidente y secretario: “que para efectos del evento electoral se llevara a cabo en forma exitosa en el Distrito Central, se urgió a las personas contratadas prestaran sus servicios y presentaran resultados de forma inmediata”, sin embargo al consultar informes adjuntos en las pruebas de descargo presentados a este equipo de auditoria se extrajo una muestra del personal contratado identificando que Celma Evelyn Pérez de Paredes detalla actividades en su informe y estas son las funciones que se identifican en clausula segunda objeto del contrato JEDC-08-2019-SERV, habiendo presentado la factura serie “A” No. 4594 de fecha 10 de mayo que corresponde a la prestación de servicios por el periodo del 30 de abril al 10 de mayo de 2019, por valor de Q21,000.00; Alvaro Rosales Mérida, detalla actividades en su informe y estas son las funciones que se identifican en clausula segunda objeto del contrato JEDC-02-2019-SERV, habiendo presentado la factura serie “A” No. 131 de fecha 10 de mayo que corresponde a la prestación de servicios por el periodo del 30 de abril al 10 de mayo de 2019 por valor de Q32,200.00; Laura Stephanie Matta Zamora, detalla actividades en su informe y estas son las funciones que se identifican en clausula segunda objeto del contrato JEDC-30-2019-SERV, habiendo presentado la factura serie “A” No. 00022 de fecha 10 de mayo que corresponde a la prestación de servicios por el periodo del 3 al 10 de mayo de 2019 por valor de Q27,600.00; Roberto Sigifredo Loyo Arévalo detalla actividades en su informe y estas son las funciones que se identifican en clausula segunda objeto del contrato JEDC-35-2019-SERV, habiendo presentado la factura serie “A” No. 00060 de fecha 10 de mayo que corresponde a la prestación de servicios por el periodo del 3 al 10 de mayo de 2019, por valor de Q16,800.00, según se puede verificar lo indicado por el Presidente y Secretario que se urgió a las personas contratadas prestaran sus servicios y presentaran resultados de forma inmediata lo que dio lugar a que se cumpliera el primer momento de pago en tiempo corto, esta aseveración carece de la veracidad ya que se comprueba en los informes que no hubo resultados como lo indican toda vez que lo que hicieron las personas contratadas fue copiar funciones del objeto del contrato que les fueron avaladas por el Secretario y recibir el pago correspondiente.

Por lo anteriormente descrito en relación al análisis a los comentarios y documentos presentados a este equipo de auditoria, se confirma el hallazgo para el presidente y secretario de la Junta Electoral Distrito Central.

El presente hallazgo se notifico con el número 20, sin embargo para el presente



informe le corresponde el número 18.

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 24, para:

| Cargo | Nombre | Valor en Quetzales |
|----------------------------|----------------------------------|--------------------|
| SECRETARIO JUNTA ELECTORAL | HUGO LEONEL MAUL FIGUEROA | 750.00 |
| PRESIDENTE JUNTA ELECTORAL | GLADYS ANNABELLA MORFIN MANSILLA | 1,250.00 |
| Total | | Q. 2,000.00 |

Hallazgo No. 19

Incumplimiento en la contratación de servicios con cargo al renglón presupuestario 189

Condición

En el Tribunal Supremo Electoral, Programa 13 Elecciones Generales 2019, en la revisión de las contrataciones realizadas por la Junta Electoral Departamental de Guatemala en el renglón presupuestario 189 Otros estudios y/o servicios, se determinaron las siguientes incumplimientos a las normas vigentes aplicables: 1) Los puestos planificados en el Plan Operativo Electoral difieren de los descritos en el Manual de Perfil de Puestos aprobado por la Junta Electoral Departamental de Guatemala, para el proceso eleccionario 2019. 2) La contratación mensual planificada para puestos de trabajo en su Plan Operativo Electoral, difiere de los contratos administrativos de servicios Técnicos y Profesionales en tiempo y valor. 3) El puesto de Asesor de Material Electoral del Facilitador General no se encuentra programado en el Plan Operativo Electoral, sin embargo se contrató a través del contrato NO. JEDG-189-45-2019 al señor Jorge Rafael Recinos Umaña para desempeñar el puesto en referencia, estableciéndose además que en el portal de Guatecompras no aparece ninguna publicación relacionada con esta contratación. 4) En el Manual de Perfil de Puestos de la Junta Electoral Departamental de Guatemala existe discrepancia entre los nombres de los puestos indicados en el índice y dentro del Manual: a. Logística Centros de Votación/Facilitador de Logística de Centros Electorales, b. Facilitador de Comunicación/ Facilitador de Comunicación Social. 5) Los informes mensuales de actividades publicados en el portal de Guatecompras no tienen fecha de emisión, ni especifican el mes que corresponde, además, no contienen suficiente información que permitan una adecuada interpretación de los resultados, debido a que son repetitivos, no puntualizan de manera exacta y objetiva las actividades desarrolladas. 6) Los honorarios establecidos para las contrataciones no fueron evaluados con principios de probidad y calidad del gasto público, ya que en el Manual de Perfil de Puestos, estos fueron adecuados a las personas contratadas,



sin establecer que para dichos cargos se requerían de personas con calidades, cualidades, profesión, conocimientos.

De los puestos y las personas que a continuación se detallan en el cuadro siguiente:

Cuadro de Contrataciones Subgrupo 18, Servicios Técnicos y Profesionales

| Nombre | Profesión | Cargo según POE | Cargo según contrato | Contrato No. | Honorario mensual según POE | Honorario devengado mensual | Meses según POE | Meses según Contrato | Honorario según POE |
|--|--|---|--|-------------------|-----------------------------|-----------------------------|-----------------|----------------------|---------------------|
| Walter Adolfo Ferrer Morales | Administrador de Empresas | Gerente General | Facilitador General | JEDG-189-40-2019 | 23,000.00 | 30,000.00 | 7.5 | 6 | 172,500.00 |
| Evelyn Judith Flores Avendaño | Secretaria Ejecutiva | Gerente Técnica Administrativa | Facilitador Técnico Administrativo | JEDG-189-24-2019 | 15,000.00 | 18,750.00 | 7.5 | 6 | 112,500.00 |
| Luis Alejandro Gómez Figueroa | Bachiller en computación con orientación comercial | Gerente Departamento Finanzas/Contabilidad | Facilitador de Finanzas | JEDG-189-23-2019 | 15,000.00 | 18,750.00 | 7.5 | 6 | 112,500.00 |
| Astrid María Trejo González | Licda. en Informática y Administración de Recursos Humanos | Gerente Departamento Recursos Humanos | Facilitador de Recursos Humanos | JEDG-189-35-2019 | 15,000.00 | 17,500.00 | 5 | 6 | 75,000.00 |
| Lorena Sandoval Gutiérrez | Bachiller en Ciencias y Letras | Gerente Departamento Juntas Electorales Municipales | Facilitador Departamento Juntas Electorales Municipales | JEDG-189-22-2019 | 20,000.00 | 25,000.00 | 7.5 | 6 | 150,000.00 |
| Salvador Cruz Rodríguez | Bachiller en Ciencias y Letras | Gerente Departamento Logística Centros de Votación | Facilitador Departamento Logística de Centro de Votación | JEDG-189-005-2019 | 20,000.00 | 25,000.00 | 7.5 | 6 | 150,000.00 |
| Jaime Mauricio Guerra Sánchez | Bachiller en Computación | Gerente Departamento Informática | Facilitador de Informática | JEDG-186-1-2019 | 15,000.00 | 17,500.00 | 7 | 6 | 105,000.00 |
| Pablo Francisco Javier Reyes Villatoro | Abogado y Notario | Gerente Departamento Legal | Asesor Jurídico General de la Junta Electoral Departamental de Guatemala | JEDG-183-1-2019 | 15,000.00 | 18,750.00 | 7.5 | 6 | 112,500.00 |
| Celia María Luna Aguilera | Bachiller en Ciencias y Letras | Gerente Departamento de Comunicación | Facilitador de Comunicación | JEDG-189-36-2019 | 15,000.00 | 17,500.00 | 7 | 6 | 105,000.00 |
| Jorge Rafael Recinos Umaña | Ingeniero Civil Administrativo | | Asesor de Materia Electoral del Facilitador General | JEDG-189-45-2019 | 0.00 | 23,670.00 | 0 | 1 | 0.00 |

Fuente: Contratos, Plan Operativo Electoral y Manual de Perfil de Puestos

Criterio

El Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, Artículo 1, Objeto, establece: "La presente Ley tiene por objeto establecer normas para la constitución de los sistemas presupuestarios, de contabilidad integrada gubernamental, de tesorería y de crédito público ...literal e) Fortalecer la capacidad administrativa y los sistemas de control y seguimiento para asegurar la calidad del gasto público y el adecuado uso de los recursos del Estado; ...literal f)



(4) La implementación de los principios de transparencia y disciplina en la administración pública que aseguren que la ejecución del gasto público se lleve a cabo con racionalidad y haciendo un uso apropiado e idóneo de los recursos.”

El Decreto Numero 89-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, Artículo 6. Principios de Probidad, establece: “...b) El ejercicio de la función administrativa con transparencia y d) La prudencia en la administración de los recursos de las entidades del Estado, y demás entidades descentralizadas y autónomas del mismo. Y Artículo 17. Casos que generan responsabilidad administrativa, establece: “d) ...la contratación de personas sin calificación necesaria cuando los cargos requieran calidades, cualidades, profesión, conocimientos o experiencias especiales...”.

Acuerdo 148-2019 del Tribunal Supremo Electoral, Normativa para la Adquisición de Bienes, Suministros, Obras y/o Servicios para las Juntas Electorales del Distrito Central y Departamental de Guatemala, artículo 1. Objeto, establece: “La presente normativa tiene por objeto establecer las normas y procedimientos que se deberán aplicar en las adquisiciones y contrataciones de bienes, suministros, obras y/o servicios que requieran las Juntas Electorales del Distrito Central y Departamental... aplicando principios de celeridad, economía, eficiencia, eficacia, legalidad, transparencia, probidad y calidad del gasto. Artículo 2. Presupuesto, establece: “Los integrantes de las Juntas Electorales del Distrito Central y Departamental de Guatemala serán los responsables de la administración de los fondos que les entregue el Tribunal Supremo Electoral, en calidad de anticipos o por medio de fondo rotativo... Y artículo 10. Contratación de Servicios Técnicos o Profesionales, establece: “La Junta Electoral correspondiente, mediante la aplicación de procedimientos de reclutamiento y selección, contratara al personal necesario para la ejecución de sus actividades, así mismo, deberá cuidar que el personal contratado cumpla con el perfil adecuado a las funciones que debe desarrollar”.

Causa

El Presidente, el Secretario, el Vocal, el Suplente I y el Suplente II de la Junta Electoral Departamental de Guatemala realizaron y presentaron el Plan Operativo Electoral -POE- sin analizar, programar y planificar los puestos y honorarios adecuados para la contratación. Asimismo, aprobaron informes que no presentaban la fecha y el mes correspondiente, eran repetitivos, no contenían la información suficiente para determinar los resultados acordes a las actividades realizadas. Y además, aprobaron honorarios que no estaban de acuerdo con los principios de probidad y calidad del gasto público.

Efecto



Falta de transparencia y calidad del gasto en el servicio contratado.

Recomendación

El Presidente del Tribunal Supremo Electoral debe verificar que la Junta Electoral Departamental de Guatemala realice los Planes Operativos Electorales en concordancia con los puestos, perfiles y honorarios correspondientes. Asimismo, supervisar que los informes presentados, detallen lo que efectivamente realizaron durante el mes y los resultados y productos alcanzados, de acuerdo a lo establecido en los contratos respectivos.

Comentario de los responsables

En oficio No. JEDG-782-2019 de fecha 29 de noviembre de 2019, El Presidente de la Junta Electoral Departamental de Guatemala Ovidio David Parra Vela, en oficio No. JEDG-783-2019 de fecha 29 de noviembre de 2019, el Secretario de la Junta Electoral Departamental de Guatemala Mario Rodolfo Virula Boy, en oficio No. JEDG-784-2019 de fecha 29 de noviembre de 2019, el Vocal de la Junta Electoral Departamental de Guatemala María Alejandra Del Carmen Medrano Juárez de Méndez, en oficio No. JEDG-785-2019 de fecha 29 de noviembre de 2019, el Suplente I de la Junta Electoral Departamental de Guatemala Fernando Ocho Rodríguez y en oficio No. JEDG-786-2019 de fecha 29 de noviembre de 2019, el Suplente II de la Junta Electoral Departamental de Guatemala Amanda Judith Beatriz Caicedo Monterroso, indican todos lo siguiente: “El Hallazgo No. 21 describe una condición en la que se mencionan seis (6) aspectos, a saber:

1. Los puestos planificados en el Plan Operativo Electoral difieren de los descritos en el Manual de Perfil de Puestos aprobado por la Junta Electoral Departamental de Guatemala, para el proceso eleccionario 2019.

Mediante oficio No. JEDG-229-2019, de fecha 25 de abril de 2019, firmado por el doctor Ovidio David Parra Vela, Presidente de la Junta Electoral Departamental de Guatemala, se solicita al Pleno de Magistrados del Tribunal Supremo Electoral la APROBACION de la modificación del Plan Operativo Electoral -POE-, en relación con la contratación de personal técnico y profesional en el subgrupo presupuestario 18, por parte de la Junta Electoral Departamental. En consecuencia de lo solicitado, el pleno de Magistrados del Tribunal Supremo Electoral, como máxima autoridad, resolvió aprobar la modificación del Plan Operativo Electoral -POE- de la Junta Electoral Departamental de Guatemala, mediante Resolución No. 136-2019, de fecha 26 de abril de 2019. En esta resolución, se indica el nombre de los puestos planificados, los cuales fueron aprobados.

Subsiguientemente, mediante el oficio No. JEDG-250-2019, de fecha 4 de mayo de 2019, firmado por el doctor Ovidio David Parra Vela, Presidente de la Junta



Electoral Departamental de Guatemala, se solicita al Pleno de Magistrados del Tribunal Supremo Electoral la APROBACION de la modificación del Plan Operativo Electoral -POE-, en relación con la contratación de personal técnico y profesional en el subgrupo presupuestario 18, por parte de la Junta Electoral Departamental. Con base en el oficio anterior, el Tribunal Supremo Electoral resolvió aprobar la modificación del Plan Operativo Electoral -POE- de la Junta Electoral Departamental de Guatemala, mediante Resolución No. 151-2019, de fecha 7 de mayo de 2019. En esta resolución, se indica el nombre de los puestos planificados, los cuales fueron aprobados.

Así que el listado de personas para los puestos a que se refiere el oficio número CGC-TSE-DAS-09-NOT-022-2019, de fecha 21 de noviembre de 2019, de esta Comisión de Auditoría, cuentan con perfiles creados en el Manual de Perfiles de la Junta Electoral Departamental de Guatemala, mismos que tienen respaldo jurídico en las resoluciones del Tribunal Supremo Electoral número 136-2019, de fecha 26 de abril de 2019, y número 151-2019, de fecha 7 de mayo de 2019, que modificaron el Plan Operativo Electoral.

CONCLUSION: De acuerdo con lo descrito por el Manual en referencia y las resoluciones del Tribunal Supremo Electoral sobre la modificación del Plan Operativo Electoral -POE- de la Junta Electoral Departamental de Guatemala, que está autorizado por la máxima autoridad (TSE) NO EXISTE DIFERENCIA ALGUNA, como los auditores actuantes de la Comisión de Auditoría Gubernamental señalan en el presente hallazgo.

Siendo este un señalamiento erróneo, ya que para efectos de modificación del Plan Operativo Electoral, en cuanto a personal contratado bajo el subgrupo 18, se siguieron los conductos pertinentes para que la autoridad superior (Tribunal Supremo Electoral) aprobara las modificaciones al Plan Operativo Electoral. Por lo anterior, se debe tener por desvanecido el hallazgo, mismo que no debe proceder.

2. La contratación mensual planificada para puestos de trabajo en su Plan Operativo Electoral, difiere de los contratos administrativos de servicios Técnicos y Profesionales, en tiempo y valor.

Mediante oficio No. JEDG-229-2019, de fecha 25 de abril de 2019, firmado por el doctor Ovidio David Parra Vela, Presidente de la Junta Electoral Departamental de Guatemala, se solicita al Pleno de Magistrados del Tribunal Supremo Electoral la APROBACION de la modificación del Plan Operativo Electoral -POE-, en relación con la contratación de personal técnico y profesional en el subgrupo presupuestario 18, por parte de la Junta Electoral Departamental. En consecuencia de lo solicitado, el pleno de Magistrados del Tribunal Supremo Electoral, como máxima autoridad, resolvió aprobar la modificación del Plan



Operativo Electoral -POE- de la Junta Electoral Departamental de Guatemala, mediante Resolución No. 136-2019, de fecha 26 de abril de 2019. En esta resolución, se indica el nombre, tiempo y valor de los puestos planificados, los cuales fueron aprobados.

Subsiguientemente, mediante el oficio No. JEDG-250-2019, de fecha 4 de mayo de 2019, firmado por el doctor Ovidio David Parra Vela, Presidente de la Junta Electoral Departamental de Guatemala, se solicita al Pleno de Magistrados del Tribunal Supremo Electoral la APROBACION de la modificación del Plan Operativo Electoral -POE-, en relación con la contratación de personal técnico y profesional en el subgrupo presupuestario 18, por parte de la Junta Electoral Departamental. Con base en el oficio anterior, el Tribunal Supremo Electoral resolvió aprobar la modificación del Plan Operativo Electoral -POE- de la Junta Electoral Departamental de Guatemala, mediante Resolución No. 151-2019, de fecha 7 de mayo de 2019. En esta resolución, se indica el nombre, tiempo y valor de los puestos planificados, los cuales fueron aprobados.

Así que los montos de los honorarios y los plazos contractuales para los puestos del subgrupo presupuestario 18, a que se refiere el oficio número CGC-TSE-DAS-09-NOT-022-2019, de fecha 21 de noviembre de 2019, de la Comisión de Auditoría, tienen respaldo jurídico en las resoluciones del Tribunal Supremo Electoral número 136-2019, de fecha 26 de abril de 2019, y la número 151-2019, de fecha 7 de mayo de 2019, que modificaron el Plan Operativo Electoral y es compatible con los perfiles creados en el Manual de Perfiles de la Junta Electoral Departamental de Guatemala, los cuales coinciden en tiempo y valor según los contratos administrativos de servicios técnicos o profesionales suscritos con los contratistas.

CONCLUSION: De acuerdo con lo descrito en contratos administrativos de servicios técnicos o profesionales FIRMADOS, se puede arribar al punto que estos tienen coincidencia, en cuanto a nombre, monto de honorarios y tiempo, con las resoluciones del Tribunal Supremo Electoral sobre las modificaciones del Plan Operativo Electoral -POE- de la Junta Electoral Departamental de Guatemala, que están autorizadas por la máxima autoridad (TSE); por lo que **NO EXISTE DIFERENCIA ALGUNA**, contrario a lo que los auditores actuantes de la Comisión de Auditoría Gubernamental señalan en el presente hallazgo.

Siendo este un señalamiento erróneo, ya que para efectos de modificación del Plan Operativo Electoral se siguieron los conductos pertinentes para que la autoridad superior (Tribunal Supremo Electoral) aprobara las modificaciones al Plan Operativo Electoral, bajo su responsabilidad. Por lo anterior, se debe tener por desvanecido el hallazgo, mismo que no debe proceder.



3. El puesto de Asesor de Material Electoral del Facilitador General no se encuentra programado en el Plan Operativo Electoral, sin embargo se contrató a través del contrato No. JEDG-189-45-2019 al señor Jorge Rafael Recinos Umaña para desempeñar el puesto en referencia, estableciéndose además que en el Portal de Guatecompras no aparece ninguna publicación relacionada con esta contratación.

Mediante el oficio No. JEDG-250-2019, de fecha 4 de mayo de 2019, firmado por el doctor Ovidio David Parra Vela, Presidente de la Junta Electoral Departamental de Guatemala, se solicita al Pleno de Magistrados del Tribunal Supremo Electoral la APROBACION de la modificación del Plan Operativo Electoral -POE-, en relación con la contratación de personal técnico y profesional en el subgrupo presupuestario 18, por parte de la Junta Electoral Departamental. Con base en el oficio anterior, el Tribunal Supremo Electoral resolvió aprobar la modificación del Plan Operativo Electoral -POE- de la Junta Electoral Departamental de Guatemala, mediante Resolución No. 151-2019, de fecha 7 de mayo de 2019. En esta resolución, se indica el nombre, tiempo y valor de los puestos planificados, los cuales fueron aprobados, la que incluye el puesto de Asesor de Materia Electoral del Facilitador General.

Es en consecuencia de tal modificación al referido Plan, que se procedió a la contratación del Ingeniero Jorge Rafael Recinos Umaña, como Asesor de Material Electoral del Facilitador General, mediante el contrato administrativo de servicios profesionales No. JEDG-189-45-2019. Por su parte, en el portal de Guatecompras se encuentra publicado los documentos que se refieren a la contratación del Ingeniero Jorge Rafael Recinos Umaña, según Número de Publicación de Guatecompras –NPG– E462650952, por lo que si aparece publicación relacionada con esta contratación, contrario a lo que se sostiene en el hallazgo.

CONCLUSION: Dado que el puesto de Asesor de Material Electoral del Facilitador General quedó contemplado dentro del subgrupo presupuestario 18, a través de una oportuna y legítima modificación al Plan Operativo Electoral de la Junta Electoral Departamental de Guatemala, como se ha demostrado, se determina que la contratación del Ingeniero Jorge Rafael Recinos Umaña sí está PROGRAMADA, de acuerdo con la modificación aprobada por la máxima autoridad. Asimismo, hay publicación al respecto de dicha contratación en el portal GUATECOMPRAS. Así que se debe tener por desvanecido el hallazgo, mismo que no debe proceder.

4. En el Manual de Perfil de Puestos de la Junta Electoral Departamental de Guatemala existe discrepancia entre los nombres de los puestos indicados en el



índice y dentro del Manual: a. Logística de Centros de Votación/Facilitador de Logística de Centros Electorales, b. Facilitador de Comunicación/Facilitador de Comunicación Social.

Se debe partir del punto que lo manifestado en el hallazgo no se refiere a un tema que por sí mismo pueda invalidar el texto del Manual en cuestión, porque al índice no debe atribuírsele valor jurídico, pues su función es otra dentro del documento, que es guiar al lector. En todo caso, la redacción del Manual, en todas y cada una de sus partes, debe ser entendida y aplicada en SUBORDINACION a las resoluciones del Tribunal Supremo Electoral relativas a la aprobación del Plan Operativo Electoral y sus respectivas modificaciones, que ya han sido citadas reiteradamente en los tres incisos precedentes y a cuya explicación nos ajustamos para efectos de este apartado. De igual forma, el texto del referido Manual, en cualquiera de sus partes, no puede llegar a tener una injerencia negativa ni invalidadora de las resoluciones del Tribunal Supremo Electoral ni de los contratos de servicios técnicos suscritos por la Junta Electoral Departamental de Guatemala.

CONCLUSION: Por tanto, aun en caso de un error involuntario de redacción del Manual, no puede considerarse un hallazgo relacionado con el “cumplimiento a leyes y regulaciones aplicables”, toda vez que el oficio en el que se expresa el hallazgo no señala clara y exactamente la norma jurídica incumplida en cuanto al hecho que es el objeto del hallazgo. Por tal motivo, se debe tener por desvanecido el hallazgo y no debe proceder el mismo.

5. Los informes mensuales de actividades publicados en el Portal de Guatecompras no tienen fecha de emisión, ni especifican el mes que corresponde, además no contienen suficiente información que permitan una adecuada interpretación de los resultados, debido a que son repetitivos, no puntualizan de manera exacta y objetiva las actividades desarrolladas.

Los informes publicados en el Portal de Guatecompras de la ejecución de actividades de los contratistas no tienen mes de emisión, sino que tienen el número de pago parcial al que corresponde, ya que en los contratos administrativos así fue establecido; por lo tanto, los informes llevan consignado el número de pago parcial, que se le estaba cancelando al contratista. En cuanto a la fecha, tampoco es un elemento esencial cuya ausencia implique irregularidad del informe y, de hecho, un análisis adecuado del expediente de cada técnico o profesional permite saber que los informes se vinculan a las facturas correspondientes y a una operación en el sistema Guatecompras, por lo que se puede determinar la época en que fue hecho cada informe.

Se reitera el argumento que los informes se referían a actividades y productos correspondientes a PAGOS PARCIALES, los cuales fueron debidamente



identificados (Primer pago parcial, segundo pago parcial, etc.); por tanto, no están vinculados “necesariamente” a la periodicidad del mes calendario, ni existe una norma legal que ordene que los informes deban ser según meses calendarios, ello puede ser o no.

En cuanto a que los informes de ejecución de actividades de los contratistas no contienen suficiente información en los que conste las actividades realizadas por ellos, no se comparte tal criterio porque fueron autorizados por el funcionario competente, ya que a éste le constó los servicios prestados y las actividades realizadas y es por ello su conformidad con el informe, en cada pago parcial; además que el conjunto de documentos de la Junta Electoral o de las actividades administrativas o electorales, hablan por sí mismos de la existencia de los servicios prestados.

La expresión “repetitivos” que se utiliza para calificar los informes, aparte de resultar peyorativa y ser un juicio de valor negativo y desleal a la capacidad y honorabilidad de los técnicos y profesionales que coadyuvaron a llevar a cabo un proceso electoral satisfactorio, resulta ser una calificación inadecuada, si se considera EN SI MISMO CADA INFORME, que individualmente NO presenta reiteraciones innecesarias de acciones con el fin de aparentar una multiplicidad de actividades, sino que todo lo contrario. Es decir, un informe por sí solo no repite actividades, sino que cumple con lo pactado en el contrato respectivo, que indica que los informes han de referirse a los términos de referencia y es lo que efectuó cada técnico o profesional contratado, contra cada pago parcial.

Distinto es que para cada entrega de producto se hiciera informe, que precisamente se refiera a similares o iguales actividades a las del mes precedente y ello solo obedece a que se tenía que realizar informes que se refirieran concretamente a las actividades señalados en los términos de referencia, que es para lo cual precisamente se contrató al respectivo técnico o profesional, y en la praxis, ello se explica por la distribución de la carga de funciones en cada técnico o profesional contratado y lo específico de los servicios contratados, que demandaban a los contratistas realizar el mismo género de tareas con frecuencia, por la misma dinámica administrativa o electoral. Se rechaza que la reiteración periódica de actividades y reportadas así en uno o más informes sea un signo de informes faltos de veracidad, pues es deber de los contratistas reportar lo que precisamente hicieron y si tal tipo de actividades fueron realizadas en distintos meses, por las necesidades mismas del servicio, así debe ser reportado. Cada informe es independiente del anterior o del subsiguiente.

CONCLUSION: Todos los informes fueron elaborados según las actividades efectivamente realizadas y de acuerdo con LOS TERMINOS DE REFERENCIA DE SU CONTRATACION, en cumplimiento a lo pactado en el contrato



administrativo respectivo. El hallazgo es SUBJETIVO, ya que no se señala con claridad la violación a una norma jurídica específica, que vaya de acuerdo con la imputación señalada, pues no hay norma que obligue fechar informes o indicar a que mes pertenece, pues ello se suple con el número de pago parcial a que se refiere. Tampoco se encuentra irregularidad jurídica en el hecho que un contratista tenga que hacer actividades similares mes a mes y que ello derive en que éste tenga que hacer sus informes, reportando el género de actividades hechas, aun y cuando pueda ser repetidas en subsiguientes periodos y así ser indicadas en sus informes; ya que hacer una actividad en un mes no puede impedir repetirla en el mes siguiente, por tanto, así se debe reportar.

6. Los honorarios establecidos para las contrataciones no fueron evaluados con principios de probidad y calidad del gasto público, ya que, en el Manual de Perfiles y Puestos, estos fueron adecuados a las personas contratadas sin establecer que para dichos cargos se requerían de personas con calidades, cualidades, profesión, conocimientos.

El hallazgo no es claro ni concluyente en indicar de qué forma CONCRETAMENTE se violaron los artículos 1 de la Ley Orgánica del Presupuesto, 6 del Decreto 89-2002 del Congreso de la República y 1, 2 y 10 del Acuerdo 148-2019 del Tribunal Supremo Electoral.

Se puede afirmar ello porque al mencionarse la CAUSA del hallazgo, se hacen las siguientes afirmaciones SIN sustento, respecto a la actividad de los miembros de la Junta Electoral Departamental de Guatemala:

“... realizaron y presentaron el Plan Operativo Electoral –POE–, sin analizar, programar y planificar los puestos y honorarios adecuados para la contratación...”

Esto no es cierto, toda vez que la Junta Electoral Departamental de Guatemala elaboró un “proyecto” de Plan Operativo Electoral, que fue discutido y aprobado en sesión, y lo más importante es que la APROBACION DEL PLAN (con base en el proyecto) CORRESPONDE AL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL; es decir, depende de funcionarios de mayor jerarquía tal aprobación y, en este sentido, si dicho Tribunal aprobó, implica que lo analizó y estimó pertinente y ajustado a la ley. Lo contrario hubiera supuesto rechazo del proyecto. Esto quiere decir, que hubo dos momentos en que se analizó la pertinencia de los honorarios de los técnicos y profesionales, siendo la segunda, a cargo del Tribunal Supremo Electoral la más importante, por su carácter resolutivo y vinculante.

También cabe hacer mención que no hubo lineamiento escritos del Tribunal Supremo Electoral ni límites establecidos por éste sobre montos de honorarios. Este tampoco estableció perfiles que tuvieran que seguirse por parte de la Junta Electoral Departamental de Guatemala



Los puestos de los profesionales y técnicos bajo el renglón presupuestario 189, fueron debidamente programados y panificados, porque el mismo Plan Operativo Electoral establece su denominación, temporalidad en meses y montos de honorarios mensual y total, así que no se puede admitir que hubo falta de programación y planificación. También, cabe decir que el Plan Operativo Electoral fue modificado dos veces en esa materia y hacer el proyecto de modificaciones implicó tiempo de análisis y, posteriormente, tales reformas fueron aprobadas por dicho Tribunal, previo su propio análisis.

De la misma forma aparece como CAUSA: "...aprobaron honorarios que no estaban de acuerdo con los principios de probidad y calidad del gasto público."

Esta frase se debe rechazar categóricamente porque CORRESPONDE AL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL APROBAR el Plan Operativo Electoral (y sus modificaciones) y ello incluye los montos de honorarios para los técnicos y profesionales bajo el renglón presupuestario 189, que forman parte integral del Plan. Así que, si dicho Tribunal aprobó este Plan, con los montos de honorarios contenidos en el mismo es porque ellos están de acuerdo con los valores autorizados y que los principios de Probidad y Calidad del gasto público se han respetado. Incluso, las modificaciones al citado Plan se formularon y no hubo objeción del referido Tribunal, en cuanto a honorarios, porque no se observó irregularidad en ello, así que se han cumplido estándares de probidad y calidad de gasto.

Tómese como referencia el renglón 029, pudiendo la Comisión de Auditoría establecer que en el Artículo 35 del Decreto 25-2018 del Congreso de la República, que para dicho renglón presupuestario se autorizan honorarios por servicios profesionales o técnicos hasta un máximo de treinta mil quetzales (Q 30,000.00) mensuales. Así que si este es el límite legal para honorarios, se puede determinar sin duda alguna que la mayoría de los contratos de los técnicos o profesionales citados en el oficio número CGC-TSE-DAS-09-NOT-022-2019, de fecha 21 de noviembre de 2019, de esta Comisión de Auditoría, no rebasan los veinte mil quetzales (Q 20,000.00) mensuales y solo en tres casos los supera, pero sin excederse del máximo legal de treinta mil quetzales (Q 30,000.00) mensuales, cifra que puede considerarse un "estándar legalmente aceptado", pues es lo establecido para toda la Administración Pública. Para los contratistas con mayores honorarios, se puede indicar que las áreas en las que prestaban sus servicios eran los más demandantes en la preparación y realización de los comicios y actos posteriores.

Así que se puede afirmar, dadas las anteriores consideraciones, que los honorarios pagados SI fueron evaluados con principios de Probidad y Calidad del



gasto público, pues no se detecta ninguna norma prohibitiva expresa que se haya violado al determinar los montos ni existe de parte del Tribunal Supremo Electoral u otra autoridad un reglamento que fije honorarios o que asiente criterios para fijar honorarios. Pero sobre todo, es el Tribunal Supremo Electoral el responsable de aprobar el POE y sus modificaciones y aceptar los montos de honorarios, que no rebasaron los máximos legalmente fijados.

La contratación de las personas bajo el sub grupo presupuestario 18 fueron realizadas de acuerdo al conocimiento y la experiencia de cada una de las personas. En este sentido, debe observarse que de los contratistas a que se refiere el oficio, cuatro tienen profesión universitaria y sus hojas de vida dan cuenta de experiencia y conocimientos suficientes para los servicios que se han contratado.

Hay técnicos que tienen experiencia en procesos electorales previos o en la Administración Pública y otros que tienen igualmente conocimientos por sus trabajos anteriores y estudios de educación superior; por lo que dichas personas sí contaban con las calidades y cualidades respectivas según sus hojas de vida para llevar a cabo los servicios contratados en pro del proceso electoral de manera eficiente.

Es de hacer mención que el sistema Guatecompras reporta que hay contratistas con antecedentes de servicios contratados por entes públicos (Evelyn Flores, Pablo Reyes, Astrid Trejo y Alejandro Gómez), incluso la primera de ellas, su contratación anterior fue para una Junta Electoral (Distrito Central) en el proceso electoral año 2015 para un cargo similar al que desarrolló en este proceso electoral.

Por ello, se rechaza la afirmación que se pretende implicar en la condición del hallazgo, que indica: "... [los honorarios] fueron adecuados a las personas contratadas sin establecer que para dichos cargos se requerían de personas con calidades, cualidades, profesión, conocimientos..."

Tal refutación se hace porque no se "diseñaron" los honorarios a pagar en función de persona determinada, sino que se aprobaron los honorarios en el Plan Operativo Electoral -POE- de forma abstracta (es decir, sin dirigirlos a personal en particular). Luego se hizo un proceso de fijar perfiles y términos de referencia, reclutando y seleccionando técnicos o profesionales que cumplieran con ellos. Por otra parte, no hay un reglamento o manual del Tribunal Supremo Electoral que fije las calidades, cualidades, profesión o conocimientos de los contratistas, así que no se cometió violación a reglamentación alguna al proceder con las contrataciones. No obstante, se elaboraron perfiles y seleccionaron personas que llenaran los mismos, considerando los puestos que necesitaban profesión



universitaria y cuáles otros, por su carácter ejecutivo, requerían personas con experiencias laborales previas o con antecedentes en la Administración Pública o en procesos electorales de años anteriores.

CONCLUSION: Los honorarios profesionales o técnicos fueron aprobados por el Tribunal Supremo Electoral, previo análisis de su pertinencia, así que se respetaron los principios de Probidad y de Calidad de gasto público. No se fijaron montos por encima del límite legal para profesionales o técnicos del renglón 029, que sirve como una analogía válida para honorarios en el subgrupo presupuestario 18. Así que no se puede hablar de falta de probidad o falta de calidad de gasto.

Se contrataron profesionales universitarios en los cargos en los que tal calidad se juzgó indispensable y en el resto de casos, se estimó la contratación de técnicos para áreas operativas y se buscaron personas que llenaran los perfiles, incluyendo personas con experiencia previa en el proceso electoral o la Administración Pública. TODOS los CV, fueron evaluados de acuerdo a las funciones a desarrollar y principalmente a experiencia previa y su capacidad.”

Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo para el Presidente, el Secretario, el Vocal, el Suplente I y el Suplente II de la Junta Electoral Departamental de Guatemala, en virtud que en los comentarios vertidos y la documentación de descargo no desvanece lo citado en el presente hallazgo:

1.Relacionado con los puestos planificados en el Plan Operativo Electoral, las pruebas presentadas desvanecen este punto específico, ya que aportan la Resolución No. 136-2019 y 151-2019 del Pleno de Magistrados del Tribunal Supremo Electoral, que modifican el Plan Operativo Electoral -POE-.

2. En relación con la contratación mensual planificada para puestos de trabajo en el Plan Operativo Electoral las pruebas presentadas desvanecen este punto específico, ya que aportan la Resolución No. 136-2019 y 151-2019 del Pleno de Magistrados del Tribunal Supremo Electoral, que modifican el Plan Operativo Electoral -POE-.

3. Se confirma este numeral, ya que al realizar el análisis del Plan Operativo Electoral, no se tenía contemplado el puesto de Asesores de Materia Electoral del Facilitador General, si bien es cierto la gestión de compra se realizó el 10 de mayo de 2019, para el proceso de contrataciones según lo establece la LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, DECRETO 57-92 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, deben ser publicadas las contrataciones, contratos, informes de servicios, al siguiente día de su aprobación y según la LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DECRETO 57-2008 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, la cual establece que deberán ser publicadas, dicho proceso fue omitido ya que la publicación fue realizada el 04 de octubre del 2019.

4. Se confirma este numeral, en cuanto a la discrepancia en los nombres de los



puestos dentro del Manual de Perfil de la Junta Electoral Departamental de Guatemala, ya que cuando se elabora un manual el índice es la guía del lector, el cual contiene las descripciones claras y precisas para la localización de los temas, puestos o funciones, sin embargo el Manual de Perfil de Puestos aprobado por la Junta Electoral Departamental de Guatemala, para el proceso electoral 2019, presenta inconsistencias en su presentación, no se identifican los nombres de los puestos con lógica y no hay ninguna aclaración que evidencie que el nombre del puesto colocado en el índice se refiera al mismo dentro del contexto del manual. Lo que dificulta la línea que debe seguirse para la identificación del puesto de manera precisa y para facilitar la interrelación de las responsabilidades y actividades relacionadas al puesto.

5. Se confirma este numeral ya que los informes representan el resultado del producto que requiere la entidad en el cual incluye datos relativos a registros de avance de las actividades, tiempo invertidos, gastos de recursos, exámenes exhaustivos de los procesos y actividades que ha realizado un empleado durante un tiempo determinado, por ello deben ser claros y precisos, porque derivado de esa información se determina la calidad del trabajo, la eficiencia y que los recursos utilizados en los empleados sirvan para el cumplimiento de los objetivos descritos en el Plan Operativo Electoral.

6. El diseñar un puesto sirve para la organización del trabajo y su distribución, el cual debe comprender la descripción y análisis de los puestos identificados y la elaboración de los perfiles de puesto, en cuanto a las funciones y requisitos generales, necesarios dentro de cada rol que son relevantes para el cumplimiento de las actividades, sin embargo, el Manual de perfiles de puesto fue diseñado para acoplarse a los empleados, que fueron contratados. Cabe mencionar que entre más experiencia, conocimientos y estudios posea la persona mejor se presentará el trabajo para poder cumplir con la misión, funciones, así como también los requisitos y exigencias que demanda, para que una persona pueda conducirse y desempeñarse adecuadamente en su puesto.

Este hallazgo fue notificado con el número 21, sin embargo para efecto de este informe le corresponde el número 19.

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 24, para:

| Cargo | Nombre | Valor en Quetzales |
|-----------------------------|---|--------------------|
| SUPLENTE II JUNTA ELECTORAL | AMANDA JUDITH BEATRIZ CAICEDO MONTERROSO | 375.00 |
| SUPLENTE I JUNTA ELECTORAL | FERNANDO (S.O.N.) OCHOA RODRIGUEZ | 375.00 |
| VOCAL JUNTA ELECTORAL | MARIA ALEJANDRA DEL CARMEN MEDRANO JUAREZ DE MENDEZ | 750.00 |
| SECRETARIO JUNTA ELECTORAL | MARIO RODOLFO VIRULA BOY | 750.00 |
| PRESIDENTE JUNTA ELECTORAL | OVIDIO DAVID PARRA VELA | 1,250.00 |
| Total | | Q. 3,500.00 |

Hallazgo No. 20



Incumplimiento a normativa en el uso de Fondo Rotativo

Condición

En el Tribunal Supremo Electoral, Junta Electoral Departamental de Guatemala, programa 13 “Elecciones Generales”, derivado de la verificación del Fondo Rotativo Interno de la Junta Electoral Departamental de Guatemala, se determinaron incumplimientos en los procesos utilizados para el manejo del fondo rotativo electoral y de la normativa vigente en acuerdos internos aprobados por el Tribunal Supremo Electoral, como se detallan a continuación:

Se realizó arqueo del Fondo Rotativo Interno, asigna a la Junta Electoral Departamental de Guatemala por Q 23,692,071.70, derivado de la revisión de documentos contables, registros en codo de chequera, Estado de Cuenta Monetaria No. 3103200638 del Banco de Desarrollo Rural y listados de documentos de legitimo abono, al realizar la verificación de los documentos puestos a la vista del equipo de auditoría, se determinó incumplimiento con los requisitos mínimos establecidos de acuerdo con lo dispuesto en normativas legales en el registro de las facturas y vales.

Se estableció que se realizaron pagos por diferentes servicios adquiridos por la Junta Electoral Departamental a través de las facturas con serie y numero siguientes: JED Guatemala 31V 3338793; 120-04 585307; E 65450299; A 063129; B 084004; B 083997; A 063907; A1 100600; E 019200; 43Y 1833723; N 590916; C 1062916; 31V 3338794; y los Vales números: 157-2019 JEDG y 167-2019 JEDG de fechas 19 y 24 de junio 2019 respectivamente, no consignan el nombre, NIT; dirección de la institución; asimismo en el razonamiento que realizan a las facturas no firman ni sellan las mismas y con relación a los vales la temporalidad de los mismos según el instructivo autorizado es un máximo de cuarenta y ocho horas.

Se estableció que existían dos vales números: 157-2019 JEDG y 167-2019 JEDG emitidos los días 19 y 24 de junio de 2019 respectivamente, con los números: 157-2019 JEDG y 167-2019 JEDG mismos que habían excedido del tiempo estipulado por el Instructivo para el manejo de los fondos que se asignan a las Juntas Electorales Departamentales para el evento Elecciones Generales 2019, a la fecha de la visita realizada por el equipo de auditoria.

Se verificó según visita realizada el día 12 de julio de 2019, no cuentan con tarjeta de responsabilidad, con lo cual no se tiene un registro documental que evidencie quien es el responsable del mobiliario y equipo adquirido por la Junta Departamental.



Criterio

El Decreto Número 10197, Ley Orgánica del Presupuesto, Artículo 1, Objeto, establece: "...literal e) Fortalecer la capacidad administrativa y los sistemas de control y seguimiento para asegurar la calidad del gasto público y el adecuado uso de los recursos del Estado. Literal f)... (4) La implementación de los principios de transparencia y disciplina en la administración pública que aseguren que la ejecución del gasto público se lleve a cabo con racionalidad y haciendo un uso apropiado e idóneo de los recursos".

El Acuerdo número 80-2019 del Tribunal Supremo Electoral, Instructivo para Juntas Electorales Departamentales y Junta Electoral del Distrito Central, Modulo 3 Instructivo para el manejo de los fondos que se asignan a las Juntas Electorales Departamentales y a la Junta Electoral del Distrito Central, para el evento Elecciones Generales y al Parlamento Centroamericano 2019; numeral 5 Documentos de respaldo de legítimo abono; subnumeral 5.1 Factura, establece: "De acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 29 y 30 del Reglamento de la Ley del IVA (Acuerdo Gubernativo 5-2013) las facturas deben cumplir como mínimo los requisitos siguientes: ...l) Factura a nombre de TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL. m) NIT de la Institución 449188-2. n) Dirección del Tribunal: ..."; numeral 10 Formulario e instructivo, establece: "...el que deberá liquidarse con los documentos de legítimo abono debidamente autorizados, en un máximo de cuarenta y ocho horas".

El Acuerdo número 148-2019 del Tribunal Supremo Electoral, Normativo para la adquisición de bienes, suministros, obras y/o servicios para las Juntas Electorales del Distrito Central y departamental de Guatemala, Artículo 16 Liquidación, establece: "La liquidación de los fondos otorgados se realizará, como mínimo, una vez al mes, pudiéndose hacer en cualquier momento siempre y cuando no exceda de los primeros diez días calendario del mes subsiguiente. Para el efecto, cada Junta Electoral elaborará una planilla de liquidación con el detalle de los gastos realizados, adjuntando los documentos de legítimo abono recibidos por las diferentes adquisiciones y contrataciones que se realicen. Las facturas deberán ser emitidas a nombre del Tribunal Supremo Electoral, NIT 449188-2, dirección: 6ª. Avenida 0-32 zona 2...".

Causa

El Presidente, el Secretario, el Vocal, el Suplente I y Suplente II de la Junta Electoral Departamental de Guatemala, no cumplieron con lo que establecen los instructivos y normativa vigente en acuerdos internos aprobados por el Tribunal Supremo Electoral relacionado a las formalidades y requisitos mínimos establecidos de acuerdo con lo dispuesto en normativas legales en el registro de las facturas y vales.



Efecto

El incumplimiento a las formalidades y requisitos establecidos en la legislación vigente genera que exista incertidumbre y riesgo de que la documentación presentada de respaldo como documentos de legítimo abono en las liquidaciones de fondos rotativos no sea transparente y presente un incumplimiento en el manejo del fondo.

Recomendación

El Presidente del Tribunal Supremo Electoral, debe verificar que la Junta Electoral Departamental Guatemala, cumpla las formalidades y requisitos establecidos en la legislación vigente, asimismo, se mejore el control en la documentación de legítimo abono que se adjunta como detalle de los gastos realizados y que se le dé cumplimiento a la normativa legal vigente para los efectos procedentes.

Comentario de los responsables

En oficio de número JEDG-782-2019 de fecha 29 de noviembre de 2019, el Presidente Ovidio David Parra Vela, el Secretario Mario Rodolfo Virula Boy, la Vocal María Alejandra Del Carmen Medrano Juárez de Méndez, el Suplente I Fernando Ochoa Rodríguez y la Suplente II Amanda Judith Beatriz Caicedo Monterroso de la Junta Electoral Departamental de Guatemala, indican: "...En cuanto a las facturas mencionadas en el hallazgo, las mismas sí tienen consignado el nombre, NIT y dirección de la institución, y en el razonamiento de las facturas se encuentran selladas y firmadas por las personas autorizadas, tal y como se demuestra en copia de las facturas. En cuanto a los vales números 157-2019 y 167-2019, a la fecha de realizarse la auditoría, la caja chica que revisaron se encontraba en "proceso de liquidación"; por lo que aún no se encontraba con todos los requisitos, pero previo a la liquidación se llenaron los vales respectivos, indicando las fechas de liquidación, lo que indica que los mismos fueron liquidados dentro del plazo establecido como lo regula el Instructivo para Juntas Departamentales del Tribunal Supremo Electoral. Asimismo, el responsable del equipo adquirido por la Junta Electoral Departamental de Guatemala es el Dr. Ovidio David Parra Vela, Presidente de la misma, por ser funcionario público es el responsable ante el Tribunal Supremo Electoral -TSE-, lo que se demuestra con el registro documental a través de la Tarjeta Individual de Responsabilidad de Bienes de Activo Fijo, con número de empleado 124602 del Tribunal Supremo Electoral...".

Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo para el Presidente, Secretario, Vocal, Suplente I y Suplente II de la Junta Electoral Departamental de Guatemala, en virtud que los comentarios y documentación presentada como pruebas de descargo no son suficientes y adecuadas, ya que en sus argumentos indican que las facturas sí tienen consignado el nombre, NIT y dirección de la institución o entidad y que en el



razonamiento de las facturas se encuentran selladas y firmadas por las personas autorizadas, sin embargo al momento de realizar la verificación de los documentos puestos a la vista del equipo de auditoría, se determinó incumplimiento con los requisitos mínimos; en cuanto a los vales números 157-2019 y 167-2019, a la fecha de realizarse el análisis y revisión de documentos reconocen que la auditoría a la caja chica que se revisó se encontraba en “proceso de liquidación”; por lo que aún no se encontraba con todos los requisitos, enfatizando que previo a la liquidación se llenaron los vales respectivos, en relación a la tarjeta de responsabilidad independientemente de lo indicado en sus comentarios al momento de la verificación física no pusieron a la vista el documento que indicara la existencia de la misma.

El presente hallazgo fue notificado con el número 22 y para el presente informe le corresponde el número 20.

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 7, para:

| Cargo | Nombre | Valor en Quetzales |
|-----------------------------|---|--------------------|
| SUPLENTE II JUNTA ELECTORAL | AMANDA JUDITH BEATRIZ CAICEDO MONTERROSO | 375.00 |
| SUPLENTE I JUNTA ELECTORAL | FERNANDO (S.O.N.) OCHOA RODRIGUEZ | 375.00 |
| VOCAL JUNTA ELECTORAL | MARIA ALEJANDRA DEL CARMEN MEDRANO JUAREZ DE MENDEZ | 750.00 |
| SECRETARIO JUNTA ELECTORAL | MARIO RODOLFO VIRULA BOY | 750.00 |
| PRESIDENTE JUNTA ELECTORAL | OVIDIO DAVID PARRA VELA | 1,250.00 |
| Total | | Q. 3,500.00 |

Hallazgo No. 21

Pagos anticipados

Condición

En el Tribunal Supremo Electoral, programa 13 “Elecciones Generales 2019” al realizar visitas por el equipo de auditoría a las Juntas Electorales Departamentales, para verificar la documentación de respaldo que ampara los gastos realizados por motivo del proceso de elecciones generales y diputados al parlamento centroamericano, se determinó que se realizaron erogaciones previas a que el Tribunal Supremo Electoral les acredite los fondos correspondientes para el evento electoral, tal y como se detalla a continuación:

1. Se determinaron las erogaciones por un monto Q.3,519.30 realizadas durante los meses de febrero y marzo de 2019, por lo que la Junta Electoral Departamental de San Marcos, no contacta con la disponibilidad de efectivo



para realizar dichos gastos, derivado que no se había recibido por parte del Tribunal Supremo Electoral el primer crédito por un monto de Q499,201.16, este fue realizado el día 05/04/2019, según Estado de Cuenta Monetaria No.3092166353 del Banco de Desarrollo Rural.

Criterio

El Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, Artículo 26, Límite de los egresos y su destino, establece: "...No se podrán adquirir compromisos ni devengar gastos para los cuales no existan saldos disponibles de créditos presupuestarios, ni disponer de estos créditos para una finalidad distinta a la prevista..."

El Acuerdo Número 80-2019 del Tribunal Supremo Electoral, Instructivos para Juntas Electorales Departamentales y Junta Electoral del Distrito Central, Modulo 3, numeral 1.4 Responsables de la administración de los fondos, establece: "Los fondos asignados y entregados a las Juntas Electorales Departamentales y a la Junta Electoral del Distrito Central, estarán bajo la responsabilidad exclusiva de las personas integrantes de cada una de las Juntas, titulares y suplentes..." 3.2 Limite de gastos, establece: "Cada Junta Electoral Departamental y la Junta Electoral del Distrito Central debe velar porque los gastos que realicen se mantengan dentro del límite del monto autorizado por el Tribunal Supremo Electoral, para cada rubro."

Causa

El Presidente, secretario, vocal, suplente I y Suplente II de la Junta Electoral Departamental de San Marcos, efectuaron pagos anticipados sin tener disponibilidad para realizarlos.

Efecto

Riesgo de realizar pagos de servicios sin transparencia y equidad y que los bienes o servicios adquiridos no reúnan la calidad requerida.

Recomendación

El Presidente del Tribunal Supremo Electoral debe instruir que Jefe La Dirección de Finanzas, el Departamento de Contabilidad y la Unidad de Fondo Rotativo Institucional Especial, para que verifiquen que Juntas Electorales Departamentales sobre la oportunidad y calidad del gasto

Comentario de los responsables

En notas sin número de fecha 29 de noviembre de 2019, El Presidente Cesar Augusto Fonseca de León, Secretario Luis Ovidio Escobar Maldonado, Vocal Ever Ramón López del Águila Suplente I Juan Pablo Anzueto, Suplente II Sánchez



Mynor Alejandro de León Barrios, de la Junta Electoral Departamental de San Marcos, indican: "...Con apego al derecho de defensa que me otorga la constitución política de la república de Guatemala a continuación manifiesto mi inconformidad y presento las pruebas que sustentan mi defensa por las siguientes razones fundamentales: PRIMERO: Vía telefónica se recibió instrucción por parte del departamento de contabilidad del Tribunal Supremo Electoral que de acuerdo a las necesidades de la Junta se podían realizar gastos previo al traslado de fondos por lo complejo del evento, puesto que, que desde el momento en que las juntas son juramentadas y toman posesión, las mismas tienen la facultad para poder organizar dicho evento. SEGUNDO: Se adjunta acta certificada No. 06-2019 de fecha veintitrés de julio del presente año, en donde el Jefe del Departamento de Contabilidad explica vía telefónica al Auditor designado por Contraloría General de Cuentas para practicar auditoría de cumplimiento y control interno del por qué se realizaron los gastos previo al traslado de fondos asignados para esta Junta Electoral Departamental. TERCERO: De acuerdo a la condición se manifiesta que no se cuenta con la disponibilidad de efectivo, pero el criterio utilizado para sustentar el posible hallazgo indica que no cuente con créditos presupuestarios que es totalmente diferente a la disponibilidad de efectivo..."

Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo, para el Presidente, Secretario, Vocal, Suplente I y Suplente II de la Junta Electoral Departamental de San Marcos, en virtud que de los comentarios vertidos se extrae el texto: "PRIMERO: Vía telefónica se recibió instrucción por parte del departamento de contabilidad del Tribunal Supremo Electoral que de acuerdo a las necesidades de la Junta se podían realizar gastos previo al traslado de fondos por lo complejo del evento, puesto que desde el momento en que las juntas son juramentadas y toman posesión, las mismas tienen la facultad para poder organizar dicho evento", la interrogante al respecto es de donde provinieron los fondos para los gastos en referencia que realizaron en los meses de febrero y marzo, cabe indicar que en todas las erogaciones en las que se incurran y en relación al manejo de efectivo, deben contar con un documento escrito legal que avale o autorice su erogación para las necesidades de la Junta en los meses en referencia en el cual se incurrieron, en relación a lo que indica que la junta recibió vía telefónica la instrucción, no es una evidencia suficiente con la cual se avale lo que indica, ya que no adjunta documento que sustente lo aseverado; en los documentos de juramentación y toma de posesión que tuvo a la vista y analizo el equipo de auditoria no indica en su contenido que están autorizadas las Juntas a realizar gastos, en particular la de San Marcos, sin contar con la asignación presupuestaria correspondiente, si se considera que el primer desembolso y asignación de fondos para la Junta se realizó el 5 de abril de 2019 consta en el estado de cuenta bancario.

Acciones legales



Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 7, para:

| Cargo | Nombre | Valor en Quetzales |
|-----------------------------|---------------------------------|--------------------|
| SUPLENTE I JUNTA ELECTORAL | JUAN PABLO ANZUETO SANCHEZ | 375.00 |
| SUPLENTE II JUNTA ELECTORAL | MYNOR ALEJANDRO DE LEON BARRIOS | 375.00 |
| VOCAL JUNTA ELECTORAL | EVER RAMON LOPEZ DEL AGUILA | 750.00 |
| SECRETARIO JUNTA ELECTORAL | LUIS OVIDIO ESCOBAR MALDONADO | 750.00 |
| PRESIDENTE JUNTA ELECTORAL | CESAR AUGUSTO FONSECA DE LEON | 1,250.00 |
| Total | | Q. 3,500.00 |

Hallazgo No. 22

Pagos anticipados

Condición

Condición

En el Tribunal Supremo Electoral, programa 13 “Elecciones Generales 2019” al realizar visitas por el equipo de auditoría a las Juntas Electorales Departamentales, para revisar la documentación de respaldo que ampara los gastos realizados por motivo del proceso de elecciones generales y diputados al parlamento centroamericano, se determinó que se realizaron erogaciones previo a que el Tribunal Supremo Electoral les acreditara los fondos correspondientes para el evento electoral, tal y como se detalla a continuación:

1. Se determinaron erogaciones por un monto Q.3,159.45 realizada durante el mes de marzo 2019, por lo que la Junta Electoral Departamental de Suchitepéquez, no contaba con la disponibilidad de efectivo para realizar dichos gastos, derivado que no se había recibido por parte del Tribunal Supremo Electoral el primer acreditamiento por un monto de Q320,764.83, este fue realizado el día 27/03/2019, según Estado de Cuenta Monetaria No. 3028260340 del Banco de Desarrollo Rural.

Criterio

El Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, Artículo 26, Límite de los egresos y su destino, establece: “...No se podrán adquirir compromisos ni devengar gastos para los cuales no existan saldos disponibles de créditos presupuestarios, ni disponer de estos créditos para una finalidad distinta a la prevista...”

El Acuerdo Número 80-2019 del Tribunal Supremo Electoral, Instructivos para Juntas Electorales Departamentales y Junta Electoral del Distrito Central, Modulo



3, numeral 1.4 Responsables de la administración de los fondos, establece: “Los fondos asignados y entregados a las Juntas Electorales Departamentales y a la Junta Electoral del Distrito Central, estarán bajo la responsabilidad exclusiva de las personas integrantes de cada una de las Juntas, titulares y suplentes...” 3.2 Limite de gastos, establece: “Cada Junta Electoral Departamental y la Junta Electoral del Distrito Central debe velar porque los gastos que realicen se mantengan dentro del límite del monto autorizado por el Tribunal Supremo Electoral, para cada rubro.”

Causa

El Presidente, secretario, vocal, suplente I y Suplente II de la Junta Electoral Departamental de Suchitepéquez, efectuaron pagos anticipados sin tener disponibilidad para realizarlos.

Efecto

Riesgo de realizar pagos de servicios sin transparencia y equidad y que los bienes o servicios adquiridos no reúnan la calidad requerida.

Recomendación

El Presidente del Tribunal Supremo Electoral debe indicar al Director de Finanzas, Jefe del Departamento de Contabilidad y la Unidad de Fondo Rotativo Institucional Especial, que instruyan a las Juntas Electorales Departamentales sobre la oportunidad y calidad del gasto.

Comentario de los responsables

En nota sin número de fecha 29 de noviembre de 2019, El Presidente Jesús Abraham Cajas Toledo, Secretario Zindy Miroslava Porras Aragón, Vocal Bayron Audias Cop Chávez, suplente I Víctor Eduardo Muñoz Roche, suplente II Edwin Salvador Córdova Coronado, de la Junta Electoral de Suchitepéquez, indican: “...Se manifiesta que según acta No. 03-2019 ... se manifiesta en el punto Cuarto que se recibió del departamento de Contabilidad del Tribunal Supremo Electoral la indicación verbal que las Juntas Electorales Departamentales desde que las Juramentaron con fecha 01 de marzo tenían la autorización para la organización del evento de Elecciones generales 2019 pudieran realizar gastos menores antes del traslado de fondos para el funcionamiento de la JED-Suchitepéquez desde el 22 de marzo que ya estaba aprobado el POE de la JED-Suchitepéquez, asimismo se... la ... del Acta No. 01-2019 de fecha 02 de marzo del año 2019 en el punto Sexto se manifiesta que se establece que los integrantes de la JED-Suchitepéquez sufragarán personalmente los gastos económicos de las actividades de acuerdo a lo planificado en el POE, mientras se aprueba el desembolso del presupuesto y de tener el desembolso en la cuenta asignada, se reintegrará el dinero a cada uno de los miembros de la Junta, los cuales realizaran los gastos momentáneamente...”



Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo, para el Presidente, Secretario, Vocal, Suplente I y Suplente II de la Junta Electoral Departamental de Suchitepéquez, en virtud que los comentarios vertidos y las pruebas presentadas no lo desvanecen, además reconocen en sus comentarios del cual se extrae el texto: “copia del Acta No. 01-2019 de fecha 02 de marzo del año 2019 en el punto Sexto se manifiesta que se establece que los integrantes de la JED-Suchitepéquez sufragarán personalmente los gastos económicos de las actividades de acuerdo a lo planificado en el POE, mientras se aprueba el desembolso del presupuesto y de tener el desembolso en la cuenta asignada, se reintegrará el dinero a cada uno de los miembros de la Junta, los cuales realizaran los gastos momentáneamente” lo cual confirma que no contaban con la asignación de fondos oficiales correspondientes y que el acta en referencia no contó con el aval de la dirección financiera, presupuestos o el acuerdo y/o resolución del Pleno de Magistrados del Tribunal Supremo Electoral, entendiéndose que esta acta a la cual hacen referencia la realizaron según criterio y responsabilidad de la Junta.

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 7, para:

| Cargo | Nombre | Valor en Quetzales |
|-----------------------------|---------------------------------|--------------------|
| SUPLENTE II JUNTA ELECTORAL | EDWIN SALVADOR CORDOVA CORONADO | 375.00 |
| SUPLENTE I JUNTA ELECTORAL | VICTOR EDUARDO MUÑOZ ROCHE | 375.00 |
| VOCAL JUNTA ELECTORAL | BAYRON AUDIAS COP CHAVEZ | 750.00 |
| SECRETARIO JUNTA ELECTORAL | ZINDY MIROSLAVA PORRAS ARAGON | 750.00 |
| PRESIDENTE JUNTA ELECTORAL | JESUS ABRAHAM CAJAS TOLEDO | 1,250.00 |
| Total | | Q. 3,500.00 |

Hallazgo No. 23

Pagos anticipados

Condición

En el Tribunal Supremo Electoral, programa 13 “Elecciones Generales 2019” al realizar visitas por el equipo de auditoria a las Juntas Electorales Departamentales electorales, para revisar la documentación de respaldo que ampara los gastos realizados por motivo del proceso de elecciones generales y diputados al parlamento centroamericano, se determinó que se realizaron erogaciones previo a que el Tribunal Supremo Electoral les acreditara los fondos correspondientes para el evento electoral, tal y como se detalla a continuación:



1. Se determinaron erogaciones por un monto Q57,967.71 realizada durante los meses enero, febrero y marzo 2019, por lo que la Junta Electoral Departamental de Quetzaltenango, no contaba con la disponibilidad de efectivo para realizar dichos gastos, derivado que no se había recibido por parte del Tribunal Supremo Electoral el primer acreditamiento por un monto de Q569,153.33, este fue realizado el día 26/03/2019, según Estado de Cuenta Monetaria No. 3799004243 del Banco de Desarrollo Rural.

Criterio

El Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, Artículo 26, Límite de los egresos y su destino, establece: "...No se podrán adquirir compromisos ni devengar gastos para los cuales no existan saldos disponibles de créditos presupuestarios, ni disponer de estos créditos para una finalidad distinta a la prevista..."

El Acuerdo Número 80-2019 del Tribunal Supremo Electoral, Instructivos para Juntas Electorales Departamentales y Junta Electoral del Distrito Central, Modulo 3, numeral 1.4 Responsables de la administración de los fondos, establece: "Los fondos asignados y entregados a las Juntas Electorales Departamentales y a la Junta Electoral del Distrito Central, estarán bajo la responsabilidad exclusiva de las personas integrantes de cada una de las Juntas, titulares y suplentes..." 3.2 Limite de gastos, establece: "Cada Junta Electoral Departamental y la Junta Electoral del Distrito Central debe velar porque los gastos que realicen se mantengan dentro del límite del monto autorizado por el Tribunal Supremo Electoral, para cada rubro."

Causa

El Presidente, secretario, vocal, suplente I y Suplente II de la Junta Electoral Departamental de Quetzaltenango, efectuaron pagos anticipados sin tener disponibilidad para realizarlos .

Efecto

Riesgo de realizar pagos de servicios sin transparencia y equidad y que los bienes o servicios adquiridos no reúnan la calidad requerida.

Recomendación

El Presidente del Tribunal Supremo Electoral debe indicar al Director de Finanzas, Jefe del Departamento de Contabilidad y la Unidad de Fondo Rotativo Institucional Especial, que instruyan a las Juntas Electorales Departamentales sobre la oportunidad y calidad del gasto.

Comentario de los responsables



En nota número R-HCGC- TSEQ-01-2019 de fecha 29 de noviembre de 2019. El Presidente Luis Felipe Díaz Pérez, Secretario Gustavo Adolfo Galindo Cajas, Vocal Luis Recari Rebolé, Suplente I Luis René Fuentes González, Suplente II Julio Edy Absalon Mazariegos Oroxom, de la Junta Electoral Departamental de Quetzaltenango, Indígena: "... En el presente caso, respetuosamente nos permitimos verificar las siguientes inconsistencias del presunto hallazgo. El mismo no determina certeza y legitimidad, lo que no cumple con lo que las Normas Internacionales de Auditoría para Entidades de Fiscalización Superior –ISSAI-, por lo siguiente: 1) En el proceso de notificación del hallazgo, específicamente en el OFICIO No. CGC-TSE-DAS-09-NOT-056-2019 de fecha Guatemala, 21 de noviembre de 2019, ... en el primer párrafo NO indica la actuación del equipo de auditoría, debido a que el párrafo de dicho oficio literalmente dice: "... nos constituyéramos en el (la) TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL con la cuenta No. T1-4, para practicar, por el período comprendido del 18 de enero al 31 de agosto de 2019 ". No se indica qué debe practicar el equipo de auditoría, además el período de la auditoría según el Decreto Número 1-2019 de fecha 18 de enero del año 2019, y el Decreto Número 6-2019 de fecha 15 de Octubre del año 2019 claramente establecido que la auditoría es del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019. No como lo indica el oficio señalado que determina otro período (del 18 de enero al 31 de agosto de 2019). 2) En la condición del hallazgo indica en el numeral 1. Que "... se determinaron las erogaciones por un monto de Q57,967.71 durante los meses de enero, febrero y marzo 2019, ... ". Este valor debería demostrar y comprobarse en la condición del hallazgo, para dar certeza, circunstancia que no se evidencia, y no se determina determinado son los números de hechos, fechas, valores, empresas que las extendieron, es decir no existe ninguna integración que compruebe el hecho mencionado. 3) El total que indica la condición del hallazgo, que asciende a Q57,967.71, este valor fue copiado de la integración que realizó nuestra auditoría interna, pero en este total existe facturas de fecha 26, 27 28 de marzo y de fechas posteriores, Para los días que ya teníamos depositado el fondo de Q569,153.33, este fue realizado el día 26/03/2019, según el Estado de Cuenta Monetaria No. 3799004242 del Banco de Desarrollo rural. Esto desvirtúa completamente el hallazgo, porque ya no se realizó ningún pago anticipado sino el fondo se realizó para realizar estos pagos. Este extremo lo comprobamos con las... de las facturas que adjuntamos como evidencia suficiente y competente, que comprueban y desvirtúan la condición del hallazgo. El cuadro siguiente muestra la cantidad de Q57,967.71 que se determina en la condición del hallazgo es incorrecta.

| No. | Concepto | Parcial | Observación |
|-----|--|-------------|---|
| 1 | Facturas del 20 de enero al 25 de marzo 2019 | Q.18,889.76 | No se contaba con la disponibilidad en efectivo |
| 2 | Facturas del 26 al 31 de | Q.39,077.95 | Si se contaba con |



| | | | |
|--|------------|-------------|-------------------------------|
| | marzo 2019 | | la disponibilidad en efectivo |
| | Total | Q.57,967.71 | |

El análisis del cuadro, nos indica claramente que como lo indica la Condición del hallazgo, el primer acreditamiento por un monto de Q569,153.33, fue realizado el día 26/03/2019, según Estado de Cuenta Monetaria No. 3799004242 del Banco de Desarrollo rural, esto demuestra que los Q39,077.95 ya no deberían integrar el total de Q57,967.71, porque ya se contaba con disponibilidad financiera. En todo caso la cantidad a caucionar sería de Q18,889.76. 4) Las Normas de Auditoría para Entidades de Fiscalización Superior, ISSAI. GT 400 relacionada a Principios Fundamentales de Auditoría de Cumplimiento, debidamente reconocidas en nuestra legislación guatemalteca, en el numeral 50 Evaluación de la evidencia de auditoría y formulación de conclusiones, literalmente instituye: “Los auditores deben evaluar si se ha obtenido evidencia de auditoría suficiente y apropiada, y deben formular conclusiones relevantes. Después de completar la auditoría, el auditor debe revisar la evidencia para llegar a una conclusión o emitir un dictamen. El auditor debe evaluar si la evidencia obtenida es suficiente y apropiada como para reducir el riesgo de auditoría a un nivel aceptablemente bajo. El proceso de evaluación requiere tomar en consideración tanto la evidencia que respalde como la que contradiga el informe, conclusión o el dictamen de auditoría sobre el cumplimiento o no cumplimiento. También incluye consideraciones sobre la materialidad. Después de evaluar si la evidencia es suficiente y apropiada dado el nivel de seguridad de la auditoría, el auditor debe considerar la mejor manera de formular las conclusiones a la luz de la evidencia. Si la evidencia que se obtiene de una fuente es inconsistente con la obtenida de otra, o si existen dudas sobre la confiabilidad de la información que se utilizará como evidencia, el auditor debe determinar qué modificaciones o adiciones, a los procedimientos de auditoría, resolverían la materia en cuestión y considerarían las implicaciones, si las hubiera, para otros aspectos de la auditoría. Al concluir la auditoría, el auditor revisará la documentación de la misma para determinar si la materia en cuestión ha sido analizada de manera suficiente y adecuada. También debe definir si la evaluación del riesgo y la determinación inicial de importancia relativa (materialidad) fueron adecuadas a la luz de la evidencia recopilada, o si es necesario revisarlas.”. 5) El equipo de auditoría debe considerar el principio de anualidad que determina el Decreto Número 101-97 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Presupuesto que en artículos 6 Ejercicio fiscal; 10 Contenido; 12 Presupuestos de Egresos y 19 Estructura de la ley, literalmente dicen: “ARTICULO 6.- Ejercicio Fiscal. El ejercicio fiscal del sector público se inicia el uno de enero y termina el treinta y uno de diciembre de cada año.”. Artículo 10 Contenido. El presupuesto de cada uno de los organismos y entes señalados en esta ley será anual y contendrá, para cada ejercicio fiscal, la totalidad de las asignaciones aprobadas para gastos y la estimación de los recursos destinados a su financiamiento, mostrando el



resultado económico y la producción de bienes y servicios que generarán las acciones previstas.”. “Artículo 12 Presupuestos de egresos. En los presupuestos de egresos se utilizará una estructura programática coherente con las políticas, planes de acción del Gobierno y planes de desarrollo territorial, de conformidad con lo que desarrolle el reglamento respectivo, este identificará: la producción de bienes y servicios, la gestión por resultados de los organismos y entes del sector público, la incidencia económica, social y financiera de la ejecución de los gastos, la vinculación con sus fuentes de financiamiento y con el ámbito geográfico de ejecución de la inversión pública y el aseguramiento en la calidad del gasto público.” ARTICULO 19.- Estructura de la ley. La ley que aprueba el presupuesto general de ingresos y egresos del Estado constará de tres títulos cuyo contenido será el siguiente: ... El Título II, Presupuesto de Egresos, contendrá todos aquellos gastos que se estima se devengarán en el período, se traduzcan o no en salidas de dinero efectivo de caja...”. Las bases legales anteriores nos permiten comprender que el presupuesto se basa en el principio de anualidad, es decir del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año, por lo tanto, el comportamiento financiero, administrativo y contable debe reflejarse en el período contable establecido, en el presente caso se están contabilizando los gastos en el mismo período fiscal 2019, no existe violación a ninguna norma legal. 6) El Criterio del hallazgo se basa en el segundo párrafo del artículo 26 de la Ley Orgánica del Presupuesto que literalmente cita: “...No se podrán adquirir compromisos ni devengar gastos para los cuales no existan saldos disponibles de créditos presupuestarios, ni disponer de estos créditos para una finalidad distinta a la prevista...”. Debemos aclarar que la norma al referirse a saldos disponibles de créditos presupuestarios, no contables, se refiere a que existan los renglones presupuestarios de gastos durante el período fiscal, en el presente caso existe un Plan Operativo Anual vinculado al Presupuesto del Tribunal Supremo Electoral para el año 2019 que si contempla los créditos presupuestarios y en ningún momento se le ha dado otro destino a lo previsto. De igual manera, también se invoca el Acuerdo Número 80-2019 del Tribunal Electoral, Instructivos para Juntas Electorales Departamentales y Junta Electoral del Distrito Central, Modulo 2, numeral 1.4 Responsables de la administración de los fondos, establece; “Los fondos asignados y entregados a las Juntas Electorales Departamentales y a la Junta Electoral del Distrito Central, estarán bajo la responsabilidad exclusiva de las personas integrantes de cada una de las Juntas, titulares y suplentes...” 3.2 Límite de gastos, establece: “Cada Junta Electoral Departamental y la Junta Electoral del Distrito Central debe velar porque los gastos que realicen se mantengan dentro del límite del monto autorizado por el Tribunal Supremo Electoral, para cada rubro.”. Al respecto estamos conscientes que como representantes de la Junta Electoral de Quetzaltenango, somos responsables de los fondos asignados y en ningún momento nos hemos sobregirado del límite del monto autorizado para cada rubro. 7) En Eventos Eleccionarios de los años 2003, 2007, 2011, 2015 y en la Consulta Popular del año 2018, el Tribunal Supremo



Electoral dio a las Juntas Electorales Departamentales LOS MISMOS LINEAMIENTOS Y EN NINGÚN MOMENTO LA AUDITORIA INTERNA NI LA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS ENCONTRÓ HALLAZGO ALGUNO, LO CUAL EN EL DERECHO ADMINISTRATIVO PRODUCE JURISPRUDENCIA, LA CUAL DEBE TOMARSE EN CUENTA Y APLICARSE AL PRESENTE CASO...”

Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo, para el Presidente, Secretario, Vocal, Suplente I y Suplente II de la Junta Electoral Departamental de Quetzaltenango, en virtud que los comentarios vertidos y las pruebas presentadas no lo desvanecen, de conformidad con sus argumentos es necesario indicar que se verifico el documento de rendición de Fondo Rotativo FR03 de fecha 05-05-2019 y No. Entrada 66 compuesto por 14 paginas, el cual fue firmado por la Secretaria Contadora de la Junta Electoral Departamental de Quetzaltenango, puesto a la vista a los auditores gubernamentales en el momento de la visita realizada para examen y evaluación de la documentación de respaldo que ampara los gastos realizados por motivo del proceso de elecciones generales, en el documento al que se hace referencia, este contiene la descripción de las facturas y específicamente en la página número 12 en el área de Descripción se lee: Primera liquidación Junta Electoral Departamental de Quetzaltenango de los meses de enero, febrero y marzo de 2019, en el documento de liquidación se detallan cuáles son los números de facturas, fechas, valores, y personas individuales y empresas que las extendieron y cuyo total de rendición indica es Q57,967.71; Por otro lado en el comentario emitido en relación al cuadro presentado, y en su descripción, reconocen que incurrieron en gastos en un periodo en que la Junta no contaba con la disponibilidad en efectivo.

En relación a que no se podrán adquirir compromisos ni devengar gastos para los cuales no existan saldos disponibles de créditos presupuestarios indicados en el criterio, es importante aclarar que en la condición del hallazgo no se señalan gastos en renglones presupuestarios, sino se indica que se realizaron erogaciones previas a que se les acreditara oficialmente los fondos correspondientes para el evento electoral, lo que infiere a indicar como interrogante cual fue la fuente financiera oficial para los gastos incurridos, si se reconoce en los comentarios de la Junta electoral Departamental de Quetzaltenango que efectivamente fue el 26 de marzo que recibieron el primer desembolso por parte del Tribunal Supremo Electoral.

La confirmación del hallazgo se ratifica ya que en sus documentos que entregaron no adjuntaron Acuerdo o Resolución del Tribunal Supremo Electoral, en el cual se



les autorizaba sufragar personalmente los gastos económicos en los meses de enero, febrero y marzo de 2019, mientras se aprobaba el desembolso del presupuesto asignado a la Junta Electoral Departamental de Quetzaltenango.

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 7, para:

| Cargo | Nombre | Valor en Quetzales |
|-----------------------------|-------------------------------------|--------------------|
| SUPLENTE II JUNTA ELECTORAL | JULIO EDY ABSALON MAZARIEGOS OROXOM | 375.00 |
| SUPLENTE I JUNTA ELECTORAL | LUIS RENE FUENTES GONZALEZ | 375.00 |
| SECRETARIO JUNTA ELECTORAL | GUSTAVO ADOLFO GALINDO CAJAS | 750.00 |
| VOCAL JUNTA ELECTORAL | LUIS (S.O.N.) RECARI REBOLE | 750.00 |
| PRESIDENTE JUNTA ELECTORAL | LUIS FELIPE DIAZ PEREZ | 1,250.00 |
| Total | | Q. 3,500.00 |

Hallazgo No. 24

Incumplimiento a normativa en el uso de Fondo Rotativo

Condición

En el Tribunal Supremo Electoral, Junta Electoral Departamental de Suchitepéquez, programa 13 “Elecciones Generales”, derivado de la verificación del Fondo Rotativo Interno de la Junta Electoral Departamental de Suchitepéquez, se determinaron incumplimientos en los procesos utilizados para el manejo del fondo rotativo electoral y de la normativa vigente en acuerdos internos aprobados por el Tribunal Supremo Electoral, como se detallan a continuación:

Se realizó arqueo del Fondo Rotativo Interno, asigna a la Junta Electoral Departamental de Suchitepéquez por Q 641,529.67, derivado de la revisión de documentos contables, registros en codo de chequera, Estado de Cuenta Monetaria No. 3028260340 del Banco de Desarrollo Rural y listados de documentos de legitimo abono, al realizar la verificación de los documentos puestos a la vista del equipo de auditoría, se determinó incumplimiento con los requisitos mínimos establecidos de acuerdo con lo dispuesto en normativas legales en el registro de las facturas.

Se estableció que se realizaron pagos por diferentes servicios adquiridos por la Junta Electoral Departamental a través de las facturas con serie y numero siguientes: JED Suchitepéquez 739 80217; FACE63GBOMAZ2001 GB Mazate 2716259; A 0001; B 0001; B 0002; B 0004 y B 0008 no consignan el nombre, NIT; dirección de la institución; asimismo en el razonamiento que realizan a las facturas no firman ni sellan las mismas.



Se verificó según visita realizada el día 25 de julio de 2019, no cuentan con tarjeta de responsabilidad, con lo cual no se tiene un registro documental que evidencie quien es el responsable del mobiliario y equipo adquirido por la Junta Departamental.

Criterio

El Decreto Número 10197, Ley Orgánica del Presupuesto, Artículo 1, Objeto, establece: "...literal e) Fortalecer la capacidad administrativa y los sistemas de control y seguimiento para asegurar la calidad del gasto público y el adecuado uso de los recursos del Estado. Literal f)... (4) La implementación de los principios de transparencia y disciplina en la administración pública que aseguren que la ejecución del gasto público se lleve a cabo con racionalidad y haciendo un uso apropiado e idóneo de los recursos".

El Acuerdo número 80-2019 del Tribunal Supremo Electoral, Instructivo para Juntas Electorales Departamentales y Junta Electoral del Distrito Central, Modulo 3 Instructivo para el manejo de los fondos que se asignan a las Juntas Electorales Departamentales y a la Junta Electoral del Distrito Central, para el evento Elecciones Generales y al Parlamento Centroamericano 2019; numeral 5 Documentos de respaldo de legítimo abono; subnumeral 5.1 Factura, establece: "De acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 29 y 30 del Reglamento de la Ley del IVA (Acuerdo Gubernativo 5-2013) las facturas deben cumplir como mínimo los requisitos siguientes: ...l) Factura a nombre de TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL. m) NIT de la Institución 449188-2. n) Dirección del Tribunal: ..."; numeral 12 Disposiciones finales; subnumeral 12.1 Cumplimiento, establece: "La Dirección de Finanzas, el Departamento de Contabilidad y la Unidad de Fondo Rotativo Institucional Especial, velarán porque las Juntas Electorales Departamentales y la Junta Electoral del Distrito Central, cumplan oportunamente con la obligación de presentar las liquidaciones de gastos y los comprobantes que las amparan, con las debidas formalidades y requisitos establecidos...".

El Acuerdo número 148-2019 del Tribunal Supremo Electoral, Normativo para la adquisición de bienes, suministros, obras y/o servicios para las Juntas Electorales del Distrito Central y departamental de Guatemala, Artículo 16 Liquidación, establece: "La liquidación de los fondos otorgados se realizará, como mínimo, una vez al mes, pudiéndose hacer en cualquier momento siempre y cuando no exceda de los primeros diez días calendario del mes subsiguiente. Para el efecto, cada Junta Electoral elaborará una planilla de liquidación con el detalle de los gastos realizados, adjuntando los documentos de legítimo abono recibidos por las diferentes adquisiciones y contrataciones que se realicen. Las facturas deberán ser emitidas a nombre del Tribunal Supremo Electoral, NIT 449188-2, dirección: 6ª. Avenida 0-32 zona 2...".



Causa

El Presidente, el Secretario, el Vocal, el Suplente I y el Suplente II de la Junta Departamental de Suchitepequez, no cumplieron con lo que establecen los instructivos y normativa vigente en acuerdos internos aprobados por el Tribunal Supremo Electoral relacionado a las formalidades y requisitos mínimos establecidos de acuerdo con lo dispuesto en normativas legales en el registro de las facturas.

Efecto

El incumplimiento a las formalidades y requisitos establecidos en la legislación vigente genera que exista incertidumbre y riesgo de que la documentación presentada de respaldo como documentos de legítimo abono en las liquidaciones de fondos rotativos no sea transparente y presente un deficiente control en el manejo del fondo.

Recomendación

El Presidente del Tribunal Supremo Electoral, debe verificar que la Junta Electoral Departamental Suchitepequez, cumpla las formalidades y requisitos establecidos en la legislación vigente asimismo se mejore el control en la documentación de legítimo abono que se adjunta como detalle de los gastos realizados y que se le dé cumplimiento a la normativa legal vigente para dichos documentos de respaldo.

Comentario de los responsables

En nota sin número de fecha 25 de noviembre de 2019, el Presidente Jesús Abraham Cajas Toledo, la Secretario Zindy Miroslava Porras Aragón, el Vocal Bayron Audías Cop Chávez, el Suplente I Victor Eduardo Muñoz Roche y el Suplente II Edwin Salvador Cordova Coronado de la Junta Electoral Departamental de Suchitepequez, indican: "...Se estableció que se realizaron pagos por diferentes servicios adquiridos por la Junta Electoral Departamental a través de las facturas con serie y numero siguientes JED Suchitepequez 739 80217; FACE63GBOMAZ2001 GB Mazate 2716259; A 0001, B0001; B 0002; B 0004 y B 0008 no consignan el nombre, NIT; dirección de la institución; asimismo en el razonamiento que realizan a las facturas no firman ni sellan las mismas. RESPUESTA ...Se manifiesta que se les... las fotocopias de las facturas con su razonamiento con las firmas y sellos respectivos. Se verificó según visita realizada el día 25 de julio de 2019, no cuentan con tarjeta de responsabilidad, con la cual no se tiene un registro de documental que evidencie quien es el responsable del mobiliario y equipo adquirido por la Junta Departamental. RESPUESTA Se manifiesta que todo el equipo se encontraba a cargo del Presidente de la Junta Electoral Departamental de Suchitepequez MSC Jesús Abraham Cajas Toledo, según acta No 05-2019 ... y en el Sistema de Contabilidad Sicoin Web según se manifiesta en el departamento de Inventarios del Tribunal Supremo Electoral Y fue entregado con Acta 06-2019 de fecha 24 de octubre al Delegado Departamental



de Suchitepéquez del Registro de Ciudadanos del Tribunal Supremo Electoral Licenciado Henry Toribio Morales Edelman”.

Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo para el Presidente, Secretario, Vocal, Suplente I y Suplente II de la Junta Electoral Departamental de Suchitepéquez, en virtud que los comentarios y documentación presentada como pruebas de descargo no son suficientes y adecuadas, ya que en sus argumentos indican que las facturas sí tienen consignado el nombre, NIT y dirección de la institución o entidad y que en el razonamiento de las facturas se encuentran selladas y firmadas por las personas autorizadas, sin embargo al momento de realizar la verificación de los documentos puestos a la vista del equipo de auditoría, se determinó incumplimiento con los requisitos mínimos; en relación a la tarjeta de responsabilidad independientemente de lo indicado en sus comentarios al momento de la verificación física no evidenciaron a través del documento la existencia de la misma. Además argumentan que en el Sistema de Contabilidad Sicoin Web se encuentra el registro del equipo y que fue entregado con Acta 06-2019 de fecha 24 de octubre al Delegado Departamental de Suchitepéquez del Registro de Ciudadanos del Tribunal Supremo Electoral Licenciado Henry Toribio Morales Edelman, situación que en el presente hallazgo no se señala; si no lo es, el hecho que no se evidenció al momento de realizar la revisión de la existencia de la tarjeta de responsabilidad.

El presente hallazgo fue notificado con el número 26 y para el presente informe le corresponde el número 24.

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 7, para:

| Cargo | Nombre | Valor en Quetzales |
|-----------------------------|---------------------------------|--------------------|
| SUPLENTE II JUNTA ELECTORAL | EDWIN SALVADOR CORDOVA CORONADO | 375.00 |
| SUPLENTE I JUNTA ELECTORAL | VICTOR EDUARDO MUÑOZ ROCHE | 375.00 |
| VOCAL JUNTA ELECTORAL | BAYRON AUDIAS COP CHAVEZ | 750.00 |
| SECRETARIO JUNTA ELECTORAL | ZINDY MIROSLAVA PORRAS ARAGON | 750.00 |
| PRESIDENTE JUNTA ELECTORAL | JESUS ABRAHAM CAJAS TOLEDO | 1,250.00 |
| Total | | Q. 3,500.00 |

8. AUTORIDADES DE LA ENTIDAD, DURANTE EL PERÍODO AUDITADO

El (Los) funcionario (s) y empleado (s) responsable (s) de las deficiencias encontradas, se incluyen en el desarrollo del (los) hallazgo (s) contenido en el presente informe.

No. NOMBRE

CARGO

PERÍODO



| | | | |
|----|---------------------------------|-----------------------|-------------------------|
| 1 | MARIO ISMAEL AGUILAR ELIZARDI | MAGISTRADO PRESIDENTE | 18/01/2019 - 01/04/2019 |
| 2 | JULIO RENE SOLORZANO BARRIOS | MAGISTRADO VOCAL I | 18/01/2019 - 01/04/2019 |
| 3 | RUDY MARLON PINEDA RAMIREZ | MAGISTRADO VOCAL II | 18/01/2019 - 01/04/2019 |
| 4 | JORGE MARIO VALENZUELA DIAZ | MAGISTRADO VOCAL III | 18/01/2019 - 01/04/2019 |
| 5 | MARIA EUGENIA MIJANGOS MARTINEZ | MAGISTRADO VOCAL IV | 18/01/2019 - 01/04/2019 |
| 6 | JULIO RENE SOLORZANO BARRIOS | MAGISTRADO PRESIDENTE | 02/04/2019 - 31/08/2019 |
| 7 | RUDY MARLON PINEDA RAMIREZ | MAGISTRADO VOCAL I | 02/04/2019 - 31/08/2019 |
| 8 | JORGE MARIO VALENZUELA DIAZ | MAGISTRADO VOCAL II | 02/04/2019 - 31/08/2019 |
| 9 | MARIA EUGENIA MIJANGOS MARTINEZ | MAGISTRADO VOCAL III | 02/04/2019 - 31/08/2019 |
| 10 | MARIO ISMAEL AGUILAR ELIZARDI | MAGISTRADO VOCAL IV | 02/04/2019 - 31/08/2019 |



9. EQUIPO DE AUDITORÍA

ÁREA DE CUMPLIMIENTO

Lic. EDWIN RIGOBERTO DE LEON MORALES
Auditor Gubernamental

Lic. HENRY YOVANY MALDONADO MAZARIEGOS
Auditor Gubernamental

Licda. KYRA ESMERALDA VELA GONZALEZ DE HERNANDEZ
Auditor Gubernamental

Licda. LUZ MARIA ALIÑADO CHIN
Auditor Gubernamental

Lic. LEONARDO ITZEP RECANCOJ
Coordinador Gubernamental

Lic. NERY ROBERTO DE LEON GONGORA
Supervisor Gubernamental

RAZÓN:

De conformidad con lo establecido en el Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 29, los auditores gubernamentales nombrados son los responsables del contenido y efectos legales del presente informe, el Director y Subdirector únicamente firman en constancia de haber conocido el contenido del mismo.

INFORME CONOCIDO POR:



INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Nombramiento



DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL SECTOR ORGANISMOS E INSTITUCIONES DE APOYO
NOMBRAMIENTO DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO CON SEGURIDAD LIMITADA
No. DAS-09-0004-2019

59480 DAS-09-0004-
 2019
CUA: 59480
T1-4

Guatemala, 17 de mayo de 2019

Equipo de Auditoría

NERY ROBERTO DE LEON GONGORA (Supervisor Gubernamental)
 LEONARDO ITZEP RECANCOJ (Coordinador Gubernamental)
 EDWIN RIGOBERTO DE LEON MORALES (Auditor Gubernamental)
 HENRY YOVANY MALDONADO MAZARIEGOS (Auditor Gubernamental)
 KYRA ESMERALDA VELA GONZALEZ DE HERNANDEZ (Auditor Gubernamental)
 LUZ MARIA ALIÑADO CHIN (Auditor Gubernamental)

En cumplimiento a los artículos 232 de la Constitución Política de la República de Guatemala; artículos 2 y 7 del Decreto Número 31-2002, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas y el artículo 57 del Acuerdo Gubernativo Número 9-2017, Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, esta Dirección los designa para que se constituyan en las oficinas de: TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL; para que practiquen auditoría de cumplimiento, con nivel de seguridad limitada.

La auditoría de cumplimiento comprenderá la evaluación de la asignación y ejecución presupuestaria del Programa de Elecciones Generales 2019, según acuerdo número 554-2018 del Tribunal Supremo Electoral; para lo cual, deberá evaluar aspectos de conformidad con las leyes, reglamentos, acuerdos gubernativos y otras disposiciones aplicables. El alcance y el período lo definirá el equipo de auditoría de acuerdo a las circunstancias que se presenten en el desarrollo del trabajo.

Las acciones de fiscalización pueden extenderse a otras unidades ejecutoras, entidades públicas o privadas que hayan o estén administrando recursos del Estado, asimismo, a otros ejercicios fiscales, funcionarios, empleados de otras entidades públicas o privadas, cuando corresponda, siempre que se deriven de la presente auditoría.

Para el cumplimiento de este nombramiento, deberán observar las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores adaptadas a Guatemala -ISSAI.GT-, leyes, disposiciones vigentes aplicables a la entidad auditada.


Los resultados de su actuación, los harán constar en papeles de trabajo, actas circunstanciadas e informe, dando a conocer las desviaciones determinadas en el área de cumplimiento. El tiempo estimado para realizar la Auditoría en mención es de: 20 días, el cual puede variar según las circunstancias que se presenten en el desarrollo del trabajo.

Lic. Walter Osmar Argueta
 Director de Auditoría al Sector
 Organismos e Instituciones de Apoyo
 Contraloría General de Cuentas

Vo. Bo.



Lic. César Armando Elias Ajca
 Subcontralor de Calidad de Gasto Público
 Contraloría General de Cuentas

Forma única estadística



UNIDAD DE PLANIFICACIÓN
Área Estadística

FORMA ÚNICA DE ESTADÍSTICA

| 1 DATOS GENERALES | | | | | | | | | |
|--|----------------------------|---|--|--|----------------------|------------------|--|---------------|--|
| 1.1 ORGANIZACIÓN, ENTIDAD, INSTITUCIÓN, O FIDEICOMISO | | TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL | | | | | | | |
| 1.2 SISTEMA A LA QUE PERTENECE | | | | | | | | | |
| 1.3 TIPO DE ENTIDAD | | Administración Central (Gobierno) | | <input checked="" type="checkbox"/> Decentralizada | | Autónoma | | Municipalidad | |
| 1.4 NOMBRE DE ENTIDAD/INICIA O REGISTRO | | T1-4 | | | | | | | |
| 1.5 DIRECCIÓN QUE EMITE EL NOMBRAMIENTO | | DE AUDITORÍA AL SECTOR ORGANISMOS E INSTITUCIONES DE APOYO | | | | | | | |
| 1.6 NOMBRAMIENTO No(s) | | DAS-06-0004-2018 | | | | | | | |
| 1.7 FECHA EMISIÓN DE NOMBRAMIENTO(S) | | 17 may 18 | | | | | | | |
| 1.8 AUDITORES/GOBIERNAMENTALES ASIGNADOS | | LICDA. KYRA SIBERKALLA VILA GONZALEZ DE HERMANDEZ (AUDITOR GOBIERNAMENTAL); LICDA. LIZ MARÍA ALFARO CHU (AUDITOR GOBIERNAMENTAL); LIC. EDWIN RODRIGUEZ DE LEÓN MORALES (AUDITOR GOBIERNAMENTAL); LIC. HENRY YOVANY MALDONADO MAZARECOS (AUDITOR GOBIERNAMENTAL); LIC. LEONARDO ITZEP RECANCOU (COORDINADOR GOBIERNAMENTAL); Y LIC. NERY ROBERTO DE LEÓN GONZALEZ (SUPERVISOR GOBIERNAMENTAL). | | | | | | | |
| 1.9 CÓDIGO (Subdivisión estadística) | | | | | | | | | |
| 1.10 PERÍODO AUDITADO | | DEL | | Día Mes Año | | AL | | Día Mes Año | |
| | | 18 1 2018 | | | | 31 8 2019 | | 8 | |
| 2 AUDITORÍA | | | | | 3 OBRA PÚBLICA | | | | |
| 2.1 TIPO DE AUDITORÍA O COMISIÓN | | | | | TIPO DE OBRA | | | | |
| AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO | | | | | No. Obras Monte | | | | |
| 2.2 TOTAL MONTO AUDITADO | | | | | Puentes | | | | |
| Saldo anterior | | | | | Q - | | | | |
| Ingresos | | | | | Q 895,642,369.37 | | | | |
| Egresos | | | | | Q - | | | | |
| *Ingresos Cuentas y en cuentas especiales | | | | | Q - | | | | |
| 3 ACCIONES LOCALES Y ADMINISTRATIVAS | | | | | | | | | |
| 3.1 INVENCIÓN | | | | | | | | | |
| Cantidad | | Tipo de hallazgo | | Monto en Q. | | Fundamento Legal | | | |
| | | Cl C | | | | | | | |
| 24 | | 0 24 | | 399,887.50 | | VIA AEREA | | | |
| 3.2 FORMULACIÓN DE CARGO | | | | | | | | | |
| Cantidad | | Tipo de hallazgo | | Monto en Q. | | Fundamento Legal | | | |
| | | Cl C | | | | | | | |
| 0 | | 0 0 | | - | | | | | |
| 3.3 DENUNCIA | | | | | | | | | |
| Cantidad | | Tipo de hallazgo | | Monto en Q. | | Fundamento Legal | | | |
| | | Cl C | | | | | | | |
| 0 | | 0 0 | | - | | | | | |
| *Si se trata de UNO o varios, Formulación de cargos o Denuncia, agregar anexo: - | | | | | | | | | |
| 4 PRESUPUESTO | | | | | | | | | |
| Presupuesto Asignado | | Q | | 500,000,000.00 | | | | | |
| Modificaciones (+) o (-) | | Q | | 195,642,369.37 | | | | | |
| Vigencia | | Q | | 895,642,369.37 | | | | | |
| Ejecutado | | Q | | 416,295,590.85 | | | | | |
| Por devengar | | Q | | 279,342,778.49 | | | | | |
| 5 OBSERVACIONES | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | |
| 7 NOMBRE, CARGO, FIRMA Y SELLO DE SUPERVISOR, COORDINADOR Y AUDITORES RESPONSABLES | | | | | | | | | |
| NOMBRE | CARGO | FIRMA Y SELLO | | | | | | | |
| LICDA. KYRA SIBERKALLA VILA GONZALEZ DE HERMANDEZ | AUDITOR GOBIERNAMENTAL | | | | | | | | |
| LICDA. LIZ MARÍA ALFARO CHU | AUDITOR GOBIERNAMENTAL | | | | | | | | |
| LIC. EDWIN RODRIGUEZ DE LEÓN MORALES | AUDITOR GOBIERNAMENTAL | | | | | | | | |
| LIC. HENRY YOVANY MALDONADO MAZARECOS | AUDITOR GOBIERNAMENTAL | | | | | | | | |
| LIC. LEONARDO ITZEP RECANCOU | COORDINADOR GOBIERNAMENTAL |  | | | | | | | |
| LIC. NERY ROBERTO DE LEÓN GONZALEZ | SUPERVISOR GOBIERNAMENTAL |  | | | | | | | |



Formulario SR1



Formulario SR1

IMPLEMENTACIÓN DE RECOMENDACIONES

| | |
|-----------------------|--|
| Dirección | DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL SECTOR ORGANISMOS E INSTITUCIONES DE APOYO |
| Nombre de la Entidad | TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL |
| Nombre de Cuentaduría | T1-4 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL |
| Tipo de Auditoría | AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO CON SEGURIDAD LIMITADA |
| Nombramiento | DAS-09-0004-2019 |
| Período Auditado | 18/01/2019 - 31/08/2019 |
| Auditor Gubernamental | Lic. LEONARDO ITZEP RECANCOJ , Licda. LUZ MARIA ALIÑADO CHIN , Licda. KYRA ESMERALDA VELA GONZALEZ |
| Auditor Independiente | DE HERNANDEZ, Lic. HENRY YOVANY MALDONADO MAZARIEGOS y Lic. EDWIN RIGOBERTO DE LEON MORALES |
| Supervisor | Lic. NERY ROBERTO DE LEON GONGORA |

Hallazgos relacionados con el cumplimiento de leyes y regulaciones aplicables

Área de cumplimiento

Hallazgo No. 1

Aplicación incorrecta de renglón presupuestario

Condición

En el Tribunal Supremo Electoral, al examinar el Programa 13 Elecciones Generales 2019, en el renglón presupuestario 015 complementos específicos al Personal permanente, se establecieron las siguientes deficiencias:

1. Se realizaron 106 pagos de alimentos al Personal permanente perteneciente a Secretaría General y a las Direcciones y Departamentos de Planificación, Registros, Comunicación, Protocolo, Recursos Humanos, Departamento de Inscripción de Ciudadanos y Elaboración de Padrones, Organizaciones Políticas, Administrativo, Suchitepéquez, Delegaciones y Subdelegaciones, entre otras, del Tribunal Supremo Electoral por un monto de Q1,894,760.00, con cargo al renglón presupuestario 015 Complementos específicos al personal permanente, siendo el correcto el renglón presupuestario 211 Alimentos para personas, utilizando de forma incorrecta el renglón presupuestario.

Escaneado con CamScanner

